BOLETIN OFICIAL No.005. – MES DE MAYO DE 2012
Establecimiento Público Ambiental – EPA Cartagena
Cartagena de Indias, D. T. y C., 2012

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

RESOLUCION Nº211

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994,1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante escrito radicado bajo el número 0014640 del 06 de Marzo del 2012, la Señora YANERIS PAOLA GONZALEZ BLANCO, en su condición de perjudicada directa, puso en conocimiento de este Ente Ambiental la presunta problemática ambiental que presenta con la "TERRAZA EL JUNIOR", ubicada en el barrio Piedra de Bolívar calle 30 No. 49-90, toda vez, que presuntamente está ocasionando contaminación auditiva, consistente en la perturbación sonora o ruido, causado por un equipo de sonido de dicho Establecimiento, el cual lo colocan algunos días de semana y especialmente los fines de semana, hasta altas horas de la madrugada.

Que mediante auto Nº 0105 del 28 de Marzo de 2012, se inició indagación preliminar remitiéndose a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para la práctica de visita técnica y corroboraran los hechos denunciados.

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible ordenó la práctica de la visita de inspección al sitio y emitió concepto técnico No: 0317 del 2 de Mayo de 2012, el cual hace parte integral de este acto administrativo y estableció lo siguiente:

VISITA DE INSPECCIÓN: El día 4 de marzo del 2012, el funcionario ROBINSON HERRERA PEREZ, (técnico Ambiental) realizo visita de inspección al Establecimiento Terraza Junior ubicada en el barrio Piedra de Bolívar calle 30 No.49-90, con el fin de atender la solicitud de inspección hecha por la señora YENERIS GONZALEZ BLANCO, residente del barrio piedra de Bolívar. La visita fue atendida por la señora SOFFI VIERA ESCALANTE propietaria del Establecimiento Terraza Junior, identificada con CC.45.506.819.

Se procedió a realizar una visita de inspección técnica en la cual constato lo siguiente;

- El sonido generado por los artefactos del establecimiento Terraza Junior trasciende al exterior afectando a la comunidad vecina.
- El establecimiento terraza Junior no cuenta con medidas de control o mitigación del ruido generado. El establecimiento es abierto y no insonorizado.
- La señora SOFFI VIERA ESCALANTE propietaria del Establecimiento Terraza Junior, fue enterada de la queja que le interpuso la comunidad, la cual se comprometió ante esta Entidad Ambiental en mantener un volumen moderado por la música que genera en su establecimiento.

De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el establecimiento Terraza Junior ubicado en el barrio Piedra de Bolívar calle 30 No.49-90, propiedad de la señora SOFFI VIERA ESCALANTE, objeto de la inspección se encuentra ubicado en zona Mixta 2. Cuyo uso **principal** es Institucional3, comercial2 **compatible** comercial 1, Institucional 1 y 2**. Restringido** Institucional 4 y comercio 3. **Prohibido** Industrial 2 y 3 comercial 4.

CONCEPTO TECNICO: Teniendo en cuenta La inspección realizada de control y vigilancia de la emisiones de ruido generado por la música proveniente del establecimiento Terraza Junior ubicada en el barrio Piedra de Bolívar calle 30 No.49-90, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y aplicando la normatividad Decreto 948/95, Resolución 0627/2006 y el POT. Se conceptúa que:

"Debido a la afectación que genera el ruido proveniente de la música del Establecimiento Terraza Junior a la comunidad vecina, se recomienda a la Oficina Asesora de Jurídica del EPA- Cartagena, ordenar a la señora SOFFI VIERA ESCALANTE, propietaria del establecimiento

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Terraza Junior, que realice las medidas de control y mitigación de ruido y la respectiva insonorización del establecimiento. El establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena continuara realizando visitas de inspección, seguimiento y control al Establecimiento Terraza Junior ubicada en el barrio Piedra de Bolívar calle 30 No. 49-90".

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA,

ARTICULO 42º.- Control a Emisiones de Ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto.

Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público.

Que es deber del estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, lo expuesto en el Concepto Técnico No. 0317 del 2 de Mayo de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá al Establecimiento Comercial **"TERRAZA EL JUNIOR",** para que realice las adecuaciones o medidas tendientes a mitigar la afectación que está causando el Establecimiento, por el alto volumen del equipo de sonido que utilizan en dicha Terraza, para lo cual tendrá un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá informar a este ente ambiental las adecuaciones o medidas adoptadas para mitigarla.

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL del ESTABLECIMIENTO COMERCIAL TERRAZA EL JUNIOR, para que en el término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice las adecuaciones o medidas tendientes a mitigar la afectación que está causando el Establecimiento, por el alto volumen del equipo de sonido que utilizan en dicha Terraza, y deberá informar a este ente ambiental las adecuaciones o medidas adoptadas para mitigarla, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a imposición de las medidas y sanciones previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, para su seguimiento y control.

ARTICULO TERCERO: Se tiene como prueba el Concepto técnico No: 0317 del 2 de Mayo de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias, a los 2 de mayo de 2012.

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

P/p. N.T.L.

RESOLUCION No.217

"Por medio de la cual se Aprueba un Plan de Cumplimiento y se dictan otras disposiciones:".

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 Decretos 3930 de 2010, 4728 de 2010, los Acuerdos

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Distritales No. 029 de 2002, modificado y compilado por el No. 003 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena creado como máxima autoridad ambiental, encargado de administrar, dentro del perímetro urbano, área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que mediante escrito radicado con código de registro EXT-AMC-12-0020145 de fecha 27 de marzo de 2012, el señor **CUSTODIO ARTURO GARAY ARRIETA,** actuando en su condición de Representante Legal de la **Sociedad MAKEN S.A.S,** Identificada con el Nit. No.802.014.862-2, presento ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA, Cartagena, **PLAN DE CUMPLIMIENTO PARA USUARIOS NO DOMESTICOS,** de la sede Bellavista, a fin de llevar a cabo la correcta evacuación de las aguas residuales en las instalaciones de Bellavista, ubicada en la Calle 7 No. 56-126 Local 1 y 2, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que, con fundamento en la anterior petición, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No.0256 del 16 de Abril de 2012, el cual previo análisis se acoge y hará parte integral de este acto administrativo en el cual se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

"(…) CONCEPTO TECNICO VIABILIDAD AMBIENTAL AL PLAN DE CUMPLIMIENTO PARA USUARIOS NO DOMESTICOS DE LA EMPRESA MAKEN S.A.S SEDE BELLAVISTA EN CARTAGENA.

1.0 ANTECEDENTES

CUSTODIO ARTURO GARAY ARRIETA., Representante Legal de la Empresa MAKEN S.A.S., mediante Código de Registro No EXT-AMC-12-0020145 de 27 de Marzo de 2012, presenta a EPA Cartagena, el Plan de Cumplimiento Para Usuarios No Domésticos, de la Sede Bellavista, ubicada en la Calle 7 No 56 – 126 Local 1 y 2, con la finalidad de obtener la viabilidad ambiental de las operaciones que realiza de evacuación correcta de las aguas residuales, provenientes de la actividad de succión de residuos líquidos humanos o domésticos del contenido de tanques en cabinas sanitarias portátiles y tanques sépticos fabricados en material impermeable.

1.1 DOCUMENTOS DE SOPORTE

El solicitante para sustentar su petición presentó los siguientes documentos:

- Documento Plan de Cumplimiento.
- Hoja de datos de seguridad del producto químico BACOXIN producido por la empresa Kemical.

Con la finalidad de atender la solicitud de MAKEN S.A.S., se delegó a los técnicos Walter Silgado Villa y Benjamín Quiñones Briceño, para que realizaran visita de inspección al sitio de la sede de la empresa y verificaran las operaciones que allí se realizan.

1.2 DESARROLLO DE LA VISITA DE INSPECION

La visita de inspección fue desarrolla el día 10 de abril de 2012, siendo atendida por el Gerente General Custodio Garay y la analista de contratos de Maken ingeniera María Concepción Gutiérrez. A continuación se transcriben apartes importantes del informe de vista realizado por los técnicos ambientales. El informe completo se anexa al presente concepto.

1.2.1 Objetivos de la visita:

- Inspeccionar Instalaciones y zonas o puntos de vertimientos de acuerdo a la naturaleza de la operación.
- Inspeccionar la calidad y eficiencia del vehículo cisterna de transporte de residuos líquidos.
- Inspeccionar en tiempo real el proceso de vertido de residuos desde el vehículo al punto de vertimiento del sistema de alcantarillado.
- Inspeccionar y revisar el plan de cumplimiento de usuarios no domésticos estructurado por Maken S.A.S y evidencias en campo.

1.2.2 Descripción y Resultados encontrados:

La descripción de las actividades ejecutadas y sus resultados, seguirán la pauta de los objetivos planteados anteriormente:

1. Se efectuó inspección visual de las diferentes zonas que comprende el centro de trabajo. Específicamente se hizo revisión de la zona principal de operaciones de vertido que es descrita por un patio acondicionado para el arribo de vehículos Vactor o de depósito de residuos succionados de la operación de mantenimiento de baños portátiles y succión de depósitos sépticos. De esta Inspección se encontró lo siguiente:
2. Se inspeccionó vehículo especial de almacenamiento y succión de residuos en función de revisar idoneidad para el transporte de residuos y para operaciones de vertimiento. A continuación se describe la inspección al vehículo:
3. Se efectuó inspección de procedimiento de vertido desde el camión de succión al registro de afluente hacia el sistema básico de alcantarillado. Este proceso comienza con la entrada del vehículo al patio principal y su

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

posicionamiento en zona demarcada, el operador desmonta la manguera de su estación, abre el registro de afluente o de vertido, ingresa la manguera y activa motor mecánico de la bomba de succión en reversa para que así sea expulsado gradualmente las aguas servidas. Al momento del vertimiento, un operador deposita un (1) galón de microbicida **BACOXIN** para desodorizar. Se ha evidenciado que el proceso de vertido no genera fugas, ni riesgos de derrames, así como también se evidencia la supresión total de olores provenientes de los desechos, gracias al proceso adicional con el dióxido de cloruro. Se evidencia, además, que efectivamente la disposición de los filtros o desarenadores retienen todos los desechos sólidos (como papel y plástico) provenientes de las operaciones, lo que facilita su remoción y disposición final posterior.

4. Se efectuó presentación del plan de cumplimiento de usuarios no domésticos por parte de la gerencia de Maken S.A.S. como parte de la programación de metodologías, elementos y actividades que se destinan para cumplir con los requerimientos mínimos para ejecutar vertimientos de aguas servidas a depósitos de alcantarillado básico. A continuación se denotará la evaluación de la inspección efectuada al documento y a su evidencia en campo, a través de la descripción de cada punto del plan.

2.0 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS EN LA SEDE BELLAVISTA.

2.1 LOCALIZACION.
MAKEN S.A.S, lleva sus operaciones de disposición final de aguas residuales domesticas en su sede ubicada en el Barrio Bellavista, Calle 7 No 56 – 126, lotes 1 y 2.

2.2 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD REALIZADA.
Disposición final de aguas servidas provenientes de la actividad de succión de residuos humanos del contenido de tanques de cabinas sanitarias portátiles con tratamiento a base de químico biodegradable de nombre Retrocho Herame, en cantidad mínima de 120 ml x 6 gls de agua, para tratar 54 gls de residuo, que mediante succión mecánica y transporte en cisterna se continúe el licuado y mezcla homogénea, que serán dispuestas en la red de alcantarillado, no sin antes, separar los solidos con rejillas de desbaste y desarenador, así mismo, con los residuos producto de la succión de tanques sépticos fabricados en material impermeable.

3.0 TIPO DE SOLICITUD.

CUSTODIO ARTURO GARAY ARRIETA., Representante Legal de la Empresa MAKEN S.A.S., mediante Código de Registro No EXT-AMC-12-0020145 de 27 de Marzo de 2012, presenta a EPA Cartagena, **el Plan de Cumplimiento Para Usuarios No Domésticos**, de la Sede Bellavista, ubicada en la Calle 7 No 56 – 126 Local 1 y 2, con la finalidad de obtener la viabilidad ambiental de las operaciones que realiza de evacuación correcta de las aguas residuales, provenientes de la actividad de succión de residuos líquidos humanos o domésticos del contenido de tanques en cabinas sanitarias portátiles y tanques sépticos fabricados en material impermeable.

4.0 ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD

De acuerdo con la inspección realizada al sitio sede de la empresa MAKEN, S.A.S., lugar donde realizan la disposición final de las aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario de la ciudad, se constató, como aparece descrito en el informe de visita de los técnicos ambientales, que estas operaciones se realizan guardando todas las precauciones sanitarias, tanto en los equipos mecánicos utilizados (camión tipo Vactor, rejillas cribas, desarenador, etc.), como en el recurso humano empleado. Ver fotografías de la sede anexadas al presente concepto.

La aplicación del producto microbicida **BACOXIN** a las aguas residuales, antes de ser vertidas al sistema de alcantarillado para desodorizar, esta dando buenos resultados y no percibieron malos olores en las instalaciones de la sede y sus alrededores.

A la empresa MAKEN S.A.S., se le exigió nuevos resultados de caracterización de las aguas residuales que vierten al sistema de alcantarillado, referente a los parámetros de grasas y aceites, ya que de acuerdo con el Oficio 005105 de Diciembre 16 de 2011, emitido por Aguas de Cartagena, la empresa MAKEN S.A.S, no estaba cumpliendo con los rangos o valores establecidos en el Articulo 39 del Decreto 3930 de 2010, por lo que estaban infringiendo la norma de vertimientos. MAKEN S.A.S, presentó los resultados de la caracterización solicitada, donde se pudo constatar que el parámetro de grasas y aceites de las aguas residuales que son vertidas al alcantarillado, cumplen con la norma ambiental. Al presente concepto se anexan copias de los resultados entregados.

5.0 CONCEPTO.

Después de revisado y analizado el documento presentado por el solicitante, de analizar los resultados de las caracterizaciones de los parámetros de aceites y grasas presentados, y luego de las visitas de inspección efectuada a la Sede de Bellavista, lugar donde se realizan las disposiciones finales de las aguas residuales y sus desechos solidos provenientes de las cabinas sanitarias portátiles y los tanques sépticos impermeables, se conceptúa lo siguiente:

Se puede conceder la viabilidad técnica ambiental del Plan de Cumplimiento Para Usuarios No Domésticos presentado

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

por la empresa MAKEN S.A.S., para las operaciones que realiza de evacuación correcta de las aguas residuales, provenientes de la actividad de succión de residuos líquidos humanos o domésticos del contenido de tanques en cabinas sanitarias portátiles y tanques sépticos fabricados en material impermeable; siempre y cuando el peticionario cumpla con los parámetros de calidad exigidos en los Decretos 3930 de Octubre 25 de 2010 y 1594 de Junio de 1984 para vertimientos líquidos.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a la operación de las actividades de disposición final de aguas residuales al sistema de alcantarillado sanitario, donde se encuentra ubicada la sede del al empresa MAKEN S.A.S, para constatar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente sobre vertimientos, exigidos en los Decretos 3930 de Octubre 25 de 2010 y 1594 de Junio de 1984.

El peticionario deberá cancelar la suma de $ 1'025.104,00 por concepto de la evaluación de la solicitud.

El presente Concepto Técnico, conjuntamente con los documentos aportados por el peticionario se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA- Cartagena para su trámite correspondiente. Se anexa informe de visita de los técnicos ambientales.(…)"

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 3930 de Octubre 25 de 2010, Articulo 56 establece "la autoridad ambiental competente tendrá un plazo de tres(3) meses, contados a partir de la radicación del Plan de Cumplimiento para pronunciarse sobre su aprobación.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Vertimientos del EPA, Cartagena, después de revisado y analizado el documento Plan de Cumplimiento, presentado por el señor CUSTODIO ARTURO GARAY ARRIETA, en su calidad de Representante Legal de la Empresa MAKEN S.A.S, analizados los resultados de las caracterizaciones de los parámetros de aceite s y grasas presentados, y luego de las visitas de inspección efectuadas a la sede de Bellavista, lugar donde se realizan las disposiciones finales de las aguas residuales y sus desechos solidos provenientes de las cabinas sanitarias portátiles y los tanques sépticos impermeables, conceptúa que es viable técnica y ambientalmente aprobar el Plan de Cumplimiento para usuarios No Domesticos, las operaciones de evacuación correcta de las aguas residuales provenientes de la succión de residuos líquidos humanos o domésticos, siempre y cuando el beneficiario cumpla con los paramentos de calidad exigidos en los Decretos 3930 de 2010 y 1594 de 1984. Por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE,

ARTÎCULO PRIMERO: Aprobar el PLAN de Cumplimiento Para Usuarios No domésticos, presentado por el señor **CUSTODIO ARTRO GARAY ARRIETA,** representante legal de la Empresa **MAKEN S.A.S.** Identificada con el Nit. No. 802.014.862-2, para las operaciones de evacuación correcta de las aguas residuales, provenientes de la actividad de succión de residuos líquidos humanos o domésticos del contenido de tanques en cabinas sanitarias portátiles y tanques sépticos fabricados en material impermeable, cuya disposición final se realizan en la sede de bellavista, ubicada en la Calle 7 No. 56-128 Local 1 y 2 en el Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: Además del cumplimiento de las obligaciones descritas en el documento o memoria descriptiva establecidas en este acto administrativo, **la Empresa MAKEN S.A.S, o el señor CUSTODIO ARTURO GARAY ARRIETA,** deberán cumplir las siguientes obligaciones:

2-1.-El Plan de Cumplimiento aprobado, deberá ser revisado y de ser el caso ajustarse de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

2-2.-Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimientos, los Planes de Cumplimiento, y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el EPA, Cartagena efectuará inspecciones periódicas a las instalaciones de Bellavista.

2-3.-Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimientos, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, el EPA, Cartagena , podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la caracterización requerida, dará lugar a las sanciones correspondientes

ARTÍCULO TERCERO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, la **Empresa MAKEN S.A.S. y/o CUSTODIO ARTURO GARAY ARRIETA,** deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÎCULO CUARTO: La Empresa MAKEN S.A.S, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO QUINTO: Él Concepto Técnico No.0256 del 16 de Abril de 2012 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimiento del EPA, Cartagena, hace parte integral de esta resolución.

ARTÎCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el Documento establecido, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la **Empresa MAKEN S.A.S.**

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias, a los 03 días de mayo de 2012

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General del EPA Cartagena

R!p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p: José Marriaga Quintana
Pro. Univ. Área Licencias y permisos

RESOLUCION No.218

"Por medio de la cual se Aprueba Documento de Seguimiento y Control Ambiental se otorga permiso de Aprovechamiento Forestal Único, y se dictan otras disposiciones:".

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 artículos 66 y 31, los Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, modificado y compilado por el No. 003 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que, el Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena creado como máxima autoridad ambiental, encargado de administrar, dentro del perímetro urbano, área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables

Que mediante escrito radicado bajo el número 00307 del 31 de Enero de 2012, el señor **ERICK HERNANDEZ PASTRANA,** actuando en su condición de Representante Legal de la **Sociedad HIDROCONSULTORES LTDA,** Identificada con el Nit. No. 900.070.298-1, presentó ante el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, **EPA Cartagena, DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL**, para desarrollar las actividades de Ampliación de Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena, **ZONA FRANCA S.A.**, en la adecuación de un Área de 38.600 m2, donde se proyecta el desarrolló de bodegas y zona de almacenamiento de hidrocarburos (tanques metálicos), en predios de propiedad de la citada empresa, localizada en el Sector Industrial de Mamonal, en el Kilometro 12 de la Vía Cartagena-Pasacaballos, en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que, en virtud a la anterior solicitud, la Directora General del EPA, Cartagena, a través del Auto No. 0044 de fecha 03 de febrero de 2012,, dispuso iniciar el tramite administrativo de evaluación, y ordenó a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la información técnica presentada por el señor **HERNANDEZ PASTRANA,**, previa visita al lugar de interés, tendiente a verificar la viabilidad de lo solicitado.

Que, con fundamento en el Auto No. 0044/03/02/2012, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Aire Ruido y Suelo del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No.0131 del 05 de Marzo de 2012, el cual luego de análisis se acoge y hará parte integral de este acto administrativo

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

en el cual se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

"(…) **CONCEPTO TECNICO SOBRE SOLICITUD DE ADOPCION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO VIABILIDAD AMBIENTAL AMPLIACIÓN ZONA FRANCA S.A.**

1.0 Antecedentes:

LA EMPRESA Hidro Consultores, por intermedio de su representante legal, Erick Hernández Pastrana, entrega al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, una solicitud para la adopción del estudio de impacto ambiental del Proyecto **VIABILIDAD AMBIENTAL AMPLIACIÓN ZONA FRANCA S.A** que estará localizada en la zona Industrial de Mamonal perteneciente a la Localidad 3, Localidad Industrial de la Bahía; para lo anterior ha presentado el presente DMA, el cual presenta el siguiente contenido.

1.1 Documentos de soporte

El peticionario para sustentar la solicitud, hizo entrega a EPA Cartagena el estudio de impacto ambiental, el cual presenta entre sus aspectos más relevantes el siguiente contenido.

- Introducción
- Metodología
- Descripción del Escenario Natural como Marco de Referencia
- Descripción del Proyecto
- Identificación y Evaluación de Impactos Ambientales
- plan de manejo ambiental

1.2 Introducción:

El proyecto que se presenta en este documento muestra el alcance de la adecuación de un área aproximada de 38600m^2, dicho terreno será dividido en 5 lotes, en los cuales se destinaran proyectos de Desarrollo de bodegas y zonas de almacenamiento de hidrocarburos. Con el presente DMA se analizará las diferentes fases del proyecto y su desarrollo así como también las medidas de compensación, mitigación y prevención durante la etapa de ampliación.

2. Metodología

Los componentes básicos de la Metodología aplicada a la elaboración del DMA, y su sistemática se resumen a continuación.

I. Estudio del Proyecto por el Equipo de trabajo
II. Reunión de síntesis para seleccionar las principales acciones generadoras de impactos ambientales
III. Trabajos de campo para el estudio del entorno.
IV. Realización del Inventario Ambiental.
V. Elaboración de
a) Listas de chequeo
b) Matrices de causalidad
c) Reportajes fotográficos
d) Cartografía
VI. Identificación de impactos más significativos.
VII. Estudio y propuestas de medidas correctoras, minimización de impactos ambientales.
VIII. Plan de Vigilancia ambiental.
IX. Elaboración de documento de síntesis.

3. Descripción del escenario natural como marco de referencia

3.1 Localización del Área de Estudio

El lote se ubica en el kilometro 12 de la vía Cartagena-Pasacaballo zona industrial de mamonal frente a la entrada de Zona Franca S.A. en predios propios de la empresa y las coordenadas de los mismos son:

COORDENADAS N	COORDENADAS O
10°70'26" N	**75°30'12" O**
10°17'26,7" N	**75°30'71,8" O**
10°17'39,8" N	**75°30'59,3" O**

3.2 Factores Abióticos

3.2.1. Geomorfología y suelos

La zona donde se realizara el proyecto hace parte de llanura costera baja, con sectores del terreno poco ondulados, y en otros sitios se presenta suelos de abundante material orgánico producto de descomposición de material vegetal provenientes de talas y podas que se han realizado con anterioridad.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Para el estudio de suelo se realizaron pruebas con profundidades aproximadas a los 5.00 m, la estratigrafía de la zona es uniforme en cuanto a conformación y resistencia del terreno, en todos los sondeos se encontró un estrato de arcilla de arcilla de alta plasticidad y liego de 5 m de consistencia dura, el nivel de aguas freáticas no afloró hasta la profundidad máxima de 5.0 mts

3.2.2. Clima

Para la evaluación climatológica del área se consideraron los registros de las estaciones Escuela Naval y Aeropuerto Rafael Núñez, de eta última se tomaron las informaciones sobre precipitaciones, los demás parámetros se utilizaron las informaciones de la Escuela Naval y del Aeropuerto

3.2.2.1. Caracterización General del Clima

El clima en toda el área de la ciudad de Cartagena y en el sector de mamonal común a toda la región, es cálido y húmedo con una temperatura media mensual de 27.9°C, con variaciones de promedio inferiores a 2°C debido a las acciones reguladoras de las masas de aguas marinas adyacentes.

3.2.2.2. Vientos

La región está sometida al régimen de los vientos del norte, los alisios, activados por un centro de alta presión que se ubica sobre el océano atlántico con una fuerza promedio de 2.2- 10.2 m/s, que soplan de manera constante durante la estación seca, disminuyendo intensidad durante la transición aunque con un incremento en el mes de julio con menor importancia de los vientos provenientes del sector N-NE.

3.2.2.3. Precipitación y otros parámetros climáticos

El régimen de lluvias es monomodal, las precipitaciones promedio para la zona de estudio oscilan entre los 500 y 1000 mm/año, en el sector las lluvias son del orden de 850 mm/año distribuidos en tres períodos que van periodo seco entre Diciembre y abril con un total de 7.8%, Mayo y Junio con 28.6% y el tiempo restante con 63.6%, durante el periodo húmedo se presentan 2 picos claramente definidos uno en Mayo y otro en Octubre siendo este el más importante la humedad relativa anual es del 80% variando de forma directa con la presencia de lluvias, entre el 77% para los meses secos y hasta el 82% durante la temporada lluviosa.

3.2.3. Hidrología

Actualmente el predio por su topografía posee dos (2) drenajes naturales uno hacía el costado sur occidental y nororiental del mismo, con la ejecución del proyecto se r3cogeran las aguas de escorrentías hacía los drenajes existentes los cuales evacuan hacía la bahía de Cartagena

3.3. Factores bióticos

El lote presenta características homogéneas en la estructura y disposición de la vegetación, en donde las especies más importantes son ceiba pentandra (Bonga), Gliricida Sepium (Mataratón), y Gazuma Ulmifolia (Guacimo). Estas ya han sido inventariadas y cuentan con permiso de Aprovechamiento Forestal por EPA-Cartagena.

3.3.2. Fauna

La presencia de fauna silvestre significativa en la zona del proyecto es poca, debido a la acción antropica lo cual ha permitido que la fauna emigre hacía zonas más altas y colindantes con la vía de la variante mamonal-Gambote.

4. Descripción del Proyecto
4.1. Alcance

Este documento presenta solo la ampliación de la primera etapa de zona franca, considerada como la fase inicial del proyecto. Este contempla la adecuación de un área de 38600m^2 en terrenos loteados en los cuales se destinaran proyectos de bodegas y zonas de almacenamiento de hidrocarburos, para la realización del proyecto se consideran obras de ingeniería tales como:

- Terraceo de lotes de acuerdo con su topografía.
- Evaluación y diseños estructurales de todas las obras de ingeniería convencional y no convencional.
- Diseño arquitectónico del predio para mejorar la distribución de áreas se consideraran todos los aspectos contemplados en el POT.
- Diseño y construcción de redes viales y sistema de andenes y bordillos incluyendo parqueo y curva para camiones.
- Diseño y construcción de la red de acueducto con redes secundarias, las redes terciaria serán responsabilidad del futuro propietario.
- El diseño y construcción de las redes de aguas pluviales. Las redes internas del predio serán responsabilidad del propietario del predio.
- La evaluación reparación y mantenimiento de los tanques elevados y subterráneos, esto para adaptarlos al nuevo uso del lote.
- Se diseñaran y construirán redes eléctricas lo mismo que una subestación eléctrica para control de las acometidas en el lote.
- El diseño construcción y adecuación de oficinas, operaciones y porterías para el control de acceso del personal a los nuevos lotes.
- Se considerará la planeación, programación y control de todas las obras dentro de la primera etapa.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

4.2. Descripción del Proyecto

Las características topográficas del terreno no permiten establecer una sola capa de corte, por lo que al terreno se le realizaran corte por terrazas, con una altura para cada lote, estos tendrán entradas con respecto al diseño de las vías. La distribución de la zona de la etapa dispone utilizar el 70% del lote para adecuación 30% para desarrollo y adecuación de zonas verdes, vías, andenes y drenajes pluviales.
La distribución de la primera etapa se muestra en el siguiente cuadro.

CUADRO DE AREAS DEL PROYECTO DE AMPLIACION

DESCRIPCION	AREA EN M^2
AREAS DE LOTIFICACION	
LOTE N° 1	29.615,32 M^2
LOTE N° 2	3.318,82 M^2
LOE N° 3	3.344,87 M^2
LOTE N° 4	3.355,00 M^2
LOTE N° 5	3.737,22 M^2

Los terrenos serán objeto de adecuación que incluye el corte a una sola cota de nivelación para cada uno de ellos, según las expectativas de la vía y el sistema de redes sanitarias-pluviales, permitiendo que las instalaciones de servicios públicos, alcantarillado y agua potable sean más económicas y factibles.

Los terrenos destinados a lotes urbanizados, se entregaran con un acabado superior en zahorra compactada. Esto para que la zahorra se comporte mejor ante la compactación y preserva una mayor duración ante los efectos ambientales. Los lotes se entregaran nivelados a la cota del proyecto de han El proyecto y con los drenajes definidos, los propietarios de acuerdo a su proyecto deberán adecuar los terrenos con las especificaciones técnicas requeridas.

En el área N°1 destinada para la construcción de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, tendrán en cuenta los niveles para la ubicación de tanques, estaciones de bombeo tuberías y puntos de captación.

Las áreas comunes como vías, andenes, zonas verdes, cerramiento, se entregarán funcionando con todas las especificaciones técnicas.

4.3. Método constructivo y equipos a utilizar.

Las actividades principales que se desarrollarán durante la construcción del proyecto son:

- Obras preliminares.
- Movimiento de tierra
- Vías de acceso
- Arborización

4.4. Infraestructura de Servicios

Las áreas destinadas a lotes urbanizados, se entregarán con los servicios básicos además de andenes y zonas verdes

Aguas potables: Se considerarán todos los aspectos hidráulicos del terreno desde la acometida principal de Ø 8" hasta las redes secundarias de Ø 2" o Ø 4". Los propietarios diseñaran voluntad las redes terciarias para sus predios, las tuberías estimadas serán en polietileno de alta densidad PEAD. El lote se servirá a través del tanque de almacenamiento bajo de agua potable de Zona franca cuya capacidad es de 8000 toneladas y el tanque elevado de 720 M^3.

Alcantarillado: Se prevé instalar tubería de alcantarillado y manjoles de inspección, para el vertimiento de las aguas sanitarias. Dependiendo de los posibles clientes de los lotes se instalaría sistema de aguas industriales.

Redes eléctricas: Los lotes contaran con alimentación media de 13200V aprovechando la acometida ya existente hacia la isla 2, esa acometida existente se modificara para que a través de la misma estructura de portería, pueda alimentarse la nueva ampliación.

Vías y Andenes: la ampliación aprovechará la estructura ya existente, quedando por adecuar las vías, las cuales serán de doble calzada con ancho suficiente para que permita el giro de vehículos pesados, el separador de la doble calzad se utilizara para esconder los drenajes pluviales.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

4.5. Costos y Duración del Proyecto: La adecuación del proyecto tendrá un costo de
$ 1.854.373.499 y una duración aproximada de 10 meses.

5. IDENTIFICACION Y EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

5.1. Criterios Generales: Se dice que hay impacto ambiental cuando una acción o actividad produce una alteración favorable o desfavorable, en el ambiente o en alguno de sus componentes.

El impacto de un proyecto sobre el ambiente es la diferencia entre la situación del ambiente futuro modificado, tal y como se manifestaría como consecuencia de la realización del proyecto, y la situación del ambiente futuro tal como habría evolucionado normalmente sin tal actuación, es decir, la alteración neta resultante de una actuación.

5.2. Identificación de Efectos Ambientales:

5.2.1. Matriz de datos de interacción ambiental: Se presume que por principio todas las actividades causan algún impacto en el medio y por lo tanto reciben alguna consideración de la matriz de datos de interacción entre acciones propuestas y variables ambientales, en donde han sido analizadas las actividades del proyecto con respecto a las variables ambientales que se encuentran presentes en el área como uso del suelo, componente físico-biótico y el componente socio económico.

La matriz de interacciones propuestas y las variables ambientales, diseñadas para este trabajo contemplan todas las actividades para la adecuación del lote en la finca el cobre. Su identificación se realiza de acuerdo con la siguiente lista de categorías, la cual a su vez permite clasificarlas como sigue:

Según la persistencia del impacto.

- Permanente
- Temporal
- Instantáneo.

Según la dimensión del impacto

- Total
- Parcial
- Mínimo

Según la calidad del impacto

- Gran magnitud
- Mediana magnitud
- Mínima magnitud

Según la calidad del efecto

- Positivo
- Negativo
- Indeterminado

Según la permanencia del efecto

- Irreversible
- Reversible
- Mitigable

5.2.2. Análisis de resultados: El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del proyecto. La tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar medidas de mitigación e identificar os efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto. La matriz de datos de Interacción ambiental nos permite clasificar las alteraciones así:

- Impacto Atmosférico
- Impacto sobre el Suelo y Flora
- Impacto sobre el Agua
- Impacto sobre el componente socioeconómico
- Impacto sobre el paisaje

6. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Con el objeto de disminuir los impactos generados por ejecución de actividades relacionadas con la adecuación del predio, se plantea un programa de mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de zona franca S.A.

6.1. Medidas de prevención y mitigación:

Este objetivo se logra a través de mecanismos mediante la especificación de manejo ambiental en la ejecución de cada una de las actividades propias del proyecto, mediante la realización de actividades complementarias o adicionales a las propias del proyecto, tendientes a atenuar o minimizar los impactos negativos del proyecto. Las actividades correspondientes al primero de estos mecanismos ya se relataron en el capítulo correspondiente, se busca básicamente establecer medidas de control y correctoras que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar el entorno, esto se logra mediante la matriz o cuadro N°1 el cual se expone en el DMA.

6.2. Manejo de material sobrante:

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

El material sobrante producto de los cortes, será apilado en lugares accesibles, donde no pueda ser arrastrado por la lluvia y donde este libre de contaminación, para luego ser extendido como material de relleno en las zonas bajas del mismo predio.

En el caso de existir material sobrante este será dispuesto en sitios autorizados por la autoridad ambiental.

6.3. Programa de contingencia:

Este plan se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que se puedan presentar durante el desarrollo de las actividades, que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la adecuación del predio.

En concordancia con lo anterior, el presente plan se diseña a partir de la base técnica proporcionada por el PMA.

6.3.1. Posibles Emergencias.

- Accidentes de trabajo que causen lesiones personales.
- Incendios.

6.3.2. Medidas Generales.

1. El contratista deberá implementar las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en el reglamento interno de trabajo.
2. Se deberá dotar e instruir a los trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad.
3. Se constara con un extinguidor en cada vehículo o equipo de construcción.
4. Se deberá tener localizados y ubicados los teléfonos de emergencia.
5. Los vehículos deberán tener equipo de comunicaciones.
6. Mantener botiquín en el frente de trabajo.
7. Se establecerán líneas de mando seguridad para el frente de trabajo.
8. Cada frente de trabajo deberá tener un plan de evacuación implementado.

I. Análisis de vulnerabilidad

Consiste en conocer y valorar las posibles situaciones de siniestro en el ámbito del proyecto.

II. Accidentes operacionales

Debido al carácter de las operaciones realizadas y equipos utilizados, al igual que por errores humanos en la operación, se pueden presentar situaciones de emergencia.

III. Fenómenos naturales

Su probabilidad es relativamente baja

IV. Incendios

Este evento representa una amenaza para los trabajadores y comunidad vecina

V. Atropellamiento con vehículo

Se puede presentar por descuido tanto de operarios o conductores

6.3.3. Condiciones previstas para afrontar emergencias

a) Lesiones.

En el caso de lesiones en el personal trabajador, se le aplicará primeros auxilios y de ser el caso se trasladara al centro hospitalario más cercano, para las demás eventualidades de acuerdo con la naturaleza de la misma, se procederá a acudir a las autoridades más cercanas y a realizar las actuaciones acordes con la situación presentada.

6.3.4. Responsabilidad y funciones.

La institución responsable del plan de contingencias es la firma operadora. Esta entidad debe disponer de la capacidad técnica, las facilidades operativas, experiencia y capacidad administrativa necesaria.

6.3.5. Implementación del plan.

El plan debe contener aspectos tales como: delimitación de áreas de riesgos; instrucción a los operarios; Dotación de equipos; Plan de evacuación; Atención médica de emergencia; procedimiento de emergencia.

6.4. Programa de arborización y adecuación paisajística.

Este programa es uno de los más importantes dentro del Plan de Manejo Ambiental, ya que además de compensar 199 árboles aislados que serán afectados por la realización del proyecto, se estará recuperando una zona que actualmente se encuentra intervenida por procesos de agricultura de pan coger.

6.4.1. Objetivo del programa de arborización.

Se plantarán en los linderas del lote un total de 597 plántulas de especies nativas con características de sombrío y ornamentales, para una relación de 1:3 en la compensación.

6.4.2. Actividades a desarrollar para la siembra del material:

El terreno se someterá a labores de trazado y estacado, plateado, ahoyado, fertilización, pre-plantación, plantación,

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

limpias que se cumplirán 2 veces por año, control fitosanitario y guarda fuegos inicial.

6.4.3. Características del material vegetal a ser sembrado.

Para la compensación se han seleccionado especies como mango, tamarino, guayaba entre otros. La plantación se realizara empleando espaciamiento al cuadrado en distancia de siembra de 5,0 metros x 5,0 metros.

6.4.4. Insumos y materiales.

Para adelantar el programa será necesario emplear materiales tale como: tierra negra preparada y el material vegetal ya descrito.

6.4.5. Cuidado y mantenimiento.

Se mantendrá un jardinero para las labores de siembra y después se realizará mantenimiento una vez por semana para mantenerlos limpios de malezas, se fumigar cuando sea necesario.

6.4.6. Cronograma de actividades.

Este cronograma se puede observar en la tabla N° 4

6.5. Manejo de residuos generados por la operación de la maquinaria.

En cuanto al manejo de combustibles para la operación de la maquinaria, este se realizara a través de canecas de 55 galones, debidamente aisladas con el fin de evitar derrames de combustibles al suelo.

Se coloca una caneca de 0.5 m^3 para reciclar los filtros y demás repuestos que se deterioren con la operación de la maquinaría, para luego ser transportados mensualmente al relleno sanitario de los cocos.

Las grasas y aceites que se generen producto de las operaciones de las maquinarias se almacenaran en recipientes plásticos para su posterior disposición en Cartagena, por en sitios autorizados por el EPA-Cartagena.

6.6. Programa de manejo de drenajes pluviales.

No se alteraran las condiciones de drenaje de la zona, se dejara una zona de protección de los drenajes y las aguas de escorrentías evacuaran hacía los drenajes existentes.

6.7. Plan de monitoreo y seguimiento ambiental.

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el PMA, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

Sobre la gestión del PMA.

La importancia del seguimiento que se dé a la gestión ambiental global del proyecto, para podrá establecer el nivel de cumplimiento de las recomendaciones de las actividades, mitigación y compensación, Zona Franca S.A. se destinará un funcionario coordinador de la gestión ambiental el cual se encargara de:

1. Coordinar la aplicación oportuna de las especificaciones ambientales en cada una de las actividades que conformen el proyecto.
2. Organizar y supervisar la ejecución de las actividades ambientales objeto del presente DMA:
3. Adelantar gestiones necesarias para la contratación de los estudios, obras y actividades encaminadas a la protección y manejo ambiental del proyecto.
4. Supervisar las actividades propias de la ejecución del proyecto, con el fin de detectar inconvenientes que puedan originar problemas de tipo ambiental y/ o social, y recomendar las acciones remediales del caso.

7. CONCEPTO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Plan de Manejo Ambiental, se Conceptúa que el Proyecto AMPLIACION ZONAFRANCA S.A., el cual está ubicado al interior de un terreno propiedad de ZONAFRANCA S.A, localizado en la zona industrial de Mamonal, municipio de Cartagena en el kilómetro 12 de la vía Mamonal – Pasacaballo y hace parte de la otrora finca el cobre. se realizará en un área de construcción de 38.600 m^2 de superficie. Se ejecutará en un área indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial como Industrial, es área especializada para establecer industria 3, esta actividad está contemplado en los Decretos 1220 de Abril 21 de 2005 y 500 de 2006, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las actividades que realiza se Conceptúa que **ES VIABLE** Adoptar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa ZONAFRANCA S.A,, para la realización del proyecto por la magnitud y tipo de proyecto, que generará indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno.

Se puede conceder las viabilidades ambientales de los permisos solicitados de: manejo de fauna, vertimientos, manejo de residuos sólidos, aprovechamiento forestal y emisiones atmosféricas y adoptar el Plan de Manejo Ambiental presentado para la empresa ZONAFRANCA S.A,

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

siempre y cuando esta empresa cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Publico.

Además del cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, la empresa ZONAFRANCA S.A, debe cumplir, con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Res 005 y 909 de 1996,Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002, Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 541 de 1994.

c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote, de igual manera se debe solicitar a ZONAFRANCA S.A, y/o HIDROCONSULTORES, hacer claridad sobre los vertimientos que se originen en el canal en tierra existente a la entrada del predio donde se realizaran las obras, esta aguas no podrán ser dispuestas sobre la vía pública, por lo que se hace necesario esta aclaración por parte de las empresas antes citadas.

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

f.- Flora: 1.- Es viable Autorizar a ZONAFRANCA S.A, para que realice el aprovechamiento forestal único al interior de la Zona Franca, en el área urbana del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado.

2.- Zona Franca. además de la siembra indicada en el Plan de aprovechamiento forestal, dentro de sus instalaciones, como medida de compensación por el aprovechamiento forestal único, de 199 árboles, de conformidad con el decreto 1791 de 1996, debe plantar fuera de las instalaciones, quinientos noventa y siete(597) árboles frutales de 1.5 a 2.0m de altura, realizando previamente el trazado (espacios de 5x5 m^2), ahoyado(1m^3 por hueco), aplicación de tierra negra(1m^3 por hueco), siembra, tutorada, y el mantenimiento durante un (1) año, con riego y asistencia técnica para garantizar su supervivencia. La siembra debe hacerse a más tardar dos meses después de haberse notificado de la resolución de aprovechamiento. Las especies a sembrar son: mango (*mangifera indica)*, Tamarindo (*Tamarindus Indica*), Nispero (*Manilkara Zapota*), Guayaba Dulce (*Psidium gujaba*), Ciruela (*Spondias purpurea*), Cocotero (*Cocos nucifera*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Grosella(*Phillanthus acidus*), Guanábana (*Annona muricata*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Marañón (*Anacardium occidentatale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Perita costeña (*Eugenia uvalha*), Uva de playa (*Coccoloba uvifera*).

ZONAFRANCA S.A, y/o HIDROCONSULTORES, presentaron ante EPA-Cartagena, un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal de las plantaciones a realizar dentro de las instalaciones, de igual manera deberá informar a EPA-Cartagena, fecha en que se realicen las siembras con el fin de realizar en conjunto labores de control y seguimiento.

g.-Fauna: ZONAFRANCA S.A, y/o HIDROCONSULTORES, deben cumplir con lo establecido en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado, teniendo especial cuidado con el manejo de la fauna silvestre, trasladándola hacia la vegetación existente en las cercanías, se deberá realizar un barrido por los nidos de fauna o madrigueras para verificar las crías de aves y mamíferos.

Así mismo evitar que los trabajadores cacen la fauna silvestre durante las labores que realicen.

En todo caso debe cumplir con lo indicado en el decreto 1608 de 1978, la ley 084 de 1989 y el Decreto 2811 de 1974.

ZONAFRANCA S.A, hizo la Consignación en el banco GNB Sudameris por la suma de $2.848.530.oo, correspondiente al valor del estudio del PMA.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a todas las actividades a ejecutar en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el del Plan de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena (…)".

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2820/10, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor **ERICK HERNANDEZ PASTRANA**, actuando en su condición de Representante Legal de la Empresa **HIDROCONSULTORES S.A.**, Identificada con el Nit. No. 900.070.298-1, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los impactos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que es Viable Adoptar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor **ERICK HERNANDEZ PATRANA,** Representante Legal de la Empresa **HIDROCONSULTORES S.A. .**Identificada con el Nit. No. 900.070.298-1**.** para la ejecución del proyecto en su etapa de construcción de obras de ampliación en predios de propiedad de **ZONA FRANCA S.A.,** localizada en el Sector Industrial de Mamonal, en el Kilometro 12 de la Vía Cartagena-Pasacaballos, en el Distrito de Cartagena de Indias, siempre y cuando esta empresa cumpla con los requisitos establecidos en los incisos números 6.0 a 6.7 por este Establecimiento. De igual forma la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, en el concepto técnico en comento, estableció que es Viable Autorizar a ZONA FRANCA S.A, realizar el Aprovechamiento Forestal Único al interior de la zona franca, área urbana del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado, por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE,

ARTÎCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor **ERICK HERNANDEZ PASTRANA,** actuando en su condición de representante legal de la Sociedad **HIDROCONSULTORES S.A**. Consultoría Interventoría Formación. Identificada con el Nit. No. 900.070.298-1, .para el control y seguimiento ambiental de las actividades que se pretenden realizar en la ejecución del Proyecto Ampliación de la Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Cartagena **ZONA FRANCA S.A,** consistentes en la adecuación de un área de 38.600 m2, terreno divido en cinco (5) lotes, para la construcción de bodegas y zonas de almacenamiento de hidrocarburos (tanques metálicos), en predios de propiedad de Zona Franca S.A., ubicada en la Zona Industrial de Mamonal, a la Altura del Kilometro 12 de la Vía Cartagena-Pasacaballos, en el Distrito de Cartagena de Indias, debiendo dar cumplimiento a las obligaciones descritas en el documento o memoria descriptiva establecidas en este acto administrativo, entre otras, cumplir las siguientes;:

1.1.- Manejo de material sobrante:
El material sobrante producto de los cortes, será apilado en lugares accesibles, donde no pueda ser arrastrado por la lluvia y donde este libre de contaminación, para luego ser extendido como material de relleno en las zonas bajas del mismo predio.
En el caso de existir material sobrante este será dispuesto en sitios autorizados por la autoridad ambiental.

1. 2. Medidas generales
El contratista deberá implementar las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en el reglamento interno de trabajo.

1.3. Responsabilidad y funciones.
La institución responsable del plan de contingencias es la firma operadora. Esta entidad debe disponer de la capacidad técnica, las facilidades operativas, experiencia y capacidad administrativa necesaria

1.4. Manejo de residuos generados por la operación de la maquinaria.
En cuanto al manejo de combustibles para la operación de la maquinaria, este se realizara a través de canecas de 55 galones, debidamente aisladas con el fin de evitar derrames de combustibles al suelo.
Se coloca una caneca de 0.5 m^3 para reciclar los filtros y demás repuestos que se deterioren con la operación de la maquinaría, para luego ser transportados mensualmente al relleno sanitario de los cocos.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Las grasas y aceites que se generen producto de las operaciones de las maquinarias se almacenaran en recipientes plásticos para su posterior disposición en Cartagena, por en sitios autorizados por el EPA-Cartagena.

1.5. Programa de manejo de drenajes pluviales.
No se alteraran las condiciones de drenaje de la zona, se dejara una zona de protección de los drenajes y las aguas de escorrentías evacuaran hacía los drenajes existentes.

1.6. Plan de monitoreo y seguimiento ambiental.
Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el PMA, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

1.7. Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote, de igual manera se debe solicitar a **ZONAFRANCA S.A, y/o HIDROCONSULTORES,** hacer claridad sobre los vertimientos que se originen en el canal en tierra existente a la entrada del predio donde se realizaran las obras, esta aguas no podrán ser dispuestas sobre la vía pública, por lo que se hace necesario esta aclaración por parte de las empresas antes citadas.

Además **ZONAFRANCA S.A, y/o HIDROCONSULTORES.**, ejecutora del proyecto debe cumplir, con las normatividades ambientales de protección vigentes en las siguientes aéreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Res 005 y 909 de 1996,Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002, Decreto 1594 de 1984 y la Resolución 541 de 1994.

c.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

d.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar **Permiso de aprovechamiento forestal único** de 199 arboles, al interior de **ZONA FRANCA,** en el área urbana del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con el Decreto 1791 de 1996 y con el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado.

ARTICULO TERCERO.- Medida de Compensación.- Como medida de compensación por el aprovechamiento forestal único, de 199 árboles, de conformidad con el decreto 1791 de 1996, debe plantar fuera de las instalaciones, quinientos noventa y siete (597) árboles frutales de 1.5 a 2.0m de altura, realizando previamente el trazado (espacios de 5x5 m^2), ahoyado($1m^3$ por hueco), aplicación de tierra negra($1m^3$ por hueco), siembra, tutorada, y el mantenimiento durante un (1) año, con riego y asistencia técnica para garantizar su supervivencia. La siembra debe hacerse a más tardar dos meses después de haberse notificado de la resolución de aprovechamiento. Las especies a sembrar son: mango (*mangifera indica)*, Tamarindo (*Tamarindus Indica*), Nispero (*Manilkara Zapota*), Guayaba Dulce (*Psidium gujaba*), Ciruela (*Spondias purpurea*), Cocotero (*Cocos nucifera*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Grosella(*Phillanthus acidus*), Guanábana (*Annona muricata*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Mamón (*Melicocca bijuga*), Marañón (*Anacardium occidentatale*), Níspero (*Manilkara zapota*), Perita costeña (*Eugenia uvalha*), Uva de playa (*Coccoloba uvifera*).

3.1.-ZONAFRANCA S.A, y/o HIDROCONSULTORES, presentaron ante EPA-Cartagena, un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal de las plantaciones a realizar dentro de las instalaciones.

3.2.- **-ZONAFRANCA S.A y/o HIDROCONSULTORES** deberá informar a EPA-Cartagena, fecha en que se realicen las siembras con el fin de realizar en conjunto labores de control y seguimiento, previa concertación y aprobación de los sitios en donde se sembrarán los

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

arboles, en áreas internas o externas a las instalaciones de Zona Franca.

ARTÍCULO CUARTO: El EPA, Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a todas las actividades a ejecutar en el lote objeto del proyecto, para constatar el cumplimiento de las operaciones propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el DMA presentado al el EPA, Cartagena.

ARTICULO QUINTO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, la **Sociedad ZONA FRANCA S.A. y/o HIDROCONSULTORES,** deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA,Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÎCULO SEXTO: La Sociedad ZONA FRANCA S.A. y/o HIDROCONSULTORES S.A., serán responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEPTIMO: Él Concepto Técnico No.0131 del 05 de Marzo de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Aire, Ruido y Suelo del EPA, Cartagena, hace parte integral de esta resolución.

ARTÎCULO OVTAVO: El Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el Documento establecido, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la **Sociedad HIDROCONSULTORES S.A.**

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias, a los 03 de mayo de 2012

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General del EPA Cartagena

R/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p: José Marriaga Quintana
Pro. Univ. Área Licencias y permisos

RESOLUCION No. 219

"Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y, se dictan otras disposiciones"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002, Ley 1333 de 2009, Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del 2003, en virtud de las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005 del Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA_ Cartagena, en virtud de las facultades conferías por la Ley 344 de 1996, Ley 633 de 2000, Ley 99 de 1993 y, Ley 768 de 2002, procedió a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, a practicar vista de control y seguimiento a la Empresa GREIF COLOMBIA S.A, ubicado en la zona Industrial de Mamonal Km 9, en Cartagena,

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

para verificación de las infraestructuras de las fuentes fijas que se requieren monitorear y la plataforma que se debe montar, en virtud de la actividad que desarrollan.

Que del resultado de esta visita técnica se desprende el Concepto Técnico No. 0280-23/04/2012, en lo que se describe lo observado en la empresa GREIF COLOMBIA S.A, y señala lo siguiente:
(…)

"DESARROLLO DE LA VISITA

Para dar repuesta al oficio con fecha de enero 16 de 2012 y radicado No. 00152 de enero 18 de 2012 de Asunto; solicitud de visita de campo para estudio de monitoreo fuentes fijas y ruido, y en desarrollo del cumplimiento del programa de seguimiento ambiental a empresas, el día 09 de Marzo de 2012, se visitó las instalaciones de la empresa GREIF COLOMBIA S.A., atendido por el señor Carlos Arturo Asprilla Arrieta, Coordinador Ambiental de la empresa, durante la diligencia se observó lo siguiente:

Al momento de la visita la empresa estaba operando normalmente, se hizo un recorrido por el sitio de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos donde se observó el almacenamiento de las aguas residuales industriales, aceites, se anota que el sitio no cuenta con diques de contención al respecto se realizaron recomendaciones.

Referente a la solicitud presentada mediante oficio con radicado No. 00152 de enero 18 de 2012, el señor Asprilla aclaro que necesitaba información sobre empresas debidamente acreditadas para realizar cotizaciones de las mediciones atmosféricas de sus fuentes fijas y además le inspeccionara el área y se coordinara el montaje de plataforma.

Se conoció por parte del señor Asprilla que en la actualidad la empresa esta realizando la actualización del Plan de Manejo Ambiental para ser presentado a EPA Cartagena para su evaluación.

CONCEPTO TÉCNICO

1. **GREIF COLOMBIA S.A.** debe presentar a EPA Cartagena en el término de 15 días:

- Las caracterizaciones de las aguas residuales domesticas correspondiente al año 2010 y 2011, de acuerdo al Auto No. 0755 del 2002, para su evaluación.
- Presentar el resultado del estudio de emisión realizado en el 2011 a sus fuentes fijas más representativas, tanto del Horno de Lacado como del Horno de Pintura, para su respectiva evaluación.
- Información consolidada correspondiente a los años 2008, 2009 y 2010: Consumo total de agua (m3), consumo total de energía (Kw.h), consumo total de gas (m3 o pies3), producción total de la empresa (Ton. O Kg), volumen de agua residual generada (m3), cantidad total de lodos evacuados de las pozas sépticas (m3, Kg o Ton) y su costo de manejo (recolección y disposición final), cantidad total del resto de residuos enviados al relleno sanitario (m3, Kg o Ton, cantidad total de residuos peligrosos generados (Kg). Así mismo debe enviar en una tabla la relación o cociente entre cada uno de estos parámetros y la producción total con su respectiva gráfica. Así mismo enviar lo siguiente: Consumo total de agua/unidad de producto procesado, Consumo total de energía eléctrica/unidad de producto procesado, Consumo total de gas natural/unidad de producto procesado, Volumen de residuos sólidos enviados al relleno sanitario/unidad de producto procesado, Cantidad total de residuos peligrosos generados/unidad producto procesado".

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la Empresa GREIF COLOMBIA S.A, con el fin de que presente la información que se relaciona en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al representante legal de la Empresa GREIF COLOMBIA S.A., ubicado en la zona Industrial de Mamonal Km 9, en Cartagena, para que:

1.1. Presente en el término de 15 días lo siguiente:

- Las Caracterizaciones de las aguas residuales domesticas correspondiente al año 2010 y 2011, de acuerdo al Auto No. 0755 del 2002, para su evaluación.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

- El resultado del estudio de emisión realizado en el 2011 a sus fuentes fijas más representativas, tanto del Horno de Lacado como del Horno de Pintura, para su respectiva evaluación.

- La Información consolidada correspondiente a los años 2008, 2009 y 2010: Consumo total de agua (m3), consumo total de energía (Kw.h), consumo total de gas (m3 o pies3), producción total de la empresa (Ton. O Kg), volumen de agua residual generada (m3), cantidad total de lodos evacuados de las pozas sépticas (m3, Kg o Ton) y su costo de manejo (recolección y disposición final), cantidad total del resto de residuos enviados al relleno sanitario (m3, Kg o Ton, cantidad total de residuos peligrosos generados (Kg). Así mismo debe enviar en una tabla la relación o cociente entre cada uno de estos parámetros y la producción total con su respectiva gráfica. Así mismo enviar lo siguiente: Consumo total de agua/unidad de producto procesado, Consumo total de energía eléctrica/unidad de producto procesado, Consumo total de gas natural/unidad de producto procesado, Volumen de residuos sólidos enviados al relleno sanitario/unidad de producto procesado, Cantidad total de residuos peligrosos generados/unidad producto procesado

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en estas resoluciones dará lugar a las sanciones establecidas en la ley 99 de 1993, conforme el pronunciamiento establecido en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos, el Concepto Técnico No0280-23/04/2012, expedido por La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÎCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, para su seguimiento y control.

ARTÎCULO QUINTO: Notificar a las partes del presente acto administrativo personalmente o, si es del caso, mediante la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena a costas del querellado (Artículo 70 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Oficina Asesora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena a los 03 días del mes de Mayo de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

SANDRA M. ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy: L. Londoño
Abogada OAJ "EPA Cartagena"

RESOLUCION No. 220

"Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y, se dictan otras disposiciones"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002, Ley 1333 de 2009, Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del 2003, en virtud de las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005 del Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA_ Cartagena, en virtud de las facultades conferías por la Ley 344 de 1996, Ley 633 de 2000, Ley 99 de 1993 y, Ley 768 de 2002, procedió a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, a practicar visita de inspección a la Empresa QUIMOR S.A., localizada en la Zona Industrial vía Mamonal, Kilometro 9 en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. 0166-16/03/2012, recibido en la Oficina Asesora Jurídica el 26 de Abril de 2012, en el se describe lo observado en la Empresa QUIMOR S.A y señalo lo siguiente:
(…)

"DESARROLLO DE LA VISITA

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Auto No 0204 de 23 de Mayo de 2011, se practicó visita a la empresa QUIMOR S.A., el día 21 de febrero de 2011 realizada por Islena Guardo Marrugo y Hernando Jiménez Gazabónpor parte de EPA-Cartagena y Lina Saravia, Director técnico y Adela Martínez, Responsable de Calidad de la empresa QUIMOR S.A.

La señora Saravia manifestó que Quimor S.A. el año 2010 presento el mínimo volumen de formulación de los últimos tres años y suspendió su producción en el mes de diciembre reactivo en el mes de diciembre de 2011 y retoma nuevamente en diciembre de 2011, formulándose solo 12.000 litros de Bonker 500SC (ametrina+ Terbutrina). Al momento de dicha visita se evidencia lo siguiente:

Las instalaciones de la planta de la empresa QUIMOR S.A.se localiza en Zona Industrial vía Mamonal Kilómetro 9, la actividad comercial principal es la elaboración en 2 líneas de producción de herbicidas, fungicidas e insecticidas, mediante un proceso de mezcla de materias primas y aditivos. Los productos son envasados en tanques de 55 galones, 30 galones, 17 galones y 5 galones y 1000lts. La señora Saravia informó que para la distribución y comercialización estableció alianza con la empresa AGROCENTRO COLOMBIA S.A.

Dentro de los herbicidas producidos se mencionan:
Bonker (ametrina + Terbutrina).
Ametrex (ametrina)
Atranex (Atrazina)
Diuron (diuron)
Kilex (propanil)

Y para el final del año se tiene programado:

Dimetrox (dimetoato)
Cipermon) (cipemetrina)
Piricon (clorpiriphos)

Durante la visita se entregaron copias de las tarjetas de emergencias de los productos Bonker 500 SC, Atrazina 500SC, Ametrex 500 SC, Kilex 500,DiuronQuimor 800 S.C, los cuales se anexan al presente concepto.

Cabe anotar que en las planta no se formulan productos sólidos.

La empresa para su funcionamiento dispone en sus instalaciones de la planta Cartagena con un personal de 4 operarios y 5 administrativos.

Las instalaciones cuentan con agua potable suministrada por la empresa AGUAS DE CARTAGENA S.A. E.S.P.
Las aguas residuales industriales (aguas de producción, lavado de equipos de laboratorio y lavado de uniformes) se almacenan en tambores y son recogidas y transportada por la empresa Succión y Carga hasta la empresa Ingeambiente S.AE.S.P. quien realiza el tratamiento y disposición final. Estos volúmenes presentan una concentración de productos entre el 5 y el 10

Las aguas residuales domesticas generadas son tratadas con soda y ácido y dispuestas en una poza séptica. La remoción de lodos es realizada por la empresa Succión & Carga

Del manejo de los Residuos peligrosos (Respel) se mencionan:

Los tambores se le realiza triple lavado, actualmente se tiene convenio con los proveedores para la entrega, de estas actividades se llevas actas, otros tanques son entregados para su fundición a la empresa Recuperaciones Naranjo e IMPROQUIN.

Durante el recorrido se observó el almacenamiento de productos obsoletos en un área techada, en este área se percibieron olores ofensivos generados por estos productos. Anotamos que en el informe presentado se establece que la empresa ha gestionado con varias empresas la incineración pero no ha encontrado quien realice esta actividad.

En el recorrido por la empresa no se observó la presencia de aguas de escorrentías procedentes de las diferentes etapas del proceso de mezcla y posterior empaque y re empaque cuentan en sus instalaciones canales internos de recolección y para conducir las aguas de escorrentías al sistema de almacenamiento de aguas lluvias existentes en la de la empresa.

CONCEPTO TECNICO:

1. La empresa QUIMOR S.A., debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo cuarto del Auto

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

0186 del 29 de enero de 2010 relacionado con la gestión adecuada de los residuos peligrosos obsoletos.

2. QUIMOR S.A. debe implementar las siguientes recomendaciones:

- Los trabajadores deben usar los implementos de trabajo tales como botas, cascos, gafas de seguridad, guantes.
- Llevar registros y certificaciones de las empresas que prestan el servicio de transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos, los cuales deben disponible cuando la autoridad ambiental así lo requiera".

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la Empresa QUIMOR S.A, con el fin de que presente la información que relacionamos en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Representante Legal de la Empresa QUIMOR S.A, localizada en la Zona Industrial vía Mamonal, Kilometro 9 en la ciudad de Cartagena de Indias, para que proceda a implementar acciones encaminadas al cumplimiento de:

- Lo establecido en el artículo cuarto del Auto 0186 del 29 de enero de 2010 relacionado con la gestión adecuada de los residuos peligrosos obsoletos.
- Las normas de Seguridad Industrial, en el uso de los trabajadores, de: botas, cascos, gafas de seguridad, guantes.
- Los libros de registros y certificaciones de la empresa que prestan el servicio de transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos, los cuales deben estar disponible cuando la autoridad ambiental si lo requiera.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de lo ordenado en esta resolución, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley 99 de 1993, conforme al procedimiento establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos, el Concepto Técnico No 0166-16/03/2012, expedido por La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÎCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, para su seguimiento y control.

ARTÎCULO QUINTO: Notificar a las partes del presente acto administrativo personalmente o, si es del caso, mediante la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena a costas del querellado (Artículo 70 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Oficina Asesora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena a los 30 días del mes de Mayo de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

SANDRA M. ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy: L. Londoño
Abogada OAJ "EPA Cartagena"

RESOLUCION No.222

"Por medio de la cual se estable Documento de Manejo Ambiental de control y seguimiento y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, Cartagena, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002, Decreto 2811 de 1974, y,

CONSIDERANDO

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 768 de 2002; 99 de 1993; Decretos 2811 de 1974, los Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, modificado y compilado por el No. 003 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito radicado bajo el No. 003327 de fecha 10 de agosto de 2011, el señor **HORACIO FERRANS POSADA,**. Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.153.783 expedida en barranquilla, en su calidad de Representante Legal Suplente de la Sociedad **PACIFIC STONE S.A.S.** Identificada con el Nit. 900.428.195-0, ante el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, presentó Documento de manejo Ambiental, para la construcción y operación de la Planta de Cal Hidratada y Cal Viva, a ubicarse en la Zona Franca La Candelaria , Manzana 0 Lotes 0.113, 0-114 y 0-116, con vertimientos previamente tratados a través de un canal natural a la Bahía de Cartagena, a efectos de obtener el respectivo permiso ambiental.

Que mediante Auto No.0438 del 16 de agosto de 2011, se inició trámite administrativo a la solicitud de la Sociedad **PACIFIC STONE S.A.S.**, y disponiendo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la información presentada por el señor **HORACIO FERRANS POSADA.**

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No.0086 del 17 de febrero de 2012, el cual hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

"(..)**ANTECEDENTES**

E**l artículo primero del Auto No 0011 del 18 de enero de 2012** dispone iniciar el trámite administrativo de evaluación al documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor Alfredo Gutiérrez de Piñeres de Vivero, en su condición de Ingeniero de Mantenimiento de la empresa Lamitech S.A.localizada en el kilómetro 13 de la vía mamonal Pasacaballos.

Mediante radicado Nº 00287 de Enero 27 de 2012, la señora KATTIA BENEDETT P, Representante Legal de Lamitech S.A. solicita Permiso de Aprovechamiento Forestal Único por un volumen de 18,3103 m^3 con el objeto de iniciar las actividades propias de adecuación del terreno para el desarrollo del proyecto de construcción de una bodega para instalación de maquina extrusora en las instalaciones de la planta de laminados de alta presión de LAMITECH S.A, en el lote de propiedad de la misma, localizado en la Zona Industrial de Mamonal, costado sur de la empresa, en el Km. 11 de la vía Cartagena - Pasacaballos.

Mediante requerimiento verbal se solicita la presentación de solicitud de Aprovechameitno Forestal y la entrega al EPA Cartagena de dicho documento.

El artículo primero de Resolución 674 del 20 de noviembre de 1996 otorga Licencia Ambiental al proyecto montaje y operación de la ampliación de los proceso de postformados y termoformado, que estará ubicado en la Zona Industrial de Mamonal, kilómetro 13 vía Cartagena – Pasacaballos a favor de la empresa Lamitech S.A.

DESCRIPCION DEL PROYECTO

Localización

La bodega estará ubicada en un lote de propiedad de Lamitech S.A, localizada en el costado sur de la empresa, en el kilómetro 13 de la vía de Mamonal Pasacaballos.

Descripción del Proyecto

La bodega tendrá un área construida de 400m2, a su alrededor contara una zona 1108.95m2 que servirán de transito de montacargas y camiones.

Se contemplan las siguientes actividades:

Excavación para doce zapata con un área de 1mx 1m y una profundidad de 0.35m amarradas a través de una viga de amarre que tiene un área transversal de 0.35 x 0.25m.

Las columnas serán en perfiles de acero 2PHR, estas irán sobre un pedestal en concreto de 1 m de altura.

El cerramiento perimetral de la bodega tendrá dos elementos. El primer elemento será un muro de 1.0 m de altura en block vibrado No 6 y a partir de ese levante se colocara un cerramiento en PVC.

La cubierta será en tipo arco en lamina termo acústica tipo standing sean.

El piso interno de la bodega será en concreto reforzado de 4000psi, con enduredor de cuarzo para evitar la abrasión. Esta losa tendrá un espesor de 0.15m. con acabado pulido mediante el uso de un helicóptero. Respecto a la losa exterior será de las mismas características cambiando el cavado pulido por acabado tipo cepillado.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

La zona exterior cumplirá con todas las normas vigentes para el manejo de aguas lluvias.

Método Constructivo

Cerramiento, campamento y almacén, excavaciones, relleno y compactación, cimentación, pavimentación, columnas, levante, cubierta, retiro y abandono.

Descripción operativa

Lamitech S.A. en su proceso de producción genera sub productos tales como el polvillo resultante de lijar el laminado por la cara trasera, en la actualidad se generan 60 ton/mes que en gran parte son briqueteadas o entregadas a la empresa de aseo. La empresa implementará una tecnología que permite mezclar este polvillo con PVC, un agente espumante y los aditivos requeridos en este tipo de formulación, producir perfiles o paneles de madera(tablas) co-extruida.

Con este sistema Lamitech producirá paneles de 25 mmx 140mm x longitudes de 12, 16 Y 20 pies. Este producto es denominado FFC por sus siglas en inglés (Fiber Foam Compound) o compuesto de fibras espumadas o WFC.

Para la fabricación de los paneles se realizaran las siguientes actividades:

Almacenamiento de materia Prima; en esta zona de almacenara PVC, polvillo de laminado. Aditivos varios y agente espumante.
Mezcla: consiste en mezclar polvillo con PVC con los aditivos.
Coextrusion: Los equipos utilizados son dos extrusora, una utilizada para la extrusión de polvillo y PVC y la otra para la extrusión de la película de PVC, luego el panel es enfriado y cortado en las dimensiones que requeridas por el cliente.
Almacenamiento de Producto terminado

Descripción de equipos

Silos de almacenamiento con capacidad de 20 toneladas, no se indican cuantos.
Extrusora de mezcla de polvo de madera: De doble tornillo R 632 con PLC que contiene:
Extrusora de PVC
Unidad de salida Omega 22
Unidad de calibración omega S2 de 5 metros.
Unidad de corte omega 350
Extensión de mesa omega de longitud de 3 m

CONSUMO DE AGUA

La operación de la extrusora está diseñada para tener un consumo aproximado de 70m3/h.

CONSUMO DE ENERGIA

El consumo estimado promedio es de 496kw/h

APROVECHAMIENTO FORESTAL

El día 23 marzo de 2012, se realizó visita de inspección al predio objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal, con el fin de observar en campo, el área y las especies a intervenir; una vez en el sitio, practicando un recorrido por las áreas de interés, se evidenció que los arboles solicitados para tala según el documento de aprovechamiento forestal presentado en este momento ya se encuentran intervenidos casi en su totalidad, así mismo logramos observar que actualmente se adelantan actividades propias del proyecto constructivo de una bodega en el área donde se encontraban establecidos los arboles solicitados en aprovechamiento forestal. Para esta zona de intervención no se presentaron reportes de especies amenazadas o endémicas. La vegetación existente en el lote, según apreciaciones de la vegetación remanente en el mismo, dan muestras que correspondía a especies típicas de (BST) Bosque seco tropical de diferentes edades y de especies tales como; Olivo (*Capparis odoratisima*), Totumo (*Crescentia cujete*), Uvita mocosa (*Cordia dentata*), Leucaena (*Leucaena leucocephala*), Acacia (*Acacia sp*), Campano (*Samanea saman*), Cocoteros (Cocos nucifera) entre otras. De igual manera es importante destacar que debido a la intervención arbórea ya iniciada, no se apreciaron especies de fauna en el sector o área de interés.
De acuerdo a lo anterior, teniendo en cuenta las necesidades constructivas del proyecto y considerando las medidas de manejo propuestas en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado, sería viable autorizar dichas actividades de intervención forestal; no obstante dichas acciones han dado inicio sin contar con la respectiva autorización por parte de la Autoridad Ambiental competente EPA Cartagena.

DESCRIPCION DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: El documento contiene:

Localización del Área de Aprovechamiento: La zona inventariada se encuentra localizada en la Zona Industrial de Mamonal, municipio de Cartagena de Indias, en el

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

kilometro 11 de la vía Mamonal – Pasacaballos. El lote presenta un área aproximada de una hectárea, constituida por elementos arbóreos principalmente nativos producto de los procesos de sucesión natural de las especies en el sitio; las coordenadas de referencia del sector en donde se realizó el censo forestal se presentan en la siguiente tabla

Aspectos Ambientales del Área De Estudio: Se hace una descripción del área de estudio, detallando la Climatología: indicando las características generales del clima, los vientos y precipitación, Geomorfología, Hidrología, Aspectos Bióticos: Vegetación, donde se indica que la vegetación presente en la zona de estudio corresponde a especies propias del bosque muy seco tropical (Bms-T), compuesto por una entremezcla de vegetación tipo rastrojo en varias etapas de crecimiento, asociado con árboles típicamente terrestres creciendo en forma aislada o formando grupos de diversos tamaños, Fauna silvestre, donde indican que el principal grupo lo constituyen las aves, seguidos por los reptiles y algunos roedores, quienes por la abundancia del alimento en la zona objeto de estudio, utilizan la vegetación como sitio de refugio y anidación.

Metodología empleada: Se describe la metodología empleada, indicando que se desarrolló en tres etapas: En la primera, se llevó a cabo la recopilación y análisis de información secundaria del sitio y se preparó el trabajo de campo. En la segunda fase, se realizó el inventario forestal al 100% de los individuos con DAP mayor a 0.10m, para lo cual se identificaron las especies existentes en el lote objeto de aprovechamiento forestal.
Se realizó una medición de los árboles a intervenir, numerándolos desde el número 1 hasta el número 202 desarrollando un inventario forestal al 100% o censo de árboles.
En la cartera de muestreo de campo, se registró la información y localización general del sitio y de cada componente arbóreo inventariado (fecha, localización, información del levantamiento (fisionomía), altura total, cobertura, DAP, estado del árbol y observaciones).
La identificación de las especies en el campo se realizó con base en el material bibliográfico, las bases de datos e información disponible en bibliotecas y publicaciones registradas.
En la tercera fase, se desarrolló el análisis de los datos colectados en campo para la vegetación inventariada, para lo cual se realizaron conforme a la siguiente formulación:
Para cada individuo se calculó su área basal (AB= (/4) x DAP^2) y Volumen $(DAP)^2$ x π/4 x Altura x Ff)
De igual manera calcularon los indicies estructurales tales como: Abundancias, Frecuencias y Dominancias tanto absolutas como relativas, para obtener el índice de valor de importancia (I.V.I.) del total de la vegetación a intervenir.

Coordenadas N	Coordenadas W
10° 17' 40.88" N	75° 29' 59,80" W
10° 17' 41,50" N	75° 29' 56,48" W
10° 17' 37,04" N	75° 29' 58,72" W

Como complemento a los resultados obtenidos para la vegetación a intervenir se describieron la composición florística, haciendo referencia a sus especies características, seguidamente adelantaron la descripción fisionómica del grupo de especies más importantes con su respectivo valor de cobertura relativa promedio.

Estimación de La Estructura Y Composición Arbórea
Flora: Conforme se anotó previamente, el análisis de la vegetación se basó en el inventario al 100% de todos los individuos de diferentes especies existentes en el área de estudio, obteniendo así, el inventario de **202** individuos de **19** especies diferentes, pertenecientes a **12** familias botánicas.
Con base en lo anterior, se evalúo la composición florística, así como, la riqueza y diversidad, para la totalidad de árboles existentes, siendo importante destacar conforme los resultados obtenidos en el inventario y que se registran a continuación, que la zona a intervenir presenta características homogéneas en su estructura y distribución, en donde las especies más importantes son Uvita mocosa (*Cordia dentata*), Leucaena (*Leucaena leucocephala*) y Matarratón (*Gliricidia sepium*).

Características Estructurales de la Vegetación: La zona de interés presenta árboles distribuidos de manera aislada formando pequeñas manchas en el terreno con las especies relacionadas anteriormente y objeto de solicitud de aprovechamiento forestal único.
Las especies que presentaron un Índice de Valor de Importancia (**I.V.I**) más alto, son Uvita mocosa (*Cordia dentata*) con un **24,3275 %,** Leucaena (*Leucaena leucocephala*) con el **14,2494 %** y Matarratón (*Gliricidia sepium*) con el **9,5168 %.** Las demás especies presentan un **I.V.I** correspondiente al 51 % del total.
En su Fisionomía el área de estudio evidenció que los individuos se encuentran agrupados en dos estratos

básicamente, siendo el estrato arbóreo superior el más representativo con una cobertura relativa promedio de 60%. El resto está representado por el estrato arbóreo inferior o arbolito. El estrato Herbáceo no se presenta dentro del inventario.

En la ecología del área encontraron la asociación de las especies Uvita mocosa (*Cordia dentata*), Leucaena (*Leucaena leucocephala*) y Matarratón (*Gliricidia sepium*). Se presentan en un terreno ondulado a semiondulado, distribuidos de manera aislada y en algunos sectores formando grupos de árboles con diferentes edades de crecimiento, característico de bosques de segundo crecimiento temprano.

Índices Estructurales: Los datos obtenidos del análisis estructural de la vegetación se relacionan a continuación:

Riqueza y Diversidad de la vegetación:

Abundancia: En el área objeto de aprovechamiento forestal, se registraron 202 individuos, correspondientes a 12 familias, de 19 diferentes especies. La mayor cantidad de individuos o especies más abundantes en la totalidad del área de estudio según los datos obtenidos en el inventario forestal fueron de Uvita mocosa (*Cordia dentata*) con 71 individuos, seguido de Leucaena (*Leucaena leucocephala*) con 42 individuos y Matarratón (*Gliricidia sepium*), con 26 individuos. Por tal razón podemos decir que estas especies son las más representativas del total inventariado en el lote a intervenir.

Frecuencia: Se presentó una homogeneidad en cuanto a la frecuencia obtenida para las especies inventariadas en las áreas de intervención directa del proyecto, esto se debe a que se practicó un inventario forestal al 100% y no se realizó un muestreo o inventario forestal estadístico, utilizando para esto, diferentes parcelas que representen una variabilidad en cuanto a la estructura y composición florística de la zona.

Cuando una especie aparece en todas las parcelas o áreas de muestreo, se dice que la frecuencia es del 100% y por ende la frecuencia relativa fue la misma para la totalidad de las especies objeto de estudio.

Dominancia: Los datos obtenidos mostraron una amplia dominancia de la especie Uvita mocosa (*Cordia dentata*) en el área de interés, seguidos por la especie Leucaena (*Leucaena leucocephala*) y Matarratón (*Gliricidia sepium*) como las especies de mayor valor en cuanto a los grados de cobertura proporcionada al suelo donde se encuentran establecidos.

Índice de Valor de Importancia IVI: Se observó que la especie Uvita mocosa (*Cordia dentata*) con un **24,32%,** presenta un mayor IVI por presentar una dominancia con una representatividad amplia en la zona de estudio, la especie Leucaena (*Leucaena leucocephala*) con el **14,24%** ocupa el segundo lugar con un porcentaje de IVI alto, esto dado por la frecuencia y abundancia que es mayor que la de las otras especies, sin embargo, esta especie no cuenta con una dominancia representativa.

Especies Amenazadas y Endemismos: Una vez revisadas las bases del CITES Apéndices I, II y III, la lista roja de la UICN y los libros rojos, se presenta que para el área de estudio no se reportan especies amenazadas.

Aprovechamiento: El volumen total a aprovechar para los 202 individuos arbóreos es de **18,3103 m^3**, siendo la especie con mayor volumen aprovechable la Uvita mocosa (*Cordia dentata*) con 5,1526 m^3, seguida de Leucaena (*Leucaena leucocephala*) con 2,8267 m^3 y Ceiba majagua (Pseudobombax septenatum) con 1,9802 m^3, así mismo el Matarratón (*Gliricidia sepium*) lo cual indica que entre los individuos de estas (4) cuatro especies, se concentra más del 60% del volumen total a aprovechar.

El método escogido para las actividades de aprovechamiento se desarrollará teniendo en cuenta el Articulo 5, 12, 15 y 16 del Decreto 1791 /96, sobre este tipo de intervenciones y sus requisitos.

Para la preparación de los árboles (Lamitech S.A) tendrá en cuenta una serie de recomendaciones con el fin de asegurar el éxito de la tala y prevenir accidentes, por lo que serán sometidos a labores de preparación como son:

Limpiar el fuste de Lianas, Limpiar la base del fuste de vegetación que impidan el tránsito de los trabajadores, limpiar el fuste de termitas o de nidos de otros insectos que puedan perturbar las labores, constatar que la dirección de caída sea la apropiada y planificar y definir las rutas de escape.

Al momento de las talas los operarios tendrán en cuenta la tumbada, el descope y el trozado del material ya que es una de las labores de mucho cuidado para preservar la integridad de los operarios y prevenir o minimizar los impactos.

Posibles Impactos y Manejo Ambiental del Aprovechamiento: En este tema la empresa tomara las

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

medidas para prevenir y mitigar los impactos sobre los recursos bióticos y abióticos.

Es así como tienen claro los efectos ambientales causados a los recursos naturales existentes en el área de interés con las actividades de desmonte de vegetación, así como la aplicación de directrices de extracción de impactos reducidos, en la tala y troceo de los árboles el cual busca aumentar la eficiencia y relación con el volumen posible de aprovechar en un árbol, reducir el volumen de madera, prevenir o mermar los impactos negativos sobre la vegetación, los suelos y evitar accidentes sobre los trabajadores.

La dirección de caída de los árboles es una de las prácticas de mayor importancia dentro de las actividades del aprovechamiento forestal y en la extracción del impacto reducido debido a que dependiendo de la dirección se reduce los impactos sobre la vegetación remanente y este caso sobre la infraestructura que rodea los franjas de vegetación a intervenir.

En cuanto a las medidas para evitar, prevenir los posibles impactos negativos producto de los residuos deberán tener en cuenta que cualquier error en las actividades de tala y troceo se traducirá en pérdidas apreciables de volúmenes de madera, pérdidas económicas, pérdida de tiempo y desgates de los equipos.

Durante el aprovechamiento deberán tomar medidas preventivas en caso de accidentes de trabajo con la utilización de elementos de seguridad como Casco de seguridad, Protector de oído, Guante de protección para las manos, Botas con suela antideslizante y deberá permanecer en el sitio de trabajo un Botiquín de primeros auxilios.

Manejo de Fauna: deberán realizar el rescate y reubicación de la fauna silvestre asociada a la cobertura arbórea a ser intervenida por el proyecto conforme se explicó previamente en el documento, implementando el protocolo para las actividades de ahuyentamiento, captura, traslado, rescate y liberación de comunidades y/o individuos.

Para estas labores deberán capacitar a todo el personal que participe en la labor de desmonte y tumbe, de la importancia de la fauna silvestre y su conservación, mostrando los mecanismos de rescate y manejo. En el área de trabajo deberán constar con mínimo 2 dosis de suero polivalente refrigeradas para tratar cualquier accidente que requiera de este tipo de medicamentos.

Para el caso de mamíferos se procederá teniendo especial cuidado de no mantener por un tiempo demasiado prolongado en cautiverio los animales, por lo que tienen que coordinar con la autoridad ambiental su traslado a donde ellos así lo estimen pertinente.

IDENTIFICACION Y EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

El documento establece que los impactos están relacionados con la operación el proyecto que es la generación de material particulado**.**

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Se presenta las medidas de manejo ambiental contempladas para las obras civiles durante la etapa de construcción, en la etapa de operación se establece que no se generara aguas residuales industriales ni emisiones a la atmosfera.

CRONOGRAMA Y COSTOS DEL PROYECTO

El Costo aproximado del proyecto será de $998.677.377 Las actividades de construcción e instalación de equipos tendrá una duración de 4 meses.

DESARROLLO DE LA VISITA

La visita fue atendida por el señor Edgardo Torres Crump en calidad de gerente de mantenimiento, se observó la intervención de los árboles, remoción de la capa vegetal y la cimentación de las bases para la construcción de la bodega, el área intervenida es de aproximadamente 100 m2. El señor Torres manifestó que el terreno poseía una pendiente de aproximadamente 10 %.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Con base a lo anterior se emite el siguiente:

C O N C E P T O

1. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 2820 de 2010 y en atención de lo solicitado por la empresa LAMITECH S.A, no requiere tramite de Licencia Ambiental, es viable técnica y ambientalmente aprobar el documento de manejo ambiental para la construcción de una bodega para la instalación y operación de una extrusora de polvillo ubicada en un lote de propiedad de LAMITECH S.A, localizada en el costado sur de la empresa, en el kilómetro 13 de la vía de mamonal Pasacaballos en el sentido de modificar la Resolución 674 del 20 de noviembre de 1996 autorizando el citado proyecto.

2. Se autoriza Aprovechamiento Forestal Único solicitado de los 202 árboles existentes en el interior del lote presentado en el documento, como medida de compensación por el daño ambiental que se causa con el aprovechamiento forestal, la empresa LAMITECH S.A deberá sembrar 1414 árboles entre frutales y ornamentales en una proporción de 70% y 30% respectivamente, que cuenten con 2.0 metros de altura y de especies tales como: Mangos (*Mangifera indica*), Nísperos (*Manilkara zapota*), Guanábana (*Annona muricata*), Mamón (Melicocca bijuga), Tamarindo (*Tamarindus indica*), Marañón (*Anacardium occidentatale*), Caimito (*Pouteria cainito*), Pera costeña (*Eugenia uvalha,*), Icaco (*Chrysobalanus icaco*), Huevo Vegetal (*Bligia sapida*), Chirimoya (*Annona cherimola*), Cereza (*Pronus serotina*), Carambolo (*Averrhoa carambola*), Cocotero (*Cocos nucifera*), y Neem (*Azadirachta indica*), San Joaquín (*Cordia sebestena*), Trébol (*Platymiscium pinnatum*), Cañaguate (*Tabebuia crhysantha*), Polvillo (*Tabebuia billberggii,*), Roble (*Tabebuia rosea*), Tulipán Africano (Spathodea campanulata), entre otras. Esta siembra se realizará en el área urbana de la ciudad de Cartagena en sitios

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

previamente determinados por el EPA-Cartagena y esta deberá iniciarse mínimo dos (2) meses después de la notificación la resolución que autorice el presente aprovechamiento.

Para realizar las siembras, se deberá realizar un ahoyado de 1m^3 (1m de ancho x 1m de largo x 1m de profundidad), previa limpieza del área, llenarlo con tierra negra abonada, sembrar, realizar un riego de pegue hasta que sature el suelo, para garantizar el éxito de la siembra, luego colocarles tutores, mínimo 1 por árbol, y realizarles mantenimiento general por un tiempo de (1) año después de establecidos, dicho mantenimiento corresponde a riego periódico, fertilización con materia orgánica, control de malezas, plagas y enfermedades haciendo especial énfasis en las plántulas frutales, dejando un record o registros de estas labores agronómicas para fijar las fechas de las futuras programaciones, e igualmente indicando las coordenadas del sitio(s) de siembra.

LAMITECH S.A debe responder por las plántulas establecidas y mantenidas. Si llegare a fallecer alguna, se debe reemplazar y hacerle mantenimiento por un año después de establecidas.

3. **LAMITECH S.A,** debe:

3.1 Realizar el estudio de calidad de aire analizando el parámetro material particulado tal como lo establece el artículo sexto de la Resolución 674 del 20 de noviembre de 1996 y presentarlo a EPA Cartagena para su evaluación**.**

3.2 Actualizar el Plan de Contingencia e incluir la actividad de instalacion y operación de la extrusora, el documento debe ser presentado al EPA Cartagena, 30 dias notificados del acto administrativo que ampare el presente Concepto.

3.3 Dar cabal cumplimiento a las actividades relacionadas en los Programas de manejo ambiental.

3.4 Actualizar el Plan de Gestion Integral de Residuos Peligrosos (Decreto 4741 de 2005) incluyendo los residuos generados durante la actividade instalación y operación de una extrusora de polvillo. EPA Cartagena verificará en visita de control y seguimiento (…)".

Que es función de las Autoridades Ambientales otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambiéntales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, así como las de evaluación, control y seguimiento ambiental, previstas en los numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a establecer el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor **HORACIO FERRANS POSADA**. Representante legal de la Sociedad **PACIFIC STONE TECH S.A.S.** Identificada con el Nit. No. 900.428.195-0**,** para desarrollar las obras de construcción y operación de la Planta de Cal Hidratada y Cal Viva, a ubicarse en la Zona Franca La Candelaria , Manzana 0 Lotes 0.113, 0-114 y 0-116, Kilometro 9 Via Mamonal con vertimientos previamente tratados a través de un canal natural a la Bahía de Cartagena, a efectos de obtener el respectivo permiso ambiental.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Area Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, en el concepto en comento, conceptuó: (…)que es viable establecer Documento de Manejo Ambiental a la Sociedad **PACIFIC STONE S.A.S.** para desarrollar las obras de construcción de la planta, en donde operara el proyecto de Cal Hidratada y Cal Viva, a ubicarse en la Zona Franca La Candelaria , Manzana 0 Lotes 0.113, 0-114 y 0-116, Kilometro 9 Vía Mamonal, estableciendo requisitos para la correspondiente operación del proyecto de Cal Hidratada y Cal Viva, el cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.-Aprobar Documento de Manejo Ambiental a la Sociedad **PACIFIC STONE S.A.S.** Identificada con el Nit. No. 900.428.195-0, presentado por el señor **HORACIO JOAQUIN FERRANS POSADA,** en su calidad de Representante Legal, para el control y seguimiento en el desarrollo de las obras de construcción de la planta, en donde operara el proyecto de Cal Hidratada y Cal Viva, a ubicarse en la Zona Franca La Candelaria, Manzana 0 Lotes 0.113, 0-114 y 0-116, Kilometro 9 Vía Mamonal, en el perímetro urbano del Distrito de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sociedad **PACIFIC STONE S.A.S,** para la operación del Proyecto de Cal Hidratada y

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Cal viva deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

2.1.- Presentar a EPA Cartagena con el objeto de otorgar el Permiso de Vertimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, la siguiente información:

- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
- Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicándola cuenca hidrográfica a la que pertenece.
- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
- Frecuencia de la descarga expresada en hora por día.
- Tiempo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
- Caracterización del vertimiento existente.
- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planes de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
- Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento
- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en decreto 1600 de 1994 y/o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestro representativo deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

2.2.- Elaborar el Documento de Manejo Ambiental para la operación que contemple una matriz de identificación de impactos y las medidas de mitigación y el Plan de Contingencia.

2.3.- Realizar medición de las descargas que se produzca durante la operación y dar cumplimiento a los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica, radicar ante EPA Cartagena un informe previo por parte del representante legal de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, indicando la fecha y hora exacta en la cual se realizara la misma.

2.4.- Tramitar el Permiso de Emisiones de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 del decreto 948 de 1995.

2.5.- Elaborar el Plan de Gestión Integral de Resíduos Pelagrosos de acuerdo a lo estabelecido en el Decreto 4741 de 2005.

2.6.-Capacitar a todos los empleados y contratista de la planta en aspectos relacionados con la seguridad industrial, salud ocupacional y educación ambiental, se deberán llevar registros, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el facilitador.

2.7.-Presentar copia de La Licencia Ambiental del grupo empresarial Pacific Stone Tech Colombia, como dueño de las concesiones mineras donde se encuentra la mina Guadalupe que será la principal proveedor de piedra caliza.

2.8.-Separar los residuos sólidos y clasificarlos de acuerdo a las normas técnicas GTC -24 y gestionar la entrega con organizaciones comunitarias legalmente constituidas.

2.9.- E.P.A. Cartagena realizará visitas de seguimiento, control y vigilancia ambiental al Proyecto de Construcción de la Planta Cal Hidratada y Cal Viva de Pacific Stone S.A.S-

La Sociedad **PACIFIC STONE S.A.S.** Adicionalmente, deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigentes en las siguientes áreas:

a. Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b. Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos Sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

c. Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 y 3930 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el DMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, si estos existen en dicho terreno.

d. Salubridad pública: Cumplir con el Programa de Salud Ocupacional.

e. Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

ARTICULO TERCERO: El DMA aprobado y Concepto Técnico No. 0086 del 17 de Febrero de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: EL EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, adecuación de obras de drenajes y construcción de las obras civiles a ejecutar en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el documento de manejo ambiental entregado a este Establecimiento.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, la Sociedad **PACIFIC STONE S.A.S**, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad PACIFIC STONE S.A.S., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellas o por los contratistas a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El establecimiento del Documento de Manejo Ambiental, mediante esta resolución, no exonera el cumplimiento de las normas distritales, por lo tanto la ejecución del proyecto solamente se podrá llevar a cabo cuando se obtengan todos los permisos y autorizaciones correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO: El EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el Documento establecido, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO NOVENO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente Resolución a Representante Legal o Apoderado de la Sociedad **PACIFIC STONE S.A.S.**

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 3 días de mayo de 2012

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General del EPA, Cartagena.

R/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p. José Marriaga Quintana
Prof. Univ. Área Licencias

RESOLUCION No. 224

"Por medio de la cual se realiza un requerimiento y, se dictan otras disposiciones"

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002, Ley 1333 de 2009, Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del 2003, en virtud de las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005 del Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA_ Cartagena, en virtud de las facultades conferías por la Ley 344 de 1996, Ley 633 de 2000, Ley 99 de 1993 y, Ley 768 de 2002, procedió a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, a practicar vista de control y seguimiento a la Empresa METROCAR S.A., en Cartagena, para verificación de las actividad que desarrollan.

Que del resultado de esta visita técnica se desprende el Concepto Técnico No.0241-11/04/2012, en lo que se describe lo observado en la empresa **METROCAR S.A,** y señala lo siguiente:

(…)
"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 14 de marzode 2012, el funcionario del EPA Cartagena ROBINSON SANJUAN SALTARIN adscrito a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, realizó visita de Seguimiento Control y Vigilancia a los talleres de la empresa METROCAR, la visita fue atendida por el señor CARLOS POSADA GONZALEZ en calidad de representante legal, quien manifestó que la empres posee una flota de vehículos de 100 Buses para servicio urbano, a los cuales se les hace cambio de Aceite cada 3 meses y de llantas entre 2 a 3 años.

El recorrido a las instalaciones se observó que el taller se encuentra ubicado dentro de las instalaciones de la terminal de transporte de Cartagena cuya actividad es la reparación y mantenimiento de los vehículos inscritos en la empresa.

Durante el recorrido se observo al momento de la visita, filtros de aire, llantas en desuso. Filtros de aceite esparcidos en toda el área del taller. Torniquetes o contadores de pasajero en el patio.

A pesar de que el taller cuenta con un área de almacenamiento techada se observó completa desorganización de los residuos peligrososcomo filtros de aire, filtros de aceites. En el sitio se encuentran 5 tanques de 55 galones con aceites usados rebosados, se observo un derrame de estos.

Los Aceites Usados son entregados a la empresa ORCO se llevan registros de estas entregas.

Las llantas en desuso son entregadas a la empresa AUTO MUNDIAL no se llevan registros de estas entregas.

También se observo que dentro del área de residuos peligrosos del taller no existen canales de recolección, no cuenta tampoco con las medidas de prevención de derrame de estos aceites usados en caso de un derrame.

Se observo en el recorrido que enlas instalaciones del taller un tanque de recolección de residuos ordinarios que contenía en su interior, lámpara fluorescente. Trapos contaminados con aceite, correas para automóviles, y 2 bombas para aire, lo cual da a entender que no existe en la fuente separación de estos residuos.

Los residuos ordinarios tanto de las oficinas como la del taller son entregados a la empresa prestadora de servicio PACARIBE la cual los recoge con una frecuencia cada 2 días.

Referente al proyecto de instalación del tanque de almacenamiento de combustible en la empresa el señor Posada manifestó que esta actividad no fue realizada.

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. La Empresa METROCAR ha incumplido con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 respecto a la inscripción ante la autoridad ambiental en registro de generadores de residuos peligrosos

2. La Empresa METROCAR debe adecuar el área de residuos peligrosos se recomienda ampliar el área y cerrar esta con un dique de contención.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

3. La Empresa METROCAR debe elaborar y presentar ante esta entidad el Plan de Contingencia para las actividades que desarrolla.

4. La empresa METROCAR debe construir un área techada y con piso en cemento para almacenar las llantas en desuso hasta la entrega de esta a su proveedor.

5. La empresa METROCAR debe elaborar el Plan de Gestión integral de residuos peligrosos tal como lo establece el Decreto 4741 de 2005, el cual será revisado en las visitas de seguimiento".

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la Empresa **METROCAR S.A**., con el fin de que presente la información que se relaciona en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al representante legal de la Empresa **METROCAR S.A**., ubicado dentro de la terminal de Transportes de Cartagena, a fin de que:

1. Adecué el área de residuos peligrosos y se recomienda ampliar el área y cerrar esta con un dique de contención.
2. Elabore y presente el Plan de Contingencia para las actividades que desarrolla.
3. La empresa METROCAR construya un área techada y con piso en cemento para almacenar las llantas en desuso hasta la entrega de esta a su proveedor.
4. La empresa METROCAR elabore el Plan de Gestión integral de residuos peligrosos tal como lo establece el Decreto 4741 de 2005, el cual será revisado en las visitas de seguimiento".

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en estas resoluciones dará lugar a las sanciones establecidas en la ley 99 de 1993, conforme el pronunciamiento establecido en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos, el Concepto Técnico No. 0241-11/04/2012, expedido por La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÎCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, para su seguimiento y control.

ARTÎCULO QUINTO: Notificar al Representante Legal de la Empresa **METROCAR S.A** del presente acto administrativo o a su apoderado, debidamente constituido, si es del caso, mediante la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena a costas del querellado (Artículo 70 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Oficina Asesora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena a los 04 días del mes de Mayo de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

SANDRA M. ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy: L. Londoño
Abogada OAJ "EPA Cartagena"

RESOLUCION No.228

"Por medio de la cual se realiza un requerimiento y, se dictan otras disposiciones"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002, Ley 1333 de 2009, Acuerdos Distritales Nos.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

029 de 2002, y 003 del 2003, en virtud de las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005 del Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA_ Cartagena, en virtud de las facultades conferías por la Ley 344 de 1996, Ley 633 de 2000, Ley 99 de 1993 y, Ley 768 de 2002, procedió a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, a practicar vista de control y seguimiento a la Empresa CI COMEXA S.A., en Cartagena, para verificación de las actividad que desarrollan.

Que del resultado de esta visita técnica se desprende el Concepto Técnico No. 0315-2/05/2012, en lo que se describe lo observado en la empresa CI COMEXA S.A, y señala lo siguiente:
(…)

"DESARROLLO DE LA VISITA

Mediante radicado numero No.001380 de marzo 31 de 2011, presentado por el señor RAMON DEL CASTILLO TRUCCO, en el cual solicita una visita a las instalaciones de C.I Comexa S.A con el fin de dar cierre a las no conformidades encontradas durante la visita realizada el día 29 de marzo de 2011 la cual motivo la imposición de las medidas preventivas, La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible-EPA Cartagena envía a los señores Andrés Blanco Santamaría y Robinsón Sanjuán Saltarín, adscritos al área de Seguimiento Control y Vigilancia a realizar la visita a las instalaciones de la empresa en mención.

Se anota que al llegar a las instalaciones se encontró que estaba funcionando otra empresa llamada naviera Broom, en el momento el vigilante de esta empresa no dio información sobre la actividad de esta y desde cuando inicio el funcionamiento. Aproximadamente a 70 metros se encuentra la empresa Tecnoaji, el señor Pedro Mahecha López gerente, nos confirmó el traslado de C.I. Comexa S.A. a la ciudad Barranquilla pero no se estableció la fecha.

Estas fotografías fueron tomadas en la parte externa debido a que los funcionarios de la naviera por razones de seguridad no permitieron que se tomaran en la bodega donde funcionaba la empresa CI Comexa S.A.

Con base en lo anterior se emite el siguiente

CONCEPTO TECNICO

1. La empresa C.I Comexa S.A actualmente no funciona en el sector albornoz entre el kilómetro 4 y 5 número 25-196, por lo anterior se solicita el cierre de expediente.

2. La empresa C.I Comexa S.A no presento ante EPA Cartagena el plan de desmantelamiento, clausura y post clausura".

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la Empresa CI COMEXA S.A., con el fin de que presente la información que se relaciona en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales,

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al representante legal de la Empresa CI COMEXA S.A., ubicado en el sector de Albornoz, entre el Km 4 y 5 No.25-196, para que presente el plan de desmantelamiento, clausura y post clausura.

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en estas resoluciones dará lugar a las sanciones establecidas en la ley 99 de 1993, conforme el pronunciamiento establecido en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos, el Concepto Técnico No. 0315-02/05/2012, expedido por La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÎCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, para su seguimiento y control.

ARTÎCULO QUINTO: Notificar al Representante Legal de la Empresa CI COMEXA S.A del presente acto administrativo o a su apoderado, debidamente constituido, si es del caso, mediante la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena a costas del querellado (Artículo 70 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Oficina Asesora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena a los 04 días del mes de Mayo de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

SANDRA M. ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy: L. Londoño
Abogada OAJ "EPA Cartagena"

RESOLUCION No. 229

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002, Ley 1333 de 2009, Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del 2003, en virtud de las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005 del Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de código radicado EXT-AMC-12-0012764, la Señora ADRIANA AVILES GERENTE INMOBILIARIA CMB S.A., en el cual solicita concepto sobre la delimitación de las zonas verdes de protección al lago El Cabrero, para el proyecto de uso residencial, comercial y recreativo a desarrollar en el sector Chambacú, en Cartagena de Indias.

Que con escrito de código radicado EXT-AMC 12-0021699-03/04/2012, la Señora ADRIANA AVILES presento la documentación complementaria, con el fin de que se efectuara la evolución de su solicitud.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA_ Cartagena, en virtud de las facultades conferidas por la Ley 344 de 1996, Ley 633 de 2000, Ley 99 de 1993 y, Ley 768 de 2002, procedió a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible a practicar vista de control y seguimiento al proyecto a desarrollarse en el sector de Chambacú, aledaño al Lago El Cabrero, de esta ciudad del Distrito de Cartagena de Indias.

Que del resultado de esta visita técnica se desprende el Concepto Técnico No. 0255-16/04/2012, recibido el día 20/04/2012, en lo que se describe lo observado, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(…)
2.0 DESARROLLO DE LA INSPECCION.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

En la visita se observó la existencia de un cordón manglarico costero, a lo largo de todo el perímetro existente entre el predio y a la laguna del Cabrero, con un ancho promedio o espesor de 10.0 mts de amplitud; delimitado este manglar por una malla de cerramiento del lote. Ver fotografías anexas. En algunos sectores del perímetro la amplitud del cordón manglarico, es mayor que el ancho promediado.

3.0 ANALISIS Y EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD ANTE LAS CARACTERISTICAS DEL LOTE.

Inspeccionado el sitio objeto de la solicitud, revisados los planos de levantamiento topográficos del lote, la carta catastral y las fotos del lugar de localización del lote, se constata que debe protegerse la zona manglarica que bordea la ribera de la Laguna del Cabrero y adicionalmente dejar una zona de aislamiento o retiro entre el cordón manglarico y la línea donde se levante cualquier tipo de construcción.

En el predio pudo observarse la existencia de un caño de aguas pluviales, que descarga hacia la Laguna del Cabrero, el cual drena las aguas de escorrentías se de origina en su cuenca hidrográfica. Este drenaje debe ser conservado, dejando un aislamiento entre el hombro o borde del caño y el sitio donde se levante cualquier tipo de obra civil.

CONCEPTO.

Teniendo en cuenta la visita de inspección realizada al lote, el análisis de los documentos presentados por el peticionario y lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, que define en el inciso 9 (Áreas protectoras del Sistema Hídrico) del "**ARTÍCULO 25: IDENTIFICACION Y LOCALIZACION DE LAS AREAS DE PROTECCION Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y PAISAJISTICOS DEL DISTRITO Y MEDIDAS DE MANEJO DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN**; "**Las rondas de los cuerpos de agua.** Franja adyacente a las corrientes, ciénagas, lagos y lagunas, con un ancho hasta de 30 metros, a definir por la autoridad ambiental según las características específicas en cada caso"; se conceptúa:

La zona de delimitación o aislamiento entre el borde de la Laguna del Cabrero y la línea donde se levante cualquier tipo de construcción u obra civil, debe ser de veinte (20.0) metros de ancho, a todo lo largo del perímetro existente entre el cuerpo de aguas y el predio. Se debe conservar la vegetación manglarica existente en las orillas de la laguna del cabrero.

Cualquier proyecto que se levante en el predio, debe dejar un aislamiento mínimo de 3.0 metros de ancho, entre el borde u hombro del caño existente que desemboca en la laguna y el punto donde se levante cualquier construcción.

Cualquier proyecto que se levante en el lote objeto del presente concepto, debe direccionar las aguas lluvias o de escorrentías, hacia la laguna del Cabrero, evitando sus descargas hacia los predios vecinos".

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, que define en el inciso 9 (Áreas protectoras del Sistema Hídrico) del "ARTÍCULO 25: IDENTIFICACION Y LOCALIZACION DE LAS AREAS DE PROTECCION Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y PAISAJISTICOS DEL DISTRITO Y MEDIDAS de manejo de las áreas de PROTECCIÓN; "Las rondas de los cuerpos de agua. Franja adyacente a las corrientes, ciénagas, lagos y lagunas, con un ancho hasta de 30 metros, a definir por la autoridad ambiental según las características específicas en cada caso"; se deberá tener en cuenta lo señalado en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La zona de delimitación o aislamiento entre el borde de la Laguna del Cabrero y la línea donde se levante cualquier tipo de construcción u obra civil, debe ser de veinte (20.0) metros de ancho, a todo lo largo del perímetro existente entre el cuerpo de aguas y el predio, y se debe conservar la vegetación manglarica existente en las orillas de la Laguna del Cabrero de esta ciudad, del Distrito de Cartagena de Indias.

1.1. Cualquier proyecto que se levante en el predio, debe dejar un aislamiento mínimo de 3.0 metros de ancho, entre el borde u hombro del caño existente que desemboca en la laguna y el punto donde se levante cualquier construcción.

1.2. Cualquier proyecto que se levante en el lote objeto del presente concepto, debe direccionar las aguas lluvias o de

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

escorrentías, hacia la laguna del Cabrero, evitando sus descargas hacia los predios vecinos".

ARTICULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos, el Concepto Técnico No.0255-16/04/2012, expedido por La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, para su seguimiento y control.

ARTÎCULO QUINTO: Notificar al representante legal de Inmobiliaria CMB SA, o su apoderado legalmente constituido del presente acto administrativo, personalmente o si es del caso, mediante la notificación por edicto.

ARTÎCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena (Artículo 70 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Oficina Asesora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena a los 04 días del mes de Mayo de 2012.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General EPA_ Cartagena

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. **L. Londoño**
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No.230

"Por medio de la cual se Aprueba Documento de Manejo Ambiental, y se dictan otras disposiciones:".

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 artículos 66 y 31, los Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, modificado y compilado por el No. 003 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena creado como máxima autoridad ambiental, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, área de su jurisdicción, encargado de administrar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que mediante escrito radicado bajo el No.004805 del 24 de Noviembre de 2011, el señor **HERNANDO BELTRAN BLANCO**, actuando en condición de Gerente general y Representante legal de la Empresa **ALPLA COLOMBIA LTDA,** Identificada con el Nit. 830.007.240-4, ante el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, presentó Documento de Gestión Ambiental, para su planta en Cartagena, con el objeto de obtener viabilidad ambiental, para las actividades de producción de envases plásticos por medio de proceso de soplado de diferentes resinas, en sus instalaciones, ubicadas en la Zona Industrial de Mamonal, Kilometro 6, Carretera Cospique-Pasacaballos, Manzana D Bodega # 3 en el Parque Industrial TLC de Las Américas S.A. en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que mediante con escrito radicado bajo el No. 00405 del 07 de Febrero de 2012, el señor **NAYIB ELJACH GOMEZ,** Identificado con la cédula de ciudadanía número 73.580.599, en su condición de Gerente de Logística de la Empresa **ALPLA COLOMBIA LTDA,** hace entrega de información complementaria en un CD del Programa de Gestión Ambiental de la citada empresa.

Que la Dirección General del EPA, Cartagena, ordenó a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de este Establecimiento, revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la información presentada por el señor NAYIB ELJACH, Gerente de Logística, y HERNANDO BELTRAN

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

BLANCO, Gerente General y Representante Legal de la Empresa **ALPLA COLOMBIA LTDA,** respectivamente.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No.0175 del 21 de marzo de 2012, el cual se acoge y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos

"(…) CONCEPTO TECNICO VIABILIDAD AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA LA EMPRESA ALPLA COLOMBIA EN MAMONAL CARTAGENA.

1.0 ANTECEDENTES

HERNANDO BELTRAN BLANCO., Gerente General y Representante Legal de ALPLA COLOMBIA, mediante oficio Radicado No 4805 de 24 de Noviembre de 2012, presenta a EPA Cartagena un Documento o Programa de Gestión Ambiental de su planta en Cartagena, con el objeto de obtener la viabilidad ambiental para las actividades de producción de envases plásticos por medio de proceso de soplado de diferentes resinas, que realiza en sus instalaciones ubicadas en Mamonal Kilometro 6, Carretera Cospique – Pasacaballos, Manzana D, Bodega # 3 del Parque Industrial TLC de Las Américas S.A., en la ciudad de Cartagena.

1.1 DOCUMENTOS DE SOPORTE

El solicitante para sustentar su petición presentó los siguientes documentos:

- Documento Programa Gestión Ambiental
- CD con Memorias de Gestión Ambiental
- Resolución 0026 de Febrero 17 de 2009 por el cual se concede licencia de construcción al Parque Industrial TLC de Las Américas S.A.
- Plano Urbanístico- Primera Etapa del Parque Industrial TLC de Las Américas S.A.
- Calculo Drenajes Cubierta de Techos – Bodega # 3 (Ubicación de la planta de Alpla)
- Calculo de Drenaje Aguas Lluvias - Bodega # 3 (Ubicación de la planta de Alpla).
- Plano instalaciones Alpla Colombia – Escala 1.5000
- Recibo de pago de costos de evaluación de la solicitud.

2.0 DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN DE ENVASES PLÁSTICOS.

2.1. LOCALIZACION.

ALPLA COLOMBIA, identificada con el Nit No 830007240**,** se encuentra localizada en el Mamonal Kilometro 6, Carretera Cospique – Pasacaballos, Manzana D, Bodega # 3 del Parque Industrial TLC de Las Américas S.A., en la ciudad de Cartagena.

2.1.1 Descripción de las Actividades de Producción de Envases Plásticos.

A continuación se describe el flujo de las actividades por cada uno de los procesos identificados en la operación, así como los insumos y recursos necesarios y los desperdicios generados en cada uno de las etapas. Estos flujos aparecen como cuadros o diagramas de procesos.

Los procesos de las actividades desarrolladas en la planta son las siguientes:

- Montajes de moldes.
- Producción
- Mantenimiento de Moldes
- Mantenimiento de Maquinas.
- Mantenimiento de Equipos auxiliares(compresores y sistema de enfriamiento)
- Tratamiento de Aguas.

La planta utiliza como materia prima para sus actividades, resinas y colorantes, las cuales son procesadas en maquinas moldeadoras sopladoras. Los productos terminados son envases, bolsas plásticas.

Los residuos producidos son papel, caja de cartón, bolsas plásticas, residuos de colorantes con polvo, cartón defectuoso, molido reutilizable.

También se producen residuos tanto solidos como líquidos, luego de las operaciones de mantenimiento y limpieza a que son sometidos los equipos y maquinas que intervienen en el proceso. Los residuos producidos en esta operaciones de limpieza y mantenimiento, son: estopas contaminadas, residuos de arena, bolsas de plástico, cartón y madera, residuos de aceites, estopas contaminadas de aceites y filtros, chatarra, envases contaminados, etc.

3.0 TIPO DE SOLICITUD.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

El Programa de Gestión Ambiental se presenta con el objeto de lograr la aprobación por parte del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, (EPA–Cartagena), en cuanto al manejo de las actividades de producción de envases plásticos, que desarrolla la empresa ALPLA COLOMBIA en sus instalaciones de Mamonal Kilometro 6, Carretera Cospique – Pasacaballos, Manzana D, Bodega # 3 del Parque Industrial TLC de Las Américas S.A., en la ciudad de Cartagena.

4.0 EVALUACIONES

Después de revisado y analizado el documento presentado por el solicitante y luego de la visita de inspección efectuada al predio donde se llevan a cabo las actividades de producción de envases plásticos, se puede conceptuar lo siguiente:

4.1 IMPACTOS MÁS SIGNIFICATIVOS DURANTE EL PROCESO DE OPERACIÓN.

Los impactos socio-ambientales más representativos que se generarán en la operación de planta de ALPLA COLOMBIA, aparecen consignados en el documento presentado, allí también se presenta la matriz de los impactos y las medidas de manejo a adoptar.

Los impactos socio-ambientales más representativos que se generarán en la operación del proyecto son los siguientes:

SUELO: Alteración de las características del suelo y su potencial contaminación por derrame de materiales.
Se verá afectado este elemento con las actividades de operación de la empresa, por posibles derrames de sustancias liquidas que se puedan infiltra al terreno.

AGUA: Posible contaminación de las corrientes superficiales y modificación de cauces por las actividades desarrolladas.
Los impactos que se pueden generar por la operación del proyecto serán mínimos siempre y cuando se tomen medidas para cubrir sobre todo en épocas de lluvias, pueden producirse derrames de hidrocarburos que puedan llegar a afectar las corrientes de los caños aledaños.
AIRE: Posible contaminación por la presencia de material particulado y ruido al accionar y poner en funcionamiento maquinas y compresores.

Se producirá por la emisión de gases y polvo. La emisión de gases proviene de la combustión de la maquinaria. Sin embargo en ambos casos es de carácter puntual. La emisión de partículas sólidas se debe al arrastre de polvo en las labores de operación. En todos los casos estos efectos son temporales, asociados con el periodo funcional de las operaciones.

Impacto por ruido y vibraciones

Su origen está en las operaciones de corte y arranque, funcionamiento y trafico de maquinaria. El efecto sobre los asentamientos en el área de influencia directa del proyecto es muy puntual y mitigable con medidas durante la construcción.

RESIDUOS SÓLIDOS: Generación de residuos sólidos ordinarios del funcionamiento de la planta y del taller de mantenimiento de equipos.
Los impactos a controlar con la implementación de medidas de manejo son los siguientes:

- Generación de emisiones atmosféricas
- Generación de ruido
- Generación y aporte de sólidos tanto en redes de alcantarillado como en corrientes superficiales

IMPACTO SOCIOECONOMICO

No existe ningún tipo de lugar significativo en la zona que sea considerado como patrimonio cultural o social. El desarrollo de las actividades no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocado por la generación de empleo temporal en la población del sector y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas que usaran los servicios que ofrece el proyecto.

4.2 MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL MÁS SIGNIFICATIVAS A IMPLEMENTAR DURANTE EL PROCESO DE OPERACION.

Las medidas propuestas por el solicitante para el control y manejo de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo del proyecto, aparecen consignadas en el documento presentado, por medio de programas propuestos para su desarrollo y ejecución.

Los programas propuestos por el solicitante para minimizar o mitigar cada uno de los impactos causados por el proyecto, en cada una de las áreas definidas anteriormente son los siguientes:

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN
PROGRAMA CAPACITACION PARA EL PERSONAL – INSPECCIONES DE OBSERVACION Y SEGUIMIENTO
PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO Y DISPOSICION DE MATERIALES
PROGRAMA MANTENIMIENTO EQUIPOS Y MAQUINAS
PROGRAMA GESTION EN LA PREVENCION DE HIPOACUSIA NEUROSENSORIAL
PROGRAMA Y ATENCION DE EMERGENCIAS.

5.0 CONCEPTO.

Después de revisado y analizado el documento presentado por el solicitante y luego de las visitas de inspección efectuada a la zona donde se encuentran ubicadas las instalaciones de ALPLA COLOMBIA**,** se conceptúa lo siguiente:

Se puede conceder la viabilidad técnica ambiental para la operación de las actividades de producción de envases plásticos, que desarrolla la empresa ALPLA COLOMBIA en sus instalaciones de Mamonal Kilometro 6, Carretera Cospique – Pasacaballos, Manzana D, Bodega # 3 del Parque Industrial TLC de Las Américas S.A., en la ciudad de Cartagena, siempre y cuando esa sociedad cumpla con las medidas de manejo establecidas en este Informe Técnico, numeral 4.2 y lo propuesto en el documento de Gestión Ambiental presentado, el cual forma parte del presente concepto.

Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente, la empresa ALPLA COLOMBIA**,** debe cumplir, con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a la operación de la empresa ALPLA COLOMBIA**,** para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Gestión Ambiental entregado al Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena.

La empresa ALPLA COLOMBIA**,** canceló al EPA – Cartagena lo correspondientes al valor del estudio de la evaluación. Se anexa copia de la factura cancelada.

El presente Concepto se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA- Cartagena para su trámite correspondiente.

El presente Concepto Técnico, conjuntamente con los documentos aportados por el peticionario se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA- Cartagena para su trámite correspondiente (…)"

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2820/10, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por la **Empresa ALPLA COLOMBIA LTDA,** el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los impactos ambientales de las actividades a desarrollar. por la empresa en mención.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, conceptuó que: "(…) Después de revisado y analizado el documento presentado por el solicitante y luego de las visitas de inspección efectuada a la zona donde se encuentran ubicadas las instalaciones de ALPLA COLOMBIA**,** se conceptúa lo siguiente:

Se puede conceder la viabilidad técnica ambiental para la operación de las actividades de producción de envases

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

plásticos, que desarrolla la empresa ALPLA COLOMBIA en sus instalaciones de Mamonal Kilometro 6, Carretera Cospique – Pasacaballos, Manzana D, Bodega # 3 del Parque Industrial TLC de Las Américas S.A., en la ciudad de Cartagena, siempre y cuando esa sociedad cumpla con las medidas de manejo establecidas en este Informe Técnico, numeral 4.2 y lo propuesto en el documento de Gestión Ambiental presentado, el cual forma parte del presente concepto(…)", por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÎCULO PRIMERO: Aprobar Documento de Gestión Ambiental, a la Empresa **ALPLA COLOMBIA LTDA,** Identificada con el Nit. 830.007.240-4, Gerenciada y Representada Legalmente por el señor **HERNANDO BELTRAN BLANCO,** constituyéndose en el instrumento de seguimiento manejo y control, para la operación de las actividades de producción de envases plásticos, por medio de proceso de soplado de diferentes resinas, que desarrolla en su instalaciones de Mamonal. Kilometro 6, Carretera Cospique-Pasacaballos, Manzana D Bodega # 3 en el Parque Industrial TLC de Las Américas, en el Distrito de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: **Empresa ALPLA COLOMBIA LTDA.**. Además de dar estricto cumplimiento a las Medidas y Programas propuestos para su desarrollo y ejecución, el Concepto Técnico No. 0175/21/03/1, deberá cumplir las normatividades de protección ambiental vigentes en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

ARTICULO TERCERO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, la **Empresa ALPLA COLOMBIA LTDA,** deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÎCULO CUARTO: La Empresa ALPLA COLOMBIA LTDA, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO QUINTO: Él Concepto Técnico No.0175 del 21 de Marzo de 2012 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA, Cartagena, hace parte integral de esta resolución.

ARTÎCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el Documento establecido, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la **Empresa ALPLA COLOMBIA LTDA.**, o a través de apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del, C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

- Dado en Cartagena de Indias, a los 4 días de mayo de 2012

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General EPA Cartagena

R/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p José .Marriaga Quintana
Área licencias y permisos.

RESOLUCION No. 231

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición, y se adoptan otras determinaciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y
CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA_ Cartagena, resolvió: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor, ALONSO HERNANDEZ SUARE, para desarrollar el Proyecto Parque de la Castellana a través de la Resolución No.079-23/02/2012.

Que dicho acto administrativo fue notificado al señor ALONSO HERNANDEZ SUARE, identificado con CC No.9.289.434 con fecha 23/02/2012, quien dentro de los términos de ley allego escrito con el cual interpone recurso de Reposición, en contra de la Resolución 079/2012, del cual se extracta los argumentos más relevantes:

"Me notifique en forma personal de la resolución recurrida el 5 de marzo de 2012, en el termino para recurrir se extiende hasta el 12 de marzo de 2012.Por lo tanto esta impugnación se interpone dentro de la oportunidad de ley.

"…Solicito la REVOCATORIA PARCIAL de conformidad con los argumentos que en este recurso se exponen, de los siguientes partes considerativos del acto administrativo que se recurre (lo subrayado es lo recurrido) relacionado con el aislamiento sobre el canal Chepa.

Que con respecto al asilamiento sobre el canal Chepa, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, conceptuó que le proyecto Parque de la Castellana con respecto al aislamiento, debe cumplir no solo con el asilamiento exigido por el EPA_ Cartagena, sino con el exigido por la Secretaria de Planeación Distrital para la ampliación de dicho canal, previsto en el Plan Maestro de Drenajes Pluviales de la ciudad de Cartagena. Por lo tanto antes de iniciar la construcción del proyecto, debe tramitar ante la Secretaria de Planeación Distrital, el asilamiento total definitivo que debe dejar con respeto al canal Chepa o Ricaurte…"
(…)

No obstante, en relación con el asilamiento del Canal Chepa, la resolución contiene dos aspectos sobre los cuales no estamos de acuerdo y solicitamos su modificación, cuales son:
1. Que el aislamiento o retiro del "Proyecto La Castellana con respecto al borde externo del Canal Ricaurte, debe ser de 10.0 metros de ancho, a todo lo largo del lindero entre el lote y el caño".

No se explica en la resolución recurrida por que se impone un retiro de 10.0 metros aumentando el retiro de 2.00 metros a todo lo largo del lindero entre el lote y el nuevo trazado del canal, funcionado esta como una zona de protección y de operaciones de limpieza y mantenimiento si la autoridad ambiental se fundamento en el plano ARQ-21-61-V1 elaborado por el propietario del proyecto y considerando como una alternativa viable por parte de la Oficina de Valorización y previamente consultado con el EPA en donde se estableció un retiro prudente de 8.0

metros con respecto al nuevo trazado (que tendrá una sección o ancho de 20.0 metros, cumpliendo con el Plan Maestro de Drenajes Pluviales)".

Que previamente a dar respuesta al recurso de reposición impetrado, este despacho verifico que efectivamente el recurso en cuestión, se interpone cumpliendo los requisitos que para tal efecto consagra el Código Contencioso Administrativo.

Que una vez expuesto lo anterior, procedernos a resolver, dicho recurso o cual por metodología lo dividiremos en consideración técnicas y consideraciones jurídicas

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que verificada la información del expediente y el recurso impetrado, se solicitó una nueva evaluación por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible de esta entidad Ambiental, quien con memorando interno No.0261-2012, remitió a la Oficina Asesora Jurídica el concepto técnico No.0190-28/03/12, el cual concluye que:
(…)

3.0 **CONCEPTO TECNICO ACERCA DE SOLICITUD DE REPOSICION.**
EPA Cartagena, mediante la Resolución 079 de febrero 23 de 2012, concedió viabilidad ambiental al proyecto Parque de la Castellana: Referente a los aislamientos exigidos con respecto al Caño Chepa o Ricaurte, se estableció lo siguiente:
Con respecto al aislamiento sobre el Canal Chepa, el Proyecto Parque de la Castellana, debe cumplir no solo con el aislamiento exigido por el EPA Cartagena, sino con el exigido por la Secretaria de Planeación Distrital para la ampliación de dicho canal, previsto en el Plan Maestro de Drenajes Pluviales de la Ciudad de Cartagena. Por lo tanto antes de iniciar la construcción del proyecto, debe tramitar ante la Secretaria de Planeación del Distrito, el aislamiento total definitivo que debe dejar con respecto al Canal Chepa o Ricaurte.

La Dirección General de EPA Cartagena, para avalar ambientalmente el proyecto; decidió solicitar o realizar una consulta a la Oficina de Valorización Distrital, para que le conceptuara cual era la Sección Hidráulica de Diseño del Canal Chepa o Ricaurte, y así establecer el retiro o aislamiento definitivo que debe dejar o cumplir el proyecto Parque La Castellana, con respecto a ese curso de aguas.

Mientras eso se cumplía la expedición de la resolución de viabilidad del proyecto, estuvo paralizada.

El Departamento Administrativo de Valorización respondió la consulta formulada, al Gerente de Valor S.A., constructores del Proyecto La Castellana, quienes interesados en la obtención de la viabilidad ambiental, agilizaron la gestión del proceso.

El Departamento Administrativo de Valorización mediante el Oficio AMC-OFI-0046043, establecieron la sección hidráulica del Canal Ricaurte en veinte (20.0) metros de ancho; para lo cual anexaron el Plano P-61 ARQ-21-61-V1, donde se presenta el proyecto del trazado del canal con un corte de su sección típica. Valorización dejó en manos de EPA Cartagena, el establecimiento de los retiros y aislamientos mínimos que debía dejar el lote con respecto al lote del proyecto.

Anterior lo anterior, EPA Cartagena, concluyó lo siguiente:

- ***La sección actual que posee el canal Ricaurte es de 10. 0 metros de ancho y debe ser ampliada hasta veinte (20.0) metros por parte del Distrito en cumplimiento de las obras del Plan Maestro de Drenajes Pluviales.***
- ***Luego de realizada la ampliación del canal Ricaurte en el tramo colindante con el predio, el aislamiento o retiro que debe dejar el proyecto La Castellana con respecto al borde externo del canal Ricaurte, debe ser de 10.0 metros de ancho, a todo lo largo del lindero entre el lote y el caño que funcionará, como zona de protección y operaciones de limpieza y mantenimiento del canal. En esta franja de terreno no podrá ser levantada ningún tipo de estructura,***

Referente al recurso interpuesto por el arquitecto ALONSO HERNANDEZ SUAREZ, con respecto al aislamiento conceptuamos lo siguiente:

Se ha revisado el plano P-61 ARQ-21-61-V1, aprobado por El Departamento Administrativo de Valorización Distrital, enviado a EPA CARTAGENA conjuntamente con el Oficio AMC-OFI-0046043, donde se estableció el ancho de la sección del canal. Analizado detalladamente este plano, se observa el trazado de aislamiento lateral de 8.0 metros de ancho, propuesto por los constructores del proyecto, el cual es aprobado por Valorización Distrital.

CONCLUSION

Teniendo en cuenta, que

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

- El Canal Chepa debe ser ampliado de 10.0 a 20.0 metros de ancho, de acuerdo con lo establecido por la Oficina de Valorización Distrital, tal como aparece plasmado en el plano P-61 ARQ-21-61-V1, el cual es de obligatorio cumplimiento.
- El aislamiento exigido debe ser utilizado como zona de protección ambiental y área de servidumbre para llevar a cabo las operaciones de limpieza y mantenimiento del canal. Se ha calculado que el ancho requerido permite la circulación de una retroexcavadora de orugas con giros de desplazamiento de 360 grados, con la operación vehicular simultanea de dos volquetas dobletroques movilizándose en sentidos opuestos una con respecto de la otra; es decir, una entrando y otra saliendo. Este ancho permite desarrollar estas actividades con seguridad.

Considerando el ancho de las volquetas, el establecimiento de la demarcación de áreas para operaciones de trafico durante el desarrollo de labores de limpieza, así como el control de acceso y despacho de estos vehículos durante la ejecución de estas actividades, se puede establecer como aislamiento lateral mínimo del predio del proyecto Parque La Castellana con respecto al borde externo del canal Chepa, un ancho de 8.0 metros, modificando la Resolución 079 de febrero 23 de 2012, de la siguiente manera:

- ***La sección actual que posee el canal Ricaurte es de 10. 0 metros de ancho y debe ser ampliada hasta veinte (20.0) metros por parte del Distrito en cumplimiento de las obras del Plan Maestro de Drenajes Pluviales.***
- ***Luego de realizada la ampliación del canal Ricaurte en el tramo colindante con el predio, el aislamiento o retiro que debe dejar el proyecto La Castellana con respecto al borde externo del canal Ricaurte, debe ser de 8.0 metros de ancho, a todo lo largo del lindero entre el lote y el caño que funcionará, como zona de protección y operaciones de limpieza y mantenimiento del canal. En esta franja de terreno no podrá ser levantada ningún tipo de estructura,***

El Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, EPA-CARTAGENA, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de Construcción de LA EDIFICACION DE CUATRO PISOS , consistente en: movimiento de tierras, adecuación de obras de drenajes y construcción de las obras civiles a ejecutar en el lote del proyecto; para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Plan de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena.

LOCALIZACION DEL PREDIO

El Caño Tabú posee un ancho de sección hidráulica actual promedio de 4.0 metros, en la zona colindante con el predio. Este cauce es un arroyo de invierno que viene desde las zonas altas del barrio Zaragocilla, y recoge también aguas que bajan del barrio Escallón Villa y llega hasta la Ciénaga de la Virgen, luego de cruzar por muchos barrios de la ciudad de Cartagena. Su importancia es relevante y la conservación de su cauce y ronde es indiscutible

3.0 CONCLUSIÓN

El Plan de Ordenamiento Territorial, define en el **ARTÍCULO 339: NORMAS PARTICULARES.** Hasta tanto se expida el Plan Maestro de Drenajes Pluviales, cualquier entidad pública o privada que proyecte adelantar obras de desarrollo urbano en el Distrito de Cartagena deberá cumplir con lo siguiente:

- Se construirán redes de colectores de agua pluvial en canales abiertos; las redes subterráneas sólo se utilizarán para los tramos iniciales de las redes secundarias y en sectores de alta pendiente.
- Todos los canales proyectados en la red de drenaje deben ser revestidos en concreto.
- Para conectar redes secundarias a redes primarias del Distrito, se debe solicitar autorización a la Secretaría de Infraestructura del Distrito, indicando las características del área por drenar y de las redes proyectadas, con la memoria técnica de los diseños.
- El proyecto técnico de la red de drenaje debe contar con autorización, licencia o permiso de las autoridades ambientales pertinentes.
- Los canales de ancho superior menor de 1,50 metros deben ser cubiertos con placas de concreto de ancho máximo de 1,0 metro; cada 20 metros la placa correspondiente debe contar

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

con anillos para facilitar su retiro y mantenimiento de los canales.

- ***Los canales con ancho superior a 1,50 metros deben contar con una franja paralela y adyacente libre, de mínimo 3 metros, que permita el acceso de personal y equipos para la limpieza y mantenimiento de las estructuras"***

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según el artículo 50 del Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomo una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que este enmiende, aclare o modifique o corrija un error o posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido en ejercicio de sus funciones.

Que tal como fue ejercido por el señor ALONSO HERNANDEZ SUAREZ, dentro del término de ejecutoria dela acto administrativo en comento se resuelve el recurso interpuesto, previa evaluación de las consideraciones técnicas señaladas en el concepto técnico No.00190-26/03/2012; la Oficina Asesora Jurídica, considera procedente aceptar la aclaración y modificación del concepto técnico No.0018-23/03/2012, con respeto al aislamiento en virtud de la verificación en el plano P-61 ARQ-21-26-V1, aprobado por el departamento Administrativo de Valorización Distrital, enviado al EPA_Cartagena conjuntamente con el oficio AMC_OFI 0046043, donde se estableció el ancho de la sección del Cabal .Analizando detalladamente este plano, se observa el trazado de aislamiento lateral 8.0 metros de ancho, propuesto por los consultores del proyecto, el cual es aprobado por Valorización Distrital.

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el concepto técnico se acoge y hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer el acto administrativo No.079-23/02/2012, en el sentido de considerar la modificación parcial de con relación al Concepto técnico No.00118-23/01/2012, respecto al aislamiento en virtud de la verificación del plano P-61 ARQ-2161—V1, estableciendo como aislamiento lateral mínimo del predio del proyecto Parque La Castellana, con respecto al borde extremo del Canal Chepa, un ancho de 8.0 metros, modificado por ello la Resolución en virtud de los señalado en el concepto técnico No.0190-26/03/2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos al proyecto Parque La Castellana a través de la resolución No.079-23/02/2012, continúan vigente en todo los demás.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos, el Concepto Técnico No. 0190-26/03/2012, expedido por La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÎCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, para su seguimiento y control.

ARTÎCULO QUINTO: Notificar a las partes del presente acto administrativo al Representante Legal del proyecto Parque de la Castellana o a su apoderado legalmente constituido o si es del caso, mediante la notificación por edicto.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena a costas del querellado (Artículo 70 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Oficina Asesora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena a los 04 días del mes de Mayo de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General EPA_ CARTAGEN

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy**. Londoño L**
Prof. Especializado OAJ EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 233

"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control Ambiental, Y, se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0021104 de fecha 02/04/2012, el señor CESAR MORA, de la Sociedad Comercializadora Los Campanos SAS, presento al Establecimiento Publico Ambiental, Documento de Manejo Ambiental, para la operación de la Estación de Servicio Nevada de Buses, localizada en la Carrera 91 No.31 L 12 y Carrera 91 No.31M-40, en el Barrio San José de los Campanos, en la ciudad de Cartagena.

Que mediante Auto No.0111-04/04/2012, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA_ Cartagena, inicio trámite administrativo de la evaluación del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0250-16/04/2012, remitido a través del Memorando Interno No.0338-2012, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:
" (..)

DEFINICIÓN DE LA ACTIVIDAD ACTUAL.

La **Estación de Servicio Nevada de Buses, Existente en el barrio San José de Los Campanos** actualmente es un establecimiento comercial destinado al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo (gasolina y acpm), para vehículos automotores, a través de equipos fijos (dispensadores) que llenan directamente los tanques de combustible.

Según la normatividad vigente específicamente el Decreto 1521 de 1998, dicha instalación se clasifica, de acuerdo a *la clase de producto que maneja,* en Estación de Servicio de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo únicamente. Y de acuerdo a su naturaleza, en Estación de Servicio Público ya que suministra combustibles. Respecto a otra clasificación establecida por el decreto 0283 de 1990, que depende de las actividades allí realizadas, el Proyecto se cataloga como clase B; ya que se dedica únicamente a la venta de combustibles.

2.3.0 DESCRIPCION DE LA OPERACIÓN.

La estación suministra gasolina corriente a los buses y busetas que tienen como terminal de recorrido de ruta, el predio donde se encuentra ubicada la estación de servicio. Es decir, la estación no funciona para el publico en general, sino, que lo hace exclusivamente para los vehículos de transporte público que llegan a ese terminal o paradero.

Actualmente la Estación de Servicio Nevada de Buses, Existente en el barrio San José de Los Campanos consta de: Una isla para la venta de combustible con dos surtidores de combustibles líquidos.

El suministro de combustibles se realiza desde un tanque superficial, soportado por bases de concreto, encerrado en un área cercada por una malla eslabonada, para impedir el ingreso de personas ajenas a la operación del mismo. Este tanque cuenta con muros de prevención de derrames, de acuerdo como lo establecen las normas técnicas, para este tipo de productos.

2.4 DISTRIBUCION ARQUITECTONICA ACTUAL.

La estación actual posee una distribución espacial de la siguiente manera: Esta ubicada dentro de un amplio lote, que posee una extensa zona de parqueadero donde se estacionan los vehículos de servicio público que utilizan sus servicios. Tanto el tanque de suministro de combustible, como la isla con sus surtidores, se encuentran a un extremo del lote, facilitando la maniobrabilidad de los vehículos dentro de la estación. El lote presenta

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

condiciones para una futura ampliación de la estación de ser necesario.

Las instalaciones de la estación se complementan con unos compartimientos que funcionan como oficinas administrativas y batería de baños de servicio público y privado.

Estas instalaciones cumplen con todo lo establecido en el Decreto 1521 y la Ley 1809 del Ministerio de Minas y energía.

2.5 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE.

La estructura de la estación de llenado y distribución de combustibles posee la siguiente distribución:

Consta de una isla dotada: así: Una isla para la venta de combustible con dos surtidores de líquidos, un total de 2 mangueras y 4 posiciones de llenado. Estas mangueras se abastecen de un tanque para almacenamiento de combustibles, soportados sobre bases de concreto marca Fluid Containment, de fibra de vidrio; con capacidad de 3.000 galones para gasolina corriente.

Alrededor del tanque se encuentran construidos muros de contención de posibles derrames

Se construirán pozos de monitoreo siguiendo los lineamientos de las guías ambientales con el objeto de detectar combustible libre flotando sobre el agua subterránea en caso de fugas.

El área de tanqueo y descargue, está rodeada de un cárcamo perimetral para la recolección de eventuales derrames o goteos. Contempla además la pavimentación de losas de concreto con concreto impermeable, sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, sistemas de seguridad para contención de derrames, válvulas de prevención de contingencias, instalaciones eléctricas a prueba de explosión, además se opera bajo la estricta aplicación del plan de contingencias y de las guías ambientales para Estaciones de Servicio, además de dar cumplimiento a los artículos vigentes del decreto 1521 de 1998 y al decreto 4299 de 2005.
Existen Trampas de grasas de tres cámaras, la cual están conectadas al sistema de alcantarillado de la zona. Están dotadas de tapas de registro que permiten desarrollar adecuadamente labores de observación y mantenimiento.

La isla existente posee un Cannopy (techo o cubierta) con altura de 5.0 mts en la zona de tanqueo, con dimensiones de 7 x 5.0 m, el cual está construido totalmente en materiales metálicos, excepto sus fundaciones que son en concreto reforzado.

2.6 DESCRIPCIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

2.6.1 Área de Influencia Directa

El área de estudio se define dentro de los 100 m a la redonda del sitio donde se desarrolla la ejecución de las actividades de operación de la estación de servicio. Actualmente el sector cuenta con vías de acceso en buen estado y con altos niveles de tráfico vehicular y de transporte masivo urbano.

2.7 ETAPA DE OPERACIÓN.

El combustible es transportado en carro-tanques desde la planta de la Distribuidora Mayorista hasta la estación, donde es almacenado en un tanque superficial, con las previas verificaciones de condiciones de seguridad y de identificación de productos, que permite evitar contaminaciones o accidentes. Posteriormente los productos son entregados al consumidor final, registrando su precio y medida exacta en los dispensadores. No se presta el servicio de lavados de vehículos, ni cambio de aceites, tampoco servicio de llantería.

Dentro del funcionamiento de las estaciones de servicio es importante destacar el estricto control que ejercen las autoridades sobre la legalidad de los productos, los volúmenes de venta y el buen estado de los equipos dispensadores; lo anterior en atención a evitar el contrabando, facilitar la adecuada recaudación de los impuestos de sobretasa y velar por la protección del consumidor final. Es por esto que el combustible es adquirido única y exclusivamente de la Distribuidora mayorista, se elaboran los reportes mensuales de ventas y se realizan calibraciones semanales de los equipos, para mantener los márgenes permitidas por las autoridades; según decreto 1521 de 1998.

3.0 IMPACTOS GENERADOS DURANTE LAS ETAPAS DE CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DE LA ESTACION DE SERVICIO.

Los siguientes son los componentes bióticos y abióticos que serán impactados por la estación de Servicios durante sus etapas de construcción y operación:

Suelo:

- Contaminación por el derrame de hidrocarburos y residuos de combustible.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

- Contaminación por residuos sólidos no dispuestos en canecas.

Aire:

1. Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado como: hollín de combustión vehicular.
2. Contaminación por ruido.
3. Alteración de la calidad del aire por emisión de gases: SO_2, CO_x, NO_x y vapores de tanques de almacenamiento.
4. Contaminación por emisiones de humo en casos de contingencias (incendios).

Agua:

5. Contaminación de aguas subterráneas por infiltración y percolación de hidrocarburos y residuos de combustibles.
6. Minimización de arrastre de sedimentos cuando el piso del lote pase de ser suelo a ser en pavimento.

Componente Socioeconómico:

7. Generación de empleos directos durante la etapa de reconstrucción, y de empleos directos fijos durante la etapa de operación e innumerables empleos indirectos.
8. Exposición de los trabajadores a riesgos potenciales para su salud como quemaduras en casos de contingencia (explosiones, incendios).
9. Aportes por impuesto de sobre tasa cuando el proyecto esté operando; los cuales por ley deben ser invertidos en mejoramiento de vías y espacio público; y aportes al Distrito de Cartagena.

Paisaje

10. Cambio en la conformación del paisaje urbano.

4.0 ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD

Las siguientes son las medidas de manejo planteadas por la Estación de Servicio, para minimizar, mitigar o reducir los impactos generados durante las etapas de remodelación y operación del proyecto.

4.1 MANEJO Y MITIGACION DE IMPACTOS

Las medidas de manejo propuestas por el solicitante para el control y mitigación de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo del proyecto en su etapa de operación y desmantelamiento, aparecen en el documento presentado a EPA Cartagena.

En el documento aparecen descritas las calidades que deben tener los trabajos a realizar en cumplimiento de la ejecución del proyecto, y las medidas de manejo que deben ser implementadas durante el desarrollo de las actividades de la estación de servicio. Sin embargo, además de lo anterior, se efectúan los siguientes requerimientos técnicos mínimos que deben ser implementados en desarrollo de las actividades de operación de la estación.

Requerimientos Mínimos:

Los requisitos ambientales mínimos que deben cumplir los operadores de la estación existente Nevada de Buses en San José de los Campanos, para garantizar la calidad de vida de los habitantes y transeúntes localizados en el área del proyecto y su zona de influencia son los siguientes:

4.1.1 MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.

- Proporcionar periódicamente mantenimiento adecuado a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades de la estación.
- Instalación correcta y supervisión de los equipos de seguridad en la instalación de válvulas de sobrellenado spaill containment, sellos antiexplosivos para evitar emisiones a la atmósfera.
- Aplicar todas las medidas contenidas en el documento presentado en el Plan de manejo, durante la operación y vida útil del proyecto

4.1.2 MANEJO DE RUIDOS

Para el control de ruidos en las operaciones y funcionamiento de equipos de la estación, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 60 decibeles se debe trabajar solo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo.
- Suministre elementos de control auditivo personal.
- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).
- Aplicar todas las medidas contenidas en el Plan de manejo, durante la operación y vida útil del proyecto.

4.1.3 MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

Los residuos sólidos que se generen en desarrollo de las actividades de operación de la estación, deben ser recogidos utilizando el servicio de recolección privado con que actualmente cuenta el Distrito de Cartagena (URBASER S.A. ESP.) donde finalmente se depositarán en el Relleno Sanitario de Cartagena “Los Cocos”.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

4.1.4 MANEJO ADECUADO DE AGUAS RESIDUALES

La limpieza del sistema de tratamiento deberá realizarse antes que se acumulen demasiadas grasas y aceites en la trampa de grasas; ya que de lo contrario las partículas indeseables que se quieren remover, serán arrastradas al sistema de drenaje. La inspección efectiva de acumulación de sedimentos y grasas es la única forma de determinar cuando el sistema requiere limpieza. Sin embargo, el tiempo recomendado para realizar el mantenimiento es cada 2 meses.

La inspección tendrá por objeto determinar:

- La distancia desde la interfase agua – grasas al extremo inferior del tubo de salida.
- Conocer el espesor de la capa de lodo acumulada en el fondo.

Esta determinación busca evitar la colmatación del sistema por una saturación de lodos dentro de los tanques del sistema séptico alargando su vida útil y manteniendo la eficiencia.

El mantenimiento de la trampa de grasas debe realizarse por dos personas (como mínimo), los sedimentos y las grasas y aceites podrán retirarse con un recipiente provisto de un mango largo, los sedimentos resultantes serán secados y empacados en bolsas para entregárselos al carro recolector de basura, mientras que las grasas serán incineradas por una empresa que cuente con licencia ambiental para ese tipo de operaciones.

El manejo de aguas pluviales se hará mediante la descarga directa a las vías adyacentes para que por pendientes del pavimento sean conducidas al canal Matute ubicado a pocos metros de la estación.

5.0 CONCEPTO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento de Manejo Ambiental presentado, se Conceptúa que la Operación de la Estación de Servicios Nevada de Buses, existente en el Barrio San José de Los Campanos, ubicada en la K 91 31L 12 y K 91 31M 40 de la ciudad de Cartagena., no está contemplada en el Decreto 2820 de Agosto 05 de 2010, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las actividades que se ejecutan se Conceptúa que es Viable Ambientalmente …, siempre y cuando esta empresa cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos **4.1 a 4.1.4** del presente documento.

Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente, La Sociedad Comercializadora Los Campanos S.A.S ejecutora del proyecto debe cumplir, con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.
c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de Octubre 25 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera de la zona de trabajo, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal sin ser obstaculizados.
d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.
e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

EPA Cartagena ejercerá sus funciones de seguimiento y control a las actividades de Operación de la ubicada en San José de Los Campanos de Cartagena".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Ambiental presentado por el señor CESAR MORA, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que:"… es Viable Ambientalmente…, siempre y cuando esta empresa cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos **4.1 a 4.1.4** del presente documento, por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor CESAR MORA, de la Sociedad Comercializadora Los Campanos SAS, presento al Establecimiento Publico Ambiental, Documento de Manejo Ambiental, para la operación de la Estación de Servicio Nevada de Buses, localizada en la Carrera 91 No.31 L 12 y Carrera 91 No.31M-40, en el Barrio San José de los Campanos, en la ciudad de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad Comercializadora Los Campanos SAS, además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.
c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de Octubre 25 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera de la zona de trabajo, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal sin ser obstaculizados.
d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.
e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.
f.- El EPA Cartagena ejercerá sus funciones de seguimiento y control a las actividades de Operación de la ubicada en San José de Los Campanos de Cartagena

ARTÍCULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: El Plan de Contingencia propuesto por la Estación de Servicio Nevada de Buses, para su implementación, requiere previamente de la capacitación de los empleados.

ARTÍCULO QUINTO: La Sociedad Comercializadora Los Campanos SAS, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, -1, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad Comercializadora Los Campanos SAS, a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

ARTÍCULO SEPTIMO: El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto técnico Nº 0250-16/04/2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad Comercializadora Los Campanos SAS, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 04 días del mes e Mayo de 2012.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General EPA_ Cartagena

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena
Proy. **L. Londoño**
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION Nº242

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994,1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante escrito radicado bajo el número 00457 del 10 de Febrero de 2012, el doctor JORGE ANAYA CABRALES, en calidad de apoderado de los señores LINDA FALQUEZ DE VALENCIA Y GUILLERMO VALENCIA ABDALA, en su condición de perjudicados directos, manifestaron a este Ente Ambiental la problemática ocasionada con la copropiedad "PUERTA DEL MAR", ubicada en el barrio Bocagrande, sector Castillogrande Calle 5ª No.7-30, toda vez, que presuntamente está ocasionando contaminación auditiva, debido a que los quejoso manifiestan ser titular

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

de los derechos de nuda propiedad y de usufructo, sobre el apartamento 1-A, del CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ALMENDROS, el referido inmueble colinda por el lado izquierdo, entrando, con la Copropiedad "PUERTA DEL MAR", la cual hace más de seis (6) meses, instalo en el primer piso, del lado colindante, una planta eléctrica que al ser activada produce un ruido excesivo y por ende insoportable, que en sin lugar a dudas viene ocasionándoles efectos nocivos fisiológicos y psicológicos para ellos.

Que mediante auto Nº 063 del 21 de Febrero de 2012, se inició indagación preliminar remitiéndose a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para la práctica de visita técnica y corroboraran los hechos denunciados.

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible ordenó la práctica de la visita de inspección al sitio y emitió concepto técnico No: 0284 del 24 de abril de 2012, el cual hace parte integral de este acto administrativo y estableció lo siguiente:

ANTECEDENTES: La Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, mediante Auto Nº 0063 de fecha 21 de Febrero de 2012, solicito a la STDS atender Derecho de Petición impetrado por el señor Jorge Anaya Cabrales en calidad de apoderado de los señores Linda Falquez Valencia y Guillermo Valencia Abdala en su condición de perjudicados directos manifestaron al EPA la problemática ocasionada con la copropiedad "PUERTA DEL MAR" , ubicada en el barrio de Bocagrande sector de Castillogrande calle 5ª Nº 7-30, toda vez que presuntamente está ocasionando contaminación auditiva, debido a que los quejosos manifiestan ser titula de los derechos de nuda propiedad y de usufructo, sobre el apartamento 1-A, del conjunto residencial Loa Almendros, el referido inmueble colinda por el lado izquierdo, entrando, con la copropiedad Puerta del Mar , la cual hace más de 6 seis meses, instalo en el primer piso, del lado colindante, una planta eléctrica que al ser activada produce ruido excesivo y por ende insoportable, que sin lugar a dudas viene ocasionándoles efectos nocivos fisiológicos y psicológicos para ellos. Por lo anteriormente expuesto la OAJ resolvió iniciar indagación preliminar por los hechos denunciados y puestos en conocimiento de este ente ambiental. En concordancia con lo anteriormente expuesto la STDS ordeno realizar visita de inspección para determinar los hechos denunciados.

VISITA DE INSPECCIÓN: En atención al auto Nº 0063 de 21/02/12 la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible programo visita de inspección a la copropiedad Edificio Puerta del Mar ubicado en el sector de Castillogrande calle 5ª Nº 7-30 para darle cumplimiento a Derecho de Petición impetrado por el señor Jorge Anaya Cabrales en contra del citado edificio, en el edifico Promotora Puerta del Mar la visita de inspección fue atendida por Darling Zapata Jiménez identificada con la cedula de ciudadanía Nº 64.573.416 quien manifestó ser la asistente administrativa del edificio, una vez se le hubo explicado el motivo de la visita de inspección se procedió a realizar un recorrido por la zona donde se ubica la planta eléctrica, durante el recorrido que se realizó en compañía de la señora Zapata Jiménez se constató lo siguiente.

1.- En el sitio se observa una planta eléctrica marca MODASA (MOTORES DIESEL ANDINOS), dicha planta presenta las siguientes características: 500 kw, 625 Kv, 440 voltios, 1800 RPM, 820 amperios, 3 fases.

2.- Se ordenó encender la planta a fin de determinar los niveles de presión sonora que genera la misma al momento de estar encendida, por simple inspección se pudo determinar que el nivel de ruido que se genera por el funcionamiento de la planta sobrepasa los límites físicos del sitio del sitio donde se encuentra ubicada, afectando por consiguiente al edificio Los Almendros, se procedió a realizar medición sonometrica en el apartamento 1ª del edificio Los Almendros cuyos propietarios son los quejosos, los resultados de la medición sonometrica luego de realizar el análisis de emisión de ruido, ruido ambiental y ruido residual fueron los siguientes:

LAeq: 75.6
L90: 72.1
Ruido de la Fuente: 73

3.- En el edificio Puerta del Mar se observan medidas de control tales como insonorización de la planta.

4.- El exhosto de la planta tiene salida sobre la zona de parqueadero del edificio Puerta del Mar, este sitio colinda con el apartamento de la familia Valencia Falquez, por lo que son directamente afectados por el ruido que genera la planta.

CONCEPTO TECNICO:

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

De acuerdo con lo observado durante la visita de inspección realizada en la zona donde se ubica la planta eléctrica del edifico Puerta del Mar ubicado en **Castillogrande calle 5ª Nº 7-30**, por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, y teniendo en cuenta la normatividad Decreto 948/95 Decreto 979/2006, Res 0627 de 2006 y Res.601 de 2006 y el POT. Se conceptúa que:

1.- La ubicación del exhosto de la planta eléctrica en el sitio actual afecta directamente al apartamento 1ª del Edificio Los Almendros el cual se ubica contiguo al edificio Puerta del Mar, esta afectación es por ruido el cual aunque no es constante ya que solo se prende la planta cuando falla el fluido eléctrico si genera perturbación al momento de encenderse.

2.- La administración y/o propietarios del edificio Puerta del Mar deben reubicar la salida (exhosto) de la planta eléctrica de manera tal que no perturbe la tranquilidad y el bienestar de los vecinos circundantes a este edificio, así mismo cumplir con lo reglado en el Decreto 948 en sus artículos 5 incisos b y c, artículo 8, 13, 49 y 73. Esto debe demostrarse antes de volver a usar la planta, por lo que los administradores y/o propietarios del edificio Puerta del Mar deben informar al EPA-Cartagena, sobre el sitio hacía donde se direccionará el ducto de escape y de la fecha de las pruebas de la planta con el fin de determinar el cumplimiento de la norma citada.

3.- La administración y/o propietarios de la promotora Puerta del Mar deben realizar adecuaciones de tal manera que minimicen los niveles de presión sonora que se generan por el funcionamiento de la planta eléctrica que tienen instalada en las dependencias del edificio, de manera tal que no genere impactos ambientales negativos al entorno.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA,

ARTICULO 42º.- Control a Emisiones de Ruidos. Están sujetos a restricciones y control todas las emisiones, sean continuas, fluctuantes, transitorias o de impacto.

Las regulaciones ambientales tendrán por objeto la prevención y control de la emisión de ruido urbano, rural doméstico y laboral que trascienda al medio ambiente o al espacio público.

Que es deber del estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Corporaciones Autónomas Regionales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, lo expuesto en el Concepto Técnico No. 0284 del 24 de abril de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá a la Copropiedad "PUERTA DEL MAR", para que realice las adecuaciones o medidas tendientes a mitigar la afectación que está causando con los niveles de presión sonora que se genera por el funcionamiento de la planta eléctrica que tienen instalada en las dependencias del edificio, de manera que no genere impactos ambientales negativos al entorno, para lo cual tendrá un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo y deberá informar a este ente ambiental las adecuaciones o medidas adoptadas para mitigarla.

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al ADMINISTRADOR Y/O REPRESENTANTE LEGAL de la Copropiedad PUERTA DEL MAR, para que en el término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, realice las adecuaciones o medidas tendientes a mitigar la afectación que está causando el Edificio, por los niveles de presión sonora que se generan por el funcionamiento de la planta eléctrica, y deberá informar a este ente ambiental las adecuaciones o medidas adoptadas para mitigarla, de conformidad con lo

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a imposición de las medidas y sanciones previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, para su seguimiento y control.

ARTICULO TERCERO: Se tiene como prueba el Concepto técnico No: 0284 del 24 de abril de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias, a los 7 días del mes de Mayo de 2012.

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
P/p. N.T.L.

RESOLUCIÓN No. 0245 DE 2011

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Concurso de Méritos Abierto con Propuesta Técnica Simplificada No. 01 de 2012.

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 2474 de 2008, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de sus competencias legales EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, definió la necesidad de contratar **LA ELABORACION DE LOS DISEÑOS DE LAS OBRAS DE DRENAJES PLUVIALES DE LA PLAZA DE MERCADO DE BAZURTO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA**.

Que conforme al artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.1.1 del Decreto No. 0734 del 13 de Abril de 2012 reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, el Establecimiento Publico Ambiental EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, ha elaborado los estudios previos pertinentes a la necesidad, justificación, fundamentos jurídicos, estimación del presupuesto oficial, aspectos técnicos, administrativos, riesgos, garantías, obligaciones y demás inherentes al objeto de la presente convocatoria pública, los cuales se encuentran suscritos por el Dr. DIDIMO MENDIVIL CASTILLO, Subdirector Técnico De Desarrollo Sostenible.

Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, es conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado, el cual es inherente a la ejecución del presupuesto del EPA-Cartagena.

Que el presupuesto oficial estimado correspondiente al valor del contrato objeto de la presente convocatoria pública, es de **DIECIOCHO MILLONES, SETECIENTOS CUARENTA MIL, PESOS MCTE. ($18.740.000)** incluido IVA y demas costos directos e indirectos en que incurra el contratista con ocasion a la prestacion del servicio contratado**,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 161 de fecha 10 de abril de 2012, Con cargo al **Rubro No 020303652005, Mitigación Ambiental,** expedido por la Dra. Alicia Terril Fuentes, Subdirectora Administrativa y Financiera.

Que el presente proceso de selección se adelantara bajo la modalidad de Concurso de Merito Abierto con Propuesta Técnica Simplificada, de conformidad con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral Segundo del Artículo 2º de la Ley

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

1150 de 2007, en armonía con la sección II del capítulo III del Título II del Decreto 0734 de 2012.

Que en ese marco, la entidad elaboró el proyecto de pliego de condiciones al que se sujetaría el presente proceso de selección, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en la página Web del Portal Único de Contratación de la Presidencia de la República, www.contratos.gov.co.

Que durante los días del 02 al 10 de Mayo de 2012, dicho proyecto de pliego de condiciones estuvo a disposición para conocimiento ciudadano.

Que el cronograma previsto para llevar a cabo el proceso, el cual debe ser incluido en este acto, hará igualmente parte de la invitación a ofertar definitiva, la cual se adoptara mediante esta Resolución.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 0734 de 2012, artículo 2.2.9 y 3.3.1.5, es menester conformar las comisiones que realicen los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. Igualmente, por mandato del artículo 2.2.2 del citado decreto, es necesario que mediante este acto se disponga convocar a las veedurías ciudadanas para efectos del control social.

Que en este orden de ideas, con fundamento en las normas jurídicas citadas y en el principio de transparencia como precepto que rige las actuaciones de la Administración Pública y en especial los procedimientos de contratación administrativa, este despacho mediante el presente acto, además de ordenar la apertura del proceso de selección y la conformación del Comité Evaluador de las propuestas, dictará otras disposiciones inherentes a este tipo de trámites.

Que en atención a la Ley 80 de 1993, al Decreto 0734 de 2012, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, se convoca a los Entes de Control, a las Veedurías Ciudadanas, y Auditorias Visibles a ejercer el control social y pertinente, de la presente convocatoria pública, especialmente en las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales.

En atención a lo expuesto, la Directora del Establecimiento Publico Ambiental - EPA Cartagena,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Selección **Concurso de Méritos Abierto con Propuesta Técnica Simplificada No. 01 de 2012**, y adoptar el Pliego de Condiciones que lo rige, que tiene por objeto **CONTRATAR LA ELABORACION DE LOS DISEÑOS DE LAS OBRAS DE DRENAJES PLUVIALES DE LA PLAZA DE MERCADO DE BAZURTO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA**.

PARÁGRAFO 1. Las especificaciones a las que deberá sujetarse el desarrollo del proceso y del contrato, se indicarán en los estudios previos, Pliego de Condiciones y demás documentos.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar como Pliego Definitivo el contenido en el documento "Pliegos Definitivos Selección **Concurso de Méritos Abierto con Propuesta Técnica Simplificada No. 01- EPA- 2012**".

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con el siguiente cronograma, el cual hace parte integral del Pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
Respuestas a observaciones	11 de mayo de 2012 de 2012	**PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co**
Expedición del acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección	11 de mayo de 2012	**PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co**
Publicación del pliego de condiciones definitivo	11 de mayo de 2012	**PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co**
Cierre del término para presentar	16 de mayo de 2012	**PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA**

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Propuestas técnicas y sobre económico.	Hora: 8:00 a.m- a 12:00 p.m 1:00 p.m. a 5:00 p.m.	**REPUBLICA, www.contratos.gov.co**
Evaluación de las propuestas	17, 18 y 22 de mayo de 2012	**EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119**
Traslado del informe de evaluación	23, 24 y 25 de mayo de 2012	**EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119**
Respuesta a las observaciones del informe	29 de mayo de 2012	**Secop**
Audiencia Pública de apertura de sobres económicos y determinación del orden de elegibilidad.	30 de mayo de 2012	Oficina del EPA 3:00 P.M
Adjudicación del contrato	30 de mayo de 2012	
Celebración del contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes	

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4 del Decreto 0734 de 2012, la modificación de los plazos y términos del proceso se hará mediante adenda, la cual incluirá el nuevo cronograma.

ARTÍCULO CUARTO: Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección de Concurso de Méritos en referencia con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o profesiones, así:

Comité Jurídico:
SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica

CLAUDIA CRISTINA GUETO CABRERA
Profesional Universitaria Contratación

IVON MARITZA ORTIZ CASTRO
Asesora Jurídica Externa.

Comité Técnico:
DIDIMO MENDIVIL CASTILLO
Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible

VÍCTOR CHÁVEZ FLÓREZ
I.C Esp. Sanitario ambiental EPA- Cartagena
Comité financiero

ALICIA TERRIL FUENTES
Subdirectora Administrativa y Financiera

YOVANNI ORTIZ RAMOS
Contador General

ARTICULO QUINTO: Convocase a las Veedurías Ciudadanas para efectos del control social, a los miembros de las Auditorias Visibles en virtud del Pacto por la Transparencia, a los Órganos de Control, y a las demás entidades, instituciones y personas en general, interesadas en el presente proceso de selección al que se le da apertura a partir de la presente fecha. (Numeral quinto del inciso segundo del artículo 2.2.2 del decreto 0734 de 2012).

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la Página Web del Portal Único de Contratación de la Presidencia de la República, *www.contratos.gov.co*.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y debe ser objeto de su publicación en el Portal Único de Contratación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 11 días del mes de Mayo de 2012

NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA
DIRECTORA GENERAL (EPA)

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Proyecto: Ivon M. Ortiz
Asesora Jurídica Externa
BoVo. SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

RESOLUCION No. 246

"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito codificado con el Radicado EXT-AMC-12-0018930-22/03/2012, el señor ALFONSO GUZMAN QUIROZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad ANDES OIL PRODUCTS SAS C.I, solicitó al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, que se pronuncie sobre los permisos ambientales y Adopción del Documento de Manejo Ambiental para las actividades operativas de instalación y construcción de infraestructura, ubicada en el sector de Mamonal, carrera 56 No.3ª-56 de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0261-17/04/2012, el cual fue remitido a través del Memorando Interno No.404/2012, a la Oficina Asesora Jurídica recibido el02/05/2012, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:
(..)
" **3.0 DESCRIPCIN DEL PROYECTO.**
Como ya se anoto el predio se ubica en la vía a mamonal, sector albornoz, limita con sika de Colombia, Contecar, Alasa, Auto gas y Copetran, la principal actividad económica de andes Oil es la comercialización de productos derivados del petróleo, en Cartagena, la empresa realiza operaciones de descargue y almacenamiento de asfalto en carro tanques, trasiego de productos entre tanques, envasado en bolsones o tambores metálicos y almacenamiento y llenado de contenedores.

3.1. Descripción del Proceso de Descargue y almacenamiento de Asfalto en tanques.
El producto llega a la planta en carro tanques de 30 toneladas, los cales son conectados a un sistema de bombeo mediante el cual se trasvasa a 3 carro tanques, estos se utilizan de manera provisional mientras se construyen los 3 tanques horizontales de los cuales hay 2 cuya capacidad es de 350 toneladas, y uno de 58 toneladas, estos tanques serán construidos bajo las normas API 650 para tanques norma AISC para la fabricación de estructuras metálicas, procesos de soldadura AWS y ASME, limpieza externa de materiales SSPC-SPC10 y limpieza interna SSPC-SPC5, el equipo de bombeo que se encuentra instalado tiene una capacidad de 45 toneladas por hora, los carro tanques se retiraran una vez se haya culminado el proceso de montaje de los tanques fijos, los tanques se construirán sobre una capa de concreto de 4000psi, tendrán diques de contención para eventuales emergencias.

3.2. Descripción del proceso de envase de asfalto en supersacos.
Este proceso se inicia con el armado de los bolsones, este proceso consiste en tener armados los bolsones esto se logra montando los bolsones en una estructura metálica lo que permite su correcto llenado, este llenado se realiza mediante el bombeo de el asfalto liquido a los bolsones, este asfalto proviene de los carro tanques que se encuentran ubicados al lado de la estructura donde se realiza el llenado, el proceso de llenado se realiza mediante un brazo articulado el cual se lleva hasta los bolsones, con el fin de no permitir

que el producto caiga fuera de los bolsones, luego se procede a amarrarlos y a esperar a que pierdan temperatura para poder manipularlos, se tiene un promedio de llenado de 60 toneladas envasadas.

3.3. Descripción del proceso de almacenamiento y llenado de contenedores.
Una vez los bolsones han enfriado mediante montacargas son transportados dentro de los contenedores, donde se amarran para que no pierdan su estabilidad. Todo este proceso se realiza dentro del lote de 600m^2, este espacio se reparte de la siguiente manera.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

ZONAS	AREA (M^2)
Equipo de bombeo	20m2
Zona de llenado	280m2
Zona de tanques	130m2
Zona de descargue	120m2
*Zona de contenerización	220m2*
Zona de oficinas	50m2
TOTAL	820 M^2

3.4. Infraestructura de oficinas.

Los servicios públicos son provistos por las empresas respectivas ubicadas en la ciudad de Cartagena, cabe anotar que en la zona existe servicio de alcantarillado, por lo que las aguas servidas son direccionadas a este sistema, estas aguas provienen de las oficinas articulado, la infraestructura actual que se tiene en Cartagena, corresponde a un área adecuada con material base sobre la cual se realiza el proceso de envasado y contenerización, también se cuenta con un área cubierta de 300 m^2 con estructura metálica y tejas trapezoidal esta zona se encuentra adoquinada.

4.0 CARACTERISTICAS GENERALES DEL ENTORNO AMBIENTAL.

La zona de mamonal se encuentra regada por un sistema de arroyos que nacen en la serranía de Turbaco y desembocan en la bahía de Cartagena, entre los más importantes se encuentran los arroyos cospique, Casimiro, sin embargo el área de influencia directa de Andes oil Products S.A.S C.I, no se ubica ningún cauce de aguas que se pueda ver afectado por la actividad de la empresa.

4.1. ASPECTOS CLIMATOLOGICOS

***4.*1.1. El clima**

La región climática del Caribe está localizada dentro de la franja intertropical del planeta, posición que la coloca dentro de la influencia de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCI), de los Vientos Alisios del nordeste. Por lo anterior, la ZCI determina las variaciones climáticas de la región tropical debido a sus desplazamientos latitudinales. La información climatológica utilizada en la elaboración de este documento fue tomada de las estaciones meteorológicas del **IDEAM**, más concretamente de la estación climatológica del Aeropuerto Rafael Núñez y la estación oceanográfica de la Isla Naval en las Islas del Rosario.

4.1.2. Precipitación

Esta región presenta un régimen de lluvias con dos picos modales de precipitación, localizados en los meses de junio y octubre, cuyas medias mensuales alcanzan valores de 101 y 215 mm, y 86 y 199 mm, en las estaciones Rafael Núñez (ERN) y Escuela Naval (EEN) respectivamente, separados por un período seco de corta duración denominado Veranillo de san Juan.

4.1.3. Vientos

De acuerdo con el registro de valores de dirección y velocidad de los vientos en esta región, obtenidos en la estación meteorológica del aeropuerto Rafael Núñez, se presenta el régimen correspondiente:

- Predominio de los vientos durante el año con dirección norte-noreste, en los meses de diciembre - abril, correspondiente a la época seca, y mayor influencia de los vientos Alisios.
- Predominio con menor intensidad que la época anterior (seca), de los vientos durante el año con dirección norte - noreste, en los meses de mayo a julio, correspondiente a la época de transición y le corresponde valores intermedios entre la época seca y húmeda.

4.1.4. Temperatura

La temperatura de esta región presenta un promedio anual de 27.5 °C, y por su condición ambiental presenta un clima isomegatérmico con variación de ±1 °C., respecto al promedio anual, con mínima media y máxima media que pueden fluctuar entre 21.3 °C y 33.9 °C., durante el año, respectivamente. Puede alcanzar una temperatura máxima de 40 °C y una mínima de 12 °C., durante el período.

4.1.5. Brillo Solar

El período de mayor brillo solar es el comprendido entre los meses de diciembre y enero, donde el 91% del tiempo el cielo está despejado. En contraposición los meses de mayo, septiembre a octubre, y octubre a noviembre solo presentan un 48.6% de radiación promedio.

4.1.6. Humedad Relativa y Evaporación

A pesar que la zona es de clima cálido semiárido, la humedad relativa se mantiene en valores altos (80%); esto debido a que la evaporación también es alta con valores de 1.872,2 mm/año; superior a la precipitación y a la gran cantidad de cuerpos de agua presentes en el área. Los valores de humedad relativa se mantienen

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

4.2. ASPECTOS BIÓTICOS

4.2.1. Composición y distribución de la vegetación

La cobertura vegetal de la zona litoral de Cartagena, hace parte de la región norte del Departamento de Bolívar. De acuerdo con la tipificación o escala de Holdrige, está definida como bosque muy seco tropical, la cual se extiende sobre la terraza baja que se conforma entre las colinas de Albornoz y la Bahía de Cartagena, la cual sigue hacia el Sur hasta encontrarse con la Isla de Barú y la formación aluvial del Canal del Dique. No obstante en el área de influencia directa del proyecto no se registro vegetación alguna; sin embargo en áreas de influencia indirecta del proyecto se puede observar vegetación rastrera tipo pasto (Semi Xerofítica) presente en zonas con suelos muy superficiales y expuestos a intensa sequía, donde se presentan algunos afloramientos de material coralino, la cual desarrolla raíces poco profundas que determinan una vegetación poco abundante y de poca altura. A continuación se describen las especies identificadas en áreas de influencia indirecta del proyecto.

4.2.2. Vegetación Rastrera

Este tipo de coberturas está formada por una variable entremezclada, de las denominadas especies colonizadoras, presentes en las primeras etapas de la sucesión vegetal con alturas bajas y predominio de

leguminosas tipo arbustivas, entre estas se encuentran quesito, bejuco, bleo, granadilla, dormidera. Al interior del lote donde se asienta Andes Oil Products S.A.S C.I la presencia de formaciones vegetales es muy poca, la empresa adecuará zonas verdes con especies antivas y ornamentales.

4.2.3. Fauna

Esta zona por ser un área de tipo industrial la abundancia de especies endémicas, migratorias o visitantes ocasionales es bastante baja casi ausente, por cuanto las condiciones del medio no permiten el uso permanente del medio.

Algunas especies aprovechan las condiciones estacionales del área para desarrollar su ciclo de vida, observándose que los invertebrados tienen una mejor capacidad de adaptación.

La abundancia y variedad de vertebrados es baja y están representados por algunas especies de anfibios y reptiles. La avifauna está asociada con las unidades arbustivas aisladas del sector, con la vegetación xerofítica.

5. IDENTIFICACION Y EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

Es importante resaltar que el estado inicial de referencia corresponde a un ambiente costero, parte continental, cuya área de influencia ha sido intervenida por diversas actividades de tipo industrial, comercial, etc., que en mayor o menor medida interactúan con el área de la empresa y tiene relación con sus actividades.

En la metodología escogida para evaluar los impactos, por parte de los profesionales vinculados a este proyecto con su experiencia, se aplicó una metodología que consiste en identificar las actividades que causan efecto sobre el ambiente, para luego proceder mediante la utilización de matrices a interrelacionar los factores ambientales físicos (geosférico-hídrico-atmosférico), biológicos y socioeconómicos para identificar los componentes que se verán afectados positiva o negativamente.

5.1. Descripción del proceso y generación de residuos en la empresa.

En la operación de la empresa, se ocasionan residuos, los cuales podrían generar Impactos Ambientales negativos. Es así, que la variable ambiental está incluida dentro de las prioridades de la empresa ANDES OIL PRODUCTS S.A.S C.I.,y por ende es su preocupación en establecer las soluciones viables a un corto plazo.

Para analizar el desarrollo del proceso de la compañía, teniendo en cuenta el consumo de los recursos y producción de residuos, se toma como punto de partida el siguiente cuadro No. 1, donde se describe el proceso, sus consumos y emisiones residuales.

5.2. Matriz de Datos de Interacción Ambiental

Está comprobado que toda actividad causa algún tipo de impacto en el medio, por esto, en la matriz de datos de interacción entre acciones propuestas y variables ambientales, han sido analizadas las actividades del proyecto durante sus distintas etapas del proceso de operación con respecto a las variables ambientales que se encuentran presentes en la empresa y el área del proyecto.

5.2.1. Análisis de Resultados

El análisis ambiental para la operación de la empresa debe partir de las siguientes premisas básicas:

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Antes de que la empresa ANDES OIL PRODUCTS S.A.S C.I., iniciara operaciones en el predio donde se localiza, ya contaba con una infraestructura construida y unas actividades logísticas y para el uso de bodegas, ante lo cual no es necesario la intervención, uso o afectación de los recursos naturales. Con lo anterior se interpreta que varios componentes ambientales ya están intervenidos y que los impactos potenciales provienen prácticamente por la operación del proyecto.

La zona presenta alteraciones susceptibles de ser mejoradas y corregidas por el proyecto. Este hecho abre para el proyecto la posibilidad de considerar acciones, como el programa de mejoramiento de arborización y ornamentación que introducirán correctivos que restablecen factores de equilibrio y contraste que favorecen el balance ambiental del entorno.

El área del proyecto no puede ser tratada como un ambiente que se encuentra bajo condiciones naturales ideales, dados los impactos existentes y las actividades ya realizadas en la zona, que además tampoco implican un cambio de uso al suelo; por lo tanto, el proyecto ha introducido elementos ambientales que pueden ser entendidos como parte de un proceso de rehabilitación de la zona.

6. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El presente Plan Manejo Ambiental ha sido diseñado para prevenir, corregir, mitigar o compensar los impactos ambientales que se generen en las actividades desarrolladas por la empresa ANDES OIL PRODUCTS S.A.S C.I.

Es importante anotar que las medidas previstas para la operación de la empresa, en razón de la tecnología utilizada en el proceso que se realiza, hace que los impactos ambientales con potenciales mayores se eliminen, reduciéndolos prácticamente en su totalidad.

El fundamento legal del PMA se encuentra en la Ley 99 del 1993 que ordena su inclusión dentro de los Estudios de Impacto Ambiental y el Decreto reglamentario No. 2820 del 2010, el cual establece su alcance.

Para la formulación del Plan de Manejo Ambiental se tuvieron en cuenta los siguientes principios:

Normativo: Todas las actividades que realice la empresa ANDES OIL PRODUCTS S.A.S C.I., deben cumplir con las normas establecidas con respecto a controles de ruido, control de emisiones a la atmósfera, manejo de vertimientos y residuos especiales, arborización, gestión social, salud ocupacional y seguridad industrial, control de emergencias y planes de contingencias.

De Monitoreo y Vigilancia: Todo plan de manejo debe contemplar los programas de control, monitoreo y vigilancia, a partir de la identificación de variables, parámetros e indicadores.

Evaluativo: La evaluación del plan de Manejo Ambiental se realiza a partir de la eficacia, eficiencia y efectividad de la utilización del recurso humano y económico con relación a los resultados esperados. El plan debe involucrar la valoración ambiental.

Revisión y Ajustes: Todo plan de manejo debe estar sometido a revisiones y ajustes a partir de los resultados del monitoreo, control y vigilancia, con el fin de realizar las correcciones pertinentes, respecto a los cambios introducidos y a la capacidad del medio para aceptar estos.

El objetivo del presente Plan de Manejo es optimizar los procesos realizados por ANDES OIL PRODUCTS S.A.S C.I, buscando mejorar cada día sus actividades, para incrementar la competitividad y sostenibilidad en este proceso.

El PMA se ha diseñado con base en el cumplimiento de las siguientes características básicas:

- Que sea eficaz en proveer soluciones a los posibles problemas ambientales que se puedan presentar.
- Que sea pertinente a los problemas reales que se derivan de la operación de la planta.
- Que sea factible dentro de las condiciones técnicas y económicas.
- Que facilite su seguimiento por parte de la dirección de la empresa y de las autoridades ambientales.

6.1. PLAN DE CONTINGENICA

CONSIDERACIONES GENERALES

ANDES OIL PRODUCTS S.A.S C.I., por la naturaleza de sus procesos y demás actividades opratives, pueden presentarse situaciones potenciales de peligro como graves accidentes como incendio, explosiones que pueden

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

ocasionar lesiones a las personas, daños a equipos y estructuras.

Independientemente de que el origen y las causas de accidente sea una consecuencia de fenómenos naturales, fallas mecánicas o error humano ANDES OIL PRODUCTS S.A.S C.I., tiene políticas claramente definidas en cuanto a la prevención para que estos factores de riesgo no actúen, manteniendo en control o eliminando los diversos factores condicionantes que se puedan presentar en el proceso o trabajo que se realiza. Es por esto que existe personal técnico especializado en los diferentes campos de las operaciones que han sido seleccionados con un perfil del cargo que hace que se considere la parte ambiental y de seguridad como inherente e intrínseca a sus funciones.

Finalmente se describe el Plan de Contingencias para atender las emergencias que se generen por operaciones defectuosas, susceptibles de producir deterioro al Medio Ambiente.

6.2. IDENTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS

A pesar del control y eliminación de los factores condicionantes a través de los programas establecidos por la empresa de inspecciones, de observaciones planteadas y de mantenimiento preventivo y predictivo a cada uno de los equipos, áreas de almacenamiento de contenedores y líneas de conducción considerados críticos en las operaciones, las principales situaciones potenciales de peligro que se pueden presentar en las instalaciones de la empresa, generando algún efecto sobre el medio ambiente, son:

6.3. RECURSOS PARA PREVENIR LAS EMERGENCIA

Existen políticas en lo que se refiere a la prevención y control de accidentes que obligan a seleccionar al personal técnico especializado con un perfil del cargo que hace considerar el ambiente y la seguridad como inherente e intrínseca a sus funciones.
Para tal efecto existen las siguientes programaciones periódicas:
Inspecciones a los equipos, a vehículos que transitan constantemente por los patios, a líneas de conducción, productos, área de almacenamiento del producto (Asfalto).

Mantenimiento predictivo (con base en los resultados de las inspecciones) y preventivo a todos los equipos, bodegas de almacenamiento y líneas de conducción existentes.

Medición frecuente a los diferentes parámetros de operación de los patios. Supervisión directa y auditoria constante a los procesos de envase, almacenamiento y llenado con el producto.

Inspecciones visuales continúas, pruebas hidrostáticas y mantenimiento.

Establecimiento de normas, procedimientos y parámetros de actuación que ayudan al personal a desarrollar en forma segura las diferentes actividades propias de su labor.

Preparación constante a todo el personal a través de charlas técnicas y prácticas indicándole las medidas necesarias para prevenir y controlar las emergencias que podrían ocurrir en las instalaciones del proyecto.

6.4. CAMPO DE ACCION

Este plan cumple con las emergencias producidas por accidentes graves a personas, materiales, equipos y medio ambiente, tales como incendios, explosiones, escapes de gases, inundaciones, temblores, huracanes, contaminación ambiental excesiva, sabotaje, etc.

También se aplica este plan en situaciones donde la ocurrencia de los eventos relacionados arriba es inminente y se debe por lo tanto tomar acciones. Además es aplicable en el caso que suceda una emergencia en cualquiera de las empresas ubicadas en la zona industrial de Mamonal que en un momento dado pudiera afectar directa o indirectamente las operaciones e instalaciones de la empresa.

6.5. CLASIFICACION DE LAS EMERGENCIAS

Una emergencia ambiental es una amenaza súbita a la salud pública o al bienestar del medio ambiente debido a la liberación de material activo en el aire, la tierra o el agua.

Dependiendo de la gravedad se pueden clasificar así:

EMERGENCIA MENOR

Aquellas confinadas a áreas pequeñas a escala reducida dentro el complejo, que pueden ser combatidas o controladas con recursos propios de la empresa.

EMERGENCIA MAYOR

Aquellas que pueden producir lesiones o daños considerables a la infraestructura de la empresa o afecten

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

ligeramente a los vecinos o al ecosistema existente. Pueden necesitarse ayuda externa.

DESASTRE
Situación que se sale del control de la organización. Pueden causar graves problemas a las instalaciones del proyecto, sus trabajadores, el medio ambiente y áreas circunvecinas, necesitándose ayuda de muchos organismos e instituciones externas.

6.6. DOTACION DE OPERACIONES PARA EL CONTROL DE EMERGENCIAS
Un teléfono para llamadas externas
Un teléfono para comunicarse con el gerente
Un radio para comunicación interna, ya que debe haber por lo menos una persona en contacto con el sistema de radio en el área afectada, para coordinación con el centro de operaciones.

6.7. INFORMACIÓN DEL CENTRO DE OPERACIONES
Plano general de la empresa, donde se ubican las puertas, rutas y calles.
Lista, localización y características de todo el equipo auxiliar de emergencias (extintores, camillas, duchas, etc)
Nómina total de empleados, número y nombre del personal suministrado laborando dentro de la planta.

Listado de todos los teléfonos y direcciones de autoridades, cuerpo de bomberos, cruz roja, hospitales, empresa del área, defensa civil, seguro social, etc.
Listado de personal de contacto del comité de ayuda mutua de Mamonal
Listado de elementos de emergencia que pueden facilitar otras empresas.
Plano de las redes de agua, canales pluviales, energía eléctrica, carreteras y calles de la vecindad.

6.8. ORGANIZACIÓN DEL PLAN
Se asignaran responsabilidades, teniendo en cuenta la identificación de las prioridades para la atención de la emergencia, así
Protección de la vida del personal involucrado en la emergencia trabajadores, contratistas, comunidad.
Estabilidad del incidente para minimizar el impacto en el medio ambiente, es importante controlar la emergencia para luego tratar de resolver las consecuencias.
Preservar la propiedad minimizando los daños resultantes de la emergencia.

Como una guía se establece el nivel de responsabilidad en atención de contingencias para definir las acciones a seguir, el nivel de autoría y la forma de comunicación entre ellos para la atención de siniestros, dependiendo de su gravedad, ubicación y posibilidad.

6.9. RESPONSABILIDADES DE LOS INTEGRANTES DEL PLAN
DIRECTOR DEL PLAN
DIRECTOR: GERENTE DE LA EMPRESA
SUPLENTE: JEFE DE OPERACIONES
El director general de la empresa es quien determina el lugar apropiado para el centro de operaciones y desde este sitio dirige todas las actividades tendientes a su control.
Se asegura que el personal que aparece en la lista de llamada para emergencias ha sido avisado y verifica todo el sistema de comunicación (radios, teléfonos).

Coordina con el jefe de operaciones las acciones necesarias para el control de la emergencia y evacuación del personal, si fuera necesario.
Asignará funciones específicas a cada uno de los colaboradores inmediatos.
Atenderá y hará contacto con los jefes de bomberos, policía, seguros sociales y otras autoridades y con las empresas vecinas para informar sobre las emergencias y las medidas preventivas del caso.
Dispondrá para establecer un record cronológico de la emergencia. Es la única persona que puede emitir o autorizar boletines de prensa.
Se asegurará que los lesionados estén recibiendo la atención adecuada y que sean trasladados a clínicas u hospitales en caso necesario.
Buscará ayuda adicional en caso necesario (ISS, Cruz Roja, Defensa Civil, Grupo de Ayuda Mutua de Mamonal).
Revisará y evaluará continuamente los acontecimientos para determinar el curso más probable de ellos y tomar las medidas correspondientes.

JEFE DE OPERACIONES
Enterado de la situación se ubica en su oficina o en otro sitio dependiendo de las características de la emergencia.
Coordina con el director del plan las acciones a tomar para controlar la emergencia.
Se asegura que sus operadores estén enterados de la situación y asuman las responsabilidades en el menor tiempo posible.
Asegura un buen sistema de flujo de comunicaciones entre el centro de operaciones y sus inmediatos colaboradores.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Toma las medidas del caso para que todo el personal que no esté laborando y llegue a las instalaciones Y sea utilizado de la mejor manera posible.

Responder por el conocimiento y ejecución del presente plan por parte de sus empleados.

SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO

Coordina la evaluación de la zona afectada del personal a su cargo y de contratistas hacia un lugar seguro. Hace un rápido censo del personal en Los patios, para organizar el rescate de las personas que resulten atrapadas dentro del área afectada. Coordina el suministro de equipos necesarios para el control de la emergencia.

Coordina el personal capacitado para organizar los medios de transporte y agilizar la evacuación de los lesionados.

Coordina con el electricista y el instrumentista todo lo relacionado con las actividades de su especialidad para controlar la emergencia.

RESPONSABLES DE LA INFORMACION

El responsable de la información se ubicará en el centro de operaciones y de acuerdo con instrucciones del director del plan procederá a:

Hacer contacto con las autoridades civiles y militares de la ciudad para dar información sobre la emergencia o solicitar la ayuda del caso.

Ejercer control sobre las comunicaciones telefónicas y radio telefónicas, con el fin de que se dé preferencia a las relacionadas con la emergencia.

Dispone de un lugar apropiado las actividades de la radio y prensa dándoles a conocer la información que determine el director general del plan.

Informará a los parientes cercanos de los trabajadores que resulten afectados por la emergencia, destinando y controlando un lugar apropiado para las personas que lleguen a la planta.

RECURSOS EXTERNOS

Si ANDES OIL PRODUCTS S.A.S C.I., requiere de ayuda, externa la solicitará del Grupo de Ayuda Mutua de Mamonal y otras entidades de ayuda, esta decisión la toma el funcionario de la empresa de mayor jerarquía y la transmite a través de: Sistema de radio, Sistema de teléfono.

Comunicándose directamente con cada una de las empresas del grupo para solicitar la ayuda correspondiente.

Tabla No. 3. Ayudas Externas de Apoyo a Emergencias

EMPRESA	FUNCIONES
Cruz Roja Colombiana	Atención Prehospitalaria. Búsqueda y rescate Comunicaciones. Apoyo logístico
Defensa Civil Colombiana	Búsqueda y rescate Comunicaciones. Apoyo logístico Evacuación
Cuerpo de Bomberos	Extinción Incendios. Apoyo logístico Evacuación
Abocol	Ambulancia, Máquina de bomberos
ECOPETROL	Ambulancia, Máquina de bomberos
Petroquímica	Ambulancia, Elementos contra incendio
Electribol	Ambulancia
Dow Química	Ambulancia
Corelca	Ambulancia
Cabot	Implementos contra incendios
Instituto de Seguros Sociales	Ambulancia, Equipo Médico, Atención Médica.
Hospital Universitario	Atención Médica, Ambulancia
CAI MAMONAL	Apoyo logístico, información comunitaria

7.0 CONCEPTO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección, es viable conceder el permiso ambiental solicitado para la operación de la empresa Andes Oil Products S.A.S C.I, ubicada en la vía a mamonal carrera 56 Nº 3ª 56 sector Albornoz, esta actividad no está contemplada en el Decreto 2820, como requirente de

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Licencia Ambiental, por lo que es viable la adopción del Documento de Manejo Ambiental del Proyecto de la ciudad de Cartagena, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en el capítulo 6 del presente documento.

Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente Andes Oil Products S.A.S C.I debe cumplir con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.
b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo y acopiarlos adecuadamente para su disposición final. Tener un buen manejo de productos combustibles y lubricantes evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.
c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930/10. La empresa Andes Oil Products S.A.S C.I debe realizar montaje de diques perimetrales tanto en los alrededores de los actuales carros tanques, como a futuro alrededor de los tanques fijos, estos diques deberán tener capacidad del 105% del total del tanque mayor, a fin de evitar derramenes al suelo, así mismo deberá tener equipos de contención y limpieza cerca del sitio de operaciones para realizar limpieza por accidentes laborales.
d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.
e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.
EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades a ejecutar para la mitigación de los impactos ambientales generados por la actividad de la empresa Andes Oil Products S.A.S C.I".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor ALFONSO GUZMAN QUIROZ, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que "…es viable la adopción del Documento de Manejo Ambiental del Proyecto de la ciudad de Cartagena, siempre y cuando, cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en el capítulo 6 del presente documento", lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor ALFONSO GUZMAN QUIROZ, en calidad de Representante Legal de la sociedad ANDES OIL PRODUCTS SAS C.I, para las actividades operativas de instalación y construcción de infraestructura, ubicada en el sector de Mamonal, carrera 56 No.3ª-56 de la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad ANDES OIL PRODUCTS SAS C.I, deberá cumplir con lo, señalados en el concepto No. 0261-17/04/2012, de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA- Cartagena.

2.1. Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente Andes Oil Products S.A.S C.I debe cumplir con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo y acopiarlos adecuadamente para su disposición final. Tener un buen manejo de productos combustibles y lubricantes evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930/10. La empresa Andes Oil Products S.A.S C.I debe realizar montaje de diques perimetrales tanto en los alrededores de los actuales carros tanques, como a futuro alrededor de los tanques fijos, estos diques deberán tener capacidad del 105% del total del tanque mayor, a fin de evitar derramenes al suelo, así mismo deberá tener equipos de contención y limpieza cerca del sitio de operaciones para realizar limpieza por accidentes laborales.

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La Sociedad ANDES OIL PRODUCTS SAS C.I, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad ANDES OIL PRODUCTS SAS C.I, a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto técnico Nº 0261-17/04/2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de La La Sociedad ANDES OIL PRODUCTS SAS C.I o a través de apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena,

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 11 días del mes de Mayo de 2012.
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General EPA_ Cartagena

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena
Proy. **L. Londoño**
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No.248

"Por medio de la cual se Aprueba el Documento de Seguimiento y Control Ambiental y se dictan otras disposiciones:"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 artículos 66 y 31, los Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, modificado y compilado por el No. 003 de 2003, y
CONSIDERANDO:

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena fue erigido como máxima autoridad ambiental, encargado de administrar dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el señor **ROY J. FERNANDEZ CORSI,** actuando en su condición de Representante Legal de la **Sociedad INVERSIONES ARO LTDA.** Identificada con el Nit. No.806.002.152-4, mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0014378 de fecha 06 de marzo de 2012, ante el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, presentó Documento de Manejo Ambiental a fin de ser aprobado, y constituirse en el instrumento de control y manejo de los impactos ambientales que se presenten en el desarrollo del Proyecto de Adecuación de vivienda **CASA MULETT,** ubicada en el Centro Histórico, Calle 2ª.de Badillo No. 36-42 de la ciudad de Cartagena de Indias.

Que, en virtud a la anterior solicitud, la Directora General del EPA, Cartagena, a través del Auto No. 0094 de fecha 12 de Marzo de 2012, dispuso iniciar trámite administrativo de evaluación, tendiente a revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la información sobre el Proyecto **CASA MULETT,** presentado por la Sociedad **INVERSIONES ARO LTDA.**

Que, con fundamento en la anterior petición, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No.0303 del 27 de Abril de 2012, el cual previo análisis se acoge y hará parte integral de este acto administrativo en el cual se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:
(..)

CONCEPTO TÉCNICO SOBRE SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL PARA ADOPCIÓN DEL DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL DEL PROYECTO CASA MULETT

ANTECEDENTES

El señor **ROY FERNÁNDEZ CORSI Identificado con cedula de ciudadanía No 9.139.855.** Y el señor GERMÁN SÁNCHEZ SIERRA identificado con cedula No 73.121461 Representante Legal de la sociedad INVERSIONES ARO LTDA. Identificada con Nit 806002152-4 ubicado en el centro histórico calle 2da de Badillo No 36-40 de la ciudad de Cartagena de Indias presenta al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, la solicitud para la adopción del Documento de Manejo Ambiental para la construcción de una obra denominada **PROYECTO CASA MULETT**, ubicado en el centro histórico calle 2da de Badillo No 36-40 de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C., para lo anterior ha presentado el Documento de Manejo Ambiental. El cual presenta el siguiente contenido.

DOCUMENTOS DE SOPORTE
El peticionario para sustentar la solicitud, hizo entrega a EPA Cartagena del Documento de Manejo Ambiental, fase de construcción el cual presenta el siguiente contenido.

1. INTRODUCCIÓN
2. OBJETIVO GENERAL
3. OBJETIVO ESPECIFICO
4. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO
5. ALCANCE DEL PROYECTO
6. METODOLOGÍA

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

7. DURACIÓN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO
8. MARCO JURÍDICO
9. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO
10. DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS ASOCIADOS A LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO
11. IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS
12. IDENTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES
13. IMPACTOS AMBIENTALES
14. EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO
15. METODOLOGÍA
16. VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS
17. ELABORACIÓN DE LA MATRIZ DE IMPACTOS
18. PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL
19. ÁREA DE EJECUCIÓN
20. ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE GENERAN IMPACTOS Y SU MEDIDAS DE MANEJO
21. MAGNITUD DE LOS IMPACTOS A MITIGAR
22. DESCRIPCIÓN DE IMPACTO Y MEDIDAS DE MANEJO
23. PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
24. PROGRAMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS (ESCOMBROS COMUNES Y PELIGROSOS)
25. PROGRAMA PARA EL CONTROL DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS
26. PROGRAMA DE USO Y ALMACENAMIENTO ADECUADOS DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (COMUNES Y ESPECIALES)
27. PROGRAMA PARA EL MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPO EN LA OBRA
28. PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE AGUA Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS
29. BIBLIOGRAFÍA.

40 ANEXOS

40.1REGISTRO FOTOGRÁFICO

40-22VISTO BUENO DE IPCC

40.3PLANOS

40.4CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO

INTRODUCCIÓN

INVERSIONES ARO LTDA. Presenta ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, el Programa de Manejo Ambiental de Materiales y Elementos para la restauración Tipológica, del Proyecto CASA MULETT, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 541 de 1994 de Min Ambiente.

El documento expone las actividades necesarias a implementar y desarrollar dentro de los lineamientos ambientales de prevención, control y mitigación de los impactos ambientales que puedan presentarse, durante el periodo de tiempo que duren las actividades de adecuaciones y modificaciones internas para 2 niveles, con lo anterior se busca atender y cumplir los requerimientos ambientales exigidos por El Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, EPA –Cartagena.

Con lo anterior buscan atender y cumplir los requerimientos ambientales exigidos por El Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, EPA –Cartagena; el proyecto se encuentra ubicado según el (POT) decreto 0977 de 2001 en el plano de uso de suelo P.F.U5 para a la actividad mixta 1y según plano de tratamiento en suelo urbano y de expansión P.F.U2 de 5 en conservación Histórica CoH de tipo residencial C.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La construcción **PROYECTO CASA MULETT** se ubicado en el centro histórico calle 2da de Badillo No 36-40 de la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C, la obra se encuentra aprobada por la curaduría urbana N° 1 resolución 0214 de 29 de Septiembre 2011, El diseño arquitectónico, estructural de un área para la adecuación en la modalidad de Restauración Tipológica al proyecto Casa Mulett, y las Obras de consolidación sobre el predio con un área de 548.80 M2

OBJETIVO GENERAL DEL ESTUDIO.

Desarrollar la formulación de un Programa de Manejo Ambiental de materiales y Elementos que sirva como Guía

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

durante la realización de las actividades y de documento de registro ante la Autoridad Ambiental de Cartagena EPA, para las actividades de manejo de materiales y elementos para la construcción del **PROYECTO CASA MULETT**

ALCANCE DEL PROYECTO

El proyecto contempla:
La adecuación de una casa existente de 2 niveles a la cual se le adiciona un sótano en una parte del área, la cubierta liviana ahora se cambia por una cubierta en losa de concreto reforzado y se usa como zona social con piscina y jacuzzis.
Tipología: Casa alta por elevación (A2), categoría de intervención: Restauración Tipológica (RT) y con uso mixto.
El proyecto cuenta con:
Sótano, patio labores, deposito, área Técnica y dos baños = 83.60 M2.
Primer Piso: Zaguán, sala, vestíbulo, comedor Cocina, estar, dos alcobas y dos baños = 229.60 M2.
Segundo Piso: Estar, cinco alcobas, cinco baños, y dos balcones, en la azotea se localizara la piscina y el Yacusi =264.M2.

METODOLOGÍA
Realizar una visita de campo en el lugar de la ubicación del proyecto y observar los linderos y áreas adyacentes y/o de influencia del proyecto adquirir la información técnica perteneciente a las obras de mantenimiento y acondicionamiento dl proyecto CASA MULETT.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El diseño arquitectónico, estructural de un área para la adecuación en la modalidad de Restauración Tipológica al proyecto Casa Mulett, y las Obras de consolidación sobre el predio con un área de 548.80 M2.

Justificación. El proyecto se enmarca dentro de las necesidades de soluciones Residenciales en la ciudad de Cartagena.

Duración del Proyecto:
La duración estimada para la ejecución del proyecto de restauración, Casa Mulett, será de dos años, prorrogables a un año en caso de requerir prorroga.

MARCO JURIDICO

En cuanto a la Normatividad Ambiental, se da cumplimiento a las siguientes Leyes, Resoluciones, Decretos.
Resolución 541 de 1994: Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, este documento se enmarca también en la ley 99 de 1993, los Decretos 2820 de 2010 que reglamentan lo referente a los permisos ambientales y planes de manejo ambiental, Decreto 1594 de 1984, sobre control de residuos líquidos, vertimiento líquidos y calidad del agua, Decreto 1713 de 2002, Manejo Integral de Residuos Sólidos domiciliarios, normas de bioseguridad expedido por el Ministerio de Salud y demás normatividades vigente.

DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS ASOCIADOS A LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO

IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS

Toda actividad humana produce efectos positivos o negativos sobre los recursos naturales y el medio ambiente, en mayor y menor escala. Dependiendo de la magnitud e importancia del impacto generado sobre cada recurso, ejercido por cada actividad del proyecto, se puede afirmar que su nivel impactante es alto, mediano o bajo.

La experiencia de los últimos veinte años ha demostrado que no resulta fácil cambiar el sistema de restauración de casas antiguas. Sin embargo, para lograr una construcción sostenible es necesario romper con los malos hábitos adquiridos y aplicar criterios que permitan una reducción de su impacto ambiental. Entre estos criterios, se pueden citar los siguientes:

- **Dar prioridad al reciclaje** ante la tendencia tradicional de la extracción de materias naturales y fomentar la utilización de productos y energías renovables.
- **Incidir en el proceso de selección de materiales**, en donde más se puede contribuir, económica y técnicamente, a la reducción del impacto medioambiental. Evitar la contaminación del agua, reducir las emisiones contaminantes y tóxicas y los residuos, así como el uso de la energía y los recursos naturales, son algunas de las actuaciones que se pueden hacer en este sentido.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

- **Cambiar la tendencia actual de construir con una alta densificación en las áreas urbanas centrales**, con la inclusión de restauraciones de viviendas.
- **Limitar drásticamente la expansión del suelo urbano** y mejorar la gestión y calidad del existente.

Desarrollar normativas urbanísticas que tengan en cuenta el medioambiente, llevando a cabo labores de urbanización respetuosa con el entorno para acercarnos a una construcción más sostenible, debemos conocer primero el impacto que se puede generar al medio ambiente. Dicho impacto puede analizarse desde diferentes puntos de vista. Por ejemplo, según la escala de su incidencia, local o regional.
Con el fin de definir e identificar los impactos socio-ambientales de las obras a desarrollar en el Proyecto **Casa Mulett**, se hace necesario conocer y valorar claramente las actividades que se desarrollarán durante la ejecución de las mismas.

A continuación, se presenta una descripción de las actividades básicas generales que se desarrollarán durante las fases de planeación, ejecución y operación de obras de infraestructura urbana, tal y como se presenta a continuación:

Identificación de Actividades.

Se identificaron las siguientes actividades como aquellas que pueden ocasionar los mayores impactos en el área de estudio a saber:

- Cerramiento provisional
- Instalaciones Temporales
- Demoliciones
- Excavaciones superficiales
- Excavación de fundaciones
- Vaciado de concreto de fundaciones
- Colocación de obras falsas
- Retiro obra falsa
- Colocación de hierro
- Preparación y vaciado de concretos
- Mampostería
- Cubrimientos (revoques, estucos, enchapes)
- Colocación de pisos
- Conexión de servicios
- Obras de urbanismo (andenes, zonas verdes)
- Carpintería metálica
- Carpintería de madera
- Cerramiento definitivo
- Instalaciones especiales

IMPACTOS AMBIENTALES

Los impactos socio-ambientales de cualquier actividad productiva se clasifican según si estos se producen como consecuencia del proceso de entrada de recursos (consumo de productos, agua, energía, etc.), del proceso de salida (contaminación, residuos, etc.), o si se deben directamente a las actividades de ejecución del proyecto.

Los impactos socio-ambientales generados en las obras civiles son, en esencia, muy similares según el tipo de obra o proyecto, pero difieren en su magnitud, por lo que su manejo debe ser acorde a esta situación.

A continuación se describen los impactos generados, identificados en las diferentes actividades que se desarrollarán en la ejecución del Proyecto **CASA MULETT**, estos impactos socio-ambientales tienen asociados diferentes programas de manejo ambiental y social, los cuales se describen en forma detallada en los siguientes capítulos:

- Generación de ruido, generación de emisiones atmosféricas (material particulado, gases y olores) que repercuten sobre la población.
- Generación de escombros provenientes de la construcción propia del proyecto y residuos
- sólidos domésticos de las demás actividades asociadas al proceso de restauración.

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO

La evaluación ambiental del proyecto se llevó a cabo mediante la construcción y análisis de una matriz de procesos y una matriz de componentes ambientales las cuales se muestran en las tablas adjuntas. Para la identificación y evaluación del impacto ambiental, este se define como los cambios del estado inicial, en calidad de un componente del medio ambiente por causa de la ejecución del Proyecto **CASA MULETT**.

15. METODOLOGÍA

El primer paso de la metodología es identificar y desagregar las diferentes actividades que se involucran en

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

la construcción y operación del proyecto, teniendo en cuenta la definición de actividades básicas de una obra. (Ver Tabla No 2)

Los impactos se correlacionan con el componente atmosférico y Socio Económico.

Impacto Sobre el Componente Atmosférico.

AIRE: Posible contaminación por la presencia de material particulado y ruido.

Este componente puede ser afectado, en las etapas de obras de mantenimiento de la Vivienda, dado que se pueden generar emisiones de polvo, generadas por movimiento de volquetas transportando el material, la utilización de maquinarias, produce emisión de gases contaminantes a la atmósfera tales como el monóxido y el dióxido de carbono.

El ruido generado por los vehículos y maquinaria, durante la construcción y operación no es considerado como factor contaminante del recurso aire. Además, debido a la utilización de algún equipo (soldadura, pulidora, etc.), su duración será corta, con frecuencia intermitente.

Impacto Sobre el Componente Socio Económico

Se parte de la base de que el hombre es el recurso más importante de la creación, sobre los otros recursos, los cuales se deben aprovechar para beneficio de este, bajo un criterio de desarrollo sostenible.

En general, los impactos generados sobre los recursos naturales afectan de forma inmediata y definitiva al recurso humano, aunque el hombre en su afán de desarrollo no se percate de esto. En el área donde se desarrollan las actividades de construcción y operación del proyecto, la afectación es directa de poco impacto y baja frecuencia, ya que se puede ver afectado por la emisión de partículas, de gases, de la contaminación del recurso suelo, del arrastre del material por la escorrentía, pero todos estos impactos son transitorios de baja intensidad. Como efecto positivo, durante la construcción y operación del proyecto de adecuación del Proyecto **CASA MULETT**, se producen la generación de empleos directos, como la mano de obra necesaria para la ejecución las actividades propias de su funcionamiento.

MATERIALES: Insumos y otros necesarios para la construcción de la obra que pueden contaminar.

RESIDUOS SÓLIDOS: Generación de residuos sólidos ordinarios, de construcción, demolición y peligrosos.

VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS

Para la evaluación y valoración de los impactos, se construirá una Matriz de Identificación de efectos para cada uno de los ítems que causan impacto en el desarrollo del proyecto. Más adelante

se anexa la matriz de identificación de impactos para el proyecto, el cual permite establecer cuáles actividades o procesos de la construcción y de la operación son más impactantes por afectar un mayor número de elementos ambientales y, paralelamente, cuáles de estos últimos son más sensibles a dichas actividades.

ELABORACIÓN DE LA MATRIZ DE IMPACTO

Se hace un análisis cruzado del proyecto y del medio, para determinar cuáles actividades del primero pueden causar impactos sobre los elementos y componentes del segundo. Marcaremos con una X las posibles interacciones de carácter negativo entre unos y otros.

Para aquellas interacciones identificadas en la etapa anterior, se define el grado de importancia del impacto a partir de una escala cualitativa en impacto alto, medio o bajo, dependiendo de la magnitud del daño o deterioro del elemento ambiental por la ejecución de las diferentes actividades del proyecto. La calificación dependerá del entorno donde se construye el proyecto.

PROGRAMA DE MANEJO AMBIENTAL

El Programa de Manejo Ambiental tiene como finalidad establecer las estrategias a través de las cuales se mitigan o se controlan los impactos que se originan en desarrollo de las diferentes actividades que se llevarán a cabo durante las etapas de acondicionamiento incluidas en el Proyecto **CASA MULETT**.

Para la elaboración de los programas de manejo ambiental se consideran varias estrategias en las cuales se enmarcan los programas. Estas estrategias son:

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

- **Prevención**: Medidas y acciones requeridas por los procesos de planificación, construcción, operación y mantenimiento para impedir o evitar un efecto ambiental. Comprende proyectos de investigación o profundización de información, seguimiento y monitoreo.
- **Mitigación**: Obras, acciones, equipos o procedimientos para atenuar, disminuir o minimizar los impactos ambientales.
- **Compensación**: Obras, acciones y proyectos tendientes a resarcir o retribuir los efectos generados por el proyecto sobre los recursos naturales o las comunidades y que no pueden ser prevenidos, corregidos o mitigados.
- **Control**: Mecanismos, acciones, equipos y normas para garantizar el control de las emisiones, los vertimientos, los residuos y demás agentes que deterioren el medio ambiente.
- **Potenciación**: Mecanismos, instrumentos o acciones que permiten maximizar o potenciar los efectos positivos identificados durante la evaluación. Los programas propuestos para la gestión de los impactos ambientales generados por los diferentes proyectos de infraestructura pública son los siguientes:
- Programa para el manejo de residuos sólidos (escombros, comunes y peligrosos).
- Programa para el control de emisiones atmosféricas
- Programa de uso y almacenamiento adecuado de materiales de construcción (comunes y especiales)

El plan incluye la descripción de las acciones de prevención, manejo y capacitación así como el seguimiento de los componentes físicos y bióticos que se alteran, de tal forma que se logre proteger la calidad del ambiente. Es así, que al definir el Programa de Manejo se busca mantener

La calidad del entorno afectado por la construcción del proyecto de tal manera que las entidades de Control ambiental puedan definir los alcances de la afectación, la forma de manejo, el diseño de las medidas a implementar y la responsabilidad de su ejecución.

El presente Programa de Manejo Ambiental se definió con base en las necesidades específicas identificadas dentro de la evaluación ambiental de acuerdo con los indicadores ambientales que podrían verse afectados por las actividades del proyecto. El plan aquí descrito se enfoca a la aplicación de medidas y acciones las cuales se dirigen exclusivamente al área de influencia del proyecto. Se busca mediante el Programa de Manejo Ambiental presentar las medidas y programas para el control y manejo de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo del proyecto.

ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE GENERAN IMPACTO Y SUS MEDIDAS DE MANEJO

Entre las actividades que generan mayores impactos durante su ejecución tenemos:

Utilización de equipos pesados auxiliares para la construcción.

- Utilización y consumo de agua potable.
- Generación de emisiones de partículas volátiles a la atmósfera.
- Generación de ruidos por operación de equipos de construcción.
- Generación de residuos de construcción (escombros y similares).

ÁREA DE EJECUCIÓN.

Área de Mantenimiento y Acondicionamiento.
La zona donde se realizan las labores de Mantenimiento será debidamente demarcada, rotulando los sitios para cada uso especifico. Igualmente se identificaran debidamente los sitios destinados como baños, oficinas y depósitos de materiales provisionales a ocupar mientras dure la ejecución del proyecto.

ACTIVIDADES DE LA CONSTRUCCIÓN QUE GENERAN IMPACTO Y SUS MEDIDAS DE MANEJO

Entre las actividades que generan mayores impactos durante su ejecución tenemos:

- Utilización de equipos pesados auxiliares para la construcción.
- Utilización y consumo de agua potable.
- Generación de emisiones de partículas volátiles a la atmósfera.
- Generación de ruidos por operación de equipos de construcción.
- Generación de residuos de construcción (escombros y similares).

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

MAGNITUD DE LOS IMPACTOS A MITIGAR

Los impactos a mitigar son los siguientes:

- Generación de ruidos de equipos de construcción.
- Generación de residuos sólidos o escombros durante el proceso constructivo.
- Generación de residuos líquidos y Vertimientos no permitidos.
- Generación de emisiones a la atmósfera.
- Vertimientos de aguas de escorrentías hacia los cuerpos de aguas aledaños.

DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS Y MEDIDAS DE MANEJO

ETAPAS	ACTIVIDADES	IMPACTOS SOCIO AMBIENTALES	MEDIDAS DE MANEJO
EJECUCIÓN	• Demolición. • Implementación del plan de manejo de tráfico. • Excavaciones superficiales. • Transporte y acarreos. • Operación de maquinaria. • Disposición de residuos sólidos líquidos. • Pavimentación • Instalación o relocalización de redes de servicio público.	• Generación de ruido, emisiones atmosféricas (material particulado, gases y olores). • Generación de escombros y residuos sólidos domésticos. •	• Programa para el manejo de residuos sólidos. • Programa para el Control de Emisiones Atmosféricas •
OPERACION	Presencia del proyecto	• Alternaciones de las características paisajísticas.	• Programa de uso y almacenamiento adecuado de materiales de construcción.

PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los volúmenes de residuos sólidos producidos por las actividades de demolición, excavación y adecuaciones , serán depositados en un área destinada para este almacenamiento provisional, para luego ser cargadas y dispuestas en el relleno sanitario de Loma Los Cocos (Los Cocos) y operado por Caribe Verde S.A., ESP (Caribe). Esta área será debidamente demarcado y señalizado mientras en el se lleve a cabo el acopio de los residuos sólidos.
En el desarrollo de las obras del proyecto, se generarán otros tipos de residuos sólidos productos de desperdicios de materiales, empaques, escombros, bolsas de cemento, cajas de cartón, maderas, icopor, aluminios, hierros, etc., para lo cual se ha elaborado un programa de separación y clasificación de residuos, para su aprovechamiento posterior o rehúso. Se dispondrá de varios recipientes debidamente marcados para el almacenamiento de cada tipo o clase de residuo. Los residuos domésticos e inservibles, serán colocados y presentados correctamente, para que sean recogidos por la empresa prestadora del servicio de aseo de la zona.

La recolección de los desechos sólidos en la zona es prestada diariamente por el consorcio de aseo Pasacaribe en sus horarios normales.

PROGRAMA PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS (ESCOMBROS, COMUNES Y PELIGROSOS)

Los residuos sólidos que se generarán en el proceso de Mantenimiento y Acondicionamiento de obras de infraestructura son de diversos tipos, una buena clasificación de los mismos permitirá un adecuado manejo, ya que al separar adecuadamente los residuos se puede aprovechar un mayor porcentaje de material reciclable, disminuyendo así el volumen total a disponer en el relleno sanitario o la escombrera según el tipo de residuo, esto también se reflejará en los costos de transporte asociados. Los impactos a controlar con la implementación de medidas de manejo son los siguientes:

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

- Generación de emisiones atmosféricas
- Generación de ruido
- Generación y aporte de sólidos tanto en redes de alcantarillado como en corrientes superficiales
- Molestias a los peatones y usuarios de los sitios donde se desarrollan las obras por la obstrucción total y/o parcial del espacio público (vías, andenes, alamedas etc.).

PROGRAMA PARA EL CONTROL DE EMISIONES ATMOSFERICAS

El adecuado control a la generación de polvo y gases de combustión en las actividades de construcción, minimiza los efectos adversos al medio ambiente y disminuye los efectos negativos que éstos pueden ocasionar sobre la salud humana, así mismo, el control de los niveles de ruido por debajo de los límites permisibles, permite reducir los problemas de salud ocupacional que éstas actividades puedan generar y atenuar las incomodidades producidas a la comunidad evitando el normal funcionamiento de la obra por las quejas.

Objetivos
Controlar la generación de polvo
Disminuir afectaciones a la salud
Mitigar la alteración de la calidad del aire
Controlar la generación de ruido

PROGRAMA DE USO Y ALMACENAMIENTO ADECUADO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (COMUNES Y ESPECIALES)

Al establecer un sistema de manejo adecuado durante el transporte, cargue, descargue y manipulación de los materiales de construcción (arenas, grava, triturados, recebos, ladrillos, triturados de arcilla y otros) se alcanzan los siguientes objetivos:
Optimizar el uso de los materiales y evitar pérdidas tanto en cantidad, como en calidad.

Se evitará cualquier tipo de contingencia que se pueda presentar por la inadecuada manipulación de los materiales. Se optimizará la manipulación y consumo de materiales especiales.

PROGRAMA PARA EL MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA OBRA

La implementación de buenas prácticas y medidas de manejo para la maquinaria y equipos utilizados en las obras de remodelación permiten controlar los siguientes impactos:

Generación de ruido.
Contaminación del aire.
Alteración característica del suelo.
Contaminación del suelo.
Riesgo de accidentalidad.

PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DE CUERPOS DE AGUA Y REDES DE SERVICIOS PÚBLICOS

El agua resultante de las obras de construcción tiene un alto contenido de partículas minerales suspendidas y en ocasiones, puede estar mezclada con restos de cemento, concreto u otras sustancias, lo que aumenta de forma importante su alcalinidad.

Estos materiales provocan que se taponen los conductos en alcantarillas, que se contaminen los cuerpos de agua a donde lleguen o que haya problemas en la planta de tratamiento de aguas residuales, si ésta existe. Debido a lo anterior, se tratará de pensar en ahorrar, prevenir la contaminación, recolectar separadamente, recircular y tratar antes de su descarga. Los impactos a mitigar y controlar en este programa son:

Contaminación de la Bahía de Cartagena.
Contaminación de aguas subterráneas.
Contaminación de redes de alcantarillado.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento de Manejo Ambiental, se Conceptúa que el Proyecto de construcción **CASA MULETT,** que se construirá en el Barrio centro, calle 2da de Badillo # 36-40 en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C, perteneciente a la Localidad 1 o Histórica del Caribe Norte, indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial como Zona Mixta C, esta actividad, no está contemplada en el Decreto 2820 de Agosto 05 de 2010, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las actividades que realiza se Conceptúa que es Viable Adoptar el Documento de Manejo Ambiental y conceder los permisos ambientales a las actividades de manejo de residuos sólidos y emisiones

atmosféricas; presentado por la **INVERSIONES ARO LTDA.**, representante legal **ROY J. FERNÁNDEZ C.** Identificado con cedula de ciudadanía No 9.139.855. y el señor **GERMÁN SÁNCHEZ SIERRA** identificado con cedula No 73.121461 en su calidad de representante del Proyecto **CASA MULETT** ya que esta obra civil será de gran magnitud por lo que generará indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno.

Si necesitan extraer algún tipo de material de excavación debe ser dispuesto en una o varias escombreras autorizadas debidamente por una autoridad ambiental, siempre y cuando este material este desfragmentado y libre de troncos vegetales. El proyecto deberá contar con los registro de entrega de este material en el sitio autorizado con el fin de ser verificado al momento de las inspecciones por parte de esta autoridad ambiental.

Para la evacuación de material de escombro desde la parte superior, el proyecto deberá contar con un buitrón de madera y escalonado con el fin de minimizar la generación de ruido durante la realización de esta actividad. Por ningún motivo se les permitirá la utilización de tanques metálicos para realizar esta actividad.

Este material debe ser transportado por vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas para este tipo de material como no ser llenados por encima de su capacidad y este debe salir de la obra cubierto y amarrado y seguir la ruta establecida por la obra. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 541 del 1994, que es la que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción

Al almacenar el material de excavación y escombros dentro del proyecto este debe ser humectado mínimo 2 veces al día, mientras permanezca en el sitio para su disposición final, para evitar contaminación con material partículado en la zona.

El material de escombro y otros residuos sólidos no deben permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

Las aguas de escorrentías y las de producto de las actividades propias del proyecto deberán ser conducidas a celdas o depósitos que funcionen como decantadores y sedimentadores para evitar ser depositado directamente al alcantarillado de la zona y evitar cualquier taponamiento a este. Por ningún motivo se permitirá que las aguas residuales industriales se evacuen o descarguen hacia las zonas de la vía pública.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona RD, en caso de ruido continuo este no debe ser mayor a 2 horas, con descanso de 1 hora. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948; igualmente debe dar cumplimientos a los programas para el manejo de residuos sólidos (escombros comunes y peligrosos), programa para el control de emisiones atmosférica y el programa de prevención de la contaminación de cuerpos de aguas y redes de servicios públicos.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, construcción de las obras civiles a ejecutar en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, durante la etapa de construcción del proyecto.

El proyecto **CASA MULETT**; ejecutora y propietaria del proyecto, canceló al EPA Cartagena la suma de SEIS CIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS MTS. ($682.500.oo) correspondientes al valor del estudio de viabilidad. Se anexa copia de recibo de consignación del pago efectuado.

El presente Concepto se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA- Cartagena para su trámite correspondiente (…)"

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2820/10, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

procederá aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor **ROY J. FERNANDEZ CORSI** Representante Legal de la **Sociedad INVERSIONES ARO LTDA,** el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los impactos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, conceptuó que: "es viable adoptar el Documento de Manejo Ambiental" presentado por el señor ROY J. FERNANDEZ CORSI, Representante Legal de la Sociedad INVERSIONES ARO LTDA**.**, para la realización del Proyecto **de Construcción CASA MULETT,** a desarrollarse en el centro histórico calle 2da de Badillo No 36-42 de la ciudad de Cartagena de Indias, por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto este despacho

RESUELVE

- **ARTÎCULO PRIMERO:** Aprobar el Documento de Manejo Ambiental de la Sociedad **INVERSIONES ARO LTDA,** Identificada con el Nit.806.002.152-4, presentado por el señor **ROY J.FERNANDEZ CORSI**, Representante Legal de la citada sociedad, para el control y seguimiento de la construcción del Proyecto **CASA MULETT**, a desarrollarse en el Centro Histórico Calle 2da de Badillo No 36-42 de la ciudad de Cartagena de Indias

ARTICULO SEGUNDO: La Sociedad **INVERSIONES ARO LTDA**, deberá dar cumplimiento además de las obligaciones descritas en el DMA aprobado, así como también las siguientes:

2-1.- Si necesitan extraer algún tipo de material de excavación debe ser dispuesto en una o varias escombreras autorizadas debidamente por una autoridad ambiental, siempre y cuando este material este desfragmentado y libre de troncos vegetales. El proyecto deberá contar con los registro de entrega de este material en el sitio autorizado con el fin de ser verificado al momento de las inspecciones por parte de esta autoridad ambiental.

2.2.-Para la evacuación de material de escombro desde la parte superior, el proyecto deberá contar con un buitrón de madera y escalonado con el fin de minimizar la generación de ruido durante la realización de esta actividad. Por ningún motivo se les permitirá la utilización de tanques metálicos para realizar esta actividad.

2.3.-El material debe ser transportado por vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas para este tipo de material como no ser llenados por encima de su capacidad y este debe salir de la obra cubierto y amarrado y seguir la ruta establecida por la obra. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 541 del 1994, que es la que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción

2.4.-Al almacenar el material de excavación y escombros dentro del proyecto este debe ser humectado mínimo 2 veces al día, mientras permanezca en el sitio para su disposición final, para evitar contaminación con material particulado en la zona.El material de escombro y otros residuos sólidos no deben permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

2.5.-Las aguas de escorrentías y las de producto de las actividades propias del proyecto deberán ser conducidas a celdas o depósitos que funcionen como decantadores y sedimentadores para evitar ser depositado directamente al alcantarillado de la zona y evitar cualquier taponamiento a este. Por ningún motivo se permitirá que las aguas residuales industriales se evacuen o descarguen hacia las zonas de la vía pública.

2.6.-En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

2.7.-El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona RD, en caso de ruido continuo este no debe ser mayor a 2 horas, con descanso de 1 hora. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948; igualmente debe dar cumplimientos a los programas para el manejo de residuos sólidos (escombros comunes y peligrosos), programa para el control de emisiones atmosférica y el programa de prevención de la contaminación de cuerpos de aguas y redes de servicios públicos.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

ARTICULO TECERO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, la Sociedad **INVERSIONES ARO LTDA.,** deberán suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÎCULO CUARTO: La Sociedad INVERSIONES ARO LTDA., será responsables por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO QUINTO: Él Concepto Técnico No.0303 del 27 de Abril 2012 emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA, Cartagena, hace parte integral de esta resolución.

ARTÎCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el Documento establecido, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.(Articulo 71 Ley 99 de 1993.).

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Sociedad **INVERSIONES ARO LTDA.,** o a través de apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del, C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

- **Dado en Cartagena de Indias, a los 11 días de mayo de 2012.**

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General EPA Cartagena

R/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p José Marriaga Quintana
Área Licencias. Y Permisos

RESOLUCION No. 249

"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Manejo Ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y
CONSIDERANDO

Que mediante escrito con código de radicación 00507-15/02/2012, la señora SANDRA PATRICIA DURANGO NARANJO, Representante del Grupo SIMA LTDA_ Cartagena, presentó ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental para permiso y concepto de viabilidad para la construcción de la Estación Ternera, para cables submarinos de Fibra Óptica (CAR TMX CABLE SUMARINO), localizado en la carrera 3 No.46-63-59-41, en el Sector Marbella en Cartagena de Indias.

Que mediante Auto No.0064-21/02/2012, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA_ Cartagena, inicio el trámite Administrativo de la solicitud y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0214-2/04/2012, recepcionado en esta Oficina Jurídica el 11/04/2012, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos.

" (..)

4.0 DESCRIPCION DE LAS OBRAS DE CONSTRUCCION DEL PROYECTO.

4.1 LOCALIZACIÓN.

El proyecto **"Construcción de la estación terrena cable submarino comcel sa .",** se desarrollará en un predio situado en el barrio Marbella carrera 3 Nº 46 distritos de Cartagena el barrio Marbella eta dentro de la comuna 1-1 también pertenecen a dicha comuna el centro histórico y los barrios Getsemaní, san diego, el cabrero y crespo. Según el pot de la ciudad donde se desarrollara el proyecto está catalogado como M2 mixta –institucional y comercial.es importante mencionar que el proyecto a desarrollar no afectara de ninguna forma la laguna del cabrero.la descripción de la zona aledaña o circundante al proyecto que se desarrollara en el sector es netamente residencial en donde se destaca:

Parte trasera del lote colinda con el edificio Mar del Norte (transito de Cartagena) y unidad residencial Marbella, ambas edificaciones son totalmente residenciales.

Por el costado derecho: colinda con una construcción de un edificio residencial de 8 pisos, el cual cuenta con licencia de construcción a probada por mediante la resolución 0190 del 09 de septiembre de 2011 de la curaduría urbana distrital.

Por el costado izquierdo limita con el lote 012, el cual es una vivienda que en la actualidad se encuentra desocupada los lotes 013 y 014 son residencias ocupadas.

Al frente del lote del proyecto cruzando la carrera 3 existen varios lotes sin construir. En donde se observan acumulación de escombros y basuras presencias de habitantes de la calle que depositan allí este tipo de residuos.

FIGURA No 1 – LOCALIZACION DE LOTE DEL PROYECTO

TOMADO DE GOOGLE

4.2 DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS A REALIZAR EN EL LOTE

El proyecto consiste en la construcción de una edificación que se desarrolla a nivel en (4) pisos de altura; dicha edificación tendrá como destinación el uso de oficinas de la empresa y la instalación de algunos equipos de fibra óptica para manejos de datos de la empresa en la ciudad de Cartagena.

El proyecto no contempla la instalación de torres, torrecillas y/o monopolos tampoco de antenas de transmisión de telefónica móvil, como se menciono anteriormente es en su mayoría para uso de oficina e instalación de algunos equipos de fibra óptica.

El edifico contara con subestación eléctrica (14,46m2) bodega en primer piso (3,82) m2 escaleras, ascensor y circulación (107,91m2) cuarto de tableros (69m2), cuarto de plantas (101,47) cuarto de red contra de incendios (9,71m2) tanques de diario (4,72m2) cuarto de bombas (5,37m2) cuarto de basuras (3.7m2) entre otros elementos.

El proyecto tendrá un total de 16 parqueaderos de los cuales 13 serán privados y 3 para visitantes. El índice de ocupación propuesto es de 0,3078 y el índice de construcción 1,50 cumpliendo con lo permitido en el sector que es de 0.8 y 2.40 respectivamente.

La cimentación es con pilotes fundidos in situ, teniendo proyectado rellenar hasta un nivel de 50 cm debido a esto la remoción de material o movimientos de tierra no son grandes aproximadamente de 20 cm3. No se requiere hacer demoliciones.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Su estructura de concreto reforzado se encuentra modulada de manera regular con luces entre columnas no mayores a 10 mts de longitud. Se ha estimado un peso inicial del edificio en su área de proyección de 4T/m2 y por lo tanto carga en el pedestal de valores máximos de 150 T.

La cimentación que se pretende hacer está conformada por pilotes pre-excavados y fundidos in – situ, que trabajarán por fricción y punta en los suelos granulares con lentes arcillosos del perfil. La profundidad de la punta de los pilotes será como mínimo de 10 metros bajo la superficie actual.

Se utilizará uno o varios pilotes por columna y en caso de ser varios serán del mismo diámetro y quedará separado por una distancia como mínimo de 1,5 veces su diámetro entre bordes.

Sobre los pilotes se harán dados o cabezales que llevarán las cargas de las columnas a los elementos de fundación y entre dados se harán vigas de amarre que trasladarán entre una columna y la fundación de su vecina por lo menos 5% de la carga axial de ésta. Teniendo en cuenta la presencia de rellenos sueltos hasta profundidades cercanas a 1,4 metros, se diseñará la placa del primer piso de tipo aéreo.

El proyecto se desarrollará en las siguientes fases macro que cubren la totalidad de las actividades requeridas para tal fin:

- ADECUACION: corresponde a las actividades requeridas para disponer el inicio de la fase de construcción incluye la adecuación del sitio de acopio de materiales y herramientas, localización del proyecto y labores de limpieza.
- CONSTRUCCIÓN: corresponde a las actividades constructivas propiamente dichas como son pilotes, fundición in situ, levantamiento de muros y la estructura propiamente dicha.
- OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO: corresponde a las actividades que garanticen el funcionamiento de los equipos de fibra óptica con el fin de detectar a priori cualquier falla o anomalía que afecten su correcto servicio; además del mantenimiento general y limpieza de oficinas, bodegas, tableros, red contra incendios, bombas, plantas, zonas verdes, entre otros elementos.

4.3. CARACTERÍSTICAS GENERALES PROPIAS DEL AREA DEL PROYECTO:

"La Estación Terrena para Cables Submarinos de Fibra Óptica "CAR - TMX Cable Submarino" se pretende construir en un lote ubicado en la carrera 3 No 46 – 63/59/41 – Barrio Marbella, Distrito de Cartagena de Indias –Departamento de Bolívar.

A continuación se hace una descripción y diagnóstico de la zona aledaña o circundante al sitio donde se pretende desarrollar el proyecto, desde la dimensión física, socio-económica y ambiental; lo anterior con base en información primaria y secundaria.

El barrio Marbella está dentro de la Comuna 1-1, también pertenecen a dicha comuna el Centro Histórico y los Barrios Getsemaní, San Diego, El Cabrero y Crespo. Esta comuna según datos consignados en el Plan de Ordenamiento Territorial cuenta con 93.607 m^2 de zonas verdes, 43.910 m^2 de parques, 4.324 m^2 de canchas y 277.800 m^2 de playas.

Mapa 1: Ubicación del sitio del proyecto con relación a las zonas de protección de patrimonio histórico más cercanas.

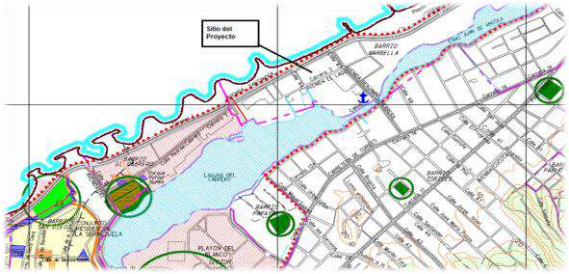

Según el POT de la ciudad el sector donde se pretende desarrollar el proyecto está catalogado como: M2 – Mixta – Institucional y Comercial (Ver Mapa 2); en la visita se observaron algunos establecimientos de comercio como talleres y tiendas, instituciones como el Transito de Cartagena y primordialmente viviendas, edificios y conjuntos residenciales en su mayoría con un estrato socio-económico 5.

Mapa 2: Uso del suelo en el sitio del proyecto.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

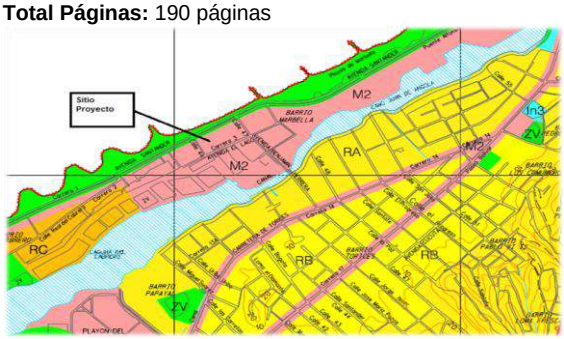

Fuente: Decreto 0977 de 2001, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias.

La Avenida Santander y la Benjamín Herrera son altamente transitadas por vehículos tanto públicos como privados, que generan y aumenta en la zona la contaminación atmosférica por ruido ambiental y emisiones gaseosas como: CO, CO_2, NOx, SO_2 y Material Particulado.

La zona cuenta con servicios públicos; por la Avenida Santander y Avenida Benjamín Herrera con redes de gas natural y por la carrera 3 con los servicios de acueducto y alcantarillado. En el Mapa 6 se puede apreciar en rojo las redes de gas natural y las punteadas en azul y morado las relacionadas con acueducto y alcantarillado. También se cuenta con servicio de energía eléctrica.

Según el Decreto 0977 de 2001, la aptitud del suelo en el sitio y zona circundante de donde se pretende adelantar el proyecto es denominada (IB) – Área Urbanizable con terrenos con susceptibilidad baja a moderada de fenómenos de remoción en masa, inundación o erosión costera. El riesgo es catalogado como de susceptibilidad moderada de licuación.

En general el suelo tiene una constitución arenosa con porcentaje de finos entre 5 y 10%, nivel freático a profundidades de entre 5 y 10 metros y determinadas características geo mecánicas.

5.0. USOS DEL SUELO:

Según el Decreto 0977 de 2001, la aptitud del suelo en el sitio y zona circundante de donde se pretende adelantar el proyecto es denominada (IB) – Área Urbanizable con terrenos con susceptibilidad baja a moderada de fenómenos de remoción en masa, inundación o erosión costera. El riesgo es catalogado como de susceptibilidad moderada de licuación.

En general el suelo tiene una constitución arenosa con porcentaje de finos entre 5 y 10%, nivel freático a profundidades de entre 5 y 10 metros y determinadas características geo mecánicas.

El lote se encuentra totalmente cerrado por muros en concreto.

Al igual que el sector, el lote tiene disponibilidad de todos los servicios públicos, en la parte frontal (carrera 3) se aprecian líneas de energía eléctrica y dicha vía está en buenas condiciones y pavimentada.

A través de la empresa Alfonso Uribe y CIA S.A. se realizó estudio de suelos al mencionado lote (este estudio se anexa al presente), en donde se encontró que el prefil estratigráfico del subsuelo se puede describir de la siguiente manera:

- Superficialmente aparecen rellenos en escombros, arcillas varias, arenas y basura, con espesores que varían entre 1,0 y 1,4 metros.
- Se encuentran luego arenas finas de color gris oscuro, con una densidad suelta a compacta y con lentes de grava, que llegan a una profundidad de 6 metros bajo la superficie.
- Hay luego una arcilla de color café, con una consistencia dura, que llega a una profundidad de 7,3 metros bajo la superficie.
- Aparece por último una arena fina de color gris oscuro, con una densidad compacta y la cual alcanzó la profundidad de investigación.

Las anteriores características del suelo no afectan de manera considerable la estabilidad de las construcciones en la zona, como se mencionó anteriormente, el suelo tiene una aptitud urbanizable; para el caso concreto del presente proyecto, Comcel S.A. cuenta con estudio de suelos que se anexa y se profundiza más adelante.

Es importante mencionar que en el lote aledaño (derecha) en la actualidad se está construyendo un edificio residencial de 8 pisos, el cual cuenta con licencia de construcción aprobada mediante la Resolución 0190 del 09 de septiembre de 2011 de la Curaduría Urbana Distrital. Inclusive en un lote diagonal al sitio del proyecto se evidencia que también se está construyendo un edificio. De acuerdo al plano de geomorfología, la zona donde se ubicará el proyecto cuenta con un macro relieve denominado costa emergida, relieve de costas bajas y la geo forma son playones antiguos.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

5.1 USO DEL SUELO SEGÚN EL POT.

Según el POT de la ciudad el sector donde se pretende desarrollar el proyecto está catalogado como: M2 – Mixta – Institucional y Comercial (Ver Mapa 2); en la visita se observaron algunos establecimientos de comercio como talleres y tiendas, instituciones como el Transito de Cartagena y primordialmente viviendas, edificios y conjuntos residenciales en su mayoría con un estrato socio-económico 5.

Mapa 2: Uso del suelo en el sitio del proyecto.

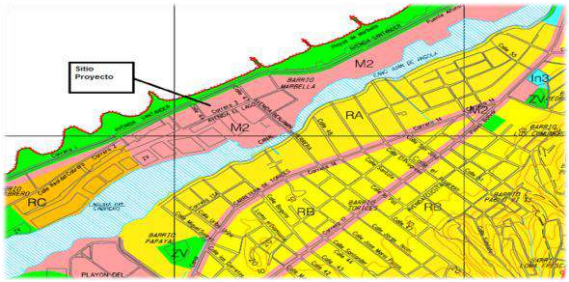

6.0. ASPECTOS BIOTICOS:

En términos generales la vegetación de la zona norte se encuentra en alto grado de deterioro. En una considerable extensión del ámbito la cobertura vegetal está conformada por pastos y malezas con árboles aislados del bosque tropical, que frecuentemente se agrupan en las rondas de los arroyos.

La cobertura vegetal del Distrito resalta las características propias de áreas particulares, así: en general la vegetación natural de la zona norte y de la cuenca aferente a la Ciénaga de La Virgen se encuentra totalmente alterada, debido a diferentes usos como leña y carbón, construcción, ganadería, cultivos de diversa índole, desde arroz en algunas épocas hasta pequeños cultivos de pan coger y desarrollo urbano y de infraestructura, que se da desde las mismas llanuras intermareales.

Más hacia el norte, a lo largo del litoral bajo se observa presencia de manglar en forma dispersa, aunque en sectores con baja influencia directa del mar domina el mangle salado y hay escasa o nula presencia del rojo. Las mayores concentraciones se dan entre Arroyo de Piedra y el Morro de las Ventas.

6.1 Componente Florístico

Restauración de las conexiones de las ciénagas, lagunas y cuerpos de agua internos con el mar, la protección de zonas de manglar, eliminando su uso como vertedero de aguas servidas y residuos sólidos, principalmente.

Es importante mencionar que el proyecto a desarrollar no afectará de ninguna manera la Laguna el Cabrero, lo anterior se detalla en más adelante en la evaluación de impactos ambientales y en el Plan de Manejo Ambiental; es decir que la construcción está acorde con lo dispuesto en el artículo 25 del Decreto 0977 de 2001, donde se manifiesta que la Laguna el Cabrero está enmarcada dentro de las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajismo, según la Ley 62 de 1937 y el Decreto 07 de 1984 por lo que estas áreas deben mantenerse protegidas para mantener su valor ecológico y paisajístico. En estas franjas los usos serán restringidos a favor de la conservación de los cauces y la protección de las aguas.

7.0 ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD.
7.1 TIPO DE SOLICITUD.

SANDRA PATRICIA DURANGO, solicita la obtención de los permisos ambientales para la construcción de la edificación de la estación terrena cable submarino de COMCEL S.A dentro del lote donde se desarrollara el proyecto y adopción del Documento de Manejo Ambiental del Proyecto.

8.0 IMPACTOS GENERADOS DURANTE LA EJECUCION DE LAS ACTIVIDADES.

La evaluación de impacto ambiental puede definirse como la identificación y valoración de los impactos (efectos) potenciales de proyectos, planes, programas o acciones normativas relativos a los componentes físico-químicos, bióticos, culturales y socioeconómicos del entorno. En cierto modo, la palabra impacto o efecto es un concepto relativo, puesto que la alteración puede ser positiva o negativa, grande o pequeña, inmediata o a largo plazo, transitoria o permanente.

Para la evaluación ambiental existen numerosas metodologías, con diferencias muy amplias en cuanto a la información requerida, la forma de aplicación, las herramientas de cálculo y procesamiento exigidas etc., por lo que la escogencia de un método adecuado es fundamental para poder cumplir con los objetivos propuestos en un estudio de evaluación ambiental en cuanto a calidad y oportunidad

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Los impactos socio-ambientales más representativos que se generarán en la ejecución de las actividades de Construcción de construcción de la edificación de la estación terrena cable submarino de COMCEL S.A

8.1 Programa para el manejo de residuos sólidos (escombros, comunes y peligrosos)

Los residuos sólidos que se generan en el proceso de construcción de obras de infraestructura son de diversos tipos, una buena clasificación de los mismos permitirá un adecuado manejo, ya que al separar adecuadamente los residuos se puede aprovechar un mayor porcentaje de material reciclable, disminuyendo así el volumen total a disponer en el relleno sanitario o la escombrera según el tipo de residuo, esto también se reflejará en los costos de transporte asociados.

Residuos sólidos ordinarios: Son los que no requieren ningún manejo especial y pueden ser entregados a la empresa recolectora en las mismas condiciones que los residuos domésticos. Estos incluyen los generados por comidas y demás residuos producidos típicamente en las instalaciones temporales (campamentos) o en las oficinas.

Residuos reciclables: Son aquellos que pueden ser reutilizados o transformados. Los materiales que comúnmente pueden reutilizar en obra o reciclar entregándolo al recuperador de la zona, son papel, cartón, plástico, vidrio y metal, siempre y cuando estén limpios y secos. Por ejemplo cartones y papeles, siempre y cuando no sean empaques de alquitrán impregnado de humo, grasas, parafina y similares, o si están revestidos de plástico, papeles impregnados de cera, barniz, lacas o aluminios, ni papel húmedo; varillas de hierro, sobrantes del armado de la estructura de la obra hidráulica; tarros y canecas.

Residuos de construcción y demolición (RCD): Los residuos de construcción y demolición inertes (RCD) también denominados escombros, son entre otros: Cuesco de asfalto, Cuesco de Concreto, Ladrillos, Agregados.

Residuos peligrosos: Son aquellos que por sus características infecciosas, tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, volátiles, combustibles, radiactivas o reactivas puedan causar riesgo a la salud humana o deteriorar la calidad ambiental hasta niveles que causen riesgo a la salud humana. También son residuos peligrosos aquellos que sin serlo en su forma original, se transforman por procesos naturales en residuos peligrosos. Así mismo, se consideran residuos peligrosos los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos.

En una obra como la propuesta se pueden generar entre otros los siguientes residuos peligrosos:

- Llantas usadas
- Materiales absorbentes o limpiadores usados para remover aceites, grasas, alquitrán, betún.
- Envases de productos químicos
- Pinturas

8.2 Programa para el control de emisiones atmosféricas

El adecuado control a la generación de polvo y gases de combustión en las actividades de construcción, minimiza los efectos adversos al medio ambiente y disminuye los efectos negativos que éstos pueden ocasionar sobre la salud humana, así mismo, el control de los niveles de ruido por debajo de los límites permisibles, permite reducir los problemas de salud ocupacional que éstas actividades puedan generar y atenuar las incomodidades producidas a la comunidad evitando el normal funcionamiento de la obra por las quejas.

Programa control de emisiones atmosféricas (MP)

Controlar la generación de polvo
Disminuir afectaciones a la salud
Mitigar la alteración de la calidad del aire
Controlar la generación de ruido

Actividades y Acciones a Implementar y Tener en Cuenta

Todos los frentes de obra se protegerán con poli sombra para el control del material particulado. Se mantendrá un control permanente mediante un responsable asignado sobre los materiales de construcción que se encuentran en el frente de obra, los cuales permanecerán cubiertos y protegidos del aire y el agua. Dos (2) veces al día se regará agua en las áreas de trabajo, con el fin de controlar la generación de material particulado (MP); lo anterior también se realizará en los materiales que se encuentren almacenados temporalmente en el frente de obra (que lo permitan) y que sean susceptibles de generar material particulado. También se conservara con una humedad suficiente los materiales generados en excavaciones,

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

demoliciones, explanaciones y cortes, además permanecerán cubiertos con material plástico o cualquier otro material para impedir las emisiones de partículas al aire. Los materiales de construcción estarán bajo techo. Se capacitará a los conductores de vehículos, volquetas y maquinaria que transiten por la zona a máximo 20 km/h. Todos los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de la obra se acondicionaran con carpas o lonas para cubrir los materiales. Por ningún motivo se realizaran quemas a cielo abierto. Todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra deberán tener el respectivo certificado de emisiones de gases vigente, para lo cual se implementará un planilla y de verificación. Mensualmente se le realizará mantenimiento periódico a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades de las obras. Se cubrirán con mallas protectoras las edificaciones durante las actividades de mantenimiento del edificio para controlar las emisiones fugitivas resultantes de estas actividades.

Programa control de emisiones atmosféricas (Ruido)
Controlar el ruido producido en las obras.
Reducir las molestias a la comunidad

Actividades y Acciones a Implementar y Tener en Cuenta
Se cumplirá estrictamente con la normatividad de ruido, que para el caso de esta zona es de 65 dB día y 55 dB noche, según cuadro 1 del artículo 8 de la Ordenanza Municipal sobre Protección al Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones. Es importante tener en cuenta que cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 80 decibeles se debe trabajar solo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo. Para esos casos se recomienda programar ciclos de trabajo de máximo 2 horas de ruido continuo. Si es del caso se suministrará elementos de control auditivo personal a los trabajadores. Se prohibirá a los vehículos que trabajan en la obra el uso bocinas, cornetas o claxon, salvo la alarma de reversa, se colocarán señales que indiquen esto. Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).Preferiblemente en horas en las que la comunidad vecina en su mayoría se encuentra laborando se realizaran las actividades de cargue y descargue de materiales. En caso de quejas por parte de la comunidad se atenderán de inmediato y se buscará la solución más rápida y eficiente. Si es del caso se realizaran medidas y harán cerramientos temporales.

8.3 Programa de uso y almacenamiento adecuado de materiales de construcción (comunes y especiales)

Los impactos a controlar con la implementación de las medidas de manejo son:

- Alteración de las características del suelo
- Contaminación del suelo
- Contaminación del agua
- Contaminación del aire
- Ocupación del espacio público

Optimizar el uso de los materiales y evitar pérdidas tanto en cantidad, como en calidad.
Evitar cualquier tipo de contingencia que se pueda presentar por la inadecuada manipulación de los materiales.
Optimizar la manipulación y consumo de materiales especiales.
Controlar vertimientos de productos químicos (pinturas, cementos, asfalto, etc) al alcantarillado o al suelo
Se recomienda el costado izquierdo cerca al a salida del lote, el almacenamiento de materiales a utilizar para facilitar el cargue y descargue de los mismos.
Se implementará al inicio de la construcción un lista de chequeo que permita controlar que todos los materiales provengan de fuentes legales es decir, que cuenten con permisos ambientales y mineros, aspecto que deberá ser verificado por el interventor
En el frente de obra se colocarán los materiales que se utilizarán durante la jornada de trabajo, los cuales siempre estarán resguardados del agua y el viento cubiertos con plástico o lona. El transporte de los materiales siempre se realizará en volquetas con cajón totalmente cubierto para impedir el derrame o dispersión de los materiales y de material particulado en el recorrido. El interventor permanente verificará esta situación. La cubierta será de material resistente como lona y estará sujeta firmemente a las paredes exteriores del contenedor. Por ningún motivo se transportará material húmedo que este escurriendo. Para ello, siempre se asegurará de que el contenedor del vehículo esté construido con una estructura continua que en su contorno no contenga roturas, perforaciones, ranuras o espacios. Se adecuarán los horarios y las vías para la circulación de vehículos de carga a los establecidos por la autoridad local. Por ningún motivo se almacenarán materiales en áreas como andenes, espacios o vías públicas, retiros de quebradas, zonas verdes. En los casos que durante la construcción se requiera realizar mezclas de concreto en el sitio de la obra, se hará sobre sobre un geotextil de un calibre que garantice que no haya contacto con el suelo, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones. Se utilizarán formaletas de madera

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

sólo para la fundición de obras de concreto. Se exceptúan los casos en que se requieren formas especiales.

Materiales Especiales de Construcción

Se implementarán listas de verificación con el fin de que el interventor permanentemente garantice que el transporte de estos materiales se realice en vehículos y/o recipientes especiales, que permitan un adecuado transporte y que minimicen la posibilidad de accidentes y que se cumpla con las exigencias normativas y demás de tal forma que el transporte de los mismos sea seguro. Siempre se verificará que quien preste este servicio de transporte tenga un plan de contingencia debidamente aprobado por la autoridad ambiental, que contemple todo el sistema de seguridad, prevención, organización de respuesta, equipos, personal capacitado y presupuesto para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños. Los empaques de sustancias catalogadas como peligrosas (solventes, combustibles, aceites, entre otros) siempre permanecerán cerradas herméticamente. Este tipo de materiales se almacenarán en un solo lugar identificados con una marca o letrero, y teniendo en cuenta la etiquetación según la norma técnica colombiana NTC 1692.Dos días antes de iniciar las labores constructivas, se hará un inventario estricto de sustancias y productos químicos a utilizar, levantando una clasificación de los mismos en función del tipo y el grado de riesgos físicos y para la salud. En la obra siempre permanecerán y al alcance de todos los trabajadores las fichas técnicas de seguridad de los productos especiales o peligrosos que se vayan a emplear durante la construcción.

Durante la operación del proyecto el ACPM que permanece almacenado en un tanque de 1000 galones, se señalizará conforme la norma técnica colombiana NTC 1692 – Producto Inflamable, alejado de suelo descubierto y desagües, además estará al interior de un dique de contención como sistema de control en caso de derrames accidentales, conforme el Decreto 0283 de 1990.

8.4 Programa de protección del suelo

- Reutilice la capa orgánica extraída en los lugares donde se adelanten obras, para la conformación de las zonas verdes del proyecto. Para ello, tenga presente:

✓ La profundidad de la capa de suelo depende del estado de la superficie que se vaya a cubrir, lo ideal son 10 a 15 cm. Realice el extendido del suelo sobre el terreno conformado geomorfológicamente (para esto utilice equipo manual que ocasione la menor compactación posible).

✓ Escarifique la superficie antes de cubrirla para proporcionar un buen contacto entre el terreno a cubrir y el suelo a extender (5 a 15 cm de profundidad). En caso de tenerse un terreno compacto, haga la escarificación más profunda (15 a 30 cm), esto permite una mejor infiltración y movimiento de agua en el subsuelo, evita el deslizamiento del suelo extendido y facilita la penetración de las raíces.

✓ Permita que el material extendido adopte una morfología plana.

✓ Garantice que el espesor de la capa del suelo extendido esté en función del uso que se le vaya a dar al terreno, la pendiente y la red de drenaje.

✓ Evite el paso de la maquinaria pesada sobre el suelo ya extendido.

✓ Terminada la colocación de la capa fértil, proceda a empradizar inmediatamente.

- Restaure todas las áreas intervenidas ecológica y geomorfológicamente de tal manera que su condición sea igual o mejor a la existente antes de ejecutar las obras. Implemente en su totalidad el diseño paisajístico tal como se aprobó para la obra y si requiere realizar algún cambio en el mismo preséntelo por escrito para una nueva aprobación.
- En la eventualidad de encontrar hallazgos arqueológicos, suspenda inmediatamente el desarrollo de la obra en la zona y deje vigilantes con el fin de evitar posibles saqueos e informe de inmediato a las autoridades pertinentes (Instituto Colombiano de Antropología ICAN) y a la autoridad ambiental, quienes evaluarán la situación y determinarán la manera sobre cuando y como continuar con la realización de las obras.

8.5 Programa para el manejo de maquinaria y equipos en la obra.

La implementación de buenas prácticas y medidas de manejo para la maquinaria y equipos utilizados en las obras de construcción permiten controlar los siguientes impactos:

- Generación de ruido.
- Contaminación del aire.
- Alteración característica del suelo.
- Contaminación del suelo.
- Riesgo de accidentalidad.
- **Actividades y Acciones a Implementar y Tener en Cuenta**

Cada 2 meses se realizará un mantenimiento periódico preventivo a los vehículos de la obra para garantizar la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

llantas. En los vehículos diesel el tubo de escape debe estar a una altura mínima de 3m.Se implementará una lista de chequeo a cargo del responsable de la obra en donde se verifique que todos los vehículos que vayan a trabajar en el proyecto cuenten con el certificado de emisiones atmosféricas vigente.

El mantenimiento de la maquinaria se realizará en centros debidamente autorizados de acuerdo a los requerimientos que se tengan en sus hojas de vida Diariamente el responsable de la obra verificará que los vehículos transportadores de concreto, mezclas asfálticas, emulsiones y otros, se encuentren en óptimas condiciones con el fin de evitar derramamientos que contaminen el suelo. En caso de que el derrame ocurra, recolecte de inmediato los residuos y dispóngalos en un botadero debidamente autorizado.
Cuando se requiera transportar equipos o maquinaria pesada por la ciudad, se debe realizar en hora valle, utilizando cama baja y con la debida autorización de la Secretaría de Tránsito.

8.6 Programa de prevención de la contaminación en cuerpos de agua y redes de servicios públicos.

El agua resultante de las obras de construcción tiene un alto contenido de partículas minerales suspendidas y en ocasiones, puede estar mezclada con restos de cemento, concreto u otras sustancias, lo que aumenta de forma importante su alcalinidad. Estos materiales provocan que se taponen los conductos en alcantarillas, que se contaminen los cuerpos de agua a donde lleguen o que haya problemas en la planta de tratamiento de aguas residuales, si ésta existe.

Debido a lo anterior, cuando se trata de agua en obras de construcción se debe pensar en ahorrar, prevenir la contaminación, recolectar separadamente, recircular y tratar antes de su descarga.

Los impactos a mitigar y controlar en este programa son:
Por ningún motivo se realizarán vertimientos de residuos líquidos a las calles, calzadas, canales y cuerpos de agua; en el caso de las ARD se manejaran en baños portátiles y se llevaran a tratamiento. Por medio del adecuado manejo y almacenamiento de materiales de construcción y escombros (ver programas de manejo de materiales y residuos) se garantiza que no haya arrastre de cementos, limos o arcillas al alcantarillado público. Al inicio de la etapa de construcción se protegerán los desagües a la red de alcantarillado con un geotextil, esta protección se revisará diariamente y en caso de daño inmediatamente se repara o cambia y de deja reporte por escrito. Se realizara quincenalmente una limpieza a los sumideros ubicados en el área de la obra. Queda prohibido eliminar material sobrante con agua o dirigirlo a los canales de desagüe. Dos (2) veces al día se limpiaran las vías de acceso de los vehículos de carga como mínimo o cuando se requiera de manera que garantice que no haya aportes de material particulado a las redes de alcantarillado.
Se adecuarán cárcamos y cunetas en el acceso provisional de construcción para permitir la decantación de sedimentos provenientes del lavado de llantas de las volquetas y demás vehículos de la obra, evite el polvo y el sedimento, así como la escorrentía en los taludes antes de conducirla al alcantarillado de aguas lluvias.

8.7 Programa de señalización y desvíos

Actividades y Acciones a *Implementar* y Tener en Cuenta

Durante todo el tiempo que dure la construcción se emplearán las señales verticales y dispositivos recomendados por el Ministerio de Obras Públicas así:
Señales verticales
Preventivas: Advierten al usuario de la vía los peligros potenciales de la zona, o incluso el cierre parcial o total de la misma, se identifican por el código SPO y son: Trabajos en la vía (SP0-01), Maquinaria en la vía (SPO-02), Banderero (SPO-03).
Reglamentarias: Indican situaciones de atención especial, se identifican por el código SRO y son: Vía Cerrada (SR0-01), Desvío (SR0-02), Paso uno a uno (SR0-03).
Informativas: Se utilizarán para indicar con anterioridad el trabajo que se realiza, distancia y otros que resulte importante destacar. Se identifican con el código SIO y son: Aproximación a obra en la vía (SI0- 01), Información de inicio y fin de obra (SI0-02), carril cerrado (SR0-01) desvío (SI0-01).
Dispositivos para canalización del tránsito
La función de estos elementos es encauzar el tránsito a través de la zona de trabajos y marcando las transiciones graduales necesarias en los casos en que se reduce el ancho de la vía o se generan movimientos inesperados.
Según la función que deban desempeñar, los dispositivos de señalización provisional utilizados en la protección de obras civiles relacionadas con la ejecución de los proyectos se clasifican en:

- Barricadas
- Conos

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

- Delineadores tubulares
- Canecas

9 MANEJO Y MITIGACION DE IMPACTOS.

Las siguientes son las medidas de manejo planteadas por SANDRA DURANGONARANJO, para minimizar, mitigar o reducir los impactos generados durante la etapa de construcción de la Bodega.

Las medidas de manejo propuestas por el solicitante para el control y mitigación de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo de las actividades propuestas, aparecen en el documento presentado a EPA Cartagena. En el documento aparecen descritas las calidades que deben tener los trabajos a realizar en cumplimiento de la ejecución del proyecto, y las medidas de manejo que deben ser implementadas durante el desarrollo de las actividades de construcción de la bodega. Las medidas propuestas por el solicitante en su Documento de manejo, aparecen como programas de manejo ambiental, que son los siguientes:

- Programa para el manejo de residuos sólidos (escombros, comunes y peligrosos).
- Programa para el control de emisiones atmosféricas
- Programa de uso y almacenamiento adecuado de materiales de construcción (comunes y especiales)
- Programa para protección del suelo.
- Programa para el manejo de maquinaria y equipos en la obra.
- Programa de prevención de la contaminación en cuerpos de agua y redes de servicios públicos.
- Programa para manejo adecuado de la vegetación y el paisaje.
- Programa de señalización y desvíos.
- Programa para seguridad industrial y salud ocupacional de los empleados de la obra.
- Programa para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentías.
- Programa para el manejo de las aguas residuales domesticas.

Sin embargo, además de lo anterior, se efectúan los siguientes requerimientos técnicos mínimos que deben ser implementados por el peticionario en desarrollo de las actividades de construcción de la Edificación a ejecutar en el lote.

Requerimientos Mínimos:

Las medidas o requerimientos mínimos que deben ser implementadas por el solicitante para el control y manejo de las afectaciones ocasionadas por el desarrollo de los trabajos a ejecutar en el predio; son las siguientes:

9.1 MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.

- Los frentes de obra deben estar protegidos con polisombra para el control del material particulado
- Mantener control sobre los materiales sólidos descargados que se encuentran en el lote, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua.
- Controlar las actividades de movimiento de tierra que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día; realizar esta misma operación a los materiales que se encuentren almacenados temporalmente en el frente de obra que lo permitan y que sean susceptibles de generar material particulado.
- Conservar con humedad suficiente los materiales sólidos descargados en el lote provenientes de excavaciones, demoliciones, explanaciones y cortes, para evitar que se levante polvo mientras se disponen. Debe cubrirlo con material plástico o cualquier otro material para impedir las emisiones de partículas al aire.
- Controlar que los vehículos, volquetas y maquinaria que transitan sobre terrenos descubiertos, no lo hagan a más de 20 Km./h.
- Inspeccionar que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de las obras estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales.
- Asegurarse que todos los vehículos que carguen y descarguen materiales en la obra cuenten con el respectivo certificado de emisiones de gases vigente.
- Proporcionar periódicamente mantenimiento adecuado a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades de las obras.

9.2 MANEJO DE RUIDOS

Para el control de ruidos en las operaciones del movimiento de tierras y la ejecución de las obras, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 60 decibeles se debe trabajar solo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo.
- Suministrar elementos de control auditivo al personal laboral.
- Prohibir a los vehículos que trabajan en la obra el uso de bocinas, cornetas o claxón, salvo la alarma de reversa.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche es necesario tramitar el permiso de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).

9.3 MANEJO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS EN LA OBRA

Los equipos que ejecutarán las obras en el lote del proyecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:
Realizar mantenimiento periódico a los vehículos para garantizar la perfecta combustión de los motores, el ajuste de los componentes mecánicos, el balanceo y la calibración de las llantas. En los vehículos diesel el tubo de escape debe estar a una altura mínima de 3m. Solicitar el certificado de emisiones atmosféricas vigente. En todos los casos debe cumplir con los requerimientos sobre calidad del aire fijado en la Normatividad Ambiental Vigente.
Dado el carácter de los impactos ambientales generados por este tipo de obras, debe considerar además de los requerimientos mínimos, los siguientes: Se deberá emplear vehículos de modelos recientes, con el objeto de minimizar emisiones atmosféricas que sobrepasen los límites permisibles. Efectuar el mantenimiento de la maquinaria en centros debidamente autorizados de acuerdo a los requerimientos que se tengan en sus hojas de vida.

9.4 MANEJO DE ESCORRENTIA SUPERFICIAL Y SISTEMA DE EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES Y DE ESCORRENTIAS.
Para la evacuación de las aguas lluvias y de escorrentías que se originen del predio del proyecto, el solicitante ha previsto la utilización de un sistema de alcantarillado pluvial, compuesto de rejillas, imbornales, canales y tuberías interconectados entre sí, que recolectarán las aguas provenientes de los tejados de las edificaciones, calles y vías internas, para conducirlos hacia sus sitios de disposición final, ya sea el cauce del canal de Arroz Barato o las cunetas de desagües pluviales que se encuentran o pasan por el frente del lote del proyecto, paralelo a la vía principal de acceso a las instalaciones de la futura factoría a construir. Los imbornales estarán localizados en las esquinas de las bodegas y calles, y captarán las aguas ya sea lateralmente o a través de rejillas de pisos. Manejarán las pendientes de los pavimentos buscando siempre la dirección de las masas receptoras de aguas.
El solicitante de los permisos menciona, que el cauce del arroyo Arroz Barato, no será intervenido por la ejecución del proyecto, que conservarán el aislamiento que disponga la autoridad ambiental, dejando una barrera viva a lo largo del cauce del arroyo y reforestarán las áreas desprovistas de arborización.

9.5 MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.
Como la zona posee actualmente alcantarillado sanitario, las aguas residuales domésticas las conectarán al sistema conformado con trampas de grasas.

9.6 SISTEMA DE MANEJO Y TRATAMIENTO AGUAS RESIDUALES.

Para el manejo y tratamiento de las aguas residuales proponen lo siguiente: "Para manejar los sólidos suspendidos que poseen las aguas servidas producto de las operaciones de las cimentaciones, se construirán celdas a manera de tanques o depósitos que funcionarán como sedimentadores o decantadores, con la finalidad de lograr obtener un efluente clarificado que pueda ser vertido a las cámaras del alcantarillado sanitario de la zona".
Trampa de Sedimentos
"Se construirán trampas de sedimentos de ser necesario para atrapar los lodos suspendidos y poder decantarlos y extraerlos, para que no afecten al sistema de alcantarillado donde se dispondrán las aguas clarificadas.
Las estructuras anteriormente descritas, se construirán en tierra como pozos estanques mientras dure la etapa de fundición de las cimentaciones."

9.7 PROGRAMA DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS
Para el manejo de los residuos sólidos proponen: " Los volúmenes de residuos sólidos producidos por las actividades de excavaciones y adecuaciones de terreno para la ejecución de las cimentaciones, serán depositados en un área destinada para este almacenamiento provisional, para luego ser cargadas y dispuestas hacia el relleno sanitario de la ciudad. Esta área será debidamente demarcado y señalizado mientras en el se lleve a cabo el acopio de los residuos sólidos.
En el desarrollo de las obras del proyecto, se generarán otros tipos de residuos sólidos productos de desperdicios de materiales, empaques, escombros, bolsas de cemento, cajas de cartón, maderas, icopor, aluminios, hierros, etc., para lo cual se ha elaborado un programa de separación y clasificación de residuos, para su aprovechamiento posterior o rehúso. Se dispondrá de varios recipientes debidamente marcados para el almacenamiento de cada tipo o clase de residuo. Los residuos domésticos e inservibles, serán colocados y presentados correctamente,

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

para que sean recogidos por la empresa prestadora del servicio de aseo de la zona.

9.8 PROGRAMA PARA LA PROTECCION DEL SUELO

El suelo es uno de los recursos que más puede resultar afectado a causa de las actividades asociadas con la construcción de obras de infraestructura pública. Esto se da principalmente por la necesidad de remover ciertos volúmenes de suelo, que en ocasiones pueden ser considerables cuando es necesario realizar excavaciones, provocando su degradación. Igualmente, se puede ver afectado por la manipulación inadecuada de ciertas sustancias como aceites, lubricantes, pinturas, etc, que lo contaminan impidiendo que pueda ser utilizado para actividades posteriores de restauración paisajística. Para evitar este impacto es necesario llevar a cabo procesos adecuados de manejo de materiales, almacenamiento adecuado de sobrantes de excavación, control de la erosión cuando hay presencia de taludes y la gestión adecuada de sobrantes de excavación.

9.9 PROGRAMA PARA MANEJO DE VEGETACIÓN Y EL PAISAJE

En los sitios donde se construirán las obras, generalmente hay una alteración del paisaje debido a la necesidad de talar árboles que chocan con el trazado, y hacen necesario remover vegetación o introducir nuevos elementos que no existían antes.

Una intervención racional y la adecuación del paisaje posterior a la terminación de la obra permitirán que la comunidad que habita la zona sienta que hubo un mejoramiento de su entorno. Entre las actividades a desarrollar para la adecuación del paisaje se tienen los tratamientos silviculturales (tala, poda, bloqueo y traslado) sobre las especies ubicadas en el área del proyecto.

10.0 CONCEPTO

Teniendo en cuenta los antecedentes y la visita de inspección ocular se Conceptúa que se adopta el Plan de Manejo Ambiental presentado al EPA-Cartagena, para desarrollar el Proyecto de La Estación Terrena para Cables Submarinos de Fibra Óptica “CAR - TMX Cable Submarino” estará localizada en el Barrio Marbella de la ciudad de Cartagena.

El proyecto se ejecutará de acuerdo como está estipulado en el uso de suelo por la Secretaria de Planeación Distrital de acuerdo con el Decreto 0977 de 2001, por medio del cual se adoptó el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, para el lote que nos ocupa establece que el predio ubicado en la zona vecina del barrio Marbella , tal como lo indica el plano de Clasificación del suelo, Uso del Suelo, está clasificado como M2 SUELO DE ACTIVIDAD MIXTA INSTITUCIONAL Y COMERCIAL , por lo que esta actividad que se va a realizar, se Conceptúa que es Viable Adoptar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la Sra. Sandra Durango naranjo

Dentro de la adopción del PMA se pueden conceder las viabilidades ambientales de: los permisos de manejo de residuos sólidos, emisiones atmosféricas, manejo de aguas residuales, protección del suelo, manejo de aguas domesticas, manejo de maquinarias y equipos, ruido en la obra y cumplir con las normas establecidas por el Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena y con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, cumplir con los decibeles establecido en la resolución 0627 de 2006 y tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que ocurran derrames dentro del proyecto que vayan afectar el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

Para el transporte de escombros se debe contar con el permiso que otorga la autoridad de transito distrital, conforme lo establece la ley 1383del 2010.

c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 393 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

f.- Fauna: La fauna de existir, debe ser capturada con todo el cuidado del caso para poder trasladarla a las zonas aledañas del proyecto, ya que se encuentra una zona cercana con manglar. Para ello debe indicar al Establecimiento Público Ambiental para que los Técnicos hagan el acompañamiento control y vigilancia. En todo caso debe cumplir con lo indicado en el decreto 1608 de 1978, la ley 084 de 1989 y el Decreto 2811 de 1974.

g.- Manejo de aguas pluviales: El proyecto a ejecutar, debe dejar un aislamiento o retiro mínimo de 10.0 metros a partir del borde u hombro del Caño Juan Angola. Todas las aguas lluvias y de escorrentías que se generen en el lote del proyecto, deben ser conducidas al cauce, o al sistema de canales o drenajes pluviales tal como fue propuesto en el Plan de Manejo Ambiental.

El Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, EPA-CARTAGENA, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de Construcción de LA EDIFICACION DE CUATRO PISOS , consistente en: movimiento de tierras, adecuación de obras de drenajes y construcción de las obras civiles a ejecutar en el lote del proyecto; para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Plan de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena.

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del concepto jurídico No. 42262 de 2006, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (…) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que el parágrafo 1 del artículo 16 del Decreto 195 del 2005, estableció que los procedimientos para la instalación de antenas conforme a las normas vigentes deben surtirse ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiere al uso del espectro electromagnético; la aeronáutica civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de estaciones radioeléctricas el Ministro de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o la Corporación Autónoma Regional cuando se requiera licencia permiso u otra autorización de tipo ambiental y ante los curadores urbanos y la oficina de planeación de los municipios y distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de estaciones radioeléctricas de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable "… conceder las viabilidades ambientales de: los permisos de manejo de residuos sólidos, emisiones atmosféricas, manejo de aguas residuales, protección del suelo, manejo de aguas domesticas, manejo de maquinarias y equipos, ruido en la obra y cumplir con las normas establecidas por el Establecimiento Publico Ambiental de Cartagen", por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado, por la señora SANDRA PATRICIA DURANGO NARANJO, Representante del Grupo SIMA LTDA_Cartagena, para la construcción de la Estación Ternera, para cables submarinos de Fibra Óptica (CAR TMX CABLE SUMARINO), localizado en la carrera 3 No.46-63-59-41, en el Sector Marbella en Cartagena de Indias.
.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad Grupo SIMA LTDA_Cartagena, además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las normas ambientales en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, cumplir con los decibeles establecido en la resolución 0627 de 2006 y tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que ocurran derrames dentro del proyecto que vayan afectar el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.
Para el transporte de escombros se debe contar con el permiso que otorga la autoridad de transito distrital, conforme lo establece la ley 1383del 2010.

c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 393 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

f.- Fauna: La fauna de existir, debe ser capturada con todo el cuidado del caso para poder trasladarla a las zonas aledañas del proyecto, ya que se encuentra una zona cercana con manglar. Para ello debe indicar al Establecimiento Público Ambiental para que los Técnicos hagan el acompañamiento control y vigilancia. En todo caso debe cumplir con lo indicado en el decreto 1608 de 1978, la ley 084 de 1989 y el Decreto 2811 de 1974.

g.- Manejo de aguas pluviales: El proyecto a ejecutar, debe dejar un aislamiento o retiro mínimo de 10.0 metros a partir del borde u hombro del Caño Juan Angola. Todas las aguas lluvias y de escorrentías que se generen en el lote del proyecto, deben ser conducidas al cauce, o al sistema de canales o drenajes pluviales tal como fue propuesto en el Plan de Manejo Ambiental.
Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, EPA-CARTAGENA, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de Construcción, consistente en: movimiento de tierras, adecuación de obras de drenajes y construcción de las obras civiles a ejecutar en el lote del proyecto; para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Plan de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena

ARTICULO CUARTO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO QUINTO: La sociedad Grupo SIMA LTDA_Cartagena, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad Grupo SIMA LTDA_Cartagena., a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEPTIMO:, El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto técnico Nº 0214-2/04/2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de la Sociedad Grupo SIMA LTDA_ Cartagena o su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.
Dada en Cartagena de Indias, a los 11 días del mes de Mayo de 2012.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General EPA_ Cartagena

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. **L. Londoño**
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 250

"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control Ambiental y, se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado EXT-AMC-12-0014280-06/03/2012, el señor LUIS FERNANDO OROZCO, identificado con CC No.98.544.377, presento al Establecimiento Publico Ambiental, el Documento de

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Manejo Ambiental, para su aprobación, y se pronuncie sobre los permisos ambientales que se requieran para la actividad a desarrollar por el parqueadero y lavadero el Diamante de: Lavado y lustrado de vehículos, motos y demás vehículos, ubicado en el Barrio Arroz Barato, calle 10 Sur, parqueadero 01, en esta ciudad de Cartagena.

Que mediante Auto No.0091-12/03/2012, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA_ Cartagena, inicio trámite administrativo de la evaluación del Documento de Manejo Ambiental, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 301-26/04/2012, recibido a través del Memorando Interno No.0391-26/04/2012, recibido el 27 del mismo mes y año, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(..)

"**2.1 LOCALIZACIÓN LAVADERO EL DIAMANTE** se encuentra ubicado en el departamento de Bolívar, en la Localidad No. 3, Industrial de la Bahía. De Cartagena de Indias calle 10-sur.parqueadero 01 cuenta con las siguientes coordenadas Latitud 10°21'7.41"Norte, Longitud 75°29'22.67" Oeste.

2.2 DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA.

El Parqueadero y Lavadero El Diamante desarrolla las siguientes actividades: Lavado y lustrado de vehículos, motos y demás vehículos.

2.3. DESCRIPCION DE LAS INSTALACIONES DEL LAVADERO.

El Área de lavado de vehículos está ubicado al margen derecho del local si se entra por la calle real de Arroz Barato y al fondo al margen izquierdo entrando por la avenida calle 10, cuenta con piso en plantilla, cuenta con tres cáncamos, un desarenador que abarca toda la parte de lavado y funciona para todos los cáncamos, posee cuatro trampas para los vertimientos líquidos que salen como producto de esta actividad, en su orden, trampa de sólido, una de grasa y dos de disposición final, para que las aguas al ser vertidas al alcantarillado estén totalmente tratadas, además cuenta con un sistema de tratamiento de agua reciclada para reutilizarla en el proceso de lavado, esto le permite al parqueadero y lavadero El Diamante reutilizar hasta el 60% de agua consumida para obtener un ahorro bastante significativo de este preciado liquido; esta planta está ubicada en el margen derecho de la entrada por la calle real de Arroz Barato.

2.3.1 Equipos y Maquinarias.

Los equipos y maquinarias que se utilizan son, una motobomba de presión mango Bimagro, una aspiradora industrial y una manual (porto técnica mirge con ref.1615), tres extintores de 30 libras c/u, una planta diesel motor de trayd, una maquina succionadora de aceite marca fleximex los cuales son utilizados a la medida de las exigencias de la demanda.

2.3.2 Instalaciones Complementarias.

El establecimiento posee como elementos complementarios de su actividad, dos baños, uno de uso exclusivo para personal de oficina, otro para personal operativo y el último para los clientes de **LAVADERO EL DIAMANTE ,** además cuenta con una cafetería con sala de espera que le presta servicios a los usuarios y una oficina para control y vigilancia del lava autos.

En el interior del lote existe una edificación la cual sirve como oficinas para la parte administrativa y sirve además como vivienda para el vigilante, en la puerta que se encuentra en la parte posterior se encuentra un kiosco que funciona como cafetería para nuestros clientes cabe mencionar que el interior del mismo no se expenden bebidas alcohólicas, la única zona del parqueadero que cuenta con pavimento es el área de lavado en la cual se parquean los vehículos a lavar por nuestros operarios.

2.3.3 Productos Utilizados

Shampoo, Silicona, Llantilla, Grafito, Grasa, Ambientador. Desengrasante, Frotex.

2.4 DESCRIPCION DEL PROCESO DE LAVADO.

Una vez recibido los vehículos se produce el lavado de los mismos así: se enjuaga en agua limpia primero, luego se produce la aplicación de los productos o detergentes biodegradables, utilizados en el lavado de los vehículos y posteriormente se enjuaga con agua limpia, en promedio

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

diario se lavan de 25 a 30 vehículos, y el proveedor de los productos utilizados es oxiquimicos.

3.0IMPACTOS GENERADOS DURANTE LA OPERACIÓN DEL LAVADERO.

Los siguientes son los componentes físicos, bióticos, perceptual y social que serán impactados por el lavadero durante su etapa de operación:

FISICOS:

Suelo:

- Disposición inadecuada de residuos sólidos y líquidos con remanentes de aceites.
- Contaminación por el derrame de hidrocarburos y residuos de combustible.
- Contaminación por residuos sólidos no dispuestos en canecas.

Aire:

1. Alteración de la calidad del aire por emisión de material particulado como: hollín de combustión vehicular y polvo originado de la operación de compresores y maquinaria.
2. Contaminación por ruido de compresores.
3. Contaminación por emisiones de humo en casos de contingencias (incendios).

Agua:

4. Contaminación de aguas subterráneas por infiltración y percolación de hidrocarburos y residuos de combustibles.

5. Minimización de arrastre de sedimentos cuando el piso del lote pase de ser suelo a ser en pavimento.

Componente Socioeconómico:

6. Generación de empleos directos durante la etapa de construcción, y operación e innumerables empleos indirectos.

7. Exposición de los trabajadores a riesgos potenciales para su salud como quemaduras en casos de contingencia (explosiones, incendios).

8. Cambios en el uso del suelo, incremento en uso de bienes y servicios

9. Aportes por impuesto cuando el proyecto esté operando.

Paisaje

10. Cambio en la conformación del paisaje urbano.

4.0 ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD

Las siguientes son las medidas de manejo planteadas por el Parqueadero y lavadero de Autos El diamante, para minimizar, mitigar o reducir los impactos generados durante las etapas de operación del proyecto.

4.1 MANEJO Y MITIGACION DE IMPACTOS

Las medidas de manejo propuestas por el solicitante para el control y mitigación de las afectaciones ocasionadas por el lavadero en su etapa de operación, aparecen en el documento presentado a EPA Cartagena.

En el documento aparecen descritas las calidades que deben tener los trabajos a realizar en cumplimiento de la operación del lavadero, y las medidas de manejo que deben ser implementadas durante el desarrollo de las actividades de operación. Sin embargo, además de lo anterior, se efectúan los siguientes requerimientos técnicos mínimos que deben ser implementados en desarrollo de las actividades de operación del lavadero.

4.1.1 MANEJO DE EMISIONES ATMOSFERICAS.

- Proporcionar periódicamente mantenimiento adecuado a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades del lavadero.
- Instalación correcta y supervisión de los equipos de seguridad en la instalación de mangueras y válvulas de lavado, sellos antiexplosivos para evitar emisiones a la atmósfera.
- Aplicar todas las medidas contenidas en el documento presentado en el Plan de manejo, durante la operación y vida útil del proyecto

4.1.2 MANEJO DE RUIDOS

Para el control de ruidos en las operaciones del compresor, el solicitante deberá cumplir los siguientes requisitos mínimos:

- Suministrar elementos de control auditivo al personal laboral.
- Informar al personal sobre la generación de ruido y tener un plan de mantenimiento del compresor.
- Aplicar todas las medidas contenidas en el Plan de manejo, durante la operación y vida útil del proyecto.

4.1.3 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS PELIGROSOS.

Los residuos sólidos peligrosos como waipes y trapos con restos de aceites y combustibles deben ser entregados a las empresas que cuenten con las licencias y los permisos ambientales para su disposición final adecuada. Los residuos como tóner y cartuchos de impresoras, se entregaran a los proveedores para su disposición final.

4.1.4 MANEJO DE SOLIDOS ORDINARIOS

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Los residuos sólidos no reciclables (residuos de comida, poda) se dispondrán por medio de la empresa prestadora del servicio de aseo de la ciudad. Se deberán implementar sistemas de reutilización y reciclaje con base en código internacional de colores.

4.1.5 MANEJO DE RESIDUOS LIQUIDOS

Los residuos líquidos provenientes de las operaciones de lavado de vehículos, deben ser dispuestos hacia las unidades de tratamiento conformadas por cámaras desarenadoras y trampas de grasas para luego ser vertidas hacia el caño Biofilm.

5.0 CONCEPTO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento de Manejo Ambiental presentado, se Conceptúa que las operaciones que ejecutará el Parqueadero y Lavadero El Diamante y las actividades que en él se desarrollaran como Lavado y Lustrado de Autos y demás vehículos, a ejecutar en sus instalaciones ubicadas en el Barrio Arroz Barato Calle 10-Sur Parqueadero 01 en la ciudad de Cartagena; no está contemplado en el Decreto 2820 de Agosto 05 2010, como requirente de Licencia Ambiental, pero se Conceptúa; que es Viable Ambientalmente conceder los permisos ambientales solicitados de: vertimientos, manejo de residuos sólidos y emisiones atmosféricas, y la adopción del Documento de Manejo Ambiental, presentado para la operación del Parqueadero y Lavadero de Autos El Diamante; siempre y cuando esta empresa cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos **4.1 a 4.1.5** del presente documento; ya que estas actividades generarán indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno y que requiere de los permisos solicitados.

Además del cumplimiento de los puntos descritos en los incisos mencionados anteriormente, el Parqueadero y Lavadero de Autos El Diamante, debe cumplir con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto **3930 de** Octubre 25 de 2010). Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera de la zona de trabajo, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal sin ser obstaculizados.

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

El Parqueadero y Lavadero de Autos El Diamante, deberá presentar en un termino de treinta días (30) calendarios, después de notificarse de la Resolución que conceda los permisos ambientales solicitados, el certificado de disposición de residuos sólidos y aceites, dispuestos por una empresa o entidad certificada para ese servicio. Igualmente deberá presentar en un termino de tres meses, los resultados de análisis físico-químicos de los afluentes vertidos al caño Biofilm. Los parámetros a analizar son: DBO5, Sólidos Suspendidos, sólidos totales, aceites, grasas, Ph y Temperatura.

CONTROL Y SEGUIMENTO

EPA Cartagena, ejercerá sus funciones de control y seguimiento al Documento de Manejo Ambiental del Parqueadero y Lavadero de Autos El Diamante, al igual que inspeccionará el funcionamiento de todas sus instalaciones, exigirá semestralmente la caracterización de las aguas residuales, para verificar la eficiencia del sistema de tratamiento existente y la buena operación del establecimiento".

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el LUIS FERNANDO OROZCO,, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que:"… es Viable Ambientalmente conceder los permisos ambientales solicitados de: vertimientos, manejo de residuos sólidos y emisiones atmosféricas, y la adopción del Documento de Manejo Ambiental, presentado para la operación del Parqueadero y Lavadero de Autos El Diamante; siempre y cuando esta empresa cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Público, descritos en los incisos **4.1 a 4.1.5** del presente documento; ya que estas actividades generarán indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno y que requiere de los permisos solicitados, por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor LUIS FERNANDO OROZCO, identificado con CC No.98.544.377, para la actividad a desarrollar en el Parqueadero y Lavadero el Diamante de: Lavado y lustrado de vehículos, motos y demás vehículos, ubicado en la Localidad No. 3, Industrial de la Bahía, calle 10-sur.parqueadero 01 en Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: El establecimiento Parqueadero y Lavadero el Diamante, además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:

1.1. El Presentar en un termino de treinta días (30) calendarios, después de notificarse de la Resolución que conceda los permisos ambientales solicitados, el certificado de disposición de residuos sólidos y aceites, dispuestos por una empresa o entidad certificada para ese servicio. Igualmente deberá presentar en un término de tres meses, los resultados de análisis físico-químicos de los afluentes vertidos al caño Biofilm. Los parámetros a analizar son: DBO5, Sólidos Suspendidos, sólidos totales, aceites, grasas, Ph y Temperatura.

1.2. El Parqueadero y Lavadero de Autos El Diamante, debe cumplir con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto **3930 de** Octubre 25 de 2010). Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera de la zona de trabajo, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal sin ser obstaculizados.

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.
e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: El Plan de Contingencia propuesto por El Establecimiento Parqueadero y Lavadero el Diamante, para su implementación, requiere previamente de la capacitación de los empleados.

ARTÍCULO QUINTO: El Establecimiento Parqueadero y Lavadero el Diamante, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, -1, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: El Establecimiento Parqueadero y Lavadero el Diamante, a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto técnico Nº 301-26/04/2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal del de El establecimiento Parqueadero y Lavadero el Diamante, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 11 días del mes de Mayo de 2012.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General EPA_ Cartagena

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. **L. Londoño**
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 251

"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con No.005014-7/12/2011, el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES, identificado con CC No. 19.219.840 de Bogotá, presentó Documento de Plan de Manejo Ambiental para el funcionamiento de una

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Antena CAR San Francisco OP1, para la de la Telefonía Móvil Celular, de Comunicaciones Celular Comcel S.A., localizada en el Barrio San Francisco en la Calle 78 No.33b-78, en Cartagena de Indias.

Que mediante Auto No.0607-13/12/2011, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA_ Cartagena, inicio el trámite Administrativo de la solicitud y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0308-30/04/2012, remitido con Memorando interno No.0405/12, recepcionado en esta Oficina Jurídica el 09/05/2012, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos

(..)

"2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una antena tipo torre de 35 metros de altura en el barrio de San Francisco calle 78 Nº 33B-78, en la ciudad de Cartagena de Indias, localidad 1, el objetivo de la instalación de esta antena es el de mejorar la cobertura y calidad de servicio en el sector comercial y residencial del San Francisco y barrios aledaños a este. Esto para incrementar los niveles de señal celular en el interior de la ciudad de Cartagena de Indias, para dar cumplimiento a las exigencias de ensanche y mejoramiento del Servicio Público de Telefonía Móvil Celular que impone el Ministerio de Comunicaciones a empresas prestadoras de este Servicio Público. El proyecto contempla la construcción de los siguientes elementos estructurales:

1.- Cimentación torre Celda Portátil de 35 metros de altura. E un área de 10x10 $m^{2.}$

2.- Placa o losa de soporte para equipos GSM, con dimensiones aproximadas de 4m x 2m.

3.- Cimentación para cerramiento en malla eslabonada.

1. UBCACION DE LA ESTACION

Para la evaluación es necesario tener los siguientes conceptos:
La telefonía móvil celular es un servicio público de telecomunicaciones que les permite a todos los usuarios comunicarse desde el sitio en que se encuentren. Para poder lograr cobertura del servicio y comunicación desde cualquier sitio, se instalan estaciones distribuidas en toda la ciudad con antenas para atender zonas agrupadas en pequeñas celdas o células.

2. ASPECTO LEGALES

Dentro de los aspectos legales en el plan de manejo contemplan lo referente en el decreto 564 del 24 de febrero 2006 de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial donde consagra las Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público.
La licencia para la Intervención y ocupación de Espacio Público se tramitara en la oficina de Planeación Distrital siguiendo los lineamientos del decreto 424 de 2003 expedido por la Alcaldía de Cartagena de Indias.
Este tipo de instalaciones, se debe tramitar ante Aeronáutica Civil para su debida autorización para su funcionamiento.
El establecimiento de estas estaciones asegurara la continuidad en la prestación de un servicio público de telecomunicaciones de interés general que le corresponde prestar a COMCEL S.A: en virtud de la concesión con el Ministerio de Comunicaciones desde el 1994.
El gobierno nacional, por medio del decreto 195 de 2005 adopto los límites de exposición de las personas a campos magnéticos, adecuó procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y dicto otras imposiciones, fundamentado en la recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-T K.52 " Orientación sobre el cumplimiento de los límites de exposición del público en general a campos electromagnéticos" resultado del estudio realizado por la comisión Internacional para la Protección de la Radiación No ionizante. ICNIRP.

Posteriormente, el gobierno nacional reglamento el Decreto 195/05, a través de la resolución 001645/05, y definió en sus artículos tercero, las fuentes inherentemente conformes, la telefonía celular entre otros, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesariamente precauciones particulares.
Las estructuras (torres o mástiles) donde se colocan las antenas no producen ningún tipo de radiación.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

La radiación de las antenas celulares utiliza potencias de transmisión mucho más bajas que las de una antena de radio o televisión, por lo cual no afecta la salud humana ni produce ningún tipo de enfermedad.

El ministerio de Protección social emitió los siguientes conceptos:

- "Por lo tanto se puede concluir que la utilización de las ondas de radiofrecuencias en las telecomunicaciones no presenta evidencia alguna, en el presente efectos adversos sobre la salud (…)" (Ministerio de la Protección Social. Conceptos del 17 de Diciembre de 2003)
- "Por lo anterior, cualquier adición de equipos, antenas y demás infraestructura de telefonía Móvil Celular, dentro de los parámetros adoptados internacionalmente para que no tenga efectos sobre la salud". (Ministerio de comunicaciones. Concepto del 12 de Septiembre de 2005).

Otro tipo de actividades que contemplen la exposición a campos electromagnéticos serán regulados por lo establecido en el decreto 195/05 y su resolución reglamentaria 001645/05.

Teniendo en cuenta las normas existentes, reflejo de los estudios a nivel nacional e internacional se establece que las antenas de telefonía celular no generan riesgo para la salud humana y/o el medio ambiente.

2. CARACTERISITCAS DEL ENTORNO AMBIENTAL

El distrito de Cartagena de Indias, ciudad estilo colonial ubicada en el centro del litoral colombiano, en latitud 10º 2´Norte, Longitud 75º 32´oeste, tiene una extensión de 42 km^2 limita al norte con el mar Caribe, al sur con el municipio de San Onofre en el Departamento de Sucre, al este con los municipios de Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco y Turbana; y al oeste con el mar Caribe.

2.1.- IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

-. Análisis de Resultados: El análisis se hace partiendo de las actividades preponderantes del montaje de la torre, la tendencia básica de este consiste en identificar los efectos negativos con el fin de recomendar posteriormente medidas de mitigación e identificar los efectos positivos para sopesar los anteriores y poder evaluar las medidas de protección y preservación del posible efecto.

La matriz de datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones así:

-. Impacto atmosférico: No se producirán toda vez que las obra a realizar no generaran este pode afectación.

-. Impacto sobre el agua: No hay afectación sobre el medio hídrico ya que no se alteraran ningún curso de aguas durante la consecución del proyecto.

3. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Con el objeto de disminuir los impactos que se puedan generar por la realización de las obras se plantea un programa de de mitigación donde se contempla los costos del plan de manejo ambiental para el control de actividades durante la ejecución de las obras, este plan es completamente responsabilidad de COMCEL.

3.1.- Medidas de prevención y mitigación: Consiste en la descripción en detalles de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos producidos por el proyecto en alguna de sus etapas. Se busca básicamente establecer medidas de control y corrección que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar o perjudicando en lo más mínimo el entorno.

3.2.- Manejo de escombros: Dado que la construcción en especial de la cimentación generará manejo de escombros o de materiales, se ha previsto un plan de apoyo para su retiro, el cual se realizará a través de un contratista con experiencia en este tipo de construcciones y manejos, COMCEL se compromete a hacer cumplir contractualmente los parámetros óptimos de limpieza y mantenimiento de los requisitos para este tipo de construcciones.

3.3.- Manejo de materiales durante la construcción: Como se realizarán obras civiles, habrá generación de escombros, cemento, restos de materiales o de madera, los sobrantes que se generen o se almacenen momentáneamente no permanecerán por más de 24 horas en el espacio público. Lo elementos metálicos se separaran, se clasificaran y se reciclaran como chatarra y se incorporaran a procesos metalúrgicos.

3.4.- Programa de contingencia: El plan de contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse durante la etapa de construcción, para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por la empresa y coordinado con todas las instituciones competentes en el área de influencia del proyecto. La

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

seguridad es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber, tratar por todos los medios a su alcance minimizar os riesgos.

4. PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

5. OBSERVACIONES:

De los estudios del Ministerio de Comunicaciones se encontró que las estaciones celulares están entre 500 y 4000 veces por debajo de los valores límites establecidos internacionalmente para la radiación. La telefonía móvil celular no interfiere ni afecta a los electrodomésticos. Las frecuencias que utiliza la telefonía móvil celular son completamente diferentes a las de todos los electrodomésticos, por lo cual no causan ningún tipo de interferencia ni afectan su normal funcionamiento.

Además, la Telefonía Móvil Celular no afecta la salud como lo indica el artículo 3 de la Resolución 1645 de 2005 del Ministerio de Comunicaciones, los campos electromagnéticos emitidos por la Telefonía Móvil Celular cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares.

Las estructuras donde se colocan las antenas, no producen ningún tipo de radiación.

La radiación de las antenas celulares utiliza potencias de transmisión mucho más bajas que las de una antena de radio o televisión, por lo cual no afecta a la salud humana ni produce ningún tipo de enfermedad.

El Ministerio de Protección Social emitió los siguientes Conceptos:

• "Por lo tanto se puede concluir que la utilización de las ondas de radiofrecuencias en las telecomunicaciones no presenta evidencia alguna, en el presente, de producir efectos adversos sobre la salud (...)" (Ministerio de la Protección Social. Concepto del 17 de Dic de 2003)

• "Por lo anterior, cualquier adición de equipos, antenas y demás infraestructura de Telefonía Móvil Celular, está dentro de los parámetros adoptados internacionalmente para que no tenga efectos sobre la salud." (Ministerio de Comunicaciones. Concepto del 12 de Sep de 2005)

6. CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección, la evaluación y los conceptos del Ministerio de Protección Social, el Decreto 195 de 2005 y la Resolución 1645 de 2005 y toda la normatividad ambiental a que tienen obligación, se emite el siguiente Concepto Técnico:

1.- Dado que este Proyecto no está contemplado en los Decretos 2820, no requiere de Licencia Ambiental.

2.- Debido a que el proyecto está enmarcado dentro de la legislación y los procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas, Decreto 195 de 2005 y Resolución Nº 001645 de Julio 29 de 2005 emanada del Ministerio de Comunicaciones, es Viable conceder Autorización Ambiental, necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor HERNANDO NOGUERA V

3.- COMCEL S.A., previamente a la instalación debe llenar los requisitos necesarios en las otras dependencias públicas y privadas del orden local, regional o nacional que sean necesarios.

4.- COMCEL S.A., debe cumplir además, con:
Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; resolución 0627 de 2006 sobre Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930.

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995".

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del Concepto Técnico No.0118-28/02/2012, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (…) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones" y la resolución No.001645 de julio de 2005, por medio del cual se reglamenta el Decreto 0195/05 y de de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable, por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES, identificado con CC No. 19.219.840 de Bogotá, para el funcionamiento de una Antena CAR San Francisco OP1, para la de la Telefonía Móvil Celular, de Comunicaciones Celular Comcel S.A., localizada en el Barrio San Francisco en la Calle 78 No.33b-78, en Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Telefonía Móvil Celular, de Comunicaciones Celular Comcel S.A, además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; resolución 0627 de 2006 sobre Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930.

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La Telefonía Móvil Celular de Comunicaciones Celular Comcel S.A, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La Telefonía Móvil Celular, de Comunicaciones Celular Comcel S.A, a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEXTO:, El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concepto técnico Nº 0308-30/04/2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de La Telefonía Móvil Celular, de Comunicaciones Celular Comcel S.A o su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 11 días del mes de Mayo de 2012.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy**. Londoño L**
Abogada OAJ EPA-Cartagena

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

RESOLUCION No. 252

"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y
CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con No.005017-7/12/2011, el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES, identificado con CC No. 19.219.840 de Bogotá, presentó Documento de Plan de Manejo Ambiental para instalación de una Estación Base de Telefonía celular CAR Bocagrande 3, para la de la Telefonía Móvil Celular, de Comunicaciones Celular Comcel S.A., localizada en el sector de Bocagrande en el Edificio. Condominio Cartagena de Indias en esta ciudad de Cartagena.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0310-30/04/2012, recepcionado en esta Oficina Jurídica el 04/05/2012, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos

(..)

"2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil Celular, para mejorar la cobertura y calidad de servicio en el sector comercial y residencial del barrio Bocagrande y barrios aledaños a este. Esto para incrementar los niveles de señal celular en el interior de la ciudad de Cartagena de Indias, para dar cumplimiento a las exigencias de ensanche y mejoramiento del Servicio Público de Telefonía Móvil Celular que impone el Ministerio de Comunicaciones a empresas prestadoras de este Servicio Público.

Para el caso específico de la celda CAR BOCAGRANDE 3 de COMCEL constara con las siguientes descripciones

Dirección:

Barrio Bocagrande Edificio Condominio Cartagena de Indias, Calle 13 Nº 1-25

Tipo de Instalación: Mástiles Fijos en azotea piso 23

Altura requerida: de 2 a metros de altura

1. EVALUACION

Para la evaluación es necesario tener los siguientes conceptos:

La telefonía móvil celular es un servicio público de telecomunicaciones que les permite a todos los usuarios comunicarse desde el sitio en que se encuentren. Para poder lograr cobertura del servicio y comunicación desde cualquier sitio, se instalan estaciones distribuidas en toda la ciudad con antenas para atender zonas agrupadas en pequeñas celdas o células.

La cobertura es distribuida en pequeñas celdas o células que conjuntamente permiten proveer servicio dentro extensas áreas de cobertura (ciudades, carreteras, etc.). Debido a las bajas potencias de transmisión de los móviles y de las estaciones base, es necesario distribuir en las grandes ciudades un grupo de estaciones base con el fin de garantizar niveles óptimos de señal a los usuarios.

La cobertura de una estación base urbana típica está entre 200 y 1000m aproximadamente. La telefonía celular tiene la ventaja de que los usuarios se pueden comunicar en cualquier sitio que estén e igualmente pueden ser localizados por quien los necesite donde se encuentren, esto trae grandes beneficios para todos. Información urgente. Para el que se necesita ser auxiliado en una emergencia o requiere dar o recibir información urgente. Si no se instalan más antenas, se limita la cobertura del servicio y se congestiona el servicio llegando al punto que los usuarios no puedan realizar llamadas celulares, y generando caos en los usuarios.

Dentro de lo entregado para la evaluación del PMA establecen:

1.- Aspectos Legales
2.- Información del Proyecto
3.- Identificación y Cuantificación de los efectos Ambientales en el área de influencia.
4.- Plan de Manejo Ambiental
5.- Cronograma de Actividad del Plan de Manejo
6.- Anexos

2. ASPECTO LEGALES

Dentro de los aspectos legales en el plan de manejo contemplan lo referente en el decreto 564 del 24 de febrero 2006 de Ministerio de Ambiente, Vivienda y

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Desarrollo Territorial donde consagra las Licencias de Intervención y Ocupación del Espacio Público.

La licencia para la Intervención y ocupación de Espacio Público se tramitara en la oficina de Planeación Distrital siguiendo los lineamientos del decreto 424 de 2003 expedido por la Alcaldía de Cartagena de Indias.

Este tipo de instalaciones, se debe tramitar ante Aeronáutica Civil para su debida autorización para su funcionamiento.

El establecimiento de estas estaciones asegurara la continuidad en la prestación de un servicio público de telecomunicaciones de interés general que le corresponde prestar a COMCEL S.A: en virtud de la concesión con el Ministerio de Comunicaciones desde el 1994.

El gobierno nacional, por medio del decreto 195 de 2005 adopto los límites de exposición de las personas a campos magnéticos, adecuó procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y dicto otras imposiciones, fundamentado en la recomendación de la Unión Internacional de Telecomunicaciones UIT-T K.52 " Orientación sobre el cumplimiento de los límites de exposición del público en general a campos electromagnéticos" resultado del estudio realizado por la comisión Internacional para la Protección de la Radiación No ionizante. ICNIRP.

Posteriormente, el gobierno nacional reglamento el Decreto 195/05, a través de la resolución 001645/05, y definió en sus artículos tercero, las fuentes inherentemente conformes, la telefonía celular entre otros, por cuanto sus campos electromagnéticos emitidos cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesariamente precauciones particulares.

Las estructuras (torres o mástiles) donde se colocan las antenas no producen ningún tipo de radiación.

La radiación de las antenas celulares utiliza potencias de transmisión mucho más bajas que las de una antena de radio o televisión, por lo cual no afecta la salud humana ni produce ningún tipo de enfermedad.

El ministerio de Protección social emitió los siguientes conceptos:

- "Por lo tanto se puede concluir que la utilización de las ondas de radiofrecuencias en las telecomunicaciones no presenta evidencia alguna, en el presente efectos adversos sobre la salud (…)" (Ministerio de la Protección Social. Conceptos del 17 de Diciembre de 2003)
- "Por lo anterior, cualquier adición de equipos, antenas y demás infraestructura de telefonía Móvil Celular, dentro de los parámetros adoptados internacionalmente para que no tenga efectos sobre la salud". (Ministerio de comunicaciones. Concepto del 12 de Septiembre de 2005).

Otro tipo de actividades que contemplen la exposición a campos electromagnéticos serán regulados por lo establecido en el decreto 195/05 y su resolución reglamentaria 001645/05.

Teniendo en cuenta las normas existentes, reflejo de los estudios a nivel nacional e internacional se establece que las antenas de telefonía celular no generan riesgo para la salud humana y/o el medio ambiente.

3. INFORMACIÓN DEL PROYECTO

La obra consiste en la instalación de una estación base de telefonía móvil celular, para mejorar la cobertura y calidad del servicio en los sectores comerciales y residenciales del barrio de Bocagrande Edificio Condominio Cartagena de Indias Calle 13 Nº 1-25 en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C y sectores circunvecinos, esto para dar cumplimiento a las exigencias de ensanche y mejoramiento del servicio público.

Los equipos estarán compuestos por 12 antenas RIMSA, de 2.6 m x 0.34 m x .01 m con un peso total de 42 kg/m^2, en distribución circular, 2 equipos ELTEK de 0.75m x 0.77 m x 1.94 m y peso de 2.164 kg, sobre una base de refuerzo en concreto; 2BTS; 1MW y 4 mástiles autos soportados sin contrapeso de 5 m de altura, con un peso total de 300 kg. Como protección de estos equipos se construirá en el sótano del edificio una bajante de pararrayos, a través de tubería galvanizada de Ø 1, cubierto por una cenefa para minimizar los ductos de la fachada

4. IDENTIFICACION Y CUANTIFICACION DE LOS EFECTOS AMBIENTALES EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO:

El ecosistema donde se inspecciono la ubicación de la antena de la empresa COMCEL, no se verá alterado por no afectar la actividad que se va a realizar, Cuando se hizo el montaje no causo efectos y si esto pasara, pueden ser mitigado con el desmonte de la estación sin afectar el entorno.

El impacto visual no genera mayores alteraciones al ecosistema general, no tiene ningún componente o posibilidad de mitigación, las demás actividades propias de una construcción civil y demás infraestructuras de apoyo para el montaje de la celda, no causarán efectos al medio externo.

COMPONENTE ATMOSFÉRICO:

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

El clima presente en la ciudad de Cartagena es cálido, con base a los registro del IDEAM donde se construirá la estación posee las siguientes característica:

- Precipitación media anual 85 mm
- Evaporación media anual 160 mm
- Temperatura máxima 37ºC
- Temperatura media 28ºC
- Temperatura mínima 19ºC
- Humedad relativa media 80%
- Dirección del viento dominante N
- Velocidad máxima del viento 62 Km/h

COMPONENTE PAISAJISTICO:

Los alrededores de donde esta ubicada la antena de la estación Base "CAR BOCAGRANDE 3" no se intervendrán ni se afectaran, por lo que el proyecto tiene la instalación de mástiles auto soportados, lo que permite completa visibilidad por todos los lados, de igual manera por no ser una estructura maciza no afecta los componentes físicos ni artificiales en el sitio de ubicación del proyecto.

5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

- **Componente Atmosférico**:

La ciudad de Cartagena posee un clima cálido, tomando como base la información recopilada en el IDEAM, se presentan las características tales como la precipitación media anual, cantidad de evaporación, temperatura máxima y mínima, humedad relativa, dirección y velocidad del viento.

- **Protección del recurso agua**:

Las aguas que utilizaron durante la ejecución del proyecto y que van a utilizar son para la limpieza de los equipos y materiales de trabajo, los trabajos se realizaran en zonas previamente delimitadas, para evitar que el agua producto de los trabajos no quede en la vía pública. Las áreas de intemperie deberán drenar hacía los puntos de recolección de aguas que se encuentren en la zona, las aguas deben conducirse a tanques sedimentadores, mantener limpias las aceras y bordillos.

- **Otros a Aspectos:**

No se construirá campamento ni bodega, ni interrupción del tráfico vehicular, es importante establecer que la construcción de la estación base de COMCEL requiere ser instalada para asegurar la continuidad en la prestación del servicio público de telecomunicaciones.

- **Plan de Contingencia:**

La empresa dispone de personal capacitado que recorren periódicamente las estaciones el cual hacen los mantenimientos preventivos y correctivos de las radio base y tienen la responsabilidad de poner en marcha el plan de contingencia planeado para el derrame de hidrocarburos. En caso de una emergencia se activa una alarma en la ciudad de Bogotá donde dan aviso al ingeniero responsable de la zona el cual supervisa que está ocurriendo en la estación.

Dentro de los implementos que se tienen para la atención de emergencias se cuenta con:

Extintores Químicos clase A

Botiquín para primeros auxilios

Cualquier emergencia cuentan con los servicios de hospitales, Cruz Roja, Bomberos de la ciudad de Cartagena.

- **Anexos:**

- Copia Certificado de Cámara de Comercio
- Poder otorgado al representante legal
- Copia Evaluación Estructural
- Carta de responsabilidad del Ingeniero Calculista

6. OBSERVACIONES:

De los estudios del Ministerio de Comunicaciones se encontró que las estaciones celulares están entre 500 y 4000 veces por debajo de los valores límites establecidos internacionalmente para la radiación. La telefonía móvil celular no interfiere ni afecta a los electrodomésticos. Las frecuencias que utiliza la telefonía móvil celular son completamente diferentes a las de todos los electrodomésticos, por lo cual no causan ningún tipo de interferencia ni afectan su normal funcionamiento.

Además, la Telefonía Móvil Celular no afecta la salud como lo indica el artículo 3 de la Resolución 1645 de 2005 del Ministerio de Comunicaciones, los campos electromagnéticos emitidos por la Telefonía Móvil Celular cumplen con los límites de exposición pertinentes y no son necesarias precauciones particulares.

Las estructuras donde se colocan las antenas, no producen ningún tipo de radiación.

La radiación de las antenas celulares utiliza potencias de transmisión mucho más bajas que las de una antena de radio o televisión, por lo cual no afecta a la salud humana ni produce ningún tipo de enfermedad.

El Ministerio de Protección Social emitió los siguientes Conceptos:

• "Por lo tanto se puede concluir que la utilización de las ondas de radiofrecuencias en las telecomunicaciones no presenta evidencia alguna, en el presente, de producir efectos adversos sobre la salud (...)" (Ministerio de la Protección Social. Concepto del 17 de Dic de 2003)

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

• "Por lo anterior, cualquier adición de equipos, antenas y demás infraestructura de Telefonía Móvil Celular, está dentro de los parámetros adoptados internacionalmente para que no tenga efectos sobre la salud." (Ministerio de Comunicaciones. Concepto del 12 de Sep de 2005)

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección, la evaluación y los conceptos del Ministerio de Protección Social, el Decreto 195 de 2005 y la Resolución 1645 de 2005 y toda la normatividad ambiental a que tienen obligación, se emite el siguiente Concepto Técnico:

1.- Dado que este Proyecto no está contemplado en los Decretos 2820, no requiere de Licencia Ambiental.

2.- Debido a que el proyecto está enmarcado dentro de la legislación y los procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas, Decreto 195 de 2005 y Resolución Nº 001645 de Julio 29 de 2005 emanada del Ministerio de Comunicaciones, es Viable conceder Autorización Ambiental, necesaria para el permiso de Planeación Distrital, al señor Hernando Noguera Vidales

3.- COMCEL S.A., previamente a la instalación debe llenar los requisitos necesarios en las otras dependencias públicas y privadas del orden local, regional o nacional que sean necesarios.

4.- COMCEL S.A., debe cumplir además, con:
Tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; resolución 0627 de 2006 sobre Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930.

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.
e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995".

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del Concepto Técnico No.0118-28/02/2012, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (…) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones" y la resolución No.001645 de julio de 2005, por medio del cual se reglamenta el Decreto 0195/05 y de de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable, por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), será procedente otorgar la

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor HERNANDO NOGUERA HERNANDO NOGUERA VIDALES, identificado con CC No. 19.219.840 de Bogotá, para la instalación de una Estación Base de Telefonía celular CAR Bocagrande 3, de la Telefonía Móvil Celular, de Comunicaciones Celular Comcel S.A., localizada en el sector de Bocagrande en el Edificio. Condominio Cartagena de Indias en esta ciudad de Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Telefonía Móvil Celular, de Comunicaciones Celular Comcel S.A, además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá tomar las medidas y acciones necesarias para prevenir y mitigar, los impactos negativos que puedan presentarse como resultado de las actividades en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; resolución 0627 de 2006 sobre Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930.

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995".

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La Telefonía Móvil Celular de Comunicaciones Celular Comcel S.A,, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La Telefonía Móvil Celular, de Comunicaciones Celular Comcel S.A, a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEXTO:, El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concepto técnico Nº 0310-30/04/2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de La Telefonía Móvil Celular, de Comunicaciones Celular Comcel S.A o su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 11 días del mes de Mayo de 2012.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy**. Londoño L.**
Abogada OAJ EPA-Cartagena

RESOLUCION Nº 253

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

LA JEFE ASESORA DE OFICINA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994,1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1.993;

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el Acuerdo No 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables;

Que mediante auto No. 0206 de mayo de 2011, el Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, asumió el conocimiento del expediente remitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE) y en consecuencia la entidad adelantara la vigilancia, el control y seguimiento de las actividades desarrolladas por la empresa VULCANIZADORA DE COLOMBIA LTDA

Que atendiendo lo anterior, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible práctico la visita de inspección al

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

sitio el día 01 de marzo de 2012 y emitió concepto técnico No: 0328 del 04 de Mayo de 2012, el cual hace parte integral de este acto administrativo y estableció lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 01 de Marzo de 2012, se practicó visita de seguimiento ambiental a la empresa VULCANIZADORA DE COLOMBIA LTDA., cuya actividad comercial es el reencauche y reparación de llantas usadas, esta fue atendida por el señor JAIME VEGA coordinador HSQ, durante la misma se observó lo siguiente.

La empresa estaba operando normalmente, el ruido que se generaba no trascendía al exterior, no había material Particulado en el aire, la temperatura al interior de la planta estaba relativamente alta.

A las llantas usadas se les realiza un proceso de reencauche y reparación, inicialmente se realiza un control de calidad y las que no cumplen con ciertas especificaciones son entregadas a Urbaser para su disposición, igual con las llantas que sometidas a los distintos procesos de recuperación que no pasan el control de calidad final.

En el área de Raspado las llantas son sometidas a un proceso de pelado para adherirles aditivos, se genera pequeñas partículas de caucho llamadas ripio y a través de un extractor (ciclón) provisto de manguera son depositadas en un tanque metálico, luego son empacadas en costales que se colocan en un sitio dentro la planta, hasta que se entreguen al proveedor, esta labor de empacado de ripio se realiza diariamente, en el área de Grateo y Reparación también se genera Ripio que es recogido mediante un extractor y empacados en costales. Se observó ripio dispuesto en el piso en el área de almacenamiento

En el área de Empandado se genera plástico el cual es dispuesto en caneca metálica debidamente identificada.

Las distintas áreas de la bodega están delimitadas y provistas de sus correspondientes extintores.

El mantenimiento a los equipos se hace cada uno o dos meses y la pequeña cantidad de aceite usado que se recoge, parte se utiliza para lubricación de equipos y el resto se deposita en canecas. No tienen un área definida para almacenamiento de los residuos peligrosos generados.

El señor Jaime Vega comento que pensaban instalar un extractor para mejorar la temperatura en la planta.

Las aguas residuales domesticas son vertidas a la red de alcantarillado, durante el proceso no se generan aguas residuales industriales. Los residuos sólidos ordinarios son recogidos por el consorcio de aseo Urbaser.

Durante la visita se observó que los empleados contaban con los equipos de protección y de seguridad.

CONCEPTO

1. La empresa VULCANIZADORA DE COLOMBIA LTDA, ha venido dando cumplimiento en gran parte a las obligaciones dispuestas en la Resolución No. 0719 del 07 de Marzo de 2001, mediante la cual se estableció el Plan de Manejo Ambiental y al Auto No. 0618 de 2 de noviembre de 2004, en relación al manejo que se le está dando a los ripios de caucho generados, a la señalización de las áreas donde existe peligro de ocurrencia de accidentes, al uso de equipos de seguridad por parte de los trabajadores, a la instalación de nuevas tecnologías que mejoren la eficiencia de los procesos.

2. La empresa VULCANIZADORA DE COLOMBIA LTDA debe dar cumplimiento a los siguientes obligaciones

3. Adecuar un sitio para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que se generen, dando cumplimiento a la normatividad.

4. Es obligación de Vulcanizadora de Colombia Ltda. conocer la disposición final de los Aceites usados que generen.

5. Estos residuos especiales se deben entregar para su disposición final a empresas que cuenten con Licencia ambiental para ello otorgada por la autoridad ambiental competente, conservando los correspondientes registros de entrega.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

6. Para la instalación del nuevo equipo de extracción localizada con el fin de mejorar las condiciones de trabajo en relación a la temperatura, es necesario que el punto de descarga este a una altura y en un sitio que garantice una adecuada dispersión de los vapores.

7. El presente concepto técnico se envía a la oficina jurídica para los trámites y fines pertinentes.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA

Que es deber del estado garantizar el derecho fundamental a las personas a gozar de un medio ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas de seguridad y de salubridad, norma esta que se plasma como principio y deber de las Autoridades Ambientales creadas por la Ley para cumplir con estos fines como es el de preservar, proteger y conservar el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política establece en su artículo 8, que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación, en concordancia con los artículos 79, 80 y 95, numeral 8 que disponen que todas las personas tengan derecho a gozar de un ambiente sano.

Que de conformidad con las consideraciones anteriores, lo expuesto en el Concepto Técnico No. 0328 del 04 de MAYO de 2012, y en armonía con las disposiciones constitucionales y legales ya relacionadas, este despacho requerirá a la VULCANIZADORA LTDA, para que implemente las obligaciones que se establecerán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Requerir a la empresa VULCANIZADORA LTDA, en un término de 30 días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, con el fin de que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1.1-Implementar una gestión integral de residuos peligrosos desde la generación hasta la disposición final. En cuanto a los aceites usados se debe llevar un registro delas cantidades generadas y actas de entregas a empresas que cuenten con licencia ambiental para su recolección, trasporte y aprovechamiento.

1.2-Debe contar con un sitio de almacenamiento temporal de residuos peligrosos tal como lo establece el decreto 4741 de 2005.

1.3-debe instalar un nuevo equipo de extracción localizada con el fin de mejorar las condiciones de trabajo en relación con la temperatura, teniendo en cuenta el punto de descarga a una altura y en un sitio que garantice una adecuada dispersión de los vapores

PARÁGRAFO.- El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a imposición de las medidas y sanciones previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental (Ley 1333 de 2009), sin perjuicio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, para su seguimiento y control.

ARTICULO TERCERO: Se tiene como prueba el Concepto técnico No: 0328 del 04 de MAYO de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, el cual hace parte integral del presente acto administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente, o por edicto, al presunto infractor la presente resolución, de conformidad a lo previsto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA Cartagena, de conformidad al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación (Artículo 49 del C.C.A.)

Dada en Cartagena de Indias, a los 11dias del Mes de Mayo de 2012

SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Proyecto, Francisco Mendoza

RESOLUCION No. 254

"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo No. 002355-02/06/2011, el señor FERNEY MURCIA MIRANDA, en calidad de Gerente de la Sociedad Succión y Carga S.A.S, identificada con Nit.806.005.943-7, solicitó al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, que se pronuncie sobre los permisos ambientales y Adopción del Plan de Manejo Ambiental para las "operaciones de recolección, transporte y disposición final a planta de tratamiento de aceites lubricantes, sentinas de buques…", la cual se encuentra ubicada en la carretera a Mamonal, Km 5, calle 2 No.60-B34 en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que la Oficina Asesora Jurídica, del EPA_ Cartagena, con Memorando Interno No. 1005-24/10/2011, dio trasladó a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible la actualización del Documento de Manejo Ambiental, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0302-26/04/2012, el cual fue remitido a través del Memorando Interno No.000398-2012, a la Oficina Asesora Jurídica recibido el 02/05//1 , el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:
(..)

2.0" DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE DISPOSICION DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS EN LA SEDE BELLAVISTA.

2.1 LOCALIZACION.
La empresa Succión y Carga S.A.S., tiene su sede en la Carretera a Mamonal, Kilometro 5, Calle 2 No 60 B – 34, Barrio Arroz Barato de la ciudad de Cartagena.

2.2 DESCRIPCION DE LA ACTIVIDADES REALIZADAD POR LA EMPRESA.
La Empresa Succión y Carga S.A.S., tiene como actividad comercial la recolección y transporte para disposición final en plantas de tratamiento de aceites lubricantes, sentinas de buques, borras, sloch, lodos aceitosos, lodos orgánicos, aguas aceitosas, aguas residuales de pozos sépticos, aguas residuales de procesos industriales, trampas de grasas, destaponamiento de tuberías y residuos solidos incinerables provenientes del sector industrial; y alquiler y mantenimiento de baños portátiles.

En el caso de las aguas de sentinas (aguas grasosas) estas son transportadas a las empresas autorizadas por la Autoridad Ambiental para tal fin, donde se les realiza la disposición final correspondiente. Y en el caso de las aguas de pozas sépticas, estas son transportadas a la empresa Ingeambiente, para su disposición definitiva.

Los productos recogidos son:
Aguas residuales de pozas sépticas.
Trampas de grasas.
Sentinas de buques.
Aguas aceitosas.
Aceites usados o quemados.
Lodos.
Destaponamiento de tuberías.
Aguas residuales de procesos industriales.
Sloch.
Borras.

La empresa cuenta con cinco (5) vehículos de succión y un vehículo furgón. Las características principales de estos vehículos son las siguientes:
Vehículos de succión Tipo Camel, con un tanque de Vacio-Presion fabricados en los Estados Unidos en acero laminado en caliente de ¼" de espesor con prueba hidrostática, y diseñados a una presión ASME No 40/200 F y vacío pleno. Dotados de una bomba de Vacio-Presion tipo THOMPSON, la cual se encarga de hacer el vacío al

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

tanque, el cual a su vez, al abrir válvulas, succiona los residuos a través de las mangueras de succión

Dentro de las actividades de ampliación de la empresa se incluyen las actividades de servicio de alquiler de Baños Portátiles y a largo plazo se incluirá el servicio de tratamiento de aguas residuales (una vez se consolide el proyecto, será tramitada ante la autoridad ambiental, los permisos y autorizaciones ambientales respectivas).

2.3 DESCRIPCION DE LAS OPERACIONES

Las actividades de succión de excretas provenientes de pozas sépticas son realizadas teniendo en cuenta los siguientes procedimientos:

1. Alistar el equipo de seguridad y prevención de accidentes (conos de señalización, extintor, etc.)
2. Aislamiento y señalización del perímetro donde se va a trabajar.
3. Levantar y retirar la tapa de inspección de la poza séptica. En caso de lo no existencia de la tapa de inspección, abrir un orificio lo suficientemente grande para observar y lograr introducir la manguera.
4. Extender la cantidad necesaria de manguera desde el camión hasta la poza séptica y cerciorarse de revisar y asegurar los acoples.
5. Encender el motor del vehículo y activar el sistema de frenos de parqueo, poniendo en funcionamiento la bomba de parqueo.
6. Esperar que el Manovacuometro indique que el tanque tenga el vacío necesario (20 Hg Vac).
7. Introducir la manguera dentro de la poza y posteriormente abrir la válvula de entrada para que a través de la bomba se succione y se disponga en el tanque de almacenamiento los residuos procedentes de la poza séptica.
8. Verificar el tiempo de llenado teniendo en cuenta el nivel del tanque.
9. Extraer la manguera de la poza, cuando el nivel del tanque de almacenamiento, alcance el 80% de capacidad, con el fin de que a través del vacío se succionen los residuos que queden en la manguera permitiendo la limpieza de las mismas.
10. Cerrar la válvula de entrada.
11. Desacoplar las mangueras y recogerlas, teniendo a la mano como medida de contingencia todos los elementos de seguridad para el manejo de este tipo de residuos.
12. Colocar tapones en las válvulas para evitar goteo.
13. Sellar la poza séptica o colocar nuevamente la tapa de inspección.
14. Recoger los conos.
15. Transportar los residuos succionados y almacenados en los tanques de los camiones de la empresa Succión y Carga S.A.S., hasta los sitios de disposición final o plantas de tratamientos contratados por la empresa para realizar tal actividad.

La empresa cuenta con 15 baños portátiles

3.0 TIPO DE SOLICITUD.

FERNEY MURCIA MIRANDA., Gerente General de la Empresa SUCCION Y CARGA S.A.S., presentó a EPA Cartagena, el Plan de Manejo Ambiental de la Empresa Succión y Carga, ubicada en la Carretera a Mamonal, Km 5, Calle 2 No 60 B – 34, con la finalidad de obtener la viabilidad ambiental de las operaciones que realiza de: recolección y transporte para disposición final en plantas de tratamiento de aceites lubricantes, sentinas de buques, borras, sloch, lodos aceitosos, lodos orgánicos, aguas aceitosas, aguas residuales de pozos sépticos, aguas residuales de procesos industriales, trampas de grasas, destaponamiento de tuberías y residuos solidos incinerables provenientes del sector industrial; alquiler y mantenimiento de baños portátiles.

4.0 ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD

De acuerdo con la inspección realizada al sitio sede de la empresa SUCCION Y CARGA, S.A.S., lugar donde realizan sus actividades logísticas y administrativas y la revisión efectuada al documento presentado, se constató, como aparece descrito en el informe de visita de los técnicos ambientales, que estas operaciones se realizan guardando todas las precauciones sanitarias, tanto en los equipos mecánicos utilizados (camión tipo Vactor, rejillas cribas, desarenador, etc.), como en el recurso humano empleado.

4.1 REQUISITOS DEL VEHÍCULO1.

Para garantizar un transporte seguro de sustancias químicas y residuos peligrosos, con mínimos impactos ambientales, los vehículos y unidades de transporte utilizados en esta actividad deben cumplir con características especiales como identificación, sistemas de aseguramiento de la carga, condiciones técnicas, entre otros. Deben cumplir con el Articulo 5 del Decreto 1609/02. Todos los actores de la cadena de transporte tienen la responsabilidad conjunta de asegurar que estos requisitos se cumplan.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Es recomendable establecer y documentar un procedimiento de la verificación del desempeño de todo lo decretado, de tal forma que se asegure permanentemente el buen estado de los vehículos y el cumplimiento de todos los requisitos establecidos.

Rótulos de identificación

Los rótulos son una indicación clara de que una unidad de transporte contiene sustancias químicas peligrosas que, de otra manera, no serían identificadas como tales de manera inmediata. Estos rótulos deben estar ubicados a dos metros de distancia en la parte lateral de la unidad de transporte, a una altura media que permita su lectura.

Para camiones, remolques y semirremolques tipo tanque, los rótulos deben estar fijos, y para las demás unidades de transporte serán removibles. Cuando se transportan sustancias con diferentes características de peligrosidad la unidad de transporte debe poseer un rótulo de identificación por cada clase de material peligroso. Los requerimientos respecto a los rótulos de identificación debe cumplir lo estipulado en la Norma Técnica Colombiana 1692.

Equipos básicos para atención a emergencias.

El vehículo debe contar con elementos básicos para atención de emergencias y dotaciones especiales de acuerdo a lo especificado en la Tarjeta de Emergencia u Hoja de Seguridad de la sustancia transportada. A continuación se definen algunos elementos básicos.

Extintor de incendios

Se deben portar como mínimo dos extintores portátiles tipo multipropósito de acuerdo con el tipo y cantidad de sustancia peligrosa transportada, uno en la cabina y los demás cerca de la carga en un sitio de fácil acceso y que se pueda disponer de él rápidamente en caso de emergencia.

Equipo de protección personal para atención a emergencias

Toda situación de emergencia que involucre sustancias químicas y residuos peligrosos debe ser atendida por personal entrenado y capacitado para tal fin. El personal que interviene en el control de la emergencia debe usar equipo de protección personal.

Equipo para la recolección y limpieza de derrames.

De acuerdo a la cantidad y tipo de sustancia o residuo transportado se deben seleccionar los elementos adecuados para la recolección de un eventual derrame.

La Hoja de Seguridad y la Tarjeta de Emergencia de la sustancia involucrada son de gran ayuda para la selección de los elementos, ya que estas brindan información al respecto.

Estos son algunos elementos que pueden ser de ayuda en caso de un derrame:

- Un rollo de cinta amarilla y negra para aislar la zona y demarcar peligro.
- Paños absorbentes seleccionados de acuerdo a las características de la sustancia. Son idóneos para responder ante situaciones provocadas por derrames de líquidos. Tienen una buena capacidad de absorción y un manejo fácil y cómodo.
- Cordones o barreras absorbentes seleccionados de acuerdo a las características de la sustancia a confinar. Son un medio eficaz y económico para recoger vertidos. Los tramos están disponibles en varias longitudes interconectables entre sí para formar cercos de cualquier longitud.
- Una pala de plástico antichispas.
- Bolsas de polietileno de alta densidad, para depositar temporalmente los desechos de los derrames.
- Masillas epoxy para reparar fisuras.

Requisitos técnicos

Para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional con sustancias químicas y/o residuos peligrosos debe garantizar como mínimo el perfecto funcionamiento de frenos, del sistema de dirección, del sistema de suspensión, del sistema de señales visuales y audibles permitidas y del sistema de escape de gases; además demostrar un estado adecuado de llantas, del conjunto de vidrios de seguridad y espejos según lo establecido en el Código Nacional de Transito Terrestre y el cumplimiento de la norma de emisión de gases establecida por el Ministerio de Ambiente. También debe contar con los siguientes requisitos técnicos.

- Tener el sistema eléctrico con dispositivos que minimicen los riesgos de chispas o explosiones.
- Contar con un dispositivo sonoro o pito que se active en el momento en el cual el vehículo se encuentre en movimiento de reversa.
- Poseer dispositivo de cargue y descargue en el caso de transportar sustancias químicas peligrosas en cilindros.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

- No circular con más de un remolque o semirremolque.
- Cuando se transporte sustancias químicas peligrosas de Clase 2. Gases, deben cumplir con los requisitos del vehículos establecidos en la Resolución 074 de 1996, la Resolución 80505 de 1997 y demás disposiciones que sobre el tema se dispongan.

4.2 OPERACIÓN DE TRANSPORTE

Durante el transporte de sustancias y residuos peligrosos se pueden presentar accidentes con posibles efectos sobre el ambiente y la población cercana. La mejor forma de disminuir estas situaciones es controlar y monitorear frecuentemente todas las prácticas involucradas en el transporte. Para tal fin se recomienda establecer y verificar procedimientos para cada una de las actividades que abarca la operación de transporte, y así garantizar un mínimo impacto al ambiente y a la salud de los trabajadores.

4.2.1 Manejo de carga.

Para el manejo de sustancias químicas y residuos peligrosos se deben establecer documentos para todo el personal que incluyan:

l Instrucciones para realizar una operación segura y correcta de todos los equipos incluyendo equipo de protección personal.

l Hojas de Seguridad para todas las sustancias manejadas.

l Instrucciones y procedimientos sobre higiene, seguridad y medio ambiente.

l Instrucciones y procedimientos sobre emergencias.

Es fundamental que para el transporte de sustancias químicas y residuos peligrosos la carga este debidamente clasificada y etiquetada. El Decreto 1609/02 fija que se realice con base al Sistema de Clasificación de la Organización de las Naciones Unidas y los lineamientos dados en la Norma Técnica Colombiana 1692.

Otro aspecto fundamental para un apropiado manejo de carga es su correcto embalaje y envase. Éstos deben ser resistentes a la manipulación y a las características químicas de la sustancia y deberán mantener la sustancia contenida en buenas condiciones sin causar cambios en sus propiedades.

Los embalajes y envases utilizados para el transporte de sustancias químicas y residuos peligrosos deben cumplir con los requisitos y ensayos señalados en las Normas Técnicas Colombianas 4704.

No se debe aceptar ni transportar sustancias y residuos peligrosos que no hayan sido debidamente clasificados, embalados/envasados, etiquetados, descritos y certificados en un documento de transporte. Nunca se debe compartir la unidad de transporte con alimentos y sustancias peligrosas.

4.2.2 Carga y descarga

Las estaciones de carga y descarga son los lugares en los que se realiza el traslado de la carga entre las unidades de transporte y los sitios de almacenamiento o viceversa, o bien el traslado entre instalaciones fijas y recipientes móviles. Deben garantizar condiciones de accesibilidad, maniobrabilidad y seguridad; y suministrar condiciones adecuadas de calefacción y ventilación.

Las actividades de carga y descarga deben ser realizadas por personal capacitado, entrenado y con experiencia. Es conveniente que antes de cargar y descargar un vehículo se lean y entiendan las Hojas de Seguridad o Tarjetas de Emergencia de tal forma que se conozca la forma adecuada de manipular las sustancias peligrosas.

Contar con procedimientos claros, entendidos y ejecutados por todo el personal para las operaciones de carga y descarga garantiza una operación con mínimos riesgos e impactos al ambiente.

Se recomienda colocar adelante, atrás y en los costados de los vehículos señalizaciones que indiquen que se está procediendo a la carga o descarga.

Otras recomendaciones son:

- Utilizar protección personal durante estas labores.
- Limpiar los vehículos en caso de que se produzcan fugas.
- Limpiar las unidades de transporte para sustancias químicas a granel antes de cargar otra sustancia diferente.
- Apagar los motores de los vehículos durante la carga o la descarga, excepto para hacer funcionar el equipo de manipulación, por ejemplo bombas.
- Disponer cerca de elementos para contención de derrames y atención de emergencias.
- Tener vigilada la zona mientras dura la operación.
- Ante cualquier anomalía detener la operación y no continuar hasta realizar la corrección oportuna.

Anomalías en la operación de carga.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

No se debe permitir la carga de recipientes defectuosos o rotos en la unidad de transporte

5.0 CONCEPTO.

Después de revisado y analizado el documento presentado por el solicitante y luego de las visitas de inspección efectuada a la Sede de Succión y Carga S.A.S, se Conceptúa lo siguiente:

Se puede conceder la viabilidad técnica ambiental del Plan de Manejo, presentado por la empresa Succión y Carga S.A.S., para las operaciones que realiza de: recolección y transporte para disposición final en plantas de tratamiento de aceites lubricantes, sentinas de buques, borras, sloch, lodos aceitosos, lodos orgánicos, aguas aceitosas, aguas residuales de pozos sépticos, aguas residuales de procesos industriales, trampas de grasas, destaponamiento de tuberías y residuos sólidos incinerables provenientes del sector industrial; alquiler y mantenimiento de baños portátiles; siempre y cuando el peticionario cumpla con los parámetros de calidad establecidos en los incisos 4.1 a 4.2.2 del presente concepto y las normas ambientales exigidas para transporte por carretera de sustancias químicas nocivas y residuos peligrosos. De igual manera debe dar cumplimiento a los Decretos 3930 de Octubre 25 de 2010 y 1594 de Junio de 1984 sobre vertimientos líquidos.

Succión y Carga S.A.S, deberá tramitar y presentar a EPA CARTAGENA, en el término de un mes calendario, después de ser notificado de la resolución derivada del presente concepto, los certificados de recibo y disposición final de los productos transportados, por parte de las empresas con las cuales tiene contrato de disposición y tratamiento final de esos productos.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a las operaciones de las actividades de transporte y disposición final de los productos transportados por la empresa Succión y Carga S.A.S, para constatar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor FERNEY MURCIA MIRANDA, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que se puede acceder a la "viabilidad técnica ambiental del Plan de Manejo, presentado por la empresa Succión y Carga S.A.S., para las operaciones que realiza de: recolección y transporte para disposición final en plantas de tratamiento de aceites lubricantes, sentinas de buques, borras, sloch, lodos aceitosos, lodos orgánicos, aguas aceitosas, aguas residuales de pozos sépticos, aguas residuales de procesos industriales, trampas de grasas, destaponamiento de tuberías y residuos sólidos incinerables provenientes del sector industrial; alquiler y mantenimiento de baños portátiles; siempre y cuando el peticionario cumpla con los parámetros de calidad establecidos en los incisos 4.1 a 4.2.2 del presente concepto y las normas ambientales exigidas para transporte por carretera de sustancias químicas nocivas y residuos peligrosos. De igual manera debe dar cumplimiento a los Decretos 3930 de Octubre 25 de 2010 y 1594 de Junio de 1984 sobre vertimientos líquidos", lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor FERNEY MURCIA MIRANDA, en calidad de Gerente de la Sociedad Succión y Carga S.A.S, identificada con Nit.806.005.943-7, para las "operaciones de recolección, transporte y disposición final a planta de tratamiento de aceites lubricantes, sentinas de buques…", la cual se encuentra ubicada en la carretera a Mamonal, Km 5, calle 2 No.60-B34 en la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad Succión y Carga S.A.S, además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con:

2.1. El tramite y presentación en el término de un mes calendario, después de ser notificado de la resolución

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

derivada del presente concepto, los certificados de recibo y disposición final de los productos transportados, por parte de las empresas con las cuales tiene contrato de disposición y tratamiento final de esos productos.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad Succión y Carga S.A.S, deberá cumplir con lo establecido en los incisos 4.1 a 4.1.5, señalados en el concepto No. 0302-26/04/2012, de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena.

ARTÍCULO CUARTO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO QUINTO: La Sociedad Succión y Carga S.A.S, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad Succión y Carga S.A.S, a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto técnico Nº 0302-26/04/2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de La Sociedad Succión y Carga S.A.S, o a través de apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 11 días el mes de Mayo de 2012.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADARN ARRIETA
Directora General EPA_ Cartagena

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. **L. Londoño**
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 255

"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y,
Control ambiental y se dictan otras disposiciones"

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31 y,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado EXT-AMC-12-0015666-09/03/2012, el señor HERNANDO OSORIO RICO, presento al Establecimiento Publico Ambiental, un ejemplar del Plan de Manejo Ambiental, para el proyecto de construcción del Edificio Cibeles, ubicado en el Barrio Crespo, calle 65 No.2-53 y 2-61 de esta ciudad del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante Auto No. 0099-15/03/2012, la Oficina Asesora Jurídica, del EPA_ Cartagena, inició trámite administrativo, para evaluación del Documento de Manejo Ambienta, y lo remitió a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, con el fin de que se practicara visita de inspección al lugar de interés, se procediera a realizar la evaluación del mismo y se emitiera el correspondiente pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0254-16/04/2012, recepcionado en este despacho el 03/05/2012, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:
(..)

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

La construcción **EDIFICIO CIBELES** se ubica en el barrio Crespo en la calle 65 N° 2-53 y 2-61. la obra se encuentra aprobada por la curaduría urbana N° 1 resolución 0202 de 19 de septiembre de 2012, El proyecto consiste en la Obra Nueva de un edificio multifamiliar de 11 pisos denominado Edificio Cibeles, en un lote con área de 1.148 M2, la edificación contara con un área construida 3.246,99 M2.

OBJETIVO GENERAL DEL ESTUDIO.

Establecer las medidas necesarias para la mitigación, compensación y prevención de los impactos ambientales causados por las actividades del proyecto, de igual forma será una guía para el futuro control de la Autoridad Ambiental competente en la zona urbana de Cartagena.

METODOLOGÍA

Realizar una visita de campo en el lugar de la ubicación del proyecto y observar los linderos y áreas adyacentes y/o de influencia del proyecto adquirir la información técnica perteneciente a las obras de mantenimiento y acondicionamiento dl proyecto CIBELES.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Según lo establecido en la resolución N° 0202 de Septiembre 19 de 2011, el cual concede la licencia de construcción, a los señores **HERNANDO OSORIO RICO, GLORIA GIAMMARIA DE OSORIO**, para desarrollar obra nueva, en el área libre resultante de la demolición de las dos casas colindantes, ubicadas en la calle 65 Nº 2 – 53 y 2 – 61 del Barrio Crespo de ésta ciudad, registradas con las matrículas inmobiliarias 060-76783, 060-37857, y referencias catastrales 01-02-0606-0018-000, y 01-02-0606-0017-000 respectivamente.

El proyecto consiste en la Obra Nueva de un edificio multifamiliar de 11 pisos denominado Edificio Cibeles, en un lote con área de 1.148 M2, la edificación contara con un área construida 3.246,99 M2, distribuidos en 11 pisos de la siguiente manera:

- Semisótano contiene: área para estacionamiento para 22 vehículos, área técnica. = 716.75 m2.
- Primer piso contiene: recepción, loby, área de juegos niños, 1 baño, área de estacionamiento para 21 vehículos. = 338.80 m2.
- Del segundo al noveno piso contiene cada uno: 4 aptos (2 tipo a, 1 tipo b y 1 tipo c)
- Aptos tipo a (2) que contienen: sala- comedor, cocina – labores, depósito, 3 alcobas, 3 baños, balcón.
- Apto tipo b contiene: sala- comedor, cocina- labores, 2 alcobas, 2 baños, balcón.
- Apto tipo c contiene: sala- comedor, cocina- labores, 1 alcoba, 2 baños, balcón.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

- Décimo piso (área social y recreativa) contiene: salón para social, piscina niños y adultos (se aprueba con barandas de cerramiento), área de asoleamiento, gimnasio, BBQ, 2 baterías de baños, sauna, 1 baño, terraza.
- Décimo primer piso contiene: cuarto de máquinas y tanque para reserva de agua.

DURACIÓN DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO La duración estimada para la ejecución del proyecto de construcción del **EDIFICIO CIBELES**, será de veinticuatro (24) meses.

MARCO JURÍDICO

En cuanto a la Normatividad Ambiental, se da cumplimiento a las siguientes Leyes, Resoluciones, Decretos.
Resolución 541 de 1994: Por medio de la cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, este documento se enmarca también en la ley 99 de 1993, los Decretos 2820 de 2010 que reglamentan lo referente a los permisos ambientales y planes de manejo ambiental, Decreto 1594 de 1984, sobre control de residuos líquidos, vertimiento líquidos y calidad del agua, Decreto 1713 de 2002, Manejo Integral de Residuos Sólidos domiciliarios, normas de bioseguridad expedido por el Ministerio de Salud y demás normatividades vigente.

DESCRIPCIÓN E IDENTIFICACIÓN EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS ASOCIADOS A LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO

Toda actividad humana con fines económicos utiliza o interactúa con el entorno, consume algunos de los recursos naturales y genera cambios muy variables en cuanto a importancia, magnitud, duración, etc. La EIA es un proceso de análisis de carácter preventivo, encaminado a identificar las consecuencias ambientales de la ejecución y funcionamiento de una actividad humana sobre el entorno donde se localiza, con el fin de establecer las medidas preventivas y de control que hagan posible el desarrollo de la actividad sin perjudicar o por lo menos lo menos posible al medio ambiente. (Arboleda, 2001)

La metodología utilizada busca medir y valorar la magnitud y naturaleza de los impactos ejercidos por las actividades a ejecutar durante las obras en el proyecto Edificio Cibeles, con el fin de determinar las prioridades de acción. Para ello fue necesario el estudio ambiental, económico y social del área de influencia indirecta con el fin de recolectar y sistematizar la información, para posteriormente evaluar el grado de afectación sobre los distintos componentes intervenidos en el estudio.

Se toma la matriz de importancia como método EIA por ser la técnica recomendada por el decreto 2820 del 2010 el cual reglamenta el proceso para la obtención de licencias ambientales. De Conesa se toman diez de los doce aspectos que propone el autor, a saber: Signo (naturaleza), intensidad, extensión, momento, persistencia, reversibilidad, recuperabilidad, efecto, periodicidad e importancia.

Componente Físico.

Aire: Este elemento puede ser perturbado por la posible contaminación del material particulado y gases generados por las actividades del proyecto, especialmente en las etapas de demolición y construcción del edificio. La emisión del material particulado se debe al arrastre de polvo en las labores de adecuación, instalación tuberías, construcción de las infraestructuras del proyecto, carga y transporte de materiales de construcción y en menor proporción por la acumulación de materiales. La generación de gases contaminantes como el monóxido y el dióxido de carbono provienen de la combustión incompleta de maquinarias. Sin embargo en ambos casos es de carácter puntual y sus efectos son temporales, asociados con el periodo funcional de las operaciones. El elemento de aire presento un valor de afectación negativo con promedio de -25.6, valor que es irrelevante con la normativa ambiental vigente o compatibles con prácticas de manejo.
Ruido: el ruido que se genere será por las actividades en las operaciones de corte y arranque, funcionamiento y tráfico de vehículos y maquinarias. Su duración será corta o intermitente y el efecto que tendrá sobre los asentamientos en el área de influencia directa del proyecto es muy puntual y mitigable con medidas durante la construcción. En la (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**) el elemento de ruido presento un valor de afectación negativo con promedio de -26.2, valor que según la (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**) es irrelevante con la normativa ambiental vigente o compatibles con prácticas de manejo.

Suelo: Este elemento será afectado por las actividades de nivelación del terreno, excavaciones al suelo y subsuelo,

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

rellenos, pilotajes y construcciones de cimentaciones, la configuración urbanística, en donde el recubrimiento de la superficie modificará las características naturales del suelo. La utilización de maquinaria, durante la etapa de construcción, y operación, puede producir derrames de combustibles y aceites, siendo crítica la contaminación e infiltración de este compuesto hidrocarburo al suelo. El efecto es puntual y su duración temporal. En la (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**) el elemento de suelo presento un valor de afectación negativo con promedio de -13, valor que según la (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**) son impactos de muy poco importancias compatibles con la normativa ambiental vigente.

Agua: Este elemento puede ser afectado por la posible contaminación de las corrientes superficiales y subterráneas por los trabajos ejecutados. Los impactos que se pueden generar por la ejecución del proyecto serán mínimos siempre y cuando se tomen medidas para cubrir los materiales de construcción en épocas de lluvias, ya que se puede generar arrastres de sólidos hacia los drenajes naturales existentes o hacia la zona de playa, y evitar derrame de combustible en la en la zona donde se construye el edificio, sin embargo si ocurriese esta eventualidad los aceites quedarán atrapado en la trampa de grasa construida para ese fin. En la (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**) el elemento de agua presento un valor de afectación negativo con promedio de -25.6, valor que según la (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**) es irrelevante con la normativa ambiental vigente o compatibles con prácticas de manejo.

Componente Biótico.

Vegetación: Durante el proceso de construcción, la cobertura vegetal de los sitios de aprovechamiento de materiales será retirada, donde se verán afectados principalmente algunos árboles, ya que estas son las áreas a trabajar por el proyecto. En la (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**) el elemento de agua presento un valor de afectación negativo con promedio de -53, valor que según la (**¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**) es importante y que merecen de atención inmediata. Se introducirán medidas compensatorias establecidas por el Establecimiento Público Ambiental (EPA).

Fauna: No tendrá ningún efecto importante sobre la fauna, puesto que es una zona intervenida antrópicamente, y no encontramos especies salvajes o importantes. En general la fauna terrestre presentaran impactos adversos poco significativos especialmente con las actividades relacionadas con la adecuación del terreno, estos impactos son puntuales ya que se verán afectados solo en el área estricta del proyecto, además su efecto se reflejará en especies terrestres poco significativas.

Componente social.

En general, los impactos generados sobre los recursos naturales afectan de forma inmediata y definitiva al recurso humano, aunque el hombre en su afán de desarrollo no se percate de esto. En el área donde se desarrollan las actividades de construcción y operación del proyecto, la afectación es directa de poco impacto y baja frecuencia, ya que se puede ver afectado por la emisión de partículas, de gases, de la contaminación del recurso suelo, del arrastre del material por la escorrentía, pero todos estos impactos son transitorios de baja intensidad. Como efecto positivo, durante la construcción y operación del proyecto, se producen la generación de empleos directos, como la mano de obra necesaria para la ejecución las actividades propias de su funcionamiento.

Plan De Manejo

El Plan de Manejo Ambiental tiene como finalidad establecer las estrategias a través de las cuales se mitigan o se controlan los impactos que se originan en desarrollo de las diferentes actividades que se llevarán a cabo durante la construcción del proyecto urbanístico Edificio Cibeles, predio ubicado en el barrio de Crespo.

Los costos del Plan de Manejo Ambiental para control de actividades durante la construcción están incluidos en los costos de construcción de la obra y por tanto es responsabilidad del constructor del proyecto. Durante la operación del proyecto los costos del Plan serán por cuenta de la administración del proyecto.

Para la elaboración de los programas de manejo ambiental se consideran varias estrategias en las cuales se enmarcan los programas. Estas estrategias son:

- Prevención: Medidas y acciones requeridas por los procesos de planificación, construcción, operación y mantenimiento para impedir o evitar un efecto ambiental. Comprende proyectos de investigación o profundización de información, seguimiento y monitoreo.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

- Mitigación: Obras, acciones, equipos o procedimientos para atenuar, disminuir o minimizar los impactos ambientales.
- Compensación: Obras, acciones y proyectos tendientes a resarcir o retribuir los efectos generados por el proyecto sobre los recursos naturales o las comunidades y que no pueden ser prevenidos, corregidos o mitigados.
- Control: Mecanismos, acciones, equipos y normas para garantizar el control de las emisiones, los vertimientos, los residuos y demás agentes que deterioren el medio ambiente.

Programa Manejo De Escombros

El programa de control de escombros se debe cumplir se debe cumplir al pie de la letra, debido a que la mayoría de impactos ambientales arrojados en la matriz de impactos sobre los elementos en generar (aire, ruido, suelo, agua) están relacionados con el manejo inadecuado de los escombros.

Para el manejo de los escombros se tendrá en cuenta la normatividad vigente partiendo de la resolución 541 de 1994, de esta manera las construcciones típicamente están conformados en un 40 - 50% por desechos de concreto, ladrillo, arenas, gravas, tierra y barro. Un 20 -30 % lo conforman restos de madera y productos similares como formaletas, marcos tablas; el restante 20 - 30% lo constituyen desperdicios misceláneos como restos de varillas, pedazos de tubos plásticos, vidrios, etc.

Los volúmenes de residuos sólidos producidos por las actividades de demolición, excavación y adecuaciones de terreno para la ejecución de las cimentaciones, serán depositados en un área destinada para este almacenamiento provisional, para luego ser cargadas y dispuestas en el **relleno sanitario de Loma Los Cocos (Los Cocos) y operado por Caribe Verde S.A., ESP (Caribe).** Esta área será debidamente demarcada y señalizada mientras en ella se lleve a cabo el acopio de los residuos sólidos.

Medidas para prevención-mitigación de impacto en el aire:

- El transporte de material debe cumplir los requisitos establecidos en la resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción.
- Los vehículos destinados para este fin tendrán incorporadas a su carrocería los platones apropiados a fin de que se evite el derrame, pérdida del material y el escurrimiento de material húmedo durante el transporte.
- Los platones de los camiones no tendrán rupturas, perforaciones, ranuras o espacios.
- La carga debe ser acumulada a ras del platón o contenedor.
- Será obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar la pérdida de la misma y emisiones fugitivas.
- En caso que haya alguna perdida de material, este debe ser recogido inmediatamente por el transportador.
- En relación con las emisiones atmosféricas se cumplirá con el decreto 948 de 1995 de Min. Ambiente.
- Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos.
- Retirada de las vías del material formado por acumulación de polvo.

Medidas para pr gevención-mitigación de impacto por ruido:

- Colocar avisos en puntos estratégicos que inviten a los conductores a desistir el uso de pitos y sirenas.
- Utilización de los protectores auditivos en todas las áreas de campo.
- Mantenimiento preventivo y adecuado de la maquinaria.
- Limitar el trabajo de la maquinaria ruidosa a horas diurnas.

Medidas para prevención-mitigación de impacto sobre la morfología y el paisaje:

- Reducir en lo posible el tamaño de excavaciones.
- Los materiales provenientes de la excavación de los cimientos y de otras estructuras, serán almacenados para su utilización en capas que sirvan de base en la misma obra.
- El almacenamiento temporal debe hacerse confinando el material para evitar su dispersión por el viento o las aguas lluvias, se sugiere la utilización de cercados perimetrales con láminas de zinc o tablas de unos 30 a 35 cm. de alto. Si no se dispone de estos elementos se deberá cubrir el material con plástico de alta densidad.
- Plantación de árboles y arbustos que actúen como pantallas visuales.
- Plantaciones tipo jardín con, especies adecuadas, dirigida a mejorar la apariencia general de la urbanización y sus zonas verdes.

Medidas para prevención-mitigación en la generación de residuos:

- Disponer de los equipos, elementos y herramientas adecuadas para cada labor o actividad disminuye la producción de residuos.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

- Utilizar material normalizado y en las dimensiones ajustadas a las líneas arquitectónicas, disminuye la producción de retazos.
- Organizar adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación, maniobrabilidad, evita accidentes y el desperdicio de materiales que incrementa el volumen de escombros.
- Ubicar los materiales al alcance del trabajador, mejora el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.
- Organizar el suministro de materiales, ojala mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, evita la pérdida de materiales por accidentes y reduce la generación de desperdicios.
- Dotar a los trabajadores de los elementos adecuados para el manejo de los materiales, con el fin de evitar pérdidas durante su manipulación y la consecuente generación de desperdicios.
- Descargar en forma ordenada y apilar los materiales y elementos correctamente.
- Coordinar los suministros y transportes con el ritmo de ejecución de la obra, a fin de no mantener un "stock" muy alto en la obra. Esto evita que los materiales, especialmente la arena y el recebo duren mucho tiempo apilados y se corre el riego de un mayor arrastre por la lluvia.
- Efectuar diariamente labores de limpieza y recolección de clavos, formaletas y depositarlos en canecas destinadas para ese fin.
- Por ningún motivo se debe permitir arrojar o verter ninguna clase de sobrante o escombro proveniente de la construcción al mar, la playa o zonas de manglar.

Medidas para prevención-mitigación de impacto sobre el agua superficial.

- Se recomienda la utilización temporalmente del sedimentador que se construirá para el tratamiento de las aguas residuales del proceso y una vez culminada la obra se debe limpiar para tratar luego las aguas de proceso.
- El material sedimentado constituye un escombro que puede ser destinado a rellenos o disponerse en el sitio de almacenamiento de escombros dentro de la obra hasta cuando se transporte al sitio de disposición final.
- Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas a la obra de cualquier material proveniente de esta, para que el agua corra libremente y no arrastre sólidos hacia cuerpos de aguas y/o drenajes naturales.

Programa De Manejo Para Aguas Residuales Industriales.

Para manejar los sólidos suspendidos que poseen las aguas servidas producto de las operaciones de las cimentaciones, se construirán celdas a manera de tanques o depósitos que funcionarán como sedimentadores o decantadores, con la finalidad de lograr obtener un efluente clarificado que pueda ser vertido a las cámaras del alcantarillado sanitario de la zona. El programa además cuenta con una trampa de sedimentos con el fin de atrapar los lodos suspendidos y poder decantarlos y extraerlos, para que no afecten al sistema de alcantarillado donde se dispondrán las aguas clarificadas, está estructura se construirán en tierra como pozos estanques mientras dure la etapa de fundición de las cimentaciones.

Programa De Manejo De Aguas Residuales Domesticas.

Se conectarán al alcantarillado sanitario existente y de acuerdo con los lineamientos de la empresa prestadora del servicio, Aguas de Cartagena.

Las aguas residuales provenientes de los desechos humanos del personal laboral, serán vertidas al sistema de alcantarillado sanitario de la zona mediante una red de descarga en tubería P.V.C. de 8 pulgadas, no sin antes pasar por un registro o caja de residencia sanitaria.

Programa Para El Control De Emisiones Atmosféricas.

El adecuado control a la generación de polvo y gases de combustión en las actividades de construcción, minimiza los efectos adversos al medio ambiente y disminuye los efectos negativos que éstos pueden ocasionar sobre la salud humana, así mismo, el control de los niveles de ruido por debajo de los límites permisibles, permite reducir los problemas de salud ocupacional que éstas actividades puedan generar y atenuar las incomodidades producidas a la comunidad evitando el normal funcionamiento de la obra por las quejas.

Medidas para prevención-mitigación de impacto por material particulado y emisión de gases contaminantes.

- Los frentes de obra estarán protegidos con polisombra para el control del material particulado.
- Se mantendrá control sobre los materiales de construcción que se encuentran en el frente de obra, manteniéndolos debidamente cubiertos y protegidos del aire y el agua, así mismo se implementaran todas las medidas del programa de manejo de materiales de construcción.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

- Se controlarán las actividades de construcción que generan gran cantidad de polvo, regando las áreas de trabajo con agua por lo menos 2 veces al día; se realizará esta misma operación a los materiales que se encuentran almacenados temporalmente en el frente de obra (que lo permitan) y que sean susceptibles de generar material particulado.
- Se conservará con una humedad suficiente los materiales generados en excavaciones, demoliciones, explanaciones y cortes, para evitar que se levante polvo y se cubrirán, mientras se disponen, con material plástico o cualquier otro material para impedir las emisiones de partículas al aire.
- Se protegerá los materiales de construcción bajo techo cuando se trate de edificaciones.
- Se controlará que los vehículos, volquetas y maquinaria que transitan sobre terrenos descubiertos, no lo hagan a más de 20 km/h.
- Se Inspeccionará que los vehículos que cargan y descargan materiales dentro de las obras estén acondicionados con carpas o lonas para cubrir los materiales.
- Se prohibirá realizar quemas a cielo abierto, en los sitios donde se adelantan las obras.
- Se proporcionará periódicamente mantenimiento adecuado a los equipos y maquinaria que son usados en las diferentes actividades de las obras.

Medidas para prevención-mitigación de impacto por ruido.

- Cuando se requiera utilizar equipos muy sonoros, a más de 80 decibeles se trabajará solo en jornada diurna y por períodos cortos de tiempo.
- Se suministrarán elementos de control auditivo personal.
- Se prohibirá a los vehículos que trabajan en la obra el uso bocinas, cornetas o claxon, salvo la alarma de reversa.
- Cuando se requiera realizar trabajos que generen ruido durante las horas de la noche se tramitarán los permisos de ruido nocturno (Decreto 948 de 1995).
- Se establecerá un único horario para el cargue y descargue de materiales, con el fin de que la comunidad planee sus actividades de acuerdo a esto.

Programa Para La Protección Del Suelo

El suelo es uno de los recursos que más puede resultar afectado a causa de las actividades asociadas con la construcción de obras de infraestructura pública. Esto se da principalmente por la necesidad de remover ciertos volúmenes de suelo, que en ocasiones pueden ser considerables cuando es necesario realizar excavaciones, provocando su degradación. Igualmente, se puede ver afectado por la manipulación inadecuada de ciertas sustancias como aceites, lubricantes, pinturas, etc., que lo contaminan impidiendo que pueda ser utilizado para actividades posteriores de restauración paisajística. Para evitar este impacto es necesario llevar a cabo procesos adecuados de manejo de materiales, almacenamiento adecuado de sobrantes de excavación, control de la erosión cuando hay presencia de taludes y la gestión adecuada de sobrantes de excavación.

Programa Para Manejo De Vegetación Y El Paisaje.

Una intervención racional y la adecuación del paisaje posterior a la terminación de la obra permitirán que la comunidad que habita la zona sienta que hubo un mejoramiento de su entorno. Entre las actividades a desarrollar para la adecuación del paisaje se tienen los tratamientos silvicultura les Jardines y ornamentos en la fachada del Edificio Cibeles.

Cuando terminen las obras, se desmontarán las instalaciones temporales construidas y se recuperará la zona, además se realizara la debida compensación de los arboles talados en acompañamiento con el Establecimiento Público Ambiental (EPA).

Está prohibido dejar las obras en tierra o material sin el debido engramado.

Programa Para El Manejo De Los Residuos Sólidos

Los residuos sólidos que se generen al interior del proyecto serán recogidas utilizando el servicio de recolección privado que actualmente cuenta el Distrito de Cartagena (PASACARIBE S.A.E.S.P.).

Los residuos sólidos a generarse serán básicamente:

- Residuos de comida: Con características orgánicas, biodegradables y perecederas.
- Envases y empaques: Latas, plásticos, vidrio, papel o cartón algunos biodegradables.

Las basuras y residuos sólidos generados serán recogidos en bolsas plásticas de 0.05 m3 y clasificadas en 4 canecas plásticas de 55 galones, a ubicarse en una zona de almacenamiento temporal de basuras.

En las canecas se clasifica el cartón, vidrio y hojalata, para su posterior reutilización y/o venta a recicladores.

La materia orgánica, el papel y el plástico serán recolectados por las Cooperativas de aseo que funcionan

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

en la Ciudad de Cartagena, con una frecuencia de recolección de 3 veces por semana.

Con respecto al manejo que deberá dársele a estos residuos sólidos al interior del proyecto ser entregados al servicio de recolección se hace las siguientes observaciones:

- Se recomienda el uso de recipientes plásticos de boca ancha y diámetro de disminución gradual hacia el fondo, provistos de tapas y asas o agarraderas para su fácil manipulación.
- Se debe utilizar siempre una bolsa plástica interiormente, a fin de proporcionar un confinamiento completo y protección contra las lluvias en las cajas estacionarias a ubicarse en la zona de almacenamiento temporal de basuras.
- Estas cajas no deben tener alturas totales superiores a 0,80 metros del suelo con el fin de facilitar la disposición y el retiro de las bolsas de basura. Deben ser pintadas con pintura contra oxido imprimiéndoles un acabado final de un color verde pastel; así mismo deben estar provistas de patas o sistema de rodamiento metálico de unos 10 centímetros de alto.
- Es importante resaltar que la disposición de las basuras debe hacerse dentro de bolsas plásticas, y por ningún motivo deberá disponerse la basura directamente dentro de la caja estacionaria para evitar la corrosión.

Programa De Contingencia

El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la construcción del proyecto Edificio Cibeles.

Para efectos de su aplicación, este plan debe ser adoptado por el complejo urbanístico y coordinado con todas las instituciones competentes del área de influencia del proyecto.

La seguridad es responsabilidad de cada persona en el desarrollo de sus actividades, y es su deber tratar por todos los medios a su alcance minimizar los riesgos.

Todo empleado que tenga bajo su cargo una ó más personas tiene la responsabilidad de supervisar la seguridad en sus actuaciones laborales.

Entre las posibles emergencias encontramos:

- Accidentes de trabajo que causen lesiones al personal
- Incendios

Programa De Seguimiento Y Monitoreo.

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

Es de anotar la importancia del seguimiento que se dé a la gestión ambiental global del proyecto, para poder establecer el nivel de cumplimiento de las recomendaciones de manejo de las actividades, mitigación y compensación. La empresa propietaria del proyecto destinará un funcionario coordinador de la gestión ambiental, el cual se encargará de:

- Coordinar la aplicación oportuna de las especificaciones ambientales en cada una de las etapas del proyecto.
- Organizar y supervisar la ejecución de las actividades ambientales objeto del presente Documento de Manejo Ambiental.
- Adelantar las gestiones necesarias para la contratación de los estudios, obras y actividades encaminadas a la protección y manejo ambiental del proyecto.
- Supervisar las actividades propias de la ejecución del proyecto, con el fin de detectar inconvenientes que puedan originar problemas de tipos ambiental y/o social, y recomendar las acciones remédiales del caso.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Documento de Manejo Ambiental, se Conceptúa que el Proyecto de construcción del Proyecto **EDIFICIO CIBELES,** que se construirá en el Barrio se ubica en el barrio Crespo en la calle 65 N° 2-53 y 2-61 en la ciudad de Cartagena de Indias D.T y C, perteneciente a la Localidad 1 o Histórica del Caribe Norte, indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de la ciudad de Cartagena, la zona está clasificada como residencial tipo D cuyo uso principal es residencial, vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar, esta actividad, no está contemplada en el Decreto 2820 de Agosto 05 de 2010, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las actividades que realiza se Conceptúa que es Viable Adoptar el Documento de Manejo Ambiental y conceder los permisos ambientales a las actividades de manejo de residuos sólidos y emisiones atmosféricas; presentado por HERNANDO OSORIO RICO el señor en su calidad de representante del Proyecto para la construcción del

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

EDIFICIO CIBELES ya que esta obra civil será de gran magnitud por lo que generará indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno.

Si necesitan extraer algún tipo de material de excavación debe ser dispuesto en una o varias escombreras autorizadas debidamente por una autoridad ambiental, siempre y cuando este material este desfragmentado y libre de troncos vegetales. El proyecto deberá contar con los registro de entrega de este material en el sitio autorizado con el fin de ser verificado al momento de las inspecciones por parte de esta autoridad ambiental.

Este material debe ser transportado por vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas para este tipo de material como no ser llenados por encima de su capacidad y este debe salir de la obra cubierto y amarrado y seguir la ruta establecida por la obra. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 541 del 1994, que es la que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción

Al almacenar el material de excavación y escombros dentro del proyecto este debe ser humectado mínimo 2 veces al día, mientras permanezca en el sitio para su disposición final, para evitar contaminación con material partículado en la zona.

El material de escombro y otros residuos sólidos no deben permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

Las aguas de escorrentías y las de producto de las actividades propias del proyecto deberán ser conducidas a celdas o depósitos que funcionen como decantadores y sedimentadores para evitar ser depositado directamente al alcantarillado de la zona y evitar cualquier taponamiento a este. Por ningún motivo se permitirá que las aguas residuales industriales se evacuen o descarguen hacia las zonas de la vía pública.

En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona RD, en caso de ruido continuo este no debe ser mayor a 2 horas, con descanso de 1 hora. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948; igualmente debe dar cumplimientos a los programas para el manejo de residuos sólidos (escombros comunes y peligrosos), programa para el control de emisiones atmosférica y el programa de prevención de la contaminación de cuerpos de aguas y redes de servicios públicos.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a los trabajos de movimiento de tierras, construcción de las obras civiles a ejecutar en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el Documento de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena, durante la etapa de construcción del proyecto"

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor HERNANDO OSORIO RICO, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó la viabilidad de Adoptar el Documento de Manejo Ambiental , presentado por HERNANDO OSORIO RICO el señor en su calidad de representante del Proyecto para la construcción del EDIFICIO CIBELES "ya que esta obra civil será de gran magnitud por lo que generará indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno", por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor HERNANDO OSORIO

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

RICO, para el proyecto de construcción del Edificio Cibeles, ubicado en el Barrio Crespo, calle 65 No.2-53 y 2-61 de esta ciudad del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Representante Legal del Proyecto del Edificio Cibeles, deberá cumplir con lo, señalados en el concepto No.0254-16/04/2012, de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena.

2.1. Adicionalmente, deberá tener en cuenta aspectos relacionados con:

- Si necesitan extraer algún tipo de material de excavación debe ser dispuesto en una o varias escombreras autorizadas debidamente por una autoridad ambiental, siempre y cuando este material este desfragmentado y libre de troncos vegetales. El proyecto deberá contar con los registro de entrega de este material en el sitio autorizado con el fin de ser verificado al momento de las inspecciones por parte de esta autoridad ambiental.

- Este material debe ser transportado por vehículos que cumplan con las condiciones adecuadas para este tipo de material como no ser llenados por encima de su capacidad y este debe salir de la obra cubierto y amarrado y seguir la ruta establecida por la obra. Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 541 del 1994, que es la que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción

- Al almacenar el material de excavación y escombros dentro del proyecto este debe ser humectado mínimo 2 veces al día, mientras permanezca en el sitio para su disposición final, para evitar contaminación con material partículado en la zona.

- El material de escombro y otros residuos sólidos no deben permanecer por más de 24 horas en el espacio públicos.

- Las aguas de escorrentías y las de producto de las actividades propias del proyecto deberán ser conducidas a celdas o depósitos que funcionen como decantadores y sedimentadores para evitar ser depositado directamente al alcantarillado de la zona y evitar cualquier taponamiento a este. Por ningún motivo se permitirá que las aguas residuales industriales se evacuen o descarguen hacia las zonas de la vía pública.

- En el caso de producir cualquier residuo peligroso dentro del proyecto, este debe ser entregado a las empresas autorizadas para este fin y tener disponibles los registros de entrega para las inspecciones de las autoridades ambientales lo soliciten.

- El proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido por las normas de ruido de 65 dB(A) para horario diurno en zona RD, en caso de ruido continuo este no debe ser mayor a 2 horas, con descanso de 1 hora. En caso de requerir trabajos fuera del horario diurno que generen ruido el proyecto deberá solicitar el respectivo permiso del Alcalde Local, según el artículo 56 del Decreto 948; igualmente debe dar cumplimientos a los programas para el manejo de residuos sólidos (escombros comunes y peligrosos), programa para el control de emisiones atmosférica y el programa de prevención de la contaminación de cuerpos de aguas y redes de servicios públicos.

2.2. Además deberá tener en cuenta aspectos relacionados con la normatividad ambiental vigente en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002 y la Resolución 541 de 1994.

c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el DMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

ARTÍCULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: El Plan de Contingencia propuesto para el Proyecto del Edificio Cibeles, para su implementación, requiere previamente de la capacitación de los empleados.

ARTÍCULO QUINTO: El Representante Legal del Proyecto del Edificio Cibeles, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender los trabajos e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO SEXTO: El Representante Legal del Proyecto del Edificio Cibeles, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO SEPTIMO: El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO OCTAVO: El concepto técnico Nº 0254-16/04/2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notifíquese la presente Resolución, al El Representante Legal del Proyecto del Edificio Cibeles o su apoderado legalmente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 11 días del mes de Mayo de 2012.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General EPA_ Cartagena

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefa Oficina Asesora Jurídica EPA-Cartagena

Proy. **L. Londoño**
Abogada OAJ-EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 256

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

"Por medio de la cual se aprueba un Documento de Seguimiento y Control ambiental, y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, CARTAGENA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, artículos 66 y 31, y
CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado con código EXT-AMC-12-0014907-07/03/2012, el señor HERNANDO NOGUERA HERNANDO NOGUERA VIDALES, identificado con CC No. 19.219.840 de Bogotá, presentó Documento de Manejo Ambiental para la ejecución de las obras de canalización subterránea del cableado de fibra óptica, la instalación de anclaje o Beach Man Hole (B;H) de la Telefonía Móvil Celular, de Comunicaciones Celular Comcel S.A., localizada, localizado en en el sector de Marbella, Perteneciente a la Localidad 1, Histórica del Caribe Norte en Cartagena de Indias.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA_ Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0118-28/02/2012, recepcionado en esta Oficina Jurídica el 17/04/2012, el cual se acoge en todas sus partes y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos
(..)

"2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

Introducción
Este documento presenta una descripción general del proyecto AM1, incluyendo la definición de la ruta seleccionada del sistema de cable de fibra óptica, una descripción de los procedimientos de instalación y técnicas constructivas requeridas durante la instalación de los componentes del proyecto, las características de los cables de fibra óptica a ser utilizados, así como una breve reseña de las actividades posteriores a la instalación y las medidas preventivas a ser utilizadas con el propósito de reducir los impactos ambientales sobre el medio ambiente de la zona.

Información General

Generalidades sobre los Sistemas de Cable de Fibra Óptica
Un sistema de cable de fibra óptica es una de las soluciones técnicas disponibles, adecuadas y confiables que existen actualmente en el área de telecomunicaciones para interconectar al mundo. Otras alternativas incluyen sistemas de radio, microondas y satelitales. Para comunicaciones transoceánicas, los sistemas de cable submarino ofrecen a los usuarios finales la mayor capacidad y confiabilidad de transmisión al menor costo posible. **Proyecto de interconexión de fibra óptica**, contempla el diseño y construcción de zanjas, excavaciones, canalizaciones, instalación de tuberías en cualquier tipo de terreno, cruces de vías, construcción de cámaras especiales y cámaras de paso con sistemas de puesta a tierra para las conexiones entre los nodos de forma lineal según lo proyectado.
Esta actividad contempla las instalaciones de los enlaces de fibra óptica donde se contempla la instalación, figuración, marquillado de Cable de Fibra Óptica, junto con la ejecución de los trabajos de empalme y mediciones respectivas de acuerdo con los protocolos Internacionales, garantizando la estabilidad de la obra.

Físicamente, un sistema de telecomunicaciones de este tipo consiste de:

- La línea de fibra óptica que enlaza dos puntos remotos,
- Los equipos de potencia localizados en tierra que permiten la transmisión de señales, y
- Los equipos de transmisión de datos ubicados en las estaciones terminales de tierra.

2.2.2. Visión Global del Proyecto

Un esquema de la construcción de perfil sobre la zona afectada. Este esquema debe incluir diseños de la cámara del Beach Manhole (BMH), cámaras de apoyo y de empalme.
En sitio hará presencia un especialista para la implementación del proyecto que verificara el cumplimiento de las especificaciones técnicas de normatividad internacional en proyectos de cable submarino, cumplir con los requerimientos de Alcatel submarine networks y América Móvil.
Tendido de redes de fibra óptica en la canalización construida para tal fin, se contempla la construcción de infraestructura canalizada para redes de fibra óptica, donde se minimicen los riesgos.
Se considera contar con infraestructura propia, es decir que

toda la Infraestructura sea construida y en su totalidad sea canalizada y exclusiva para tal proyecto.

Se ejecutara el trabajo estrictamente de acuerdo con los planos y especificaciones; para lo cual, someterá a prueba los procesos constructivos y las muestras de los materiales a utilizar para la aprobación del Interventor.

Se asume que las cotas y dimensiones de los planos deben coincidir, esto se verificara en el terreno antes de iniciar los trabajos.

Los materiales necesarios para la ejecución de cada etapa del proyecto, serán de la mejor calidad, conforme a las especificaciones, planos y anexos.

El personal será competente, especializado e idóneo para ejecutar, de la mejor forma posible, los trabajos a que hacen referencia las especificaciones, planos y anexos.

En general, este sistema de cable de fibra óptica propuesto tiene dos segmentos de instalación; la ruta marina y el aterrizaje del cable/ruta terrestre.

2.3.1. Ruta de Cable Costa Afuera

Las características del relieve submarino y de los sedimentos en el fondo del lecho marino a lo largo del área donde se realizará el tendido fueron determinadas por estudios detallados de campo del fondo marino contratados por la empresa Alcatel Lucent Submarine Networks (ASN) durante el año 2011. Con base en los resultados batimétricos y geomorfológicos obtenidos, se ha trazado la ruta final de instalación del sistema, a fines de instalar el cable en lecho marino compuesto por sedimentos blandos para minimizar los impactos del proceso de colocación, a la vez que se protege la integridad física del cable.

2.3.2. Consideraciones para Establecer la Ruta Marina

La ruta del sistema submarino de fibra óptica se ha seleccionado para obtener protección del cable a largo plazo. Igualmente, se considera afectar en la menor medida posible el lecho marino y las comunidades bióticas existentes.

2.3.3. Llegada del Cable a la Playa

El cable llegará vía submarina desde Puerto Barrios, Guatemala, directamente a la playa, donde se conecta con la tanquilla de empalme - conocida como BMH por sus siglas en inglés (Anexo # 1), ubicada en la ciudad de Cartagena, sector de Marbella aproximadamente en las coordenadas 10º 26´13,47” N y 75º 32´4,62”O.

La ruta terrestre que conecta la tanquilla de empalme con la estación terminal deberá atravesar la avenida Santander.

Esta maniobra se realizará mediante el sistema de perforación dirigida, luego la conducción del cable se realizará sobre el andén hasta llegar a la estación.

El edificio Comcel se trata de una estación terminal de cable submarino, el cual se construirá en un lote de 849 $m^{2,}$ el proyecto consta de 3 pisos, el primer piso destinado a zona de parqueos, recepción y área de tanque de Aceite Combustible Para Motor, segundo y tercer piso es un área técnica, existe un área en la terraza destinada a ubicar los condensadores de los equipos de aire acondicionado, para un total de construcción de 1289,54 m^2

Es importante anotar que para la construcción de dicho edificio se tramitarán todos los permisos y licencia ante curaduría conforme a la normatividad actual. Además, la construcción cumplirá con todos los estándares de calidad tanto en materiales, mano de obra y proceso constructivo.

La descripción técnica referente a la construcción de zanjas, excavaciones, canalizaciones, instalación de tuberías en el terreno, cruces de vías, construcción de cámaras especiales y cámaras de paso con sistemas de puesta a tierra para las conexiones entre los nodos de forma lineal según lo proyectado se encuentra en el Anexo # 1 “Documento de especificaciones técnicas para la construcción de canalización para cable submarino en tierra”. Así mismo, el documento contiene a su vez anexos que dan detalle de las obras y equipos a instalar.

2.3.4. Instalación Sistema a Tierra

Todo sistema de cable submarino, independientemente del proveedor, necesita energía eléctrica proveniente de la costa para la operación de las plantas bajo el agua. Esta energía es proporcionada por equipos de alimentación de energía, los cuales se localizan en estaciones terminales a cada extremo del sistema, o de partes/segmentos del sistema.

2.3.5. Instalación de Placa a Tierra en la Playa

Para lograr la instalación de la placa a tierra en la playa se debe realizar una serie de actividades previas:

- El contratista para la instalación identificará, en forma conjunta con el cliente, la ubicación de cualquier cable en actividad o estructuras metálicas en el área de la playa que da hacia el mar y del extremo de los ductos hacia el mar desde el pozo de amarre.

- El contratista de instalación identificará, de forma conjunta con el cliente, una ubicación apropiada para instalar la placa de tierra, a una distancia de 50m del extremo del ducto que da al mar, manteniendo una

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

distancia de 30m de cualquier cable en actividad o de estructuras metálicas en la playa.

2.3.6. Consideraciones para Establecer el Sitio de Aterrizaje

Los miembros del equipo de diseño e instalación del sistema AM1 visitaron diversos sitios potenciales y establecieron contactos con los organismos locales para determinar las restricciones/disponibilidades existentes para las alternativas consideradas.
Los criterios utilizados para seleccionar el sitio de llegada del cable a la costa son:

- Disponibilidad de terrenos: espacio suficiente para colocar la tanquilla de empalme.
- Accesibilidad: accesible por vía terrestre.
- Proximidad a la estación terminal: deben estar localizados en áreas cercanas, de preferencia en un radio de 5 kilómetros desde la estación a fin de evitar molestias mayores a las poblaciones vecinas durante la instalación.
- Posibilidad de conexión con infraestructura de telecomunicaciones existente: se considera la posibilidad de enlazarse con sistemas domésticos existentes, reduciendo los impactos potenciales durante la construcción. Minimizar los impactos potenciales a turismo o conflictos del uso de la tierra.

3.0. Procedimientos de Instalación del Cable Submarino

A fin de realizar el tendido del segmento que llegará a Colombia con el menor impacto ambiental posible sobre el lecho marino, ASN ha previsto la construcción empleando un barco y equipos auxiliares especializados para su colocación, una vez el cable se halle entierra el procedimiento de excavación requerirá del siguiente personal. Ingeniero Civil, inspector y contramaestre.

3.1. Equipos de Instalación en la Playa

Para la instalación del cable en el tramo terrestre, se utilizan equipos convencionales para preparación de zanjas (p.ej.: retroexcavadoras, palas mecánicas y camiones de volteo), similares o iguales a las empleadas para la colocación de cables en sistemas de transmisión de televisión por cable.

3.2. Actividades de Post-Instalación

Una vez instalado, el cable no requiere mantenimiento o inspección rutinaria. Una de las ventajas de los sistemas de telecomunicaciones por cable de fibra óptica radica en el hecho de que puede no requerir reparación alguna durante su vida útil. Sin embargo, se instala de tal manera que pueda ser reparado en caso de ser necesario.

3.3. Medidas Preventivas Incluidas en el Proyecto

El proyecto ha incorporado algunas medidas preventivas a nivel de su ingeniería de diseño con el propósito de reducir al máximo los impactos ambientales que la colocación del cable pudiese causar al medio marino y durante su aterrizaje e instalación en la playa y hasta la Estación Terminal.

3.4. Actividades Susceptibles de Degradar el Medio Ambiente

Con base en experiencias anteriores en la instalación de sistemas similares de cables de fibra óptica, así como la experiencia de las empresas de fabricación e instalación de cables submarinos en varios países, se prevé que **los impactos a ser generados por el proyecto no serán significativos**. **Esto se debe principalmente a que estos impactos son totalmente localizados, de corto plazo, y de tipo reversible.** Las operaciones de instalación de cables submarinos costa afuera y en la zona de playa pueden resultar en actividades que generen impactos temporales al medio ambiente únicamente en aquellas zonas en las cuales serán realizadas. No obstante, en caso de requerirse la construcción de nuevos ductos subterráneos, es probable que esta actividad pueda generar interrupciones temporales y puntuales del tránsito local, semejantes a las que presentaría la instalación del cableado para un sistema de televisión por cable.

4.0 LÍNEA BASE AMBIENTAL

4.1. Localización **El proyecto se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias D. T. y C., costa Caribe Colombiana, y el área de influencia directa es el sector de Marbella.** Es necesario identificar los espacios de propiedad pública o privada, con alta sensibilidad ambiental (como humedales, zonas recreativas, zonas verdes, rondas), con el fin de aislar dichas zonas a la intervención directa de la obra y defender el patrimonio cultural y ecológico de la zona. En caso de ser impactadas, se debe

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

establecer un plan de manejo específico, para mitigar o recuperar las alteraciones causadas por la ejecución de la obra; Los árboles, arbustos, cercas, postes y demás elementos superficiales, deben ser protegidos. Si se requiere su remoción se debe contar con el permiso o la autorización de la autoridad ambiental correspondiente. Al finalizar las obras se debe restaurar el área del proyecto (estructura de pavimento, andenes, sardineles, zonas verdes, etc) a iguales o mejores condiciones que las existentes antes de esta, tomando como referencia el registro fotográfico inicial.

Cuando se ejecutan trabajos de construcción, rehabilitación, mantenimiento o actividades relacionadas con servicios públicos en una determinada vía, o en zona adyacente a la misma, se presentan condiciones especiales que afectan la circulación de vehículos y personas. Dichas situaciones deberán ser atendidas especialmente, estableciendo normas y medidas técnicas apropiadas, que se incorporan al desarrollo del proyecto cualquiera sea su importancia o magnitud, con el objeto de reducir el riesgo de accidentes y hacer más ágil y expedito el tránsito de los usuarios, procurando reducir las molestias en su desplazamiento por la vía.

Los dispositivos para la regulación del tránsito, serán ubicados con anterioridad al inicio de la obra, permaneceran durante la ejecución de la misma y serán retirados una vez cesen las condiciones que dieron origen a su instalación. Cuando las operaciones se realicen por etapas, deberán permanecer en el lugar solamente las señales y dispositivos que sean aplicables a las condiciones existentes y ser removidas o cubiertas las que no sean requeridas. El uso de luces amarillas intermitentes, banderas, etc., junto con las señales, es permitido siempre y cuando no interfiera con la visibilidad de otros dispositivos ubicados a lo largo del tramo señalizado. Todas las señales que se utilicen en la ejecución de obras deberán ser reflectivas. Para las señales verticales se utilizarán materiales reflectivos Tipo I o de características superiores, sin embargo, para carreteras y vías urbanas rápidas, es aconsejable utilizar lámina reflectiva Tipo III. Las señales deberán colocarse conforme al diseño y alineación de la vía, e instalarse de tal forma que el conductor tenga suficiente tiempo para captar el mensaje, reaccionar y acatarlo. Como regla general, se instalarán al lado derecho de la vía; en vías de dos o más carriles por sentido de circulación se colocarán el mismo mensaje en ambos costados. Cuando sea necesario, en las zonas de trabajo se podrán instalar señales sobre la calzada en soportes portátiles; también es permitido instalarlas sobre las barreras. Las señales que requieran una mayor permanencia en el sitio de las obras, se instalarán en soportes fijos y aquellas que requieran una menor permanencia, se instalarán en soportes portátiles.

En carreteras y vías urbanas rápidas, la primera señal de prevención que advierta la existencia de la obra deberá colocarse aproximadamente a 400 metros antes de su inicio. Cuando se presenten vías alternas que faciliten el desvío de los vehículos del sitio de las obras, se recomienda señalizar las diferentes alternativas que permitan indicar tal situación. En zonas urbanas, para las arterias o vías de menor jerarquía, se recomienda colocar la primera señal a una distancia entre 100 y 200 metros. En vías de alta velocidad y acceso limitado, la distancia de las señales de prevención debe aumentarse a 400 metros o más. En estos casos conviene colocar señales informativas, con anticipación a las señales preventivas, indicando la proximidad de una obra en construcción, utilizando letras de tamaño suficiente para ser leídas a la velocidad de circulación de los vehículos.

4.2. Servicios Públicos Disponibles

Las zonas a intervenir dentro del proyecto de instalación del Cable submarino de fibra óptica y construcción de la Estación Terminal se encuentran ubicadas en diferentes barrios pertenecientes a las Unidades Comuneras de Gobierno N°s 1 y 2, que a su vez hacen parte de una de las tres (3) grandes Localidades que conforman la Organización Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, como la Localidad Histórica y del Caribe Norte, en donde encontramos las siguientes características referentes a la prestación de los principales Servicios Públicos en esos Sectores:

Energía Eléctrica: La empresa ELECTROCOSTA, es la entidad responsable de administrar y suministrar este servicio en el sector que contempla esta caracterización. La cobertura del servicio de energía eléctrica en estas zonas es del 100%.

Acueducto: Este servicio es suministrado por la empresa Aguas de Cartagena S.A E.S.P. - ACUACAR. La cobertura en la zona que contempla la caracterización es del 100%, cuenta con tuberías y redes en condiciones técnicas adecuadas y cuenta con su correspondiente micromedición.

Alcantarillado: Al igual que en el caso del Acueducto, haciendo referencia a las zonas a intervenir, se registran la coberturas en su orden en las Unidades Comuneras de Gobierno N°s. 1 y 2, con niveles de prestación del servicio de Alcantarillado del 100%. Así mismo dentro del área de

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

influencia directa está localizada la infraestructura de una estación de Bombeo de Aguas Residuales; y la empresa prestadora del servicio es Aguas de Cartagena – ACUACAR.

Gas domiciliario: La prestadora del servicio es la empresa SURTIGAS S.A., la cobertura de este servicio para la zona residencial en estudio es del 100% con una muy buena calidad del servicio de gas para la zona residencial y comercial, en donde la calidad de este servicio es 100% óptima.

Recolección de Residuos Sólidos: El Consorcio de Aseo Promotora Ambiental Caribe S.A- E.S.P – PACARIBE, es la entidad encargada de prestar este servicio en los sectores de Marbella y Torices. La recolección de los residuos sólidos domiciliarios es realizada tres veces por semana y cada sector maneja un horario de prestación del servicio, así mismo la cobertura de éste llega hasta la zona de Playa.

Telecomunicaciones: El servicio de telefonía, Internet y servicio de televisión por cable es suministrado por las empresas TELEFONICA TELECOM, UNE y TELMEX, la cobertura del servicio varía de acuerdo a la necesidad de la población.

4.3. Actividades Económicas en La Zona

Los habitantes objeto de estudio muestran una economía diversificada, encontrándose entre las principales la actividad turística y de servicios; de acuerdo a lo observado durante la etapa de acercamiento a la comunidad residente, como al gremio de carperos y pescadores localizados en el área de influencia directa del proyecto, se denotó que el 49% de los encuestados se dedica a las actividades de servicio (restaurante, repostería, alquiler de vehículos, etc.) siendo ésta la principal fuente de empleo; mientras que el 6% se dedica a los servicios comerciales, el 36 % a servicios institucionales y el 2% a servicios gubernamentales.

4.4. Dispositivos para la canalización del transito

La función de estos elementos es encauzar el tránsito a través de la zona de trabajos y marcando las transiciones graduales necesarias en los casos en que se reduce el ancho de la vía o se generan movimientos inesperados. Deberá poseer características tales que no ocasionen daños serios a los vehículos que lleguen a impactarlos.

Será necesario que se contemplen medidas especiales que garanticen el paso de los vehículos en forma gradual y segura a través del área de trabajo, considerando la seguridad de los peatones, los trabajadores y los equipos de la obra. Estos elementos deberán estar precedidos por señales preventivas e informativas y en las horas de oscuridad serán complementados con dispositivos luminosos.

4.5. Barricadas

Las barricadas estarán formadas por bandas o listones horizontales, con una longitud entre 2,0 m y 2,4 m y una altura de 0,20 m, separadas por espacios iguales a sus alturas. Las bandas serán fijadas a postes firmemente hincados cuando sean fijadas para obras de larga duración y sobre caballetes cuando sean portátiles para obras de corta duración. La altura de cada barricada deberá ser de 1,50 m como mínimo. Las franjas de las barreras serán de colores alternados blanco y naranja, con una inclinación hacia el piso de 45 grados en la dirección del paso de los vehículos. Cuando existen desvíos hacia la izquierda y la derecha, las franjas deberán dirigirse hacia ambos lados, partiendo desde el centro de la barrera. Los soportes y el reverso de la barrera serán de color blanco. Las franjas deberán ser elaboradas en material reflectivo Tipo III, de tal manera que sean visibles, bajo condiciones atmosféricas normales, a una distancia mínima de 300 metros, cuando se iluminen con las luces altas de un vehículo normal.

4.6. Conos

Los conos de tránsito se emplearán para delinear carriles temporales de circulación, especialmente en los períodos de secamiento de pinturas sobre el pavimento, en la formación de carriles de tránsito que entran a zonas de reglamentación especial y en general en la desviación temporal del tránsito por una ruta.

Son dispositivos en forma de cono truncado fabricados en material plástico anaranjado, con protección UV para evitar su decoloración y de alta resistencia al impacto, de tal manera que no se deteriore ni cause daño a los vehículos.

Deberán tener un mínimo de 0,45 m de altura, con base de sustentación cuadrada, circular o de cualquier otra forma que garantice su estabilidad. Los conos de 0,45 m tendrán dos bandas de 5 cm, separadas entre sí 10 cm, elaboradas en lámina reflectiva blanca Tipo III o Tipo IV. Los conos cuya altura sea de 0,70 m o superior, deberán tener bandas de 15 cm (la superior) y de 10 cm (la inferior).

Se emplearán conos de mayor tamaño cuando el volumen del tránsito, velocidad u otros factores lo requieran. Para el uso nocturno los conos podrán equiparse con dispositivos luminosos que tengan buena visibilidad.

Es necesario adoptar medidas para asegurar que los conos no sean movidos por la brisa que producen los vehículos

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

que les pasen cerca. Se recomienda colocar lastre en sus bases.

Los conos tienen un mayor impacto visual que los delineadores tubulares. La eficiencia de estos elementos puede aumentarse durante el día, colocando una bandera de color naranja en su parte superior y en La noche cuando son iluminados internamente.

4.7. Delineadores tubulares

Estos dispositivos de canalización vehicular y peatonal serán fabricados en material plástico anaranjado.

Las características del material serán similares a las descritas en los conos.

Estos elementos tendrán una altura no menor a 0,70 m y un diámetro no menor a 7 cm, ni mayor a 10 cm.

Deberán contar con dos bandas de 7,5 cm, separadas entre sí no menos de 10 cm, elaboradas en lámina reflectiva blanca Tipo III o Tipo IV. En su parte inferior serán anclados a una base que garantice su estabilidad, la cual podrá contar con un lastre que contenga materiales deformables (que no sea concreto ni piedras) y que le proporcione estabilidad en su posición vertical.

Cuando los delineadores tubulares se utilicen para hacer cerramientos en obras, podrán tener solamente dos franjas reflectivas separadas 15 cm o más y deberán contar con un mínimo de dos (2) orificios o pasadores que permitan canalizar cintas demarcadoras de tres (3) pulgadas de ancho, que se extiendan a lo largo de la zona señalizada. Estos dispositivos no deberán tener filos y sus superficies serán redondeadas. En el caso de que algún elemento impacte el delineador tubular, éste deberá ceder o romperse en pedazos grandes que no constituyan proyectiles contundentes para vehículos o personas.

4.8. Manejo de Escombros

La producción de escombros tiene gran impacto sobre la calidad de vida de los habitantes de un lugar. En las obras se generan escombros que deben ser manejados y transportados, teniendo en cuenta las regulaciones y restricciones establecidas en las leyes vigentes. En materia de transporte, los vehículos deben estar dotados de platones o contenedores en óptimas condiciones, ser llenados sin morro y estar provistos de cubiertas de lona o plásticos resistentes que confinen el material y eviten derrames o escurrimientos durante el transporte, la carga debe estar a ras del platón. El principio básico que debe imperar para el acopio o el almacenamiento de materiales de préstamo o escombros en los sitios de obras, es el de mantener perfectamente libre el espacio público. Esto se debe efectuar mediante una correcta y adecuada señalización, de esta manera se garantiza la seguridad en la obra, el aislamiento de los trabajos del resto de las actividades cotidianas de la comunidad, la protección y la conservación de los andenes y vías aferentes a la obra. El transporte y disposición final de los escombros, debe realizarse en los botaderos autorizados racional y adecuadamente, por lo que el contratista deberá exigir a los transportadores un comprobante para controlar que efectivamente los escombros fueron depositados en el lugar apropiado. El contratista deberá contar con la mano de obra y herramientas necesarias para las labores de aseo y limpieza de la zona donde se adelantan trabajos o donde se ven afectados por la ejecución de estos, así mismo debe contemplar dentro de estas labores el lavado de las llantas de las volquetas y vehículos que salen de la obra, también se debe contemplar el barrido de las vías públicas colindantes al predio a fin de evitar la polución por los desechos secos que se depositan en la vía lo cual se realizará humedeciendo adecuadamente las superficies para disminuir las partículas en suspensión. Se debe verificar el estado de los sumideros antes, durante y después de la ejecución de los trabajos y garantizar a la culminación del proyecto su mismo estado inicial.

4.9. Manejo del Ruido.

Solo si los niveles de ruido superan los índices establecidos será necesario incluir dentro de esta obra estrategias y alternativas que le permitan reducir el ruido ocasionado por las actividades propias de la obra para reducir el impacto que este aspecto puede generar en el entorno circundante.

5. Especificaciones técnicas:

5.1 Canalización

Para toda la canalización el proponente debe sugerir la ubicación y número de cámaras a construir con su justificación y minimización de riesgos. Las especificaciones técnicas incluidas en este documento son sugeridas y entregadas a manera de información. EL CONTRATISTA debe proponer las especificaciones técnicas finales que se ajusten al diseño propuesto.

5.1.1 Canalización acceso al Beach Man Hole

La realización de la canalización serán teniendo en cuenta que se deben minimizar, las afectaciones al medio ambiente y a la comunidad.

Esta comprenderá la excavación, remoción de escombro, compactación, reposición y señalización debida en el sitio

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

junto con la supervisión constante de un vigía que evitara los accesos indebidos a personas extrañas en la obra.

El área será señalizada con reducción al impacto visual, social y ambiental en la zona con aval de las entidades encargadas del sector.

Este proceso consistirá en dejar en las mismas o mejores condiciones, el área intervenida para la construcción de la canalización.

La descripción de la canalización es la siguiente:

Se realizara una excavación necesaria que garantice que el punto mínimo después de instalada la tubería con la rasante es de 1,20 mts, se deben prever por seguridad, los apuntalamientos deben garantizar la estabilidad de las paredes de la zanja durante su excavación y reposición.

Se compactara con material de recebo seleccionado que asegure una granulometría adecuada, dejando nivelada la parte inferior de la excavación con 10 cm de arena de rio libre de piedras o rocas, garantizando una inclinación de la instalación de la tubería superior a 2° hacia cada uno de los extremos de la cámara.

En esta sección se colocara tubería de Alta densidad tipo PEAD con altos estándares de calidad que minimicen las afectaciones de salinidad y temperatura, se debe garantizar la hermeticidad de la tubería instalada a través de uniones por termo fusión, en las juntas y debe contener un sello o tapón de acceso para el cable submarino por cada ducto, se instalaran 4 ductos de 4" (diámetro 100 mm). También los ductos, en su conjunto, deberán ser alineados, instalados, construidos y asegurados de una manera que no sean destruidos cuando se requiera tirar del cable estos ductos por seguridad deben ser recubiertos en concreto, la configuración de los ductos debe ser:

En el concret food (Anexo 1)1x4 separados 60cm entre sí a una profundidad de 2mts. y en el acceso de la cámara pueden ser en configuración de 2x2 y a una profundidad de 1.20m después de instalar los ductos; estos deben ir recubiertos de concreto con un área mayor y longitud igual a la tubería instalada; para dar seguridad a la canalización, luego de ello se procederá a instalar una capa de material de recebo seleccionado de 20 cm con compactación, de allí en adelante se irán compactando en capas de 20 cm cada una, en la tercera capa se ubicará una cinta de señalización con un área mayor y longitud igual a la tubería instalada que indique "PRECAUCION CABLE OPTICO".

La compactación debe asegurarse a un mínimo del 95% de la densidad máxima, que cumple con los métodos de la especificación T-180 de la AASHO PROCTOR MODIFICADO.

El impacto ambiental debe evaluarse y minimizarse en cada una de las fases de la construcción de la canalización y observar, preservando el ecosistema presente en el área de influencia.

Este Tipo de canalización debe preverse Lineal, no debe presentar cambios de dirección abruptos, si se llegase a suceder es necesario que se instale en el vértice ductos curvos para manejar el cambio de dirección y contar con una cámara de inspección de paso al principio o al final de la curva con radio superior a 3m, que ayude a la instalación del cable submarino evitando la fricción, y respetando los radios de curvaturas del mismo.

Si existieran cruces de vías nacionales, departamentales de primer orden es necesario se realicen con topo dirigido, ubicando cámaras en ambos extremos.

5.1.2 *Canalización de acceso del Beach Man Hole a Land Station*.

La realización de la canalización será teniendo en cuenta que se deben minimizar, las afectaciones al medio ambiente y a la comunidad. Esta comprenderá la excavación, remoción de escombro, compactación, reposición y señalización debida en el sitio junto con la supervisión constante de un vigía que evitará los accesos indebidos a personas extrañas en la obra.

El área será señalizada con reducción al impacto visual, social y ambiental en la zona con aval de las entidades encargadas del sector.

Este proceso consistirá en dejar en las mismas o mejores condiciones, el área intervenida para la construcción de la canalización.

La descripción de la canalización es la siguiente, se realizara una excavación necesaria que garantice que el punto mínimo después de instalada la tubería con la rasante es de 1,20 mts, se deben prever por seguridad, los apuntalamientos deben garantizar la estabilidad de las paredes de la zanja durante su excavación y reposición.

Estos ductos deben ir recubiertos de concreto con un área mayor y longitud igual a la tubería instalada; para dar seguridad a la canalización, luego de ello se procederá a instalar una capa de material de recebo seleccionado de 20 cm con compactación, de allí en adelante se irán compactando en capas de 20 cm cada una, en la tercera capa se ubicara una cinta de señalización con un área mayor y longitud igual a la tubería instalada que indique "PRECAUCION CABLE OPTICO ", marcado a lo largo de la cinta, esta cinta y la marcación debe garantizarse por deterioro salino y las letras deben ser impresas en material que soporte los efectos salinos y climáticos presentes, se

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

continuara con material de recebo la compactación del sitios hasta 10 cm del nivel de la rasante, al final se colocara material de la misma excavación.

Se debe garantizar la continuidad, hermeticidad, limpieza de la tubería y en el acceso a la cámara deben tener tapones

5.2 Cámaras

5.2.1 Cámara Beach Man Hole.

Las cámaras serán ubicadas de acuerdo con las necesidades y de acuerdo con las características del diseño entregado por la validación previa del survey realizado. La ubicación de la cámara debe prever minimizar el impacto en la zona de influencia del proyecto, minimizar la afectación de las personas, vías y viviendas aledañas. En caso de ser necesario la base del terreno sobre la cual se ubicara la cámara podrá ser con relleno de roca, compactación de recebo, que asegure la estabilidad durante su ubicación.

El acceso a la cámara será con una tapa de seguridad de tipo tráfico pesado de acuerdo con las dimensiones del dibujo,

La cámara contendrá un sumidero en el piso de la cámara que tendrá una inclinación con respecto a ella del 5%

Debe contener como mínimo tres soportes laterales, con sus soportes en cada cara para la ubicación de los cables entrantes como salientes y que soporten los accesorios empleados tipo peldaño durante la transición del cable submarino a cable terrestre, los cuales deben tener un sistema de aterrizaje adecuado con las condiciones de salinidad presentes.

Contendrá una argolla que facilite la tracción de los cables en cada uno de los accesos de la tubería como se encuentra indicado.

5.2.2 Cámara de apoyo.

Las cámaras serán ubicadas de acuerdo con las necesidades y de acuerdo con las características del diseño entregado por la validación previa del survey realizado.

La ubicación de la cámara debe prever minimizar el impacto en la zona de influencia del proyecto, minimizar la afectación de las personas, vías y viviendas aledañas.

El acceso a la cámara será con una tapa de seguridad de tipo tráfico pesado de acuerdo con las dimensiones del dibujo,

5.2.3 Cámara de Empalme.

Las cámaras serán ubicadas de acuerdo con las necesidades y de acuerdo con las características del diseño entregado por la validación previa del survey realizado.

La ubicación de la cámara debe prever minimizar el impacto en la zona de influencia del proyecto, minimizar la afectación de las personas, vías y viviendas aledañas.

En caso de ser necesario la base del terreno sobre la cual se ubicara la cámara debe ser con relleno de roca en compactación de recebo, que asegure la estabilidad durante su ubicación.

Debe contener como mínimo tres soportes laterales, con sus soportes en cada cara para la ubicación de los cables entrantes como salientes y que soporten los accesorios empleados tipo peldaño durante la transición del cable submarino a cable terrestre, los cuales deben tener un sistema de aterrizaje adecuado con las condiciones de salinidad presentes.

Debe contener un sistema de puesta a tierra que garantice la seguridad de las personas con referencia a la tensión de paso y tensión de contacto con respecto al voltaje empleado, para garantizar ello se ubicara un sistema de malla a tierra con caja de inspección y conexión exotérmica, los materiales deben de garantizarse para minimizar los efectos de la salinidad y las variaciones de la resistencia del terreno, debe minimizar las perturbaciones de tipo eléctrico.

5.3. CONCRETE FOOT.

Este es el primer punto de amarre de la fibra submarina, este es una losa de concreto donde se amarran los ductos de tierra hacia el BMH y con la canalización articulada hacia el mar; los ductos son ubicados de manera horizontal con separación de 60cm entre uno y otro, con 30cm hacia cada borde; todo lo anterior con un espesor de 50cm.

6. RECEPCION DE CANALIZACION Y CAMARAS

La canalización se realizara un recorrido final donde se probara con mandril el 20% de los ductos de 4”, y se verificara la limpieza. Las cámaras se entregan en perfecto estado de limpieza y con las características incluidas en el diseño entregado, donde se sellaran con material de sellado tipo epoxico para evitar ingrese material.

6.1 Puntos de entrega de la fibra óptica en los nodos de COMCEL.

El tendido debe asegurar las mejores prácticas de instalación en caso de ser necesario empleando lubricantes degradantes, maquinas de tendido de aire, controlando la

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

tensión de instalación y entregando del reporte de la máxima tracción sometida al cable que no debe exceder del 80% del parámetro de fabricación.

La Fibra Óptica se entregará sobre los ODF´s en los nodos de TELMEX con las terminaciones requeridas para el soporte de alta transmisión donde se realizaran las pruebas.

6.2. Protocolo de entrega de los tramos de fibra óptica.

Se realizarán las pruebas que apliquen según las recomendaciones de la ITU-T, IEC, y las que se consideren necearías para garantizar los enlaces de Alta transmisión se debe prever una reserva del 20% del tendido, la cual debe ser distribuida entre las cámaras a construir.

COORDENADAS DE UBICACIÓN PUNTOS DE REFERENCÍA

Ciudad	Beach Manhole	Land Station
Barranquilla	11° 01' 15,06"N – 74° 55' 55,56"O	11° 01' 18,88"N - 74° 55' 42,39"O
Cartagena	10° 26' 13,47"N – 75° 32' 4,62"O	10º 26' 6.96" N 75º 32' 13.50" O

7. Resumen de potenciales impactos sobre el entorno del proyecto am1

7.1. Impactos sobre el Área de Influencia

Con el fin de conocer los diferentes impactos que el proyecto tendrá sobre el área de influencia, se ha construido la siguiente matriz. Esta tabla se ha elaborado teniendo en cuenta las diferentes etapas del proyecto, las características del mismo y las condiciones bióticas, abióticas y sociales del área de influencia.

Tabla 0-1 Impactos Sobre el Área de Influencia

Leyenda	
D/I	Tipo de Impacto (Directo / Indirecto)
M (B,Me.A)	Magnitud (Baja, Mediana, Alta)
D (T,CP,LP)	Duración (Temporal, Corto Plazo, Largo Plazo)
+ o -	Clase (Positivo o Negativo)
R/I	(Reversible / Irreversible)
N/A	No Aplicable

Para las intervenciones del suelo, tanto en playa como en la parte urbana se deberá implementar un plan de manejo de tránsito que permita informar y dar manejo a la movilidad de las áreas a intervenir.

7.2. Medidas de Mitigación de los Impactos

Una vez habiendo determinado los impactos sobre el ambiente, se ha establecido desarrollar una matriz que permita conocer de manera puntual, las acciones a desarrollar para mitigar cada uno de los impactos. Es importante destacar que conforme a las características del proyecto, hay impactos que sólo son temporales y de una significancia baja conforme a su reversibilidad y por lo tanto no se considera necesario aplicar alguna acción.

9. PLAN DE CONTINGENCIA

9.1. Generalidades. El Plan de Contingencia permitirá afrontar las situaciones de emergencia relacionadas con los riesgos ambientales, desastres naturales y conflictos sociales que puedan presentarse durante las diferentes etapas del proyecto.

9.2. Objetivo

Este Plan de Contingencia tiene como objetivo primordial dar respuestas inmediatas a eventos inesperados que pudiesen darse en un momento particular.

9.3. Identificación de Riesgos Potenciales

Entre estos eventos podemos señalar los siguientes riesgos:

- Ocurrencia de accidentes de tránsito en los tramos del proyecto
- Ocurrencia de accidentes que involucren trabajadores del proyecto
- Ocurrencia de afectación a infraestructuras públicas y/o privadas
- Ocurrencia de derrame de combustibles y/o lubricantes
- Ocurrencia de actos de sabotaje

9.4. Implementación del Plan de Contingencia

Para una correcta y adecuada aplicabilidad del Plan de Contingencia, se formará la Unidad de Contingencia al inicio de las actividades de construcción adecuándose a los requerimientos mínimos, en función de la actividad y de los riesgos potenciales durante la instalación.

10. CONCEPTO

Además del cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, la empresa COMCEL S.A, ejecutara del proyecto INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE FIBRA OPTICA EN ELSECTOR DE MARBELLA, deberá cumplir con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Res 005 y 909 de 1996,Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta que para la ejecución del proyecto no se realizara generación de material sólido, tales como plásticos, maderas y residuos de alimentos como platos de comidas y demás, así mismo se recomienda no se establezcan elementos tales como postes, manjoles abiertos o demás elementos que puedan significar un obstáculo para los peatones y bañistas, se recomienda darle buen manejo al material de desecho que se genere por motivo de excavaciones y demás actividades que se generen por el aterrizaje de el cable de fibra óptica. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002, y la Resolución 541 de 1994.

c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente en el sistema de alcantarillado de la zona, previa decantación de material sedimentable y Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales, ni con el sistema de playas de los alrededores.

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, cualquier tipo de valla o aviso que se instala durante el proceso, deberá contar con el visto bueno de la autoridad ambiental Distrital EPA-Cartagena, etc. Decretos 1715 de 1978, 948 de 1995 y ley 140.

f.- Fauna: La fauna que se encuentre en la zona deberá ser relocalizada en su propio hábitat de la manera más segura posible, de igual manera se recomienda informar a EPA-Cartagena, sobre las especies que se encuentren y donde se realizara su reubicación.
COMCEL S.A pago en el banco GNB Sudameris por la suma de **$4.714.217.oo**, correspondiente al valor del estudio de la solicitud del DMA INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE FIBRA OPTICA EN ELSECTOR DE MARBELLA, según la solicitud presentada el día 10 de Febrero de 2012 y radicado bajo el N° 00462.
EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a todas las actividades a ejecutar durante el aterrizaje del proyecto en la zona de playas del sector de Marbella.

CONCLUCION

En lo que respecta a la instalación del cable desde el sitio de aterrizaje hasta la zona donde se edificara la planta física, COMCEL S.A., deberá presentar ante EPA-Cartagena, respectivo DMA, para estas actividades.

Se recomienda adoptar el Plan de Manejo Ambiental el proyecto INSTALACIONDE INFRAESTRUCTURA DE FIBRA OPTICA EN EL SECTOR DE MARBELLA presentado por la empresa COMCEL S.A, ante el EPA-Cartagena, EL epa-Cartagena, realizara visitas de inspección al sitio de aterrizaje, para determinar el cabal cumplimiento de las recomendaciones emitidas por EPA-Cartagena.

De acuerdo con el plano de Formulación Urbano del Uso del Suelo del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el lote donde aterrizara el proyecto, se encuentra ubicado en zona Mixta 2, cuyo uso Principal es el Institucional 3 – Comercial 2; uso Compatible Comercial 1 – Industrial 1 – Portuaria 1 y 2 – Institucional 1 y 2 – Turístico- Residencial; Uso Complementario Institucional 3 – Portuario 4; Uso Restringido Institucional - Comercio 3 y Prohibidos Comercial 4 – Industrial 2 y 3 – Portuario 3".

Que el Ministerio de Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), a través del Concepto Técnico No.0118-28/02/2012, sobre Instalación de antenas de telefonía celular, conceptuó que (…) En materia de ordenamiento territorial se debe acudir a las disposiciones que sobre el uso del suelo hayan dispuesto las autoridades municipales en el respectivo plan de ordenamiento territorial, esquema de ordenamiento territorial o plan básico de ordenamiento territorial, aspecto este que deben hacer cumplir las respectivas autoridades locales.

Que el Ministerio MAVDT, Ministerio de Comunicaciones y Protección Social, expidieron el Decreto 0195 del 31 de enero de 2005 "Por el cual se adoptan límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos,

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones"

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820, del 05 de agosto de 2010, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a acoger el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES identificado con C.C No. 19.219.840 de Bogotá, el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que teniendo en cuenta las normas, y el concepto técnico favorable, por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), y al no requerir las obras a ejecutar de licencia ambiental de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, será procedente otorgar la viabilidad ambiental requerida para la ejecución de dicha actividad, exigiendo el cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo, a fin de garantizar que no se cause un impacto ambiental negativo al medio ambiente y a los recursos naturales.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto este despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor HERNANDO NOGUERA HERNANDO NOGUERA VIDALES, identificado con CC No. 19.219.840 de Bogotá, para la ejecución de las obras de canalización subterránea del cableado de fibra óptica, la instalación de anclaje o Beach Man Hole (B;H) de la Telefonía Móvil Celular, de Comunicaciones Celular Comcel S.A., localizada, localizado en el sector de Marbella, Perteneciente a la Localidad 1, Histórica del Caribe Norte en Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Telefonía Móvil Celular, de Comunicaciones Celular Comcel S.A, además de las obligaciones descritas en el Documento de Manejo Ambiental, deberá cumplir con las siguientes:

- En lo que respecta a la instalación del cable desde el sitio de aterrizaje hasta la zona donde se edificara la planta física, deberá presentar ante EPA-Cartagena, respectivo DMA, para estas actividades.

2.1. Además del cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, la empresa COMCEL S.A, ejecutara del proyecto INSTALACION DE INFRAESTRUCTURA DE FIBRA OPTICA EN ELSECTOR DE MARBELLA, deberá cumplir con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

- **a.- Atmósfera**: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Res 005 y 909 de 1996,Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

- **b.- Suelo**: Tener en cuenta que para la ejecución del proyecto no se realizara generación de material sólido, tales como plásticos, maderas y residuos de alimentos como platos de comidas y demás, así mismo se recomienda no se establezcan elementos tales como postes, manjoles abiertos o demás elementos que puedan significar un obstáculo para los peatones y bañistas, se recomienda darle buen manejo al material de desecho que se genere por motivo de excavaciones y demás actividades que se generen por el aterrizaje de el cable de fibra óptica. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002, y la Resolución 541 de 1994.

- **c.- Agua:** Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente en el sistema de alcantarillado de la zona, previa decantación de material sedimentable y Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales, ni con el sistema de playas de los alrededores.

- **d.- Salubridad pública**: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

- **e.- Paisajístico**: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, cualquier tipo de valla o aviso que se instala durante el proceso, deberá contar con el visto bueno de la autoridad ambiental Distrital EPA-Cartagena, etc. Decretos 1715 de 1978, 948 de 1995 y ley 140.

- **f.- Fauna:** La fauna que se encuentre en la zona deberá ser relocalizada en su propio hábitat de la manera más segura posible, de igual manera se recomienda informar a EPA-Cartagena, sobre las especies que se encuentren y donde se realizara su reubicación.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas, serán objeto de control y seguimiento por parte de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: El Documento de Manejo Ambiental que se aprueba en esta resolución, constituye el instrumento mediante el cual se establece la relación de control y seguimiento a las actividades que desarrollará el usuario, en lo que corresponda a los aspectos ambientales que se involucran con las mismas, y que pueden causar impactos negativos, lo cual no lo exonera de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO CUARTO: La Telefonía Móvil Celular, de Comunicaciones Celular Comcel S.A,, en el evento de presentarse durante las actividades efectos ambientales no previstos, deberá suspender sus actividades e informar de manera inmediata al EPA-Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que debe tomar la empresa a fin de impedir la continuidad del efecto negativo al medio ambiente y los recursos naturales.

ARTÍCULO QUINTO: La Telefonía Móvil Celular, de Comunicaciones Celular Comcel S.A, a través de su representante legal, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los trabajadores a su cargo y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO SEXTO:, El EPA-Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizará visitas de control y seguimiento, a fin de verificar el cumplimiento de la ley, del Documento de Manejo Ambiental y demás obligaciones relacionadas con el asunto objeto de atención de esta autoridad ambiental.

Parágrafo: En caso de incumplimiento, el EPA-Cartagena, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente, procediendo a imponer las sanciones que sean del caso hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: El concepto técnico Nº 0118-28/02//2012, expedido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), hace parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA - Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA- Cartagena, a costas del usuario.

ARTÍCULO DECIMO: Notifíquese la presente Resolución, al Representante Legal de la Sociedad Grupo SIMA LTDA_ Cartagena o su apoderado debidamente constituido, en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento Publico Ambiental, EPA_ Cartagena, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los 11 días del mes de Mayo de 2012.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy**. Londoño L**
Abogada OAJ EPA-Cartagena

RESOLUCION No. 260

"Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y, se dictan otras disposiciones"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002, Ley 1333 de 2009, Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del 2003, en virtud de las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005 del Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA_ Cartagena, en virtud de las facultades conferías por la Ley 344 de 1996, Ley 633 de 2000, Ley 99 de 1993 y, Ley 768 de 2002, procedió a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, a practicar visita de inspección a la Empresa PROCESADORA DE LECHE DEL CARIBE-PROLECA LTDA., identificada con Nit.890-405.565-8, localizada en Ceballos, carretera a Mamonal, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto Técnico No.0240-11/04/2012, recibido en la Oficina Jurídica el 04/05/2012, en el cual se describe lo observado en la Empresa PROLECA LTDA y señalo lo siguiente:
(…)

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 10 de Marzo el funcionario del EPA Cartagena ROBINSON SANJUAN SALTARIN adscrito a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible realizó visita de Seguimiento realizada a la empresa PROLECA LTDA, cuya actividad principal es el Procesamiento de leche y elaboración de productos derivados de la leche como son queso, mantequilla, suero, yogurt, etc.

La visita fue atendida por el señor Amaury Iriarte, asesor de medio ambiente de la empresa en mención y la doctora María Basilia Paternina, jefa de planta, encargada de la parte Ambiental, durante la diligencia se observo lo siguiente

El señor Amaury Iriarte comentó que la empresa realizo adecuaciones los meses de enero y febrero del 2011 en la planta de tratamiento consistentes, en el cambio del sistema de retención de sólidos (las canaletas de madera fueron remplazadas por canaletas de poliuretano).

Al momento de la visita la empresa estaba operando normalmente, en el punto de recepción se observó un camión descargando leche cruda en cantinas de 20 litros también se descargan en carro tanques de acero inoxidables. En este punto de recepción de la leche se toman muestras para realizarle pruebas en el laboratorio de calidad, microbiológico, organoléptico y fisicoquímico respectivamente, al cumplir con las especificaciones la leche pasa a los tanques de almacenamiento en 6 silos con una capacidad total de 140.000 litros. para su procesamiento y elaboración de los demás derivados de la leche en sus respectivas áreas de proceso. El producto terminado pasa a un cuarto friopara su posterior distribución.

Existe un área para la producción de leche en polvo la cual en esos momentos no estaba operando por falta de leche cruda, la doctora María Basilia Paternina informó que actualmente solo se esta procesando 5000 litros diarios.

La empresa cuenta con dos calderas de las cuales solo trabaja la pequeña en el proceso de pasteurización. Caldera marca distral Modelo WB5 3-40-150 y otra de mayor tamaño marca jet Modelo M3P 150 la cual esta paralizada por falta de materia prima (leche) estas trabajan con gas natural. A las calderas se realizó mantenimiento el día 12 de Febrero, durante la visita se entrego copia del mantenimiento.

Se pudo observar durante el recorrido que existe un área de almacenamiento de residuos sólidos temporales estos se almacenan en un furgón el cual esta en desuso aquí se clasifican los residuos sólidos, temporales. que son entregados a la Cooperativa Integral Serecop y/o Eladio Lorduy Rangel informó la señora Paternina. Se llevan registros de estas entregas. Los residuos de características

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

no peligrosas son enviados al relleno sanitario a través del consorcio de aseo Urbaser S.A. ESP.

La empresa posee un área de residuos peligrosos techada y con piso de cemento con dique de contención. Donde se depositan los aceites usados en tanques metálicos de 55 galones, durante la visita se observaron 2 tanques de 55 galones fuera del área ,llenos con aceites usados ,también se observo lámparas fluorescentes desuso fuera del área de almacenamiento de residuos peligrosos.

Posee una planta eléctrica de 500 KVA la cual es utilizada cuando existe falla en el sistema de fluido eléctrico en los precisos momentos estaba en reparación. Esta planta posee un tanque de almacenamiento de 1000 galones de ACPM este tanque de almacenamiento se halla ubicado dentro de un dique de contención.

De la gestión de los residuos peligrosos anotamos que los aceites usados son entregados a la empresa ACEICAR, las lámparas en desuso son entregadas a ORCO, las baterías usadas son entregadas a la Empresa de BATERIAS WILLARD. También se conoció que se generan los siguientes residuos peligrosos frascos de antibióticos (vacunas para vacas), medios de siembras microbiológicos residuos químicos , mezcla de ácidos sulfúrico, alcohol isoamilico que son entregados a Ingeambiente, se llevan registros de estas entregas. Se entregaron copias de las certificaciones de las empresas que realizan el tratamiento y disposición final de estos residuos.

Poseen una Planta Eléctrica de 1000 KVA. que solo funciona cuando es interrumpido el fluido eléctrico trabaja con ACPM el tanque de ACPM se halla ubicado dentro de un dique de contención respectivamente.

Las aguas residuales de uso domestico como las de los baños, cafetería, son vertidas directamente al alcantarillado de la ciudad

Estas aguas Residuales Industriales pasan por un sedimentador, trampa de grasa, y luego estas aguas residuales industriales llegan la planta de tratamiento, después de ser tratadas son vertidas a la red de alcantarillado de la ciudad. En la visita se hizo entregó copias de las caracterización realizadas en el 2010 fecha MAYO 24 a MAYO 28 de 2010 y otra del 10 de OCTUBRE al 14 de 2011 las cuales fueron evaluada según las normas.

Evaluación de los resultados de las Caracterizaciones correspondiente al mes es de Junio año 2010

PARAMETROS	UNIDADES	CARGA (Kg/dia) ENTRADA	CARGA (Kg/dia) SALIDA	%REMOCION	NORMA DE REMOCION (%)
Caudal	L/s	NA	NA	NA	-
pH	Unidades	NA	NA	NA	5 - 9
Temperaura	ºC	NA	NA	NA	<40ºC
Conductividad	µS/cm	NA	NA	NA	
S.S	mL/L	NA	NA	NA	
S.S.T	mg/L	17.27	6.20	64.09	≥80%
DBO5	mg/L	77.66	53.68	30.88	≥80%
DQO	mg/L	124.94	71.39	42.86	
S.S.H	mg/L	7.36	.44	93.99	
NKT	mg/L	0.190	0.176	7.34	
Fosforo total	mg/L	0.399	0.377	5.45	

Los parámetros de SST y DBO5 se encuentran fuera de los límites establecidos según la norma.

Evaluación de los resultados de las Caracterizaciones correspondiente al mes es de octubre de 2011

PARAMETROS	UNIDADES	CARGA (Kg/dia) ENTRADA	CARGA (Kg/dia) SALIDA	%REMOCION	NORMA DE REMOCION (%)
Caudal	L/s	NA	NA	NA	-
pH	Unidades	NA	NA	NA	5 - 9
Temperaura	ºC	NA	NA	NA	<40ºC
Conductividad	µS/cm	NA	NA	NA	

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

S.S	mL/L	NA	NA	NA	
S.S.T	mgO2/L	15.01	9.38	37.49	≥80%
DBO5	mgO2/L	69.15	47.53	31.26	≥80%
DQO	mg/L	71.75	82.95	-15.61	
S.S.H	mg/L	3.88	0.46	88.15	
NKT	mg/L	0.207	0.175	15.46	
Fosforo total	mg/L	0.456	0.444	2.55	

De acuerdo a las caracterizaciones presentadas el sistema de tratamiento no cumplió con las normas establecidas, solo cumplió con los parámetros de SSH
Por lo anterior se establece que la planta de tratamiento no cumple con los porcentajes de remoción establecidos en el decreto 1594 de 1984.

Los lodos que aquí se originan son entregados a la Empresa SUCCION & CARGAS.S.A, se llevan registros de estas entregas.

En el momento de la visita no se sintieron olores ofensivos o molestos, ni se observaron emisiones atmosféricas (polvos, humos, neblinas o vapores) que estuviesen afectando la calidad del aire.

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1 **PROCESADORA DE LECHE DEL CARIBE, PROLECA** debe dar cumplimiento a lo siguiente.

- Realizar monitoreo isocinetico determinando el parámetro Nox en la chimenea de la caldera de mayor generación de vapor utilizada en su proceso productivo.
- Realizar mantenimiento periódico a la tubería utilizada para descargar las aguas residuales tratadas a la red del alcantarillado sanitario. De tal manera que permita garantizar el libre flujo de dichas aguas hacia la mencionada red.
- Continuar con las caracterizaciones de las aguas residuales industriales generadas, tanto en el afluente de entrada en el efluente salida de la PTAR y presentarlas a EPA Cartagena.
- Acondicionar un área de Residuos Sólidos Temporales, techada con piso en cemento para el almacenamiento de estos.
- El área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos debe ser ampliado y subir el dique de contención.
- Elaborar el Plan de Gestión integral de residuos peligrosos tal como lo establece el Decreto 4741 de 2005, el cual será revisado en las visitas de seguimiento.

.

2. **La Planta de tratamiento de la empresa PROCESADORA DE LECHE DEL CARIBE, PROLECA**
No está cumpliendo por los porcentajes de remoción establecido en Decreto 1594 de 1984. Por lo anterior debe implementar medidas para mejorar la eficiencia de la planta de tratamiento con el objeto de cumplir con las normas. Estas medidas deben ser comunicadas al **EPA Cartagena** en el término de 15 días recibido el acto administrativo que ampare el presente Concepto.

- **PROCESADORA DE LECHE DEL CARIBE, PROLECA** debe enviar cámara de comercio actualizada".

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la Empresa PROCESADORA DE LECHE DEL CARIBE- PROLECA LTDA., con el fin de que presente la información que relacionamos en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Representante Legal de la Empresa PROCESADORA DE LECHE DEL CARIBE-PROLECA LTDA., identificada con Nit.890-405.565-8, localizada en Ceballos, carretera a Mamonal, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que proceda a implementar acciones encaminadas al cumplimiento de:

- En el término de 15 días recibido y notificado el acto administrativo, deberá cumplir con los porcentajes de remoción establecidos en Decreto 1594 de 1984, para ello deberá implementar medidas para mejorar la

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

eficiencia de la planta de tratamiento con el objeto de cumplir con las normas.

- Realizar monitoreo isocinetico determinando el parámetro Nox en la chimenea de la caldera de mayor generación de vapor utilizada en su proceso productivo.
- Realizar mantenimiento periódico a la tubería utilizada para descargar las aguas residuales tratadas a la red del alcantarillado sanitario. De tal manera que permita garantizar el libre flujo de dichas aguas hacia la mencionada red.
- Continuar con las caracterizaciones de las aguas residuales industriales generadas, tanto en el afluente de entrada en el efluente salida de la PTAR y presentarlas a EPA Cartagena.
- Acondicionar un área de Residuos Sólidos Temporales, techada con piso en cemento para el almacenamiento de estos.
- El área de almacenamiento temporal de los residuos peligrosos debe ser ampliado y subir el dique de contención.
- Elaborar el Plan de Gestión integral de residuos peligrosos tal como lo establece el Decreto 4741 de 2005, el cual será revisado en las visitas de seguimiento

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de lo ordenado en esta resolución, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley 99 de 1993, conforme al procedimiento establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos, el Concepto Técnico No 0240-11/04/2012, expedido por La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÎCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, para su seguimiento y control.

ARTÎCULO QUINTO: Notificar a las partes del presente acto administrativo personalmente o, si es del caso, mediante la notificación por edicto al representante legal de la Empresa PROCESADORA DE LECHE DEL CARIBE-PROLECA LTDA, o apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena a costas del querellado (Artículo 70 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Oficina Asesora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena a los 15 días del mes de Mayo de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

SANDRA M. ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy: L. Londoño
Abogada OAJ "EPA Cartagena"

R E S O LU C I O N No. 264

Fecha: 15 de mayo de 2012

"Por medio de la cual se resuelve un recurso y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

1. Que en la fecha 17 de Marzo 2009, el doctor DANIEL MORENO PIEDRAHITA, actuando en su condición de Gerente General de ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A., radicó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- Oficio No. AZFC-0937, radicado bajo el No. 1812 del 17 de Marzo de 2.009, en el que solicitó viabilidad ambiental para establecer el manejo ambiental de la Cuenca del Arroyo Casimiro que transcurre por terrenos de los Municipios de Turbana, Turbaco y el Distrito de Cartagena de Indias, atravesando a lo largo de su recorrido predios de actividades industriales de varias empresas, hasta desembocar a la Bahía de Cartagena; y la toma de medidas de solución de situaciones problemáticas

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

causadas por socavaciones y represamientos de los caudales de la cuenca.

2. Que atendiendo a tal solicitud, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE-, una vez avoca conocimiento de la misma, y previa realización de visita técnica al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 980 de fecha 26 de Octubre de 2009, el cual dio origen a la Resolución No. 1317 del 28 de Diciembre de 2009, la cual en su parte resolutiva determinó lo siguiente:

"**ARTICULO PRIMERO:** Requerir a la Empresa ARGOS S.A., para que ejecute las siguientes medidas y acciones correctivas:

1. Eliminar el pontón y todas las estructuras hidráulicas presentes en sus predios que obstaculicen el tránsito normal de las aguas del Arroyo Casimiro, que afecten no sólo a esta empresa, sino a las ubicadas aguas arriba del mismo.

2.Canalizar y rectificar el cauce del Arroyo Casimiro dentro de sus predios.

PARAGRAFO: Las anteriores medidas y acciones deberán ejecutarse en un término perentorio de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al Distrito de Cartagena de indias, para que a través de la Concesión Vial de Cartagena S.A., amplíe el Boxcoulvert por donde atraviesan las aguas del Arroyo Casimiro en el corredor de acceso rápido a la variante de Cartagena, para lo cual cuenta con un término perentorio de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Requerir al Instituto Nacional de Vías –INVIAS- para que amplíe el Boxcoulvert ubicado en el cruce del cauce del arroyo Casimiro con la variante Mamonal – Gambote, en un término perentorio de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución."

3.Que surtido el trámite de notificación de la referida resolución, la Sociedad ARGOS S.A. interpuso ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en la fecha 21 de Enero de 2010 y radicado bajo el No. 0378, Recurso de Reposición contra la citada Resolución, en el cual solicita se REVOQUE el Artículo Primero y Parágrafo de la Resolución 1317 de 2.009.

4.Que en la fecha 25 de Marzo de 2011, en virtud de las funciones y competencias legales que ostenta el Establecimiento Público Ambiental EPA - CARTAGENA en el perímetro urbano de la ciudad sobre todos los asuntos que le defiere el articulo 66 en armonía con el artículo 31, ambos de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- remitió ante este ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA – EPA CARTAGENA- los expedientes correspondientes a la Empresa ARGOS S.A.S, el cual consta de 28 cuadernos.

5.Que en virtud de lo anterior, el EPA - CARTAGENA mediante Auto No. 0227 del 23 de mayo de 2011, asumió el conocimiento del citado expediente, comunicándole en consecuencia al representante legal de la Sociedad ARGOS S.A.S. que a partir de la fecha esta Entidad adelantaría la vigilancia, el control y seguimiento de las actividades desarrolladas por esa Empresa, así como todas las competencias que de acuerdo con la Ley correspondan a la Entidad en materia ambiental.

6.Que verificado y analizado el contenido del Expediente No. 403-43 correspondiente al Requerimiento para tomar medidas preventivas en el Arroyo Casimiro, se observó que no existe solución al recurso de reposición formulado por ARGOS S.A.S. contra la Resolución No. 1317 de 2009, razón por la cual esta Autoridad Ambiental en ejercicio de sus funciones y obligaciones procede al estudio y solución del mismo.

7.Que teniendo en cuenta los argumentos expuestos por el recurrente en su escrito de recurso, este ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, procede al análisis de los mismos, a fin de verificar la procedencia o no así:

- **Primer Argumento:** De la Falta de Competencia:

Considera el recurrente que en virtud de lo establecido por el artículo 66 de la Ley 99 de 1996; artículo 13 de la Ley 768 de 2002, Acuerdo 029 de 2002 y Acuerdo 003 de 2003, el ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA se constituye en la autoridad responsable de

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

administrar y orientar el manejo del medio ambiente urbano del Distrito de Cartagena de Indias, propiciando su conservación, restauración y desarrollo sostenible, por lo cual la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- no es la autoridad competente para establecer medidas correctivas dentro del área urbana.

Que este Establecimiento Publico Ambiental considera y comparte la posición de la empresa en el entendido que esta autoridad desde su creación tuvo claro los fundamentos jurídicos que se tuvieron en cuenta para su creación, así como el ámbito en el que ejercería jurisdicción y competencia en los términos establecidos en la Ley 99 de 1993.

En torno a este tema, la Procuraduría General de la Nación, mediante Comunicado de Función Preventiva de fecha 10 de Agosto de 2010, tuvo la oportunidad de pronunciarse acerca del fenómeno jurídico de la posible "Extralimitación o Usurpación de funciones públicas entre el Establecimiento Público Ambiental –EPA-Cartagena y la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- y en el mismo determinó:

" (…)

Para el caso del Departamento de Bolívar y del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, coexisten dos autoridades ambientales válidamente instituidas conforme los términos de la Ley 99 de 1993. Estas son: La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- con jurisdicción y competencia en algunos municipios del Departamento de Bolívar y en el área rural del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, y el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena - **EPA,** con jurisdicción y competencia dentro del perímetro urbano de la ciudad.

En este orden de ideas, las precisas competencias y jurisdicciones en materia ambiental definidas en la leyes 99 de 1993 y 768 de 2002 para los municipios del Departamento de Bolívar y las áreas rural y urbana del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, **implican coexistencia –mas no conflicto- de dos autoridades ambientales** que dentro de su régimen de autonomía, están llamadas a cumplirlas.

(…)

A su turno y en lo correspondiente a eventuales conflictos de competencia, el numeral 31 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, establece que al Ministerio de Ambiente (hoy de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), le corresponde entre otras funciones, la relacionada con: **"Definir las discrepancias entre entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental,** que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones y establecer criterios o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables o del medio ambiente;" (…)

De acuerdo con las atribuciones legales precisas conferidas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y en relación con la autoridad ambiental competente en el área de jurisdicción del perímetro urbano de Cartagena, ese Ministerio se ha pronunciado de manera reiterada en el sentido de confirmar que ésta recae exclusivamente en el Establecimiento Público Ambiental –EPA- Cartagena.

En este sentido, y teniendo en cuenta los múltiples pronunciamientos del hoy, Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible[1] a este respecto, queda suficientemente decantado que la competencia como Autoridad Ambiental en el perímetro urbano del Distrito de Cartagena, se encuentra radicada en el Establecimiento Público Ambiental –EPA- Cartagena, autoridad encargada de ejercer las mismas funciones determinadas por ley a las Corporaciones Autónomas Regionales.

- **Segundo Argumento: "***El Administrado no puede desconocer la presunción de legalidad de los actos administrativos ni entrar a dirimir conflictos de competencia entre Entidades Públicas".*

Manifiesta el recurrente que *en caso de considerar CARDIQUE que existe alguna discrepancia en cuanto a la competencia del EPA no puede ZONA FRANCO ARGOS S.A.S. entrar a dirimir discrepancias entre Entidades*

- [1] Oficio 1200-E2-6751 de 8 de Febrero de 2005
- Oficio 2400-E2-31891 del 28 de abril de 2005
- Oficio 1200-E2-31437 del 6 de Mayo de 2005
- Oficio 1200-E2-35011 del 27 de mayo de 2005
- Oficio 2400-E2-67327 del 3 de Septiembre de 2007

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Públicas, correspondería a las Entidades involucradas en este caso, CARDIQUE y EPA, plantear el conflicto de competencia y buscar que sea resuelto sin que el particular sea afectado por ello."

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, en el que queda claramente definida que la Autoridad Ambiental que ejerce jurisdicción y competencia dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, corresponde al Establecimiento Público Ambiental –EPA- Cartagena, será ésta la Autoridad Ambiental que ejercerá el control, vigilancia y seguimiento de todas las actividades realizadas por la Empresas del Sector industrial de Mamonal, entre otras, tal el caso de la Sociedad ARGOS S.A.S. que por su ubicación corresponde al área de jurisdicción de esta Entidad.

- **Tercer Argumento:** *"Falsa de Motivación y Violación del Derecho de Defensa"*

Al decir del accionante, *CARDIQUE carece de fundamentos jurídicos y técnicos para determinar que existen afectaciones al predio de la empresa, entre otros, por las estructuras hidráulicas presentes en el Arroyo Casimiro. De igual manera, carece de fundamentos para afirmar que, en caso de existir afectaciones, es la ZONA FRANCA ARGOS S.A.S la responsable de los mismos.*

Siendo coherentes con los argumentos antes expuestos en atención a la determinación de la competencia que como Autoridad Ambiental ejerce esta Entidad dentro del perímetro urbano del Distrito de Cartagena de Indias, resulta lógico y forzoso concluir que el Acto Administrativo –Resolución No. 1317 de 28 de Diciembre de 2.009- emitido por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- no podría producir efectos jurídicos vinculantes toda vez que tal Entidad no ostentaba las facultades legales para emitir pronunciamientos que afectaran la situación o condición de usuarios ubicados fuera de su área de jurisdicción.

En este sentido, y al haber nacido la citada Resolución con vocación de acto viciado en su formación, por falta de competencia –legal y funcional-, se configura como un acto contrario a la ley y por tanto carente de generación de efectos.

- **Cuarto Argumento:** *"Violación de la Ley 1333 de 2009"*

Manifiesta el accionante que si bien CARDIQUE no inició un sancionatorio en contra de ZONA FRANCA ARGOS S.A.S., sí ordenó la toma de unas medidas y acciones que equivalen a una sanción de acuerdo y que causa un detrimento a la misma.

Frente a los argumentos esbozados por el recurrente en este aparte, resulta conveniente precisar, no obstante los fundamentos anteriormente expuestos referentes a la determinación de la competencia de esta Autoridad Ambiental en el área urbana del Distrito de Cartagena, que si bien es cierto, tal como se manifiesta en el escrito del recurso formulado, la orden emitida por CARDIQUE en el sentido de "*Eliminar el pontón y todas las estructuras hidráulicas presentes en sus predios que obstaculicen el tránsito normal de las aguas del Arroyo Casimiro, que afecten no sólo a esta empresa, sino a las ubicadas aguas arriba del mismo",* reviste de acuerdo a lo establecido en el art. 40 de la Ley 1333 de 2009 una clara sanción, a pesar de no haber sido impuesta dentro del marco de un procedimiento sancionatorio conforme lo establecido en la ya citada ley; ésta acción fue acatada por el recurrente previa autorización emitida por esta Autoridad Ambiental mediante Resolución No. 564 de fecha 18 de julio de 2011, proferida con ocasión de la solicitud efectuada por el mismo recurrente, en este sentido, no existen en la actualidad razones de hecho que justifiquen la pretensión del recurrente en este aspecto concreto.

Por las razones antes expuestas, y atendiendo a que el acto administrativo recurrido carece de fuerza legal vinculante, este Establecimiento Público Ambiental procederá a conceder el recurso interpuesto y en consecuencia revocar la resolución impugnada, no sin antes advertir que dada la competencia que le asiste sobre el presente asunto, efectuará las acciones de control, vigilancia y seguimiento que le correspondan en el área.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER el recurso de reposición formulado por ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. en contra de la Resolución No. 1317 de 2009, por la cual se hacen unos requerimientos.

ARTICULO SEGUNDO: REVOCAR en todas sus partes la Resolución No. 1317 de fecha 28 de Diciembre de 2009,

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

emitida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- por medio del cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE el contenido de la presente resolución a la Sociedad ARGOS S.A.S.

ARTICULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo deberá remitirse a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, y entiéndase agotada la vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA
Directora General

Revisó: **Sandra Acevedo Montero** – **Jefe Oficina Jurídica EPA**

Proyectó: **TGP – AE EPA**

RESOLUCIÓN No 0265
Fecha: 15 de Mayo de 2012
"Por la cual se establecen medidas para el control oportuno de las emisiones sonoras por fuentes móviles, intermitentes y de impacto en la ciudad de Cartagena y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo 014 de 2004, en concordancia con la Ley 768 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 79 prescribe que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de nuestra Constitución impone al Estado el deber de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 establece que los Distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993. Para tal fin, los respectivos Concejos Distritales, a iniciativa del Alcalde, de acuerdo con lo establecido en el artículo 313 de la Constitución Política crearán un Establecimiento Público, que desempeñará las funciones de autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades ambientales distritales creadas tendrán la responsabilidad de dictar las medidas de prevención, corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Que el artículo 33 del Decreto 2811 de 1974, o Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para preservar y mantener la salud y la tranquilidad de los habitantes, mediante control de ruidos originados en actividades industriales, comerciales, domésticas, deportivas, de esparcimiento de vehículos de transporte, o de otras actividades análogas.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Que el artículo 21 de la Resolución 08321 de 1983, establece que los propietarios o personas responsables de fuentes emisoras de ruido están en la obligación de evitar la producción de ruido que pueda afectar y alterar la salud y el bienestar de las personas lo mismo que deben emplear los sistemas necesarios para su control con el fin de asegurar niveles sonoros que no contaminen las áreas aledañas habitables.

Que el Decreto 948 de 1995, en su artículo 15 clasificó cuatro zonas según su percepción acústica: tranquilidad y silencio, tranquilidad y ruido moderado, ruido intermedio restringido y zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado, los cuales son acogidos por la Resolución 0627 de 2006 que reglamenta la emisión de ruido y el ruido ambiental. Esta resolución establece niveles máximos permisibles de ruido, de acuerdo al sector o subsector en que se genere, y del sector o subsector expuesto al ruido generado.

Que el artículo 45 del Decreto 948 de 1995, prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas.

Que así mismo el artículo 46 del estatuto en mención, dispone que las autoridades ambientales competentes fijarán horarios y condiciones para la emisión de ruido permisible en los distintos sectores definidos en el artículo 15 del mismo Decreto.

Que el artículo 70 de dicha norma, consagra que las autoridades ambientales podrán adoptar normas específicas de calidad del aire y de ruido ambiental, de emisión de contaminantes y de emisión de ruido, más restrictivas que las establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente, con fundamento en las previsiones allí establecidas.

Que en aras de la protección efectiva del derecho a gozar de un medio ambiente sano, el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, establece el principio de rigor subsidiario y lo expresa como " las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientales expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia o permiso para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten

Que el Acuerdo 029 de 2002, compilado por el acuerdo 003 de 2003, expedido por el Honorable Concejo Distrital de Cartagena, dictó normas básicas sobre la estructura, organización y funciones del Establecimiento Público Ambiental EPA CARTAGENA.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, estableció para el EPA Cartagena, las mismas funciones de las Corporaciones Autónomas regionales en lo que fuere aplicable al medio Ambiente urbano, entre las cuales, se tiene:

- Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;

- Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

- Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE;

Que el EPA Cartagena, en aplicación de sus atribuciones como planificador ambiental, realizó el mapa digital de ruido de la ciudad, el cual se zonificó por localidades y como instrumento de análisis permitió identificar zonas de la ciudad impactadas por el ruido según las diferentes fuentes. Los resultados del mapa de ruido, ordenado por la resolución 0627 de 2006, permiten evaluar la información existente en la entidad respecto de actividades afectantes del ambiente y la salud por emisión desbordada de ruido, en ocasiones sin justificación, lo que motiva a definir una estrategia de planificación y regulación acústica común para todo el territorio urbano de la ciudad, basadas en la exigencia del cumplimiento normativo ambiental.

Que en este orden de ideas, se presentaron los datos relativos a la situación acústica existente expresada en el estudio de los mapas de ruido de la ciudad y su respectivo mapa de áreas críticas o de conflicto en función de la identificación, actualización y caracterización de las fuentes generadoras de ruido, tanto para el período diurno como el nocturno, días ordinarios y festivos, relacionando los resultados con las variables de usos del suelo según el POT de Cartagena (Decreto 0977 de 2001) y la resolución 0627 de 2006.

Que el anterior análisis mostró sectores críticos de la ciudad que registraron niveles sonoros muy superiores a los permisibles, de manera que se clasificaron para atención prioritaria y progresiva, zonas y sectores como el barrio San Francisco, Pozón, Olaya Herrera y Nelson Mandela en las tres localidades, sin descuidar el seguimiento y control para los demás sectores de la ciudad.

Que de otra parte, entre los procesos judiciales que atiende el EPA Cartagena, se encuentran en alta medida, los Derechos de Petición para responder por quejas o solicitudes presentadas contra establecimientos de comercio e industriales en sitios residenciales con niveles de ruido que superan los límites permitidos por la normatividad ambiental; sitios de culto; ruido por establecimientos ilegales de comercio tipo Patios festivos, talleres ruidosos y otros como terrazas y kioskos que no están previstos ni regulados por el POT; también es importante el número de quejas y Derechos de Petición contra vecinos con artefactos sonoros bulliciosos.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, a lo largo de estos años se ha visto abocada a realizar un gran número de operativos por contaminación de ruido generado por fuentes móviles. Las quejas que han motivado esos operativos, incluyen la generación de música dentro del vehículo de servicio público como buses y busetas, la cual trasciende al área de pasajeros con presiones sonoras que sobrepasan de manera grave, los niveles aceptables establecidos por la Resolución 08321 de 1983 del Ministerio de Salud, lo cual genera malestar en los ciudadanos, por los excesos que cometen los prestadores de este servicio de transporte, además de las emisiones de ruido interno en el vehículo, por mal funcionamiento de aires acondicionados y ruido mecánico.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en virtud de las facultades conferidas por la Ley 344 de 1996, Ley 633 de 2000, Ley 99 de 1993 y, Ley 768 de 2002, procedió a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, a practicar visita de control y seguimiento a las Empresas de Transporte de Servicio Público de Pasajeros, y particulares, en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, para verificación del manejo y uso de elementos que inciden en la contaminación por la presión sonora que ejercen con: pitos, bocinas y, equipos de sonido que infringen además de normas ambientales, la Ley 1383 de 2010 que modifica el Código de Tránsito.

Que la Ley citada o nuevo Código de Tránsito establece que por razones de seguridad vial y de protección al ambiente, el propietario o tenedor del vehículo de placas nacionales o extranjeras, que transite por el territorio nacional, tendrá la obligación de mantenerlo en óptimas condiciones mecánicas, ambientales y de seguridad.

Que la norma en cita establece en su artículo 18, que serán solidariamente responsables por el pago de multas por infracciones de tránsito el propietario y la empresa a la cual esté vinculado el vehículo automotor, en aquellas infracciones imputables a los propietarios o a las empresas.

Que según la Ley citada, constituyen Infracción Ambiental por un vehículo automotor, el uso de radios, equipos de

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

sonido o de amplificación a volúmenes que superen los decibeles máximos establecidos por las autoridades ambientales. Así mismo, constituye infracción ambiental utilizar equipos de sonido a volúmenes que incomoden a los pasajeros de un vehículo de servicio público mientras esté en movimiento.

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento de las actividades que puedan generar deterioro ambiental previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario expedir la norma de control de ruido interno para fuentes móviles de servicio público, de manera que el Departamento Administrativo de Transporte y Transito Distrital de Cartagena DATT, pueda continuar las acciones administrativas tendientes a prevenir, controlar y/o sancionar a las empresas de Transportes de Servicio Público de Pasajeros.

Que en torno a la información expuesta queda de manifiesto una afectación seria por causa de las fuentes emisoras de ruido en la ciudad, que demanda acciones prioritarias contra los contraventores de la normatividad ambiental por exceso en los límites permisibles de emisión de ruido de actividades legales y formalizadas, con el propósito de controlar y reducir la generación de ruido y sus consecuencias tanto en la salud, como en el orden público, sin perjuicio de las demás medidas que concurran en su regulación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La regulación de la presente resolución se aplicará a las personas naturales o jurídicas, cuyas actividades o hechos generen ruido de naturaleza intermitente, de impacto o fugaz, que sobrepasen los límites permisibles de presión sonora. Así mismo, se aplica a la emisión de ruido que trascienda al área de pasajeros en vehículos que presten servicio público de transporte.

PARÁGRAFO: Las presentes disposiciones se aplicarán sin perjuicio de los procedimientos administrativos que rijan el tema y las competencias de las demás autoridades que concurran en el asunto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Definiciones. Para efectos de la correcta aplicación de la presente Resolución, se adoptan las siguientes definiciones.

Acústica. Rama de la ciencia que trata de las perturbaciones elásticas sonoras. Originalmente aplicada sólo a los sonidos audibles.

Campo sonoro. Es la región del espacio en las que existen perturbaciones elásticas.

dB(A). Unidad de medida de nivel sonoro con ponderación frecuencial (A).

Decibel (dB). Décima parte del Bel. Razón de energía, potencia o intensidad que cumple con la siguiente expresión: Log R = 1dB/10 Donde R= razón de energía, potencia o intensidad

Emisión de ruido. Es la presión sonora que generada en cualesquiera condiciones, trasciende al medio ambiente, al espacio público o al área ocupada por un grupo de personas ajenas a la fuente.

Espacio público. Conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los estándares de los intereses individuales de los habitantes.

Espacio privado. Se ha de entender no sólo como aquel sobre el cual ejerce dominio, mediante su propiedad, un grupo o persona determinada, sino como una espacialidad que tiene características diferentes y que está compuesta en primer lugar del espacio individual, que proporciona la intimidad y cuyo acceso es prohibido (negativo), limitado, como la vivienda con su más estrecha acepción: el techo. Bajo esta nominación se incluyen además todas aquellas espacialidades que tienen un acceso limitado por la propiedad del mismo como son los lugares de trabajo, oficinas, fábricas y en general todos aquellos espacios sobre los cuales existe un estricto control por parte del interés particular.

Fuente. Elemento que origina la energía mecánica vibratoria, definida como ruido o sonido.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Incertidumbre de medición. Parámetro asociado al resultado de una medición, que caracteriza la dispersión de los valores que pudieran ser razonablemente atribuidos a la magnitud a medir. La incertidumbre de medición comprende, en general, muchos componentes. Algunos de ellos pueden ser evaluados a partir de la distribución estadística de los resultados de series de mediciones y pueden ser caracterizados mediante desviaciones típicas experimentales.

Leq. Nivel sonoro continuo equivalente, es el nivel en dBA de un ruido constante hipotético correspondiente a la misma cantidad de energía acústica que el ruido real considerado, en un punto determinado durante un período de tiempo T.

Mapas de ruido. Se entiende por mapa de ruido, la representación de los datos sobre una situación acústica existente o pronosticada en función de un indicador de ruido, en la que se indica la superación de un valor límite, el número de personas afectadas en una zona dada y el número de viviendas, centros educativos y hospitales expuestos a determinados valores de ese indicador en dicha zona.

Medio ambiente. Es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo, sobre los seres vivos y las actividades humanas.

Motocicleta. Vehículo automotor de dos ruedas en línea, con capacidad para el conductor y un acompañante.

Nivel (L). En acústica, la incorporación del término Nivel a una magnitud, quiere decir que se está considerando el logaritmo decimal del cociente del valor de la magnitud con respecto a otro valor de la misma, tomado como referencia.

Nivel de presión sonora (Lp) (dB): Es la cantidad expresada en decibeles y calculada según la siguiente ecuación:

Donde:

P = valor cuadrático medio de la presión sonora.
P_0 = presión sonora de referencia, en el aire. ($2x10^{-5}$ Pascales)

Nivel sonoro. Es el nivel de presión sonora obtenido mediante las redes de ponderación A, B o C. La presión de referencia es $2 x10^{-5}$ Pa.

Norma. Solución que se adopta para resolver un problema específico, así la norma es una referencia respecto a la cual se juzgará un tema específico o una función y es el resultado de una decisión administrativa razonada.

Norma de emisión de ruido. Es la regulación establecida con base en un valor de presión sonora, definido como máximo permisible para una fuente, por la autoridad ambiental competente, con el objeto de cumplir la norma de ruido ambiental.

Norma de ruido ambiental. Es la regulación establecida por la autoridad ambiental competente, para mantener un nivel permisible de presión sonora, según las condiciones y características de uso del sector o espacio colectivo, de manera tal que proteja el ambiente, la salud y el bienestar de la población expuesta, dentro de un margen de seguridad. La norma de ruido ambiental aplica para el área de pasajeros de un vehículo que preste el servicio público de transporte.

Plan de Ordenamiento Territorial (POT). Instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal y se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Pito. Instrumento que se hace sonar mecánicamente en los automóviles y otros artefactos.

Presión sonora. Es la diferencia entre la presión total instantánea en un punto cuando existe una onda sonora y la presión estática en dicho punto.

Ruido acústico. Es todo sonido no deseado por el receptor. En este concepto están incluidas las características físicas del ruido y las psicofisiológicas del receptor, un subproducto indeseable de las actividades normales diarias de la sociedad.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Ruido de baja frecuencia. Es aquel que posee una energía acústica significante en el intervalo de frecuencias de 8 a 100 Hz. Este tipo de ruido es típico en grandes motores diésel de trenes, barcos y plantas de energía y, puesto que este ruido es difícil de amortiguar, se extiende fácilmente en todas direcciones y puede ser oído a muchos kilómetros.

Ruido de fondo. Ruido total de todas las fuentes de interferencia en un sistema utilizado para producción, medida o registro de una señal, independiente de la presencia de la señal, incluye ruido eléctrico de los equipos de medida. El ruido de fondo se utiliza algunas veces para expresar el nivel medido cuando la fuente específica no es audible y, a veces, es el valor de un determinado parámetro de ruido, tal como el L_{90} (nivel excedido durante el 90% del tiempo de medición).

Ruido específico. Es el ruido procedente de cualquier fuente sometida a investigación. Dicho ruido es un componente del ruido ambiental y puede ser identificado y asociado con el foco generador de molestias.

Ruido impulsivo. Es aquel en el que se presentan variaciones rápidas de un nivel de presión sonora en intervalos de tiempo mínimos, es breve y abrupto, por ejemplo, troqueladoras, pistolas, entre otras.

Ruido residual. Ruido total cuando los ruidos específicos en consideración son suspendidos. El ruido residual es el ruido ambiental sin ruido específico. No debe confundirse con el ruido de fondo.

Sirena. Pito que se oye a mucha distancia y que se emplea en los buques, automóviles, fábricas, etc., para avisar.

Sonido. Sensación percibida por el órgano auditivo, debida generalmente a la incidencia de ondas de comprensión (longitudinales) propagadas en el aire. Por extensión se aplica el calificativo del sonido, a toda perturbación que se propaga en un medio elástico, produzca sensación audible o no.

Sonómetro. Es un instrumento de medición de presión sonora, compuesto de micrófono, amplificador, filtros de ponderación e indicador de medida, destinado a la medida de niveles sonoros, siguiendo unas determinadas especificaciones.

Tono puro. 1) Es una onda sonora cuya presión sonora instantánea es una función sinusoidal simple del tiempo y 2) Es una sensación sonora caracterizada por tener una única altura tonal.

Vehículo. Todo aparato montado sobre ruedas que permite el transporte de personas, animales o cosas de un punto a otro por vía terrestre pública o privada abierta al público.

Vía. Zona de uso público o privado, abierta al público, destinada al tránsito de vehículos, personas y animales.

Vías de alta circulación vehicular. Las contempladas en la Ley 769 de 2002 como vías troncales, autopistas, vías arterias y vías principales.

Los términos técnicos no definidos expresamente, deberán asumirse de acuerdo con el glosario publicado por la International Standard Organization (ISO), en especial las definiciones contempladas en la ISO 1996.

ARTÍCULO TERCERO: Horarios. Para efectos de aplicación de esta resolución, se establecen los siguientes horarios.

Diurno	Nocturno
De las 7:01 a las 21:00 horas	De las 21:01 a las 7:00 horas

ARTÍCULO CUARTO: Unidades de medida. La presión sonora se expresa en Pascales, los niveles de presión sonora se expresan en decibeles (dB).
Las medidas deben indicar el filtro de ponderación frecuencial utilizado (A, C, Z u otro) y el filtro de ponderación temporal F, S o I según sea rápida, lenta o de impulso (Fast, Slow o Impulse, en inglés). Para todas las mediciones y cálculos, la presión sonora de referencia es 20 µPa.

ARTÍCULO QUINTO: Parámetros de medida: Se establecen como parámetros principales para la medida del ruido los siguientes:

-Nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

A, LAeq,T y ponderado lento (S).

-Ruido Residual, medido como nivel de presión sonora continuo equivalente ponderado A, LAeq,T, Residual. Si por alguna razón no es posible medir el ruido residual, se toma como valor el correspondiente al nivel percentil L90. En el caso de los ruidos de impacto y los generados por motocicletas y vehículos fugaces, se utilizarán los picos altos y picos bajos de la gráfica de medición que arrojan los sonómetros funcionando en ponderación temporal "fast" En el informe técnico se deben especificar las razones por las cuales se sustituye el ruido residual.

ARTÍCULO SEXTO: El intervalo máximo de tiempo de medida -T-, para los niveles de presión sonora continuo equivalente con filtro de ponderación frecuencial A, -LAeq,T-, del ruido residual y del nivel percentil L90, de que trata el Artículo 4 de esta resolución, se establece en una hora la cual puede ser medida en forma continua o con intervalos de tiempo distribuidos uniformemente hasta obtener, según la fuente, quince (15) minutos de captura de información.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para la evaluación de la emisión de ruido de una o más fuentes, si la(s) fuente(s) emisora(s) de ruido por su naturaleza o modo de operación, no permite(n) efectuar las mediciones en los intervalos de tiempo mencionados, estas se deben efectuar en el tiempo o tiempos correspondientes de operación o impacto ambiental de la(s) fuente(s), relacionándose el hecho y el procedimiento seguido en el respectivo informe técnico.

ARTÍCULO OCTAVO: Si la fuente de ruido es de impacto, de tonalidad, intermitente, fugaz o móvil, tal como el ruido de golpes y cortes metálicos, pitos de vehículos, ruido mecánico de motocicletas aceleradas sin justificación o Chivas Rumberas, y en el momento de la evaluación no se cuente con un sonómetro que genere valores para tercios de octava ni para ponderaciones C y Z ni ponderación temporal Impulso; se medirá durante el tiempo que permita la captura de su emisión que genera el impacto ambiental y se establecerá el promedio logarítmico de los valores de los picos en la gráfica sonométrica reportada, como el ruido específico de la fuente, descontando el ruido residual o su nivel equivalente L90 o picos bajos, en cantidad proporcional de un pico bajo, por uno o más picos altos obtenidos en la curva o gráfica de medición, de acuerdo al sector o subsector donde se emita, y a la hora de emisión, según la siguiente tabla:

SECTOR O SUBSECTOR	HORARIO	PICOS ALTOS POR CADA PICO BAJO
Tranquilidad y silencio	Diurno	3
	Nocturno	4
Tranquilidad y ruido moderado	Diurno	2
	Nocturno	3
Ruido intermedio restringido	Diurno	1
	Nocturno	2
Zona suburbana o rural de tranquilidad y ruido moderado	Diurno	1
	Nocturno	1

ARTICULO NOVENO: En el área de pasajeros de vehículos prestadores del servicio público de transporte, el nivel máximo de ruido permitido, producto del empleo de música o producido por el sistema de aire acondicionado, es de 80 dB(A) en horario diurno y 70 dB(A) en horario nocturno.

ARTÍCULO DECIMO: De conformidad con lo establecido en el artículo 89 del decreto 0948 de 1995; actividades no comerciales como las fiestas barriales, celebraciones de vecinos, emisión desde un vehículo detenido y otras que se realicen de manera discontinua o esporádica, así como actividades comerciales bulliciosas como las Chivas rumberas, Terrazas, Kioskos y otras actividades comerciales no relacionadas en el POT de Cartagena, requieren permiso previo del Alcalde o de quien éste delegue, o de la Autoridad de Policía. El delegado del Alcalde, o el Inspector de Policía evaluarán la solicitud de permiso, solo si esta cuenta con la favorabilidad de todos los vecinos inmediatos al lugar donde se realice la actividad. Si una celebración se realiza en el patio o la azotea de una vivienda o establecimiento y no cuenta con el permiso específico del Alcalde local ni del Inspector de Policía, podrá realizarse la evaluación sonométrica desde el lindero de la vivienda o establecimiento vecino inmediato más afectado, y el resultado de esta evaluación

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

podrá usarse para emprender el proceso sancionatorio a que haya lugar contra el infractor de la norma ambiental.

PARÁGRAFO: Los vecinos inmediatos, son aquellos que tengan contacto visual con el lugar desde donde se emite el ruido, y cuya distancia de separación no sea mayor de 50 metros. Si los vecinos más cercanos se encuentran a distancia mayor que 50 metros, la medición se realizará según el procedimiento señalado en la resolución 0627 de 2006 o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Para prevenir y disminuir el perjuicio generado por las actividades y hechos bulliciosos a las personas que estudian o trabajan en horarios diurnos desde tempranas horas, y de acuerdo con el artículo 46 del decreto 0948 de 1995, se establece que ninguna celebración que sobrepase los decibeles permitidos y que no sea autorizada por el Alcalde mayor o la autoridad de Policía del Distrito, podrá sobrepasar las cero horas del primer día hábil de la semana respectiva. De conformidad con el artículo 43 del decreto 948 de 1995, se prohíbe la generación de ruido a cualquier hora y por encima de los estándares establecidos, en los sectores de Tranquilidad y silencio, salvo en caso de prevención de desastres o de atención de emergencias.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Las medidas para el control oportuno de las emisiones sonoras por fuentes móviles, actividades esporádicas y ruido de impacto o tono en la ciudad de Cartagena se desarrollarán con sujeción a los siguientes instrumentos:

1) Seguimiento y Control.
2) Coordinación con la Secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana.
3) Coordinación con la Secretaría de Educación o las UNALDEs
4) Coordinación con las Alcaldías Locales
5) Coordinación con la Policía Metropolitana de Cartagena.
6) Coordinación con el Departamento Administrativo de Tránsito Distrital DATT.

1. SEGUIMIENTO Y CONTROL.

El EPA Cartagena dispondrá de al menos una Patrulla motorizada los fines de semana para realizar de forma permanente y de oficio, acciones de control a actividades y hechos afectantes del ambiente, por ruido.

- En el caso de que un hecho en materia de ruido supere la norma en un valor inferior o igual a 1.0 dB(A) tomando como base el valor mínimo reportado por el sonómetro en el momento de la inspección, quien realiza el hecho será objeto de requerimiento para corregir, por parte del funcionario que hace el control.

• Verificado el cumplimiento del requerimiento y superado el hecho que lo originó, la actuación será objeto de archivo, siempre que no existan otros aspectos de carácter ambiental que merezcan seguimiento y control.

• Cuando el incumplimiento sea mayor a 1.0 dB(A) respecto del valor mínimo, o se haya inobservado el requerimiento para corregir, los documentos técnicos de la medición serán remitidos a la Oficina Asesora de Jurídica del EPA, a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental, o se adopten las medidas a que haya lugar. Entre estas medidas, se incluye la posibilidad de enviar el reporte del no acatamiento o burla a la Autoridad ambiental o de Policía, a la Fiscalía para establecer si hubo o nó, conducta punible.

2. COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

Teniendo en cuenta que muchas actuaciones de la Autoridad Ambiental tienen especial efecto en la Convivencia Ciudadana, el EPA mantendrá vínculos administrativos con la secretaría del Interior y Convivencia Ciudadana, en aras de desestimular la generación de ruido por encima de los decibeles permitidos, llevando un registro del desarrollo ambiental del evento o hecho vigilado, para recomendar su negación de permiso, si los hechos lo ameritan.

3. COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN O LAS UNALDES.

- Estructurar con la Secretaría de educación Distrital o con las UNALDES de cada localidad una serie de capacitaciones o programas a los responsables de las fuentes generadoras de ruido, relacionados con la normatividad vigente, sus efectos en salud y medidas de control y mitigación, propiciando una conciencia de autoregulación ambiental.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

4. COORDINACIÓN CON LAS ALCALDÍAS LOCALES:

- Propiciar diligencia y rapidez por parte de las Alcaldías Locales en la ejecución de las medidas preventivas y sancionatorias ambientales expedidas por el EPA Cartagena.

- Armonizar con las Alcaldías Locales de conformidad con sus competencias, en especial en materia de Policía Administrativa y la Ley 232 de 1995, para que fortalezcan los procesos de revisión de todos aquellos establecimientos de comercio, industriales o prestadores de servicios que desarrollan sus actividades en zonas y predios cuyos usos no son permitidos para el ejercicio de esas labores y que además incumplen las regulaciones de ruido.

- Continuar las capacitaciones a los técnicos de las Alcaldías Locales en los procedimientos de medición con sonómetro y en cuanto al manejo de las normas de control de ruido, para que el trámite preliminar o inicial de los procesos administrativos por ruido, sea efectivo.

5. COORDINACIÓN CON LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA.

Mantener de manera permanente, el contacto y vínculo con la Policía Ambiental adscrita a la Policía Metropolitana de Cartagena, para lograr el apoyo que menciona el artículo 71 del decreto 0948 de 1995 y ejercer un adecuado control ambiental en la ciudad.

6. COORDINACIÓN CON EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE TRÁNSITO DISTRITAL.

Para el control a las emisiones desde fuentes móviles, y para la identificación del propietario de un vehículo con matrícula conocida, se requiere del acompañamiento de la Autoridad de tránsito Distrital. Hoy, constituye un factor importante de afectación ambiental, la generación de ruido no mecánico desde vehículos. Cada día se conoce nuevos y más intensos ruidos de artefactos sonoros instalados en vehículos particulares, que se estacionan o deambulan con elevados niveles de ruido, perturbando cualquier tranquilidad o descanso en zonas residenciales o de mayor restricción. También es frecuente la acción de generar ruido mecánico por aceleración no justificada de motocicletas. Estos hechos infractores no son suficientemente controlados, por falta de reglamentos locales adecuados. Por ello, se requiere de la cooperación con el DATT, para mitigar y prevenir esta conducta irrespetuosa del ambiente y las normas de tránsito.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: De conformidad con los artículos 72 al 75 del Decreto 1355 de 1970, por el cual se dictan normas sobre Policía, el domicilio y los vehículos automotores privados, aún como Fuente de ruido ambiental por encima de los niveles permitidos, no serán objeto de las medidas preventivas como el Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción. En lugar de ello, se impondrá según la evaluación sonométrica del impacto generado en el sector, la medida preventiva de suspensión de la actividad generadora de ruido por el tiempo que señale el funcionario de la Autoridad que presencie la infracción, de acuerdo con el procedimiento señalado en la Ley 1333 de 2009.

El propietario de la Vivienda, el representante legal del establecimiento, y el propietario del Vehículo fuente de ruido, se constituyen en infractores culposos, por lo que se hacen deudores solidarios de la multa impuesta según el procedimiento señalado en la norma. Para ello, en el Acta de imposición de la medida preventiva se identificará al (los) infractor(es) con la precisión disponible, y se establecerá la dirección precisa del inmueble, y la matrícula y características generales del vehículo desde el cual se comete la infracción.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Si el infractor incurre en inobservancia de la medida preventiva impuesta y continúa emitiendo ruido por encima de lo permisible según el sector o subsector, se tomará la primera medición, la cual motivó la imposición de la medida preventiva, como la evidencia de la infracción y se iniciará el trámite administrativo sancionatorio, con el propósito de imponer la sanción de Multa al infractor.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: De conformidad con el artículo 42 de la Ley 1333 de 2009, los actos administrativos expedidos por las autoridades ambientales que impongan sanciones pecuniarias prestan mérito ejecutivo y su cobro se hará a través de la jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: La presente resolución será

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

publicada en !a página web del EPA Cartagena para efectos de su divulgación y conocimiento público.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El estudio sonométrico realizado por el Establecimiento Publico Ambiental Epa - Cartagena hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, para su seguimiento y control.

ARTICULO DECIMO NOVENO: Contra la presente resolución procede Recurso de Reposición de conformidad con lo previsto en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA
DIRECTORA GENERAL

RESOLUCION No. 266

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones".

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993; Decreto 2820 de 2010, y el Acuerdo Distrital No. 003 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la fecha 17 de Marzo 2009, el doctor DANIEL MORENO PIEDRAHITA, actuando en su condición de Gerente General de ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A., radicó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE - Oficio No. AZFC-0937, radicado bajo el No. 1812 del 17 de Marzo de 2.009, en el que solicitó viabilidad ambiental para establecer el manejo ambiental de la Cuenca del Arroyo Casimiro que transcurre por terrenos de los Municipios de Turbana, Turbaco y el Distrito de Cartagena de Indias, atravesando a lo largo de su recorrido predios de actividades industriales de varias empresas, hasta desembocar a la Bahía de Cartagena; y la toma de medidas de solución de situaciones problemáticas causadas por socavaciones y represamientos de los caudales de la cuenca.

Que atendiendo a tal solicitud, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE-, una vez avoca conocimiento de la misma, y previa realización de visita técnica al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 980 de fecha 26 de Octubre de 2009, el cual dio origen a la Resolución No. 1317 del 28 de Diciembre de 2009, la cual en su parte resolutiva determinó lo siguiente:

"**ARTICULO PRIMERO:** Requerir a la Empresa ARGOS S.A., para que ejecute las siguientes medidas y acciones correctivas:

1. Eliminar el pontón y todas las estructuras hidráulicas presentes en sus predios que obstaculicen el tránsito normal de las aguas del Arroyo Casimiro, que afecten no sólo a esta empresa, sino a las ubicadas aguas arriba del mismo.
2. Canalizar y rectificar el cauce del Arroyo Casimiro dentro de sus predios.

PARAGRAFO: Las anteriores medidas y acciones deberán ejecutarse en un término perentorio de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al Distrito de Cartagena de Indias, para que a través de la Concesión Vial de Cartagena S.A., amplíe el Boxcoulvert por donde atraviesan las aguas del Arroyo Casimiro en el corredor de acceso rápido a la variante de Cartagena, para lo cual cuenta con un término perentorio de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Requerir al Instituto Nacional de Vías –INVIAS- para que amplíe el Boxcoulvert ubicado en el cruce del cauce del arroyo Casimiro con la variante Mamonal – Gambote, en un término perentorio de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución."

Que surtido el trámite de notificación de la referida resolución, la Sociedad ARGOS S.A. interpuso ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en la fecha 21 de Enero de 2010 y radicado bajo el No. 0378, Recurso de Reposición

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

contra la citada Resolución, en el cual solicita se REVOQUE el Artículo Primero y Parágrafo de la Resolución 1317 de 2.009.

Que en la fecha 25 de Marzo de 2011, en virtud de las funciones y competencias legales que ostenta el Establecimiento Público Ambiental EPA - CARTAGENA en el perímetro urbano de la ciudad sobre todos los asuntos que le defiere el articulo 66 en armonía con el artículo 31, ambos de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- remitió ante este ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA – EPA CARTAGENA- los expedientes correspondientes a la Empresa ARGOS S.A.S, el cual consta de 28 cuadernos.

Que en virtud de lo anterior, el EPA - CARTAGENA mediante Auto No. 0227 del 23 de mayo de 2011, asumió el conocimiento del citado expediente, comunicándole en consecuencia al representante legal de la Sociedad ARGOS S.A.S. que a partir de la fecha esta Entidad adelantaría la vigilancia, el control y seguimiento de las actividades desarrolladas por esa Empresa, así como todas las competencias que de acuerdo con la Ley correspondan a la Entidad en materia ambiental.

Que verificado y analizado el contenido del Expediente No. 403-43 correspondiente al Requerimiento para tomar medidas preventivas en el Arroyo Casimiro, se observó que no existe solución al recurso de reposición formulado por ARGOS S.A.S. contra la Resolución No. 1317 de 2009, razón por la cual esta Autoridad Ambiental en ejercicio de sus funciones y obligaciones procede al estudio y solución del mismo.
Que mediante Resolución Nº 0264 del 15 de mayo de 2012, teniendo en cuenta lo argumentos expuestos por el recurrente en su escrito de recurso y por carecer Cardique de competencia legal y funcional esta entidad procede a conceder el recurso de reposición formulado por ZONA FRANCA ARGOS S.A.S., revocando en todas sus partes la Resolución No. 1317 de fecha 28 de Diciembre de 2009, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- por medio del cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.

Que atendiendo la competencia que por Ley le asiste sobre el presente asunto, el Establecimiento Publico Ambiental Epa – Cartagena, atendiendo las funciones de control, vigilancia y seguimiento que le correspondan en el área, realizó visita de inspección a la Zona Franca la Candelaria y Zona Franca Argos S.A.S., y emitió el Concepto Técnico No. 0211 del 30 de Marzo de 2011, en donde se señaló lo siguiente:

"(…) **CONCEPTO TECNICO SOBRE VISITA DE INSPECCION A ZONAS FRANCAS DE LA CANDELARIA Y ARGOS S.A.S.**

2.1 INSPECCION EN AREAS DE ZONA FRANCA LA CANDELARIA.

La visita se inició dentro de las instalaciones de Zona Franca La Candelaria, en la zona donde se encuentra localizado el Caño Casimiro. En este sitio pudo observarse que la sección del caño en este punto es bastante amplia, pero se encuentra muy erosionada especialmente las áreas próximas a la estructura de soporte de las líneas de conducción de hidrocarburos, que va de la Refinería de Ecopetrol hasta el Terminal Néstor Pineda. El talud del caño en esta área presenta deslizamientos de materiales arcillosos que llegan hasta el cauce del caño, obstruyendo parcialmente el flujo normal de las aguas que circulan el caño.
Lateralmente aledaño al sitio comprendido entre el Puente de Zona Franca La Candelaria sobre el Caño Casimiro y el punto donde esta localizado la estructura de soporte de las líneas de conducción de hidrocarburos, existe un drenaje de aguas lluvias que viene por el lindero existente entre las dos zonas francas; este drenaje que descarga sus aguas al caño Casimiro, se encuentra obstruido por unas laminas metálicas que impiden la salida de sus aguas. En este momento se encuentra seco, pero es un arroyo de invierno de gran caudal que en el evento de que se presente la temporada invernal, generará una inundación en la zona.

3.0 CONCEPTO

De acuerdo con lo observado en la inspección de campo realizada se concluye, que para lograr una evacuación correcta de las aguas lluvias y de escorrentías, que trasporta el cauce del Caño Casimiro y evitar inundaciones en toda su zona circundante en épocas de invierno, es necesario implementar la ejecución de las siguientes actividades por parte de ambas zonas francas de la siguiente manera:

3.2 TRABAJOS EN ZONA FRANCA LA CANDELARIA

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

En terrenos de Zona Franca La Candelaria, deben ejecutarse las siguientes Actividades:

1. Retiro total de las láminas metálicas que obstruyen la salida de las aguas del canal de drenaje pluvial que viene por el lindero existente entre las dos zonas francas.

2. Rectificación y limpieza del cauce del Caño Casimiro, en el tramo ubicado dentro de sus predios.

3. Ejecución de obras civiles de protección a las tuberías que descargan al Coño Casimiro, tal como se observa en la foto No 5.

VERTIMIENTOS DE AGUAS CONTAMINADAS A CAUCE DEL CAÑO CASIMIRO

En otro tema no concerniente al estado del Caño Casimiro, se observó, que en los predios de Zona Franca La Candelaria, se ha llevado a cabo la construcción de una bodega y la preparación de terrenos para otras, pegadas o próximas a la zona de servidumbre de ECOPETROL, por donde se encuentra localizada las líneas de tuberías de conducción de hidrocarburos que van de la Refinería hasta el Terminal Néstor Pineda.

Ante el riesgo inminente que se corre, al presentarse un accidente de rotura de estas conducciones, se hace una solicitud a la Oficina Asesora Jurídica, para exigir a Zona Franca La Candelaria, los retiros mínimos establecidos con respectos a esta servidumbre, para prevenir y evitar una calamidad en la zona (…)".
Que la Ley 99 de 1993, en su articulo 31, numeral 11, establece como una de las funciones de la autoridad ambiental, la de evaluación, control y seguimiento ambiental de actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el articulo 179 del Decreto 2811 de 1974, señala que en la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su perdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible y en armonía con las disposiciones legales antes citadas se procede a requerir a la empresa ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. con el fin de que implemente ciertas medidas correctivas y que se señalaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo tendientes a controlar de manera integral las inundaciones en la cuenca del arroyo Casimiro y su zona de influencia.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÎCULO PRIMERO: Requerir a la Empresa ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA, con el fin de que ejecute las siguientes medidas y acciones correctivas:

2.1. **Retiro total de las láminas metálicas que obstruyen la salida de las aguas del canal de drenaje pluvial que viene por el lindero existente entre las dos zonas francas.**

2.2. **Rectificación y limpieza del cauce del Caño Casimiro, en el tramo ubicado dentro de sus predios.**

2.3. **Ejecución de obras civiles de protección a las tuberías que descargan al Caño Casimiro.**

ARTICULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido, y procederá a imponer las sanciones que sean del caso

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 0211 del 30 de Marzo de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Seguimiento, Control y Vigilancia del EPA, Cartagena, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÎCULO CUARTO: Notificar al Representante Legal de la empresa ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA, o quien el delegue mediante poder legalmente constituido del presente acto administrativo, si no fuere posible se notificará por edicto.

ARTÎCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento y control

ARTÎCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias, a los 15 de Mayo de 2012

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General del EPA Cartagena

P/p: **Sandra Milena Acevedo Montero**
Jefa Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCION No. 267

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones".

El JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA - CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993; Decreto 2820 de 2010, y el Acuerdo Distrital No. 003 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que en la fecha 17 de Marzo 2009, el doctor DANIEL MORENO PIEDRAHITA, actuando en su condición de Gerente General de ZONA FRANCA DE LA CANDELARIA S.A., radicó ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE - Oficio No. AZFC-0937, radicado bajo el No. 1812 del 17 de Marzo de 2.009, en el que solicitó viabilidad ambiental para establecer el manejo ambiental de la Cuenca del Arroyo Casimiro que transcurre por terrenos de los Municipios de Turbana, Turbaco y el Distrito de Cartagena de Indias, atravesando a lo largo de su recorrido predios de actividades industriales de varias empresas, hasta desembocar a la Bahía de Cartagena; y la toma de medidas de solución de situaciones problemáticas causadas por socavaciones y represamientos de los caudales de la cuenca.

Que atendiendo a tal solicitud, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE-, una vez avoca conocimiento de la misma, y previa realización de visita técnica al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 980 de fecha 26 de Octubre de 2009, el cual dio origen a la Resolución No. 1317 del 28 de Diciembre de 2009, la cual en su parte resolutiva determinó lo siguiente:

"**ARTICULO PRIMERO:** Requerir a la Empresa ARGOS S.A., para que ejecute las siguientes medidas y acciones correctivas:

1. Eliminar el pontón y todas las estructuras hidráulicas presentes en sus predios que obstaculicen el tránsito normal de las aguas del Arroyo Casimiro, que afecten no sólo a esta empresa, sino a las ubicadas aguas arriba del mismo.

2. Canalizar y rectificar el cauce del Arroyo Casimiro dentro de sus predios.

PARAGRAFO: Las anteriores medidas y acciones deberán ejecutarse en un término perentorio de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al Distrito de Cartagena de Indias, para que a través de la Concesión Vial de Cartagena S.A., amplíe el Boxcoulvert por donde atraviesan las aguas del Arroyo Casimiro en el corredor de acceso rápido a la variante de Cartagena, para lo cual cuenta con un término perentorio de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Requerir al Instituto Nacional de Vías –INVIAS- para que amplíe el Boxcoulvert ubicado en el cruce del cauce del arroyo Casimiro con la variante Mamonal – Gambote, en un término perentorio de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución."

Que surtido el trámite de notificación de la referida resolución, la Sociedad ARGOS S.A. interpuso ante la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en la fecha 21 de Enero de 2010 y radicado bajo el No. 0378, Recurso de Reposición contra la citada Resolución, en el cual solicita se REVOQUE el Artículo Primero y Parágrafo de la Resolución 1317 de 2.009.

Que en la fecha 25 de Marzo de 2011, en virtud de las funciones y competencias legales que ostenta el Establecimiento Público Ambiental EPA - CARTAGENA en el perímetro urbano de la ciudad sobre todos los asuntos que le defiere el articulo 66 en armonía con el artículo 31, ambos de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- remitió ante este ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA – EPA CARTAGENA- los expedientes correspondientes a la Empresa ARGOS S.A.S, el cual consta de 28 cuadernos.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Que en virtud de lo anterior, el EPA - CARTAGENA mediante Auto No. 0227 del 23 de mayo de 2011, asumió el conocimiento del citado expediente, comunicándole en consecuencia al representante legal de la Sociedad ARGOS S.A.S. que a partir de la fecha esta Entidad adelantaría la vigilancia, el control y seguimiento de las actividades desarrolladas por esa Empresa, así como todas las competencias que de acuerdo con la Ley correspondan a la Entidad en materia ambiental.

Que verificado y analizado el contenido del Expediente No. 403-43 correspondiente al Requerimiento para tomar medidas preventivas en el Arroyo Casimiro, se observó que no existe solución al recurso de reposición formulado por ARGOS S.A.S. contra la Resolución No. 1317 de 2009, razón por la cual esta Autoridad Ambiental en ejercicio de sus funciones y obligaciones procede al estudio y solución del mismo.

Que mediante Resolución Nº 0264 del 15 de mayo de 2012, teniendo en cuenta lo argumentos expuestos por el recurrente en su escrito de recurso y por carecer Cardique de competencia legal y funcional esta entidad procede a conceder el recurso de reposición formulado por ZONA FRANCA ARGOS S.A.S., revocando en todas sus partes la Resolución No. 1317 de fecha 28 de Diciembre de 2009, emitida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE- por medio del cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones.

Que atendiendo la competencia que por ley le asiste sobre el presente asunto, el Establecimiento Publico Ambiental Epa – Cartagena, atendiendo las funciones de control, vigilancia y seguimiento que le correspondan en el área, realizó visita de inspección a la Zona Franca la Candelaria y Zona Franca Argos S.A.S., y emitió el Concepto Técnico No. 0211 del 30 de Marzo de 2011, en donde se señaló lo siguiente:

"(…) **CONCEPTO TECNICO SOBRE VISITA DE INSPECCION A ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.**

2.2. INSPECCION EN AREAS DE ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.

Luego de la inspección realizada en terrenos de Zona Franca La Candelaria, nos dirigimos a los terrenos de Zona Franca ARGOS S.A.S.; donde inicialmente nos trasladamos a sitio donde está ubicado el pontón sobre el Caño Casimiro, que comunica los terrenos de Argos S.A.S., con la zona que perteneció a la antigua ALCALIS DE COLOMBIA, en esta inspección fuimos acompañados por funcionarios de esta empresa.

En la visita pudimos constatar que el pontón que comunicaba dos áreas de la empresa ARGOS S.A.S., sobre el Caño Casimiro, había sido demolido por esa empresa, dando cumplimiento a lo establecido por EPA Cartagena, en atención a una solicitud realizada al respecto por ARGOS S.A.S.

De acuerdo a lo observado en campo, tal como lo demuestra la fotografía anterior, se evidencia la existencia de los estribos del pontón que no fueron demolidos, quizás por proteger el talud del caño; pero que debe ser removido para despejar completamente la zona y evitar puntos de control o estrangulamiento de los flujos que circulan por el caño.

Luego de la inspección de la zona que fue ocupada por el pontón, se visitó otras zonas del caño, encontrándose que este presenta sectores enmontados y colmatados de sedimentos, como también perdidas de ancho de sección en algunos tramos. Esto hace que el flujo de las aguas no sea continuo y se presenten estancamientos que dan lugar a la descomposición de aguas y a la generación de malos olores.

3.0 CONCEPTO

De acuerdo con lo observado en la inspección de campo realizada se concluye, que para lograr una evacuación correcta de las aguas lluvias y de escorrentías, que trasporta el cauce del Caño Casimiro y evitar inundaciones en toda su zona circundante en épocas de invierno, es necesario implementar la ejecución de las siguientes actividades por parte de ambas zonas francas de la siguiente manera:

3.1 TRABAJOS EN ZONA FRANCA ARGOS.

En terrenos de Zona Franca ARGOS S.A.S, deben ejecutarse las siguientes Actividades:

1.-Retiro total de las bases o cimientos que formaba parte del viejo pontón demolido y de cualquier estructura antigua ubicada en las orillas del caño.

2.-Rectificación y limpieza del cauce del Caño Casimiro, en el tramo ubicado dentro de sus predios.(…)".

Que la Ley 99 de 1993, en su articulo 31, numeral 11, establece como una de las funciones de la autoridad ambiental, la de evaluación, control y seguimiento ambiental de actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que el articulo 179 del Decreto 2811 de 1974, señala que en la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

evitar su perdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible y en armonía con las disposiciones legales antes citadas se procede a requerir a la empresa ZONA FRANCA ARGOS S.A.S. con el fin de que implemente ciertas medidas correctivas y que se señalaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo tendientes a controlar de manera integral las inundaciones en la cuenca del arroyo Casimiro y su zona de influencia.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE,

ARTÎCULO PRIMERO: Requerir a la Empresa **ZONA FRANCA ARGOS S.A.S.**, con el fin de que ejecute las siguientes medidas y acciones correctivas:

- **Retiro total de las bases o cimientos que formaba parte del viejo pontón demolido y de cualquier estructura antigua ubicada en las orillas del Caño Casimiro.**

- **Rectificar y limpiar el cauce del Caño Casimiro, en el tramo ubicado dentro de sus predios.**

ARTICULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de alguno de los requerimientos que se ordena en el artículo anterior del presente acto administrativo, este establecimiento en ejercicio de las atribuciones en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, hasta cuando se allane a cumplir con lo requerido, y procederá a imponer las sanciones que sean del caso

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 0211 del 30 de Marzo de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA, Cartagena, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÎCULO CUARTO: Notificar al Representante Legal de la empresa Argos S.A.S. o quien el delegue mediante poder legalmente constituido del presente acto administrativo, si no fuere posible se notificará por edicto.

ARTÎCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento y control

ARTÎCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias, a los 15 de Mayo de 2012.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General del EPA Cartagena

P/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCION No.268

"Por medio de la cual se Resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones:".

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 artículos 66 y 31, Decretos 1594 de 1984 y 3930 de 2010 y el Acuerdo Distrital No.. 003 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena, creado como máxima autoridad ambiental, encargado de administrar dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el señor **JHON JAMES VILLEGAS QUINTERO,** Identificado con la cédula de ciudadanía número 73.583.520 de Cartagena, mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0015277 de fecha 08 de marzo de 2012, en nombre de las Sociedades SURTIMINAS S.A**.** Identificada con el Nit. 0800042641-3, cuyo Gerente y Representante Legal es el señor VICTOR MANUEL SOSA BOHORQUEZ, y de la **Sociedad PLASTICOS TRUHER S.A.** Identificada con el Nit. 0890907406-1, Gerenciada y Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO TRUJILLO JIMENEZ,** ante el Establecimiento Publico Ambiental, EPA, Cartagena, presentó solicitud de aprobación de planta de tratamiento de aguas residuales de las citadas empresas, ubicadas en la Cra 56 # 4-35 lote CA 1-1 y Cra 56 # 4-35 Lote CA-2 en la Zona Franca La Candelaria-Mamonal en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que para sustentar la presente solicitud adjunta: 1.-Memorias Técnicas de diseños de las plantas en medio magnético, 2.-Planos hidráulicos sanitarios , 3.- Certificados de Cámara de Comercio 4.-Planos de la

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

localización de las empresas, y 5.-C.Ds Planos actualizados, respectivamente.

Que, en virtud a la anterior solicitud, la Directora General del EPA, Cartagena, mediante el Auto No. 0100 del 16 de marzo de 2012, dispuso practicar visita técnica al lugar de interés, tendiente a revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la viabilidad ambiental de información técnica presentada..

Que, con fundamento en la anterior petición, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No.0288 del 24 de Abril de 2012, el cual previo análisis se acoge y hará parte integral de este acto administrativo en el cual se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

"(…) **CONCEPTO TECNICO SOLICITUD VIABILIDAD AMBIENTAL DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA EMPRESA PLASTICOS TRUHER S.A EN ZONA FRANCA LA CANDELARIA EN MAMONAL.**

1.0 ANTECEDENTES

La Empresa **PLASTICOS TRUHER S.A.,** a través de JHON JAMES VILLEGAS QUINTERO, identificado con la cédula de ciudadanía No 73'583.520 de Cartagena, formuló al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, una solicitud para la obtención de la viabilidad ambiental de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de esa empresa, que construirán en la Zona Franca La Candelaria del Sector Industrial de Mamonal, ubicada en la Carrera 56 No 4-35 Lote CA 2.

1.1 DOCUMENTOS DE SOPORTE

El solicitante para sustentar su petición presentó los siguientes documentos:

- Memorias de Cálculo Descriptivas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas.
- Planos de Diseños Una (1) copia. (Plano 2all-n)
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio del Aburra Sur.
- CD con información de Memoria de Cálculo y planos de Diseño.

La solicitud fue radicada mediante el Código de Registro No EXT-AMC-12-0015277 08 de Marzo de 2012 y AUTO No 0100 de Fecha 16 de Marzo de 2012, emanado de la Oficina Asesora Jurídica de EPA Cartagena.

2.0 DESCRIPCIÓN ACTUAL LOTE.

2.1 LOCALIZACION.

La planta de tratamiento de aguas residuales se construirá en un lote identificado como CA 2. de la Carrera 56 No 4-35 de Zona Franca Industrial La Candelaria**,** que se encuentra localizada en el Km 9 del Sector Industrial de Mamonal de la ciudad de Cartagena de Indias D T y C., Departamento de Bolívar.

2.2 DESCRIPCION Y PARAMETROS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO

Se describe a continuación los parámetros y criterios técnicos esbozados por el peticionario, para diseñar el sistema de tratamiento de aguas residuales.

Por lo anterior el sistema que se ha seleccionado para el tratamiento del agua residual estará compuesto por las siguientes unidades.
- Tanque séptico
- Filtro anaerobio en grava.

Además de lo anterior, se dispondrá de trampas de grasas en cada una de las salidas correspondientes a las baterías de baños para dar un pre-tratamiento a estas aguas.

El sistema contará con los elementos adicionales necesarios, como lo son la caja de aquietamiento de aguas a la entrada del proceso, caja de aforo de caudal y muestreo y caja de distribución.

La planta de tratamiento será enterrada, construida en material de pvc, y contará con tapas de inspección para cada unidad a instalar. (Ver plano anexo 2all-n) Gracias a la topografía del sector y a la ubicación de la planta, este sistema funcionará a flujo libre por gravedad, no requiriendo equipos de presión y bombeo. Así mismo, la conducción hacia la red de alcantarillado disponible en el lugar será a flujo libre.

Debido a que al momento de la realización de este estudio, las bodegas se encuentran en proceso constructivo, no se cuenta con caracterización de las aguas a tratar. Por lo tanto partiendo del estimativo de consumo de agua potable y población a servir, se plantea un dato del caudal pico a tratar.

Los efluentes tratados de la planta de aguas residuales son conducidos y descargados al sistema de alcantarillado sanitario existente en la Zona Franca la Candelaria, y luego de ahí van al cauce del Caño Casimiro como sitio de disposición final."

En los documentos anexados por el peticionario, se encuentran las memorias descriptivas de la planta de tratamiento de aguas residuales y los cálculos hidráulicos de todo el sistema hidráulico y sanitario de la planta, incluido el sistema de aguas lluvias.

3.0 TIPO DE SOLICITUD.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

La Empresa **PLASTICOS TRUHER S.A.,** a través de JHON JAMES VILLEGAS QUINTERO, formuló al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, una solicitud para la obtención de la viabilidad ambiental de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de esa empresa, que construirán en la Zona Franca La Candelaria del Sector Industrial de Mamonal, ubicada en la Carrera 56 No 4-35 Lote CA 2.

4.0 ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD

Con la finalidad de evaluar la solicitud formulada, se realizó visita de inspección al sitio donde se observó, que la Empresa **PLASTICOS TRUHER S.A.**, en cumplimiento de lo establecido en el Articulo 31 del Decreto 3930 de Octubre 25 de 2010, ha construido una planta de tratamiento para aguas residuales que verterá sus aguas efluentes tratados al sistema de alcantarillado sanitario de la Zona Franca La Candelaria, el cual las conducirá al cauce del Arroyo Casimiro, como sitio de disposición final.

La planta está conformada por un Tanque Séptico, un Filtro Anaerobio con lecho de gravas y arenas y con cajas de distribución y aforo ubicadas antes y después de la planta, para permitir la toma de muestras a los efluentes. Los dimensionamientos de cada una de las estructuras aparecen descritas en las Memorias de cálculo presentadas en el documento anexado y fueron desarrollados siguiendo los parámetros establecidos en:

- REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, RAS 2000.
- CENTRO PANAMERICANO DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIAS DEL AMBIENTE, CEPIS.
- CODIGO COLOMBIANO DE FONTANERIA, NTC 1500.
- Resolución 3957 del 19 de Junio de 2009.

En las memorias presentadas por el peticionario se describen las especificaciones técnicas de construcción de los sistemas sanitarios e hidráulicos de la planta de tratamiento. No obstante de todo lo anterior, es responsabilidad expresa del peticionario velar por el correcto y normal funcionamiento de las unidades de tratamiento de la planta de aguas residuales.
La planta de tratamiento debe cumplir con las normas de calidad establecidas en el Articulo 72 del Decreto 1594, referentes a los parámetros de:

- ✓ PH
- ✓ Temperatura.
- ✓ Sólidos suspendidos totales.
- ✓ Sólidos sedimentables.
- ✓ Grasas y aceites.
- ✓ DBO5.
- ✓ DQO

Una vez la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas entre en funcionamiento, el peticionario deberá presentar en un término de tres meses, los resultados de análisis fisicoquímicos realizados a muestras de aguas tomadas antes de entrar y después de salir de las unidades de tratamiento de cada uno de los parámetros enunciados anteriormente.

5.0 CONCEPTO.

Después de revisado y analizado el documento presentado por el solicitante y luego de la visita de inspección efectuada al predio donde se construyen las bodegas y el sistema de tratamiento propuesto para la aguas residuales domesticas de la Empresa **PLASTICOS TRUHER S.A.**, se conceptúa lo siguiente:

Se puede conceder la viabilidad técnica ambiental al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto por la Empresa **PLASTICOS TRUHER S.A.**., el que verterá sus aguas efluentes tratadas al sistema de alcantarillado sanitario de la Zona Franca La Candelaria, el cual las conducirá al cauce del Arroyo Casimiro, como sitio de disposición final. siempre y cuando cumpla con los parámetros de calidad exigidos en los Decretos 3930 y 1594 de Octubre 25 de 2010 y Junio de 1984 para vertimientos líquidos.

La Empresa **PLASTICOS TRUHER S.A.**, deberá presentar periódicamente cada seis meses, los análisis físico-químicos de las aguas residuales procedentes de la planta de tratamiento de aguas residuales, antes de entrar al sistema de tratamiento y después de salir de este. Los parámetros físico-químicos a analizar son.,

- ✓ PH
- ✓ Temperatura.
- ✓ Sólidos suspendidos totales.
- ✓ Sólidos sedimentables.
- ✓ Grasas y aceites.
- ✓ DBO5.
- ✓ DQO

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a la operación de cada una de las unidades de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, para constatar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente sobre vertimientos.

La Empresa **PLASTICOS TRUHER S.A**., Deberá cancelar al EPA – Cartagena la suma de: Un millón ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos ($ 1.858.594,00) correspondientes al valor de la evaluación de la solicitud de viabilidad.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

El presente Concepto Técnico, conjuntamente con los documentos aportados por el peticionario se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA- Cartagena para su trámite correspondiente (…)".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820/10, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a aprobar el las memorias técnicas de diseño para la planta de tratamiento, presentado por la Empresa **PLASTICOS TRUHER S.A.** el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los impactos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que se puede conceder la viabilidad técnica ambiental al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto por la Empresa **PLASTICOS TRUHER S.A.**, el que verterá sus aguas efluentes tratadas al sistema de alcantarillado sanitario de la Zona Franca La Candelaria, el cual las conducirá al cauce del Arroyo Casimiro, como sitio de disposición final, siempre y cuando cumpla con los parámetros de calidad exigido en los Decretos 3930 de Octubre 25 de 2010 y 1594 de Junio de 1984, para vertimientos líquidos, por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE,

ARTÎCULO PRIMERO: Aprobar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, diseñado por VELEZ URIBE Ingenieros S.A, a la **Empresa PLASTICOS TRUHER S.A.**, Identificada con el Nit 089090740-1, Gerenciada y Representada Legalmente por el señor **GUSTAVO ALBERTO TRUJILLO JIMENEZ,** Identificado con la cédula de ciudadanía número 8.287.103, para verter sus aguas efluentes tratadas al sistema de alcantarillado sanitario de la Zona Franca La Candelaria, el cual conducirá al cauce del Arroyo Casimiro, como sitio de disposición final, siempre y cuando cumpla con los parámetros exigidos en los Decretos 1594 de 1984 y 3930 de 2010, ubicada en la Carrera 56 No. 4-35 Lote CA 2. Zona Franca La Candelaria Sector Industrial de Mamonal en el Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La **Empresa PLASTICOS TRUHER S.A.**, deberá presentar periódicamente cada seis meses, los análisis físico-químicos de las aguas residuales procedentes de la planta de tratamiento de aguas residuales, antes de entrar al sistema de tratamiento y después de salir de este. Los parámetros físico-químicos a analizar son.,

- ✓ PH
- ✓ Temperatura.
- ✓ Sólidos suspendidos totales.
- ✓ Sólidos sedimentables.
- ✓ Grasas y aceites.
- ✓ DBO5.
- ✓ DQO

ARTÍCULO TERCERO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, la **Empresa PLASTICOS TRUHER S.A.**, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÎCULO CUARTO: La Empresa PLASTICOS TRUHER S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO QUINTO: Él Concepto Técnico No.0288 del 24 de Abril de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimiento del EPA, Cartagena, hace parte integral de esta resolución.

ARTÎCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el Documento establecido, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente Resoluciòn al Representante Legal o su Apoderado debidamente constituido de la **Empresa PLASTICOS TRUHER S.A.**

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias, a los 15 días de mayo de 2012.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General del EPA Cartagena

,.R/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p: José Marriaga Quintana
Pro. Univ. Área Licencias y permisos

RESOLUCION No. 269

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones:".

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 artículos 66 y 31, Decretos 1594 de 1984 y 3930 de 2010 y el Acuerdo Distrital No.. 003 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena, creado como máxima autoridad ambiental, encargado de administrar dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que, el señor **JHON JAMES VILLEGAS QUINTERO,** Identificado con la cédula de ciudadanía número 73.583.520 de Cartagena, mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0015277 de fecha 08 de marzo de 2012, en nombre de las Sociedades **SURTIMINAS S.A.** Identificada con el Nit. 0800042641-3, cuyo Gerente y Representante Legal es el señor **VICTOR MANUEL SOSA BOHORQUEZ,** y de la Sociedad **PLASTICOS TRUHER S.A.** Identificada con el Nit. 0890907406-1, Gerenciada y Representada Legalmente por el señor GUSTAVO ALBERTO TRUJILLO JIMENEZ, ante el Establecimiento Publico Ambiental, EPA, Cartagena, presentó solicitud de aprobación de planta de tratamiento de aguas residuales de las citadas empresas, ubicadas en la Cra 56 # 4-35 lote CA 1-1 y Cra 56 # 4-35 Lote CA-2 en la Zona Franca La Candelaria-Mamonal en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que para sustentar la presente solicitud adjunta: 1.-Memorias Técnicas de diseños de las plantas en medio magnético, 2.-Planos hidráulicos sanitarios , 3.- Certificados de Cámara de Comercio 4.-Planos de la localización de las empresas, y 5.-C.Ds Planos actualizados, respectivamente.

Que, en virtud a la anterior solicitud, la Directora General del EPA, Cartagena, mediante el Auto No. 0100 del 16 de marzo de 2012, dispuso practicar visita técnica al lugar de interés, tendiente a revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la viabilidad ambiental de información técnica presentada..

Que, con fundamento en la anterior petición, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimientos del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No.0288 del 24 de Abril de 2012, el cual previo análisis se acoge y hará parte integral de este acto administrativo en el cual se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:
"(…)

CONCEPTO TECNICO SOLICITUD VIABILIDAD AMBIENTAL DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA EMPRESA SURTIMINAS S.A EN ZONA FRANCA LA CANDELARIA EN MAMONAL.

2.0 ANTECEDENTES

La Empresa **SURTIMINAS S.A.,** a través de JHON JAMES VILLEGAS QUINTERO, formuló al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, una solicitud para la obtención de la viabilidad ambiental de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de esa empresa, que construirán en la Zona Franca La Candelaria del Sector Industrial de Mamonal, ubicada en la Carrera 56 No 4-35 Lote CA 1-1.

1.1 DOCUMENTOS DE SOPORTE

El solicitante para sustentar su petición presentó los siguientes documentos:

- Memorias de Cálculo Descriptivas de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domesticas.
- Planos de Diseños Una (1) copia. (Plano 1 sa)
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio del Aburra Sur.
- CD con información de Memoria de Cálculo y planos de Diseño.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

La solicitud fue radicada mediante el Código de Registro No EXT-AMC-12-0015277 08 de Marzo de 2012 y AUTO No 0100 de Fecha 16 de Marzo de 2012, emanado de la Oficina Asesora Jurídica de EPA Cartagena.

2.0 DESCRIPCIÓN ACTUAL LOTE.

2.1 LOCALIZACION.

La planta de tratamiento de aguas residuales se construirá en un lote identificado como CA 1-1. de la Carrera 56 No 4-35 de Zona Franca Industrial La Candelaria**,** que se encuentra localizada en el Km 9 del Sector Industrial de Mamonal de la ciudad de Cartagena de Indias D T y C., Departamento de Bolívar.

2.2 DESCRIPCION Y PARAMETROS DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO

Se describe a continuación los parámetros y criterios técnicos esbozados por el peticionario, para diseñar el sistema de tratamiento de aguas residuales.

Por lo anterior el sistema que se ha seleccionado para el tratamiento del agua residual estará compuesto por las siguientes unidades.
- Tanque séptico
- Filtro anaerobio en grava.

Además de lo anterior, se dispondrá de trampas de grasas en cada una de las salidas correspondientes a las baterías de baños para dar un pre-tratamiento a estas aguas.

El sistema contará con los elementos adicionales necesarios, como lo son la caja de aquietamiento de aguas a la entrada del proceso, caja de aforo de caudal y muestreo y caja de distribución.

La planta de tratamiento será enterrada, construida en material de pvc, y contará con tapas de inspección para cada unidad a instalar. (Ver plano anexo1sa) Gracias a la topografía del sector y a la ubicación de la planta, este sistema funcionará a flujo libre por gravedad, no requiriendo equipos de presión y bombeo. Así mismo, la conducción hacia la red de alcantarillado disponible en el lugar será a flujo libre.

Debido a que al momento de la realización de este estudio, las bodegas se encuentran en proceso constructivo, no se cuenta con caracterización de las aguas a tratar. Por lo tanto partiendo del estimativo de consumo de agua potable y población a servir, se plantea un dato del caudal pico a tratar.

Los efluentes tratados de la planta de aguas residuales son conducidos y descargados al sistema de alcantarillado sanitario existente en la Zona Franca la Candelaria, y luego de ahí van al cauce del Caño Casimiro como sitio de disposición final."

En los documentos anexados por el peticionario, se encuentran las memorias descriptivas de la planta de tratamiento de aguas residuales y los cálculos hidráulicos de todo el sistema hidráulico y sanitario de la planta, incluido el sistema de aguas lluvias.

3.0 TIPO DE SOLICITUD.

La Empresa **SURTIMINAS S.A.,** a través de JHON JAMES VILLEGAS QUINTERO, formuló al Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, una solicitud para la obtención de la viabilidad ambiental de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de esa empresa, que construirán en la Zona Franca La Candelaria del Sector Industrial de Mamonal, ubicada en la Carrera 56 No 4-35 Lote CA 1-1.

4.0 ANALISIS Y EVALUACION DE LA SOLICITUD

Con la finalidad de evaluar la solicitud formulada, se realizó visita de inspección al sitio donde se observó, que la Empresa **SURTIMINAS S.A.**., en cumplimiento de lo establecido en el Articulo 31 del Decreto 3930 de Octubre 25 de 2010, ha construido una planta de tratamiento para aguas residuales que verterá sus aguas efluentes tratados al sistema de alcantarillado sanitario de la Zona Franca La Candelaria, el cual las conducirá al cauce del Arroyo Casimiro, como sitio de disposición final.

La planta está conformada por un Tanque Séptico, un Filtro Anaerobio con lecho de gravas y arenas y con cajas de distribución y aforo ubicadas antes y después de la planta, para permitir la toma de muestras a los efluentes. Los dimensionamientos de cada una de las estructuras aparecen descritas en las Memorias de cálculo presentadas en el documento anexado y fueron desarrollados siguiendo los parámetros establecidos en:

- REGLAMENTO TÉCNICO DEL SECTOR DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO, RAS 2000.
- CENTRO PANAMERICANO DE INGENIERIA SANITARIA Y CIENCIAS DEL AMBIENTE, CEPIS.
- CODIGO COLOMBIANO DE FONTANERIA, NTC 1500.
- Resolución 3957 del 19 de Junio de 2009.

En las memorias presentadas por el peticionario se describen las especificaciones técnicas de construcción de los sistemas sanitarios e hidráulicos de la planta de tratamiento. No obstante de todo lo anterior, es responsabilidad expresa del peticionario velar por el correcto y normal funcionamiento de las unidades de tratamiento de la planta de aguas residuales.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

La planta de tratamiento debe cumplir con las normas de calidad establecidas en el Articulo 72 del Decreto 1594, referentes a los parámetros de:

- ✓ PH
- ✓ Temperatura.
- ✓ Sólidos suspendidos totales.
- ✓ Sólidos sedimentables.
- ✓ Grasas y aceites.
- ✓ DBO5.
- ✓ DQO

Una vez la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas entre en funcionamiento, el peticionario deberá presentar en un término de tres meses, los resultados de análisis fisicoquímicos realizados a muestras de aguas tomadas antes de entrar y después de salir de las unidades de tratamiento de cada uno de los parámetros enunciados anteriormente.

5.0 CONCEPTO.

Después de revisado y analizado el documento presentado por el solicitante y luego de la visita de inspección efectuada al predio donde se construyen las bodegas y el sistema de tratamiento propuesto para la aguas residuales domesticas de la Empresa **SURTIMINAS S.A.**., se conceptúa lo siguiente:

Se puede conceder la viabilidad técnica ambiental al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto por la Empresa **SURTIMINAS S.A.**., el que verterá sus aguas efluentes tratadas al sistema de alcantarillado sanitario de la Zona Franca La Candelaria, el cual las conducirá al cauce del Arroyo Casimiro, como sitio de disposición final. siempre y cuando cumpla con los parámetros de calidad exigidos en los Decretos 3930 y 1594 de Octubre 25 de 2010 y Junio de 1984 para vertimientos líquidos.

La Empresa **SURTIMINAS S.A.**, deberá presentar periódicamente cada seis meses, los análisis físico-químicos de las aguas residuales procedentes de la planta de tratamiento de aguas residuales, antes de entrar al sistema de tratamiento y después de salir de este. Los parámetros físico-químicos a analizar son.,

- ✓ PH
- ✓ Temperatura.
- ✓ Sólidos suspendidos totales.
- ✓ Sólidos sedimentables.
- ✓ Grasas y aceites.
- ✓ DBO5.
- ✓ DQO

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a la operación de cada una de las unidades de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, para constatar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente sobre vertimientos.

La Empresa **SURTIMINAS S.A**., Deberá cancelar al EPA –Cartagena la suma de: Un millón ochocientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y cuatro pesos ($ 1.858.594,00) correspondientes al valor de la evaluación de la solicitud de viabilidad.

El presente Concepto Técnico, conjuntamente con los documentos aportados por el peticionario se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA- Cartagena para su trámite correspondiente (…)".

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820/10, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numeral 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se procederá a aprobar el las memorias técnicas de diseño para la planta de tratamiento, presentado por la Empresa SURTIMINAS S.A. el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los impactos ambientales de las actividades a desarrollar.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible conceptuó que se puede conceder la viabilidad técnica ambiental al sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto por la Empresa SURTIMINAS S.A., el que verterá sus aguas efluentes tratadas al sistema de alcantarillado sanitario de la Zona Franca La Candelaria, el cual las conducirá al cauce del Arroyo Casimiro, como sitio de disposición final, siempre y cuando cumpla con los parámetros de calidad exigido en los Decretos 3930 de Octubre 25 de 2010 y 1594 de Junio de 1984, para vertimientos líquidos., por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE,

ARTÎCULO PRIMERO: Aprobar la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, diseñado por VELEZ URIBE Ingenieros S.A, a la **Empresa SURTIMINAS S.A.**, Identificada con el Nit 08000042641-3, Gerenciada y Representada Legalmente por el señor **VICTOR MANUEL SOSA BOHORQUEZ,** Identificado con la cédula de ciudadanía número 70.555.083, para verter sus aguas efluentes tratadas al sistema de alcantarillado sanitario de la Zona Franca La Candelaria, el cual conducirá al cauce del Arroyo Casimiro, como sitio de disposición final,

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

siempre y cuando cumpla con los parámetros exigidos en los Decretos 1594 de 1984 y 3930 de 2010, ubicada en la Carrera 56 No. 4-35 Lote CA1-1. Zona Franca La Candelaria Sector Industrial de Mamonal en el Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La **Empresa SURTIMINAS S.A.**, deberá presentar periódicamente cada seis meses, los análisis físico-químicos de las aguas residuales procedentes de la planta de tratamiento de aguas residuales, antes de entrar al sistema de tratamiento y después de salir de este. Los parámetros físico-químicos a analizar son.,

- ✓ PH
- ✓ Temperatura.
- ✓ Sólidos suspendidos totales.
- ✓ Sólidos sedimentables.
- ✓ Grasas y aceites.
- ✓ DBO5.
- ✓ DQO

ARTÍCULO TERCERO: En caso de presentarse durante tales actividades efectos ambientales no previstos, la **Empresa SURTIMINAS S.A.**, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata al EPA, Cartagena, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar el beneficiario del mismo, a fin de impedir la degradación del ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÎCULO CUARTO: La Empresa SURTIMINAS S.A., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ella o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÎCULO QUINTO: Él Concepto Técnico No.0287 del 24 de Abril de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Vertimiento del EPA, Cartagena, hace parte integral de esta resolución.

ARTÎCULO SEXTO: El Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el Documento establecido, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

ARTÍCULO NOVENO: Notifíquese la presente Resoluciòn al Representante Legal o su Apoderado debidamente constituido de la **Empresa SURTIMAS S.A.**

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias, a los 15 días del mes de mayo de 2012.

NOTIFIQUESE, COMINIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General del EPA Cartagena

R/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p: José Marriaga Quintana
Pro. Univ. Área Licencias y permisos

Resolución No 275

"Por medio de la cual se declara de desierta el Proceso Concurso de Méritos Abierto con PTS No 001 de 2012"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que, conforme a los Artículos 12, 25, Numeral 12, y 30 de la Ley 80 de 1.993, y el Artículo 9 de la Ley 489 de 1.998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales, para escoger a los contratistas, la tiene el jefe o representante legal de la entidad;

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Que, el día once (11) de Mayo de dos mil doce (2012), se publicó en el SECOP, Pliego de Condiciones Definitivo dentro del Proceso de Selección – Concurso de Merito No 001 de 2012, cuyo objeto consiste en: **CONTRATAR LA ELABORACION DE LOS DISEÑOS DE LAS OBRAS DE DRENAJES PLUVIALES DE LA PLAZA DE MERCADO DE BAZURTO DE LA CIUDAD DE CARTAGENA.**

Que mediante Adenda No. 1 se introdujeron modificaciones al pliego de condiciones definitivo relacionadas con los requisitos mínimos habilitantes de carácter técnico y financiero de conformidad a lo previsto en el Decreto 0734 de 2012 y en especial se modificó el cronograma de actividades del referido proceso.

Que así las cosas la fecha de cierre para la presentación de propuesta quedó para el día 17 de mayo de 2012.

Que, de conformidad a lo anterior, siendo la fecha y hora dispuesta para el cierre, se observa según acta levantada que ningún proponente presentó propuesta.

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese desierta el proceso de Selección bajo la Modalidad de Concurso de Merito Abierto con PTS No. 01 de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición conforme lo establece el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, articulo 50 y 51 del C.C.A, ante el director general del EPA, dentro de los (5) cinco días siguiente a su expedición.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Cartagena a los 18 días del mes de mayo de 2012

NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA
Directora General

P/p Ivon Ortiz
AE EPA

Vbo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN No. 276 DE 2012
"Por medio de la cual se crea el comité asesor y evaluador del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 017 de 2012".

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que, EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, elaboró estudios previos a fin de *contratar prestación de servicio de mínima cuantía cuyo objeto es* el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE Y DIESEL y ACPM) DEL PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DEL EPA – CARTAGENA.

Que el día 15 de mayo de 2012, se publicó en la página www.contratos.gov.co, la invitación Pública correspondiente al proceso de Selección de Mínima Cuantía No 017 de 2012;

Que el día 16 de mayo de 2012, se recibieron propuestas dentro del citado proceso, las cuales ameritan ser evaluadas, para lo cual deberá nombrarse un comité evaluador;

Que el citado comité evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

En el evento en el cual el jefe de la entidad o su delegado no acojan la recomendación efectuada por el comité asesor y evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el comité asesor y evaluador para el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 017-2012, cuyo objeto es

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

contratar EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES (GASOLINA CORRIENTE Y DIESEL y ACPM) DEL PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DEL EPA – CARTAGENA.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador para la Selección de Mínima Cuantía No 017 de 2012, estará conformado por los siguientes funcionarios:

Comité Jurídico:

SANDRA MILENA ACEVEDO
Jefe oficina Asesora Jurídica

CLAUDIA CRISTINA GUETO CABRERA
Profesional Universitaria Contrataciòn

IVON MARITZA ORTIZ CASTRO
Asesora Jurídica Externa

Comité Financiero

ALICIA TERRIL FUENTES
Subdirectora Administrativa y Financiera

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador, deberá presentar los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven de la Selección de Mínima Cuantía No 017-2012, de conformidad con la invitación y el Decreto 734 de 2012.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador para el inicio de sus funciones dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía No 017 de 2012.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T y C, a los 18 días del mes de mayo de 2012.

Original con firmas

NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA

Directora General

Vo. Bo SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN No. 277 DE 2012

"Por medio de la cual se crea el comité asesor y evaluador del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 0018 de 2012".

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 13 de abril de 2012, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que, el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, elaboró estudios previos a fin de *contratar La Publicación de Aviso de Prensa, para la elección del Revisor Fiscal de la entidad;*

Que el día 16 de mayo de 2012, se publicó en la página www.contratos.gov.co, la invitación Pública correspondiente al proceso de Selección de Mínima Cuantía No **018 de 2012;**

Que el día 18 de mayo de 2012, se recibieron propuestas dentro del citado proceso, las cuales ameritan ser evaluadas, para lo cual deberá nombrarse un comité evaluador;

Que el citado comité evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales, recomendará a quien corresponda el sentido de la decisión a adoptar de conformidad con la evaluación efectuada.

El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

En el evento en el cual el jefe de la entidad o su delegado no acojan la recomendación efectuada por el comité asesor y evaluador, deberá justificarlo en el acto administrativo con el que culmine el proceso.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Créase el comité asesor y evaluador para el proceso de Selección de Mínima Cuantía No. 018-2012, cuyo objeto es

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

la Publicación de aviso de prensa, para la elección del Revisor Fiscal de la entidad; de conformidad con lo previsto en el estudio previo, de conformidad con lo previsto en la invitación No 018 de 2012, que para todos los efectos legales hace parte integral del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador para la Selección de Mínima Cuantía No 018 de 2012, estará conformado por los siguientes funcionarios:

Comité Jurídico:

SANDRA MILENA ACEVEDO
Jefe oficina Asesora Jurídica

CLAUDIA CRISTINA GUETO CABRERA
Profesional Universitaria Contratación

Comité Financiero:

ALICIA TERRILFUENTES
Subdirectora Administrativa y Financiera

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador, deberá presentar los informes de evaluación, recomendaciones y demás actuaciones que se deriven de la Selección de Mínima Cuantía No 018-2012, de conformidad con la invitación y el Decreto 734 de 2012.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a cada uno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador para el inicio de sus funciones dentro del proceso de Selección de Mínima Cuantía No 018 de 2012.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Cartagena de Indias D.T y C, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil doce (2012)

Original con firmas

NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA
Directora General

Vo. Bo SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Claudia Cristina Gueto Cabrera
Profesional Universitaria Contratación

RESOLUCIÓN No. 278 DE 2012

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 03 de 2012. (Por 2da vez)

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 0734 de 2012, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que en desarrollo de sus competencias legales EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, definió la necesidad de contratar el **SERVICIO DE LIMPIEZA DE SUCIEDAD Y GRASAS DE CARNES Y PESCADOS Y DESODORIZACIÓN PERMANENTE DE ÁREAS DEL MERCADO DE BAZURTO DONDE SE COMERCIALIZAN ESTOS PRODUCTOS**.

Que conforme al artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 2.1.1 del Decreto No. 0734 del 13 de abril de 2012 reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, el Establecimiento Publico Ambiental EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, ha elaborado los estudios previos pertinentes a la necesidad, justificación, fundamentos jurídicos, estimación del presupuesto oficial, aspectos técnicos, administrativos, riesgos, garantías, obligaciones y demás inherentes al objeto de la presente convocatoria pública, Estudios Previos suscritos por el Dr. DIDIMO MENDIVIL CASTILLO, Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible.

Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, es conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado, el cual es inherente a la ejecución del presupuesto del EPA-Cartagena.

Que el presupuesto oficial estimado correspondiente al valor del contrato objeto de la presente convocatoria pública, es de **TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE ($34.313.333)** incluido IVA y demas costos directos e indirectos en que incurra el contratista con ocasiion a la prestacion del servicio contratado**,** con cargo al Certificado de

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Disponibilidad Presupuestal No. 103 de fecha 24 de Febrero de 2012, expedido por la Dra. Alicia Terril Fuentes, Subdirectora Administrativa y Financiera.

Que el presente proceso de selección se adelantara bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral Segundo del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el Artículo 9 del Decreto 2025 de 2009.
Que en ese marco, la entidad elaboró el proyecto de pliego de condiciones y Pliego de Condiciones Definitivo dentro del Proceso de selección No. 01 de 2012, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en la página Web del Portal Único de Contratación de la Presidencia de la República, *www.contratos.gov.co*.
Que dentro del mencionado proceso de selección se presentaron dos (2) proponentes los cuales NO cumplieron con los requisitos mínimos habilitantes requeridos por la entidad, por lo que se expidió la Resolución No. 0156 de 2012, mediante la cual se declaró desierto.

Que el Parágrafo del art. 3.2.2.1 que regula el procedimiento de Menor cuantía se establece que "*En caso de declararse desierto el proceso de selección abreviada de menor cuantía regulado en el presente artículo, la entidad podrá iniciarlo de nuevo, prescindiendo de la publicación del proyecto de pliego de condiciones* (…)".

Que en virtud de lo anterior esta entidad mediante la presente Resolución ordenará la apertura del presente proceso de selección Abreviada de Menor cuantía No. 03-EPA-2012, prescindiendo de la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones.
Que el cronograma previsto para llevar a cabo el proceso, el cual debe ser incluido en este acto, hará igualmente parte de la invitación a ofertar definitiva, la cual se adoptara mediante esta Resolución.
Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 0734 de 2012, es menester conformar las comisiones que realicen los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. Igualmente, por mandato del artículo 2.2.2 del citado decreto, es necesario que mediante este acto se disponga convocar a las veedurías ciudadanas para efectos del control social.
Que en este orden de ideas, con fundamento en las normas jurídicas citadas y en el principio de transparencia como precepto que rige las actuaciones de la Administración Pública y en especial los procedimientos de contratación administrativa, este despacho mediante el presente acto, además de ordenar la apertura del proceso de selección y la conformación del Comité Evaluador de las propuestas, dictará otras disposiciones inherentes a este tipo de trámites.
Que en atención a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 0734 de 2012 reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, se convoca a los Entes de Control, a las Veedurías Ciudadanas, y Auditorias Visibles a ejercer el control social y pertinente, de la presente convocatoria pública, especialmente en las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales.

En atención a lo expuesto, la Directora del Establecimiento Publico Ambiental - EPA Cartagena,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.03-2012 Por Segunda Vez, y adoptar el Pliego de Condiciones que lo rige, que tiene por objeto **CONTRATAR EL SERVICIO DE LIMPIEZA DE SUCIEDAD Y GRASAS DE CARNES Y PESCADOS Y DESODORIZACIÓN PERMANENTE DE ÁREAS DEL MERCADO DE BAZURTO DONDE SE COMERCIALIZAN ESTOS PRODUCTOS**

PARÁGRAFO 1. Las especificaciones a las que deberá sujetarse el desarrollo del proceso y del contrato, se indicarán en los estudios previos, invitación a ofertar y demás documentos.
ARTICULO SEGUNDO: Adoptar como Pliego Definitivo el contenido en el documento "Pliegos Definitivos Selección Abreviada No.03-2012 EPA-Por segunda Vez".

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con el siguiente cronograma, el cual hace parte integral del Pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección:

ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA PÚBLICA.	22 de mayo de 2012	**PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co**
RESOLUCIÓN DE APERTURA.	22 de mayo de 2012	**PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co**

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

PUBLICACIÓN EN EL PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE PLIEGO DEFINITIVO	22 de mato de 2012	**PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co**
PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN INTERÉS	DEL 22 AL 24 DE MAYO DE 2012, DE 8:00 AM A 12:00 Meridiano y de 2: 00 a 5:00 pm.	**EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119**
SORTEO (EVENTUAL)	25 DE MAYO DE 2012 11:00 A.M.	**EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119**
CIERRE DE APERTURA / ENTREGA DE OFERTAS	29 DE MAYO DE 2012 3: 00 P.M	**EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119**
EVALUACIÓN DE OFERTAS	DEL 30 de Mayo AL 01 de Junio de 2012	**EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119**
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN	Del 04 de junio al 6 de junio de 2012	**PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co**
RESPUESTA DE OBSERVACIONES Y ADJUDICACION	08 DE JUNIO DE 2012	**PORTAL ÚNICO DE CONTRATACIÓN DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, www.contratos.gov.co**
ENTREGA MINUTA Y FIRMA DE CONTRATO	DENTRO DE LOS CINCO (5) DIAS HABILES SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA RESOLUCION DE ADJUDICACION.	**EPA-Cartagena, ubicada en el Barrio Manga Calle Real No. 19 26, 2 piso, Teléfono 6644119**

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4 del Decreto 0734 de 2012, la modificación de los plazos y términos del proceso se hará mediante adenda, la cual incluirá el nuevo cronograma.

ARTÍCULO CUARTO: Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección abreviada de prestación de servicios de salud en referencia con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o profesiones, así:

Comité Jurídico:
SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica
CLAUDIA CRISTINA GUETO CABRERA
Profesional Universitaria Contratación

IVON MARITZA ORTIZ CASTRO
Asesora Jurídica Externa.

Comité Técnico:
DIDIMO MENDIVIL CASTILLO
Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible
VÍCTOR CHÁVEZ FLÓREZ
I.C Esp. Sanitario ambiental EPA- Cartagena

Comité financiero
ALICIA TERRIL FUENTES
Subdirectora Administrativa y Financiera

YOVANNI ORTIZ RAMOS
Contador General

ARTICULO QUINTO: Convocase a las Veedurías Ciudadanas para efectos del control social, a los miembros de las Auditorias Visibles en virtud del Pacto por la Transparencia, a los Órganos de Control, y a las demás entidades, instituciones y personas en general, interesadas en el presente proceso de selección al que se le da apertura a partir de la presente fecha. (Numeral quinto del inciso segundo del artículo 2.2.2 del decreto 0734 de 2012.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la Página Web del Portal Único de Contratación de la Presidencia de la República, www.contratos.gov.co.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y debe ser objeto de su publicación en el Portal Único de Contratación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 23 días del mes de mayo de 2012.

NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA
DIRECTORA GENERAL (EPA)

Proyecto: Ivon M. Ortiz
Asesora Jurídica Externa

BoVo. SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

Resolución No 279

"Por medio de la cual se declara de desierta el Proceso de Mínima cuantía No 016 de 2012"

LA DIRECTORA GENERAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 25, NUMERAL 18 DE LA LEY 80 DE 1993 Y,

CONSIDERANDO

Que, conforme a los Artículos 12, 25, Numeral 12, y 30 de la Ley 80 de 1.993, y el Artículo 9 de la Ley 489 de 1.998, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos contractuales, para escoger a los contratistas, la tiene el jefe o representante legal de la entidad;

Que, el día quince (15) de mayo de dos mil doce (2012), se dío apertura del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No 016 de 2012, cuyo objeto consistió en el suministro de SOAT, para las motocicletas de propiedad del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena;

Que, en la mencionada invitación se estableció como fecha de cierre para presentación de propuesta el día diecisiete (17) de mayo de dos mil doce (2012);

Que, a la fecha de presentación de acuerdo con el informe suministrado por la funcionaria encargada de la recepción, no se presentó ninguna propuesta;

Que en mérito de lo anterior se,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese desierta el proceso de Selección de Mínima Cuantía No 0016 de 2012, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de reposición conforme lo establece el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993, articulo 50 y 51 del C.C.A, ante la directora general del EPA, dentro de los (5) cinco días siguiente a su expedición.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dada en Cartagena a los 23 de mayo de 2012

Original con firmas

NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA
Directora General

Proyectó: Claudia Cristina Gueto Cabrera
Profesional Universitaria Contratación

Vbo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica

RESOLUCIÓN No. 0284 DE 2012

"Por medio de la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 003 de 2012, por segunda vez

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, de acuerdo con las facultades constitucionales, legales, reglamentarias, y en especial las correspondientes al estatuto de contratación estatal, contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 734 de 2012, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Que en desarrollo de sus competencias legales EL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA, definió la necesidad de contratar La Prestación del Servicio de Vigilancia Privada en las Instalaciones del Establecimiento Publico Ambiental - EPA Cartagena, ubicadas en el barrio Manga y en el Complejo Bocana Estabilizada de Mareas, mediante dos (2) puestos de servicios de vigilante armado y con medio de comunicación, según el siguiente horario: Trece (13) horas nocturnas entre las 5:00 p.m. a las 6:00 a.m, de lunes a domingo en el sede del EPA; y 24 horas en la Bocana;

Que conforme al artículo 25 numerales 7 y 12 de la Ley 80 de 1993, artículo 3 del Decreto No. 2474 del 7 de Julio de 2008 reglamentario de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y al artículo 3. 2.2. 1 del Decreto 734 de 2012, el Establecimiento Publico Ambiental EPA CARTAGENA, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, ha elaborado los estudios previos pertinentes a la necesidad, justificación, fundamentos jurídicos, estimación del presupuesto oficial, aspectos técnicos, administrativos, riesgos, garantías, obligaciones y demás inherentes al objeto de la presente convocatoria pública, Estudios Previos suscritos por el Dr. DIDIMO MENDIVIL CASTILLO, Subdirector Técnico De Desarrollo Sostenible;

Que conforme a los resultados de los estudios aludidos, es conveniente y oportuno adelantar el proceso cuyo objeto se ha indicado, el cual es inherente a la ejecución del presupuesto del EPA-Cartagena;

Que el presupuesto oficial estimado correspondiente al valor del contrato objeto de la presente convocatoria pública, es de **CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML ($ 53. 155. 858.oo),** incluido IVA y demas costos directos e indirectos en que incurra el contratista con ocasion a la prestacion del servicio contratado**,** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 152 de fecha 28 de Marzo de 2012, expedido por la Dra. Alicia Terril Fuentes, Subdirectora Administrativa y Financiera;

Que el presente proceso de selección se adelantara bajo la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el Literal b) del Numeral Segundo del Artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el Artículo 3. 2.2.1 del Decreto 734 de 2012;

Que en ese marco, la entidad elaboró el proyecto de pliego de condiciones al que se sujetaría el presente proceso de selección, documento que se dio a conocer a las veedurías ciudadanas, organismos de control y comunidad en general, mediante su difusión en la página Web del Portal Único de Contratación de la Presidencia de la República, *www.contratos.gov.co.*

Que durante los días del 23 al 29 de mayo de 2012, dicho proyecto de pliego de condiciones estuvo a disposición para conocimiento ciudadano.

Que el cronograma previsto para llevar a cabo el proceso, el cual debe ser incluido en este acto, hará igualmente parte de la invitación a ofertar definitiva, la cual se adoptara mediante esta Resolución.

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y en el Decreto 734 de 2012, artículo 2. 2. 9 Parágrafo 2, es menester conformar las comisiones que realicen los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables. Igualmente, por mandato del Numeral del artículo 2.2..2, del citado decreto, es necesario que mediante este acto se disponga convocar a las veedurías ciudadanas para efectos del control social.

Que en este orden de ideas, con fundamento en las normas jurídicas citadas y en el principio de transparencia como precepto que rige las actuaciones de la Administración Pública y en especial los procedimientos de contratación administrativa, este despacho mediante el presente acto, además de ordenar la apertura del proceso de selección y la conformación del Comité Evaluador de las propuestas, dictará otras disposiciones inherentes a este tipo de trámites.

Que en atención a la Ley 80 de 1993, al Decreto 734 de 2012, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, al Pacto de Auditorias Visibles y Transparencia, se convoca a los Entes de Control, a las Veedurías Ciudadanas, y Auditorias Visibles a ejercer el control social y pertinente, de la presente convocatoria pública, especialmente en las etapas precontractuales, contractuales y pos contractuales.

En atención a lo expuesto, la Directora del Establecimiento Publico Ambiental - EPA Cartagena,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No.03-2012, y adoptar el Pliego de Condiciones que lo rige, que tiene por objeto **CONTRATAR LA** Prestación del Servicio de Vigilancia Privada en las Instalaciones del Establecimiento Publico Ambiental - EPA Cartagena, ubicadas en el barrio Manga y en el Complejo Bocana Estabilizada de Mareas, mediante dos (2) puestos de servicios de vigilante armado y con medio de comunicación, según el siguiente horario: Trece (13) horas nocturnas entre las 5:00 p.m. a las 6:00 a.m, de lunes a domingo en el sede del EPA; y 24 horas en la Bocana.

PARÁGRAFO 1. Las especificaciones a las que deberá sujetarse el

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

desarrollo del proceso y del contrato, se indicarán en los estudios previos, invitación a ofertar y demás documentos.

ARTICULO SEGUNDO: Adoptar como Pliego Definitivo el contenido en el documento "Pliegos Definitivos Selección Abreviada No.03-2012 EPA, por segunda vez.

ARTÍCULO TERCERO: Adelántese el proceso de Selección Abreviada de menor cuantía, de conformidad con el siguiente cronograma, el cual hace parte integral del Pliego de condiciones definitivo del presente proceso de selección:

(Pegar nuevo cronograma)

NOTA: De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4 del Decreto 734 de 2012, la modificación de los plazos y términos del proceso se hará mediante adenda, la cual incluirá el nuevo cronograma.

ARTÍCULO CUARTO: Integrar el comité evaluador de las propuestas que se presenten dentro del proceso de selección abreviada de prestación de servicios de salud en referencia con funcionarios y asesores según el área de conocimiento de estos, funciones y/o profesiones, así:

Comité Jurídico:
SANDRA MILENA ACEVEDO MONTERO
Jefa Oficina Asesora Jurídica

CLAUDIA CRISTINA GUETO CABRERA
Profesional Universitaria Contratación

IVON MARITZA ORTIZ CASTRO
Asesora Jurídica Externa.

Comité Técnico:
DIDIMO MENDIVIL CASTILLO
Subdirector Técnico de Desarrollo Sostenible

Comité financiero
ALICIA TERRIL FUENTES
Subdirectora Administrativa y Financiera
YOVANNI ORTIZ RAMOS
Contador General

ARTICULO QUINTO: Convocase a las Veedurías Ciudadanas para efectos del control social, a los miembros de las Auditorias Visibles en virtud del Pacto por la Transparencia, a los Órganos de Control, y a las demás entidades, instituciones y personas en general, interesadas en el presente proceso de selección al que se le da apertura a partir de la presente fecha. (Numeral quinto del artículo 2. 2.2. del decreto 734 de 2012 y parágrafo del artículo 9º del decreto 2170 de 2002).

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente Acto Administrativo en la Página Web del Portal Único de Contratación de la Presidencia de la República, *www.contratos.gov.co.*

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y debe ser objeto de su publicación en el Portal Único de Contratación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los 30 días del mes de mayo de 2012.

Original con firmas

NORMA BEATRIZ BADRAN ARRIETA
DIRECTORA GENERAL (EPA)

Proyecto: Claudia Cristina Gueto Cabrera
Profesional Universitaria Contratación

BoVo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica.

RESOLUCION No. 286

"Por medio de la cual se realizan unos requerimientos y, se dictan otras disposiciones"

LA JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÌDICA DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales y, en especial de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002, Ley 1333 de 2009, Acuerdos Distritales Nos. 029 de 2002, y 003 del 2003, en virtud de las delegadas en la Resolución No. 071 de 2005 del Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA_ Cartagena, en virtud de las facultades conferías por la Ley 344 de 1996, Ley 633 de 2000, Ley 99 de 1993 y, Ley 768 de 2002, procedió a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, a practicar visita de inspección a la Empresa COMERCIAL DE ENERGETICOS S.A- COMENSA.SA., identificada con Nit.900.189.254-0, localizada en las instalaciones de Zona Franca Industrial de Mamonal, en la ciudad de Cartagena de Indias.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto Técnico No.0209-30/03/2012, recibido en la Oficina Asesora Jurídica el 04/05/2012, en el cual se describe lo observado en la Empresa COMERCIAL DE ENERGETICOS S.A- COMENSA.SA, y señalo lo siguiente:

(…)

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 23 de febrero de 2012, el funcionario del EPA Cartagena ROBINSON SANJUAN SALTARIN adscrito a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, realizo visita de Seguimiento Control y Vigilancia a la Empresa COMERCIAL de ENERGETICOS S.A COMENSA S:A , representada Legalmente por el señor ALEX MOLINA POSADA e identificada con el Nit No 900189254-0 cuya actividad principal es la manufactura de productos eléctricos para la protección de redes como cortacircuitos de distribución, descargadores de tipo porcelana.

La visita fue atendida por la señora PAOLA DE LAHOZ, coordinadora de recursos humanos y el señor WILLIAN OLARTE, jefe de producción de la empresa. Durante la visita se estaban realizando actividades de corte, limpieza, desengrasante, troquelado, soldadura, galvanizado, forjado y empaque del producto terminado.

Se realizó un recorrido a las instalaciones de esta empresa por las diferentes áreas de producción como la sección de corte, limpieza, desengrasante(como desengrasante se utiliza nivaclin cuya función es eliminar las trazas de grasa que puede traer el hierro), troquelado, ensamble y empaque del producto terminado, se observó algunos operarios sin protectores auditivo.

La empresa Comensa S.A.no realiza separación de los residuos sólidos, ni cuenta con sitio de almacenamiento temporal se observó: plásticos, cartón, Icopor, bolsas plásticas, zunchos plásticos, estibas de madera, chatarra de hierro se encuentran dispuestos a cielo abierto. Los residuos sólidos ordinarios generados en: oficinas baños y cafeterías son entregados a la empresa prestadora del servicio recolección URBASER.S.A. E.S P.

La empresa Comensa genera grandes cantidades de residuos de porcelana, el señor William Olarte informó que son entregados a Ingeambiente y se llevan registros de estas entregas.

En la visita se observó que se generan aguas residuales industriales procedentes del proceso de desengrase las cuales son conducidas a la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, el sistema de tratamiento consiste en tratar las aguas con soda caustica y un coagulante (clarifer). En cuanto a la disposición de las aguas residuales el señor Olarte manifestó no conocer el destino de estas. Los lodos originados en la planta son entregados a la empresa SAMECO, el señor Olarte manifestó que se llevan registros de estas entregas. También se conoció que la empresa realiza caracterización de las aguas residuales sin embargo no se pudo acceder a esta información porque la persona encargada no se encontraba en el momento de la visita.

Con base en lo anterior se emite el siguiente:

CONCEPTO TECNICO

1. **La empresa COMERCIAL DE ENERGETICOS S.A COMENSA S.A** debe dar cumplimiento a:

   - Construir un área techada y con piso de cemento para el almacenamiento de sus residuos sólidos,

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

- Se recomienda separar los residuos en la fuente e implementar un plan de aprovechamiento de estos.
- Adecuar el área de residuos peligrosos como piso en cemento con dique de contención y señalización del lugar.
- Elaborar su Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos tal como lo establece el Decreto 4741 de 2005 y llevar registro de los residuos generados.
- Enviar a EPA Cartagena copias de actas de entregas de los residuos peligrosos a Ingeambiente.
- Enviar a EPA Cartagena copias de actas de entregas de los lodos a la empresa a SAMECO.

2. **La empresa COMERCIAL DE ENERGETICOS S.A COMENSA S.A** debe tramitar ante EPA Cartagena el Permiso de Vertimiento para ello debe presentar la siguiente documentación según lo establecido en el Decreto 3930 de 2010.

- Caracterización del vertimiento, los parámetros a caracterizar son los siguientes: Ph (unidades de Ph), Temperatura (C), SST (mg/lt), DBO5 (mg/lt), Aceites y grasas(mg/lt) y caudal (lt/seg). Además se debe reportar el régimen de descarga (horas/día y día/mes).

- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

- Frecuencia de la descarga expresada en horas por día.
- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

- Evaluación ambiental del vertimiento.

- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

- Para la toma de muestra la empresa debe informa al EPA con mínimo diez (10) días de anticipación para que un funcionario este presente durante la misma.

- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.

- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales, Subterráneas.

- Plan de Gestión del riesgo

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento

La empresa COMERCIAL DE ENERGETICOS S.A COMENSA S.A ha incumplido con la Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010 debido a que hasta la fecha de elaboración del presente concepto no se encuentra inscrita en el Registro Único Ambiental sector manufacturero".

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se hace necesario requerir a la Empresa PROCESADORA DE LECHE DEL CARIBE- PROLECA LTDA., con el fin de que presente la información que relacionamos en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito a lo expuesto, este despacho en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Representante Legal de la Empresa COMERCIAL DE ENERGETICOS S.A- COMENSA.SA., identificada con Nit.900.189.254-0, localizada en las instalaciones de Zona Franca Industrial de Mamonal, en la ciudad de Cartagena de Indias, para que proceda a implementar acciones encaminadas al cumplimiento de:

- Construir un área techada y con piso de cemento para el almacenamiento de sus residuos sólidos.

- Separar los residuos en la fuente e implementar un plan de aprovechamiento de estos.

- Adecuar el área de residuos peligrosos como piso en cemento con dique de contención y señalización del lugar.

- Elaborar su Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 4741 de 2005 y llevar registro de los residuos generados.

- Hacer llegar al EPA_ Cartagena, copias de actas de entregas de los residuos peligrosos a Ingeambiente.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

- Hacer llegar al EPA_ Cartagena copias de actas de entregas de los lodos a la empresa a SAMECO.

1.1. La empresa COMERCIAL DE ENERGETICOS S.A COMENSA S.A, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, por lo cual deberá tramitar ante EPA_ Cartagena, los Permisos de Vertimiento, cumpliendo con la siguientes requisitos y documentos:

- Caracterización del vertimiento, los parámetros a caracterizar son los siguientes: Ph (unidades de Ph), Temperatura (C), SST (mg/lt), DBO5 (mg/lt), Aceites y grasas(mg/lt) y caudal (lt/seg). Además se debe reportar el régimen de descarga (horas/día y día/mes).

- Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

- Frecuencia de la descarga expresada en horas por día.

- Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

- Evaluación ambiental del vertimiento.

- Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georeferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

- Para la toma de muestra la empresa debe informa al EPA con mínimo diez (10) días de anticipación para que un funcionario este presente durante la misma.

- Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento.

- Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos de Aguas Superficiales, Subterráneas.

- Plan de Gestión del riesgo

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimiento

1.2. La empresa COMERCIAL DE ENERGETICOS S.A COMENSA S.A, debe inscribirse en el Registro Único Ambiental sector manufacturero, en cumplimiento de la Resolución 1023 del 28 de mayo de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de incumplimiento de lo ordenado en esta resolución, dará lugar a las sanciones establecidas en la ley 99 de 1993, conforme al procedimiento establecido en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos, el Concepto Técnico No 0209-30/04/2012, expedido por La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÎCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-CARTAGENA, para su seguimiento y control.

ARTÎCULO QUINTO: Notificar a las partes del presente acto administrativo personalmente o, si es del caso, mediante la notificación por edicto al representante legal de la Empresa COMERCIAL DE ENERGETICOS S.A COMENSA S.A, o apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena a costas del querellado (Artículo 70 Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante esta Oficina Asesora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena a los 30 días del mes de Mayo de 2012.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CUMPLASE

SANDRA M. ACEVEDO MONTERO
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy: L. Londoño
Abogada OAJ "EPA Cartagena"

RESOLUCION No.288

"Por medio de la cual se Aprueba el Documento de Seguimiento y Control Ambiental y se dictan otras disposiciones:".

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL, EPA, CARTAGENA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993 artículos 66 y 31, los Acuerdos

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Distritales No. 029 de 2002, modificado y compilado por el No. 003 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena fue erigido como máxima autoridad ambiental, encargado de administrar dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que mediante escrito radicado bajo el No.00640 del 24 de Febrero de 2012, el señor **CARLOS VANEGAS SILVA**, actuando en condición de Gerente de la Sociedad **C.I. VANOIL S.A,** Identificada con el Nit. 806.004.930-7**,** ante el Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena, presentó Documento de Manejo Ambiental, para obtener la aprobación al Proyecto "Construcción de una Planta de Almacenamiento de Combustibles Líquidos Derivados del Petróleo Crudo y/o sus Mezclas" en el lote propiedad de la citada empresa, ubicada en el Kilometro 11 de la Carretera a Mamonal, en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que con fundamento en la anterior solicitud, la Dirección General del EPA, Cartagena, mediante el Auto No. 0080 del 05 de Marzo de 2012, ordenó el inició del trámite administrativo a lo solicitado por la Empresa **C.I. VANOIL S.A.** y dispuso a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la información presentada por el señor **CARLOS VANEGAS SILVA,** para el desarrollo de las actividades solicitadas.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Aire, Ruido y Suelo del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0216 del 02 de Abril de 2012, el cual se acoge y hace parte integral de este acto administrativo en el que se detallan las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

"(…) CONCEPTO TECNICO SOBRE SOLICITUD DE ADOPCION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO CONSTRUCCION DE PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO. C.I VANOIL S.A

2.0 Antecedentes:
El señor CARLOS VANEGAS SILVA, gerente de C.I Vanoil S.A. presento ante el EPA-Cartagena, Documento de Manejo Ambiental del proyecto " Construcción de una Planta de Almacenamiento de Combustibles Líquidos derivados del Petróleo, Petróleo crudo y/o sus mezclas" en un lote propiedad de la empresa C.I Vanoil S.A, ubicado en el kilómetro 11 de la carretera a mamonal, sobre la margen derecha de la vía que comunica la zona industrial de mamonal con el corregimiento de pasacaballos, como complementación de las actividades aprobadas por Cardique. El proyecto contempla la construcción de 10 tanques de almacenamiento de combustibles, y serán un complemento de las actividades que se desarrollan a través de motonaves, carro tanques.
A la presente solicitud se anexa.

1. Copias de Planos (21)
2. Certificado de existencia y Representación.
3. C.D con la información anunciada

1.1. Información del Proyecto.

El predio donde se desarrollará el proyecto de construcción de la planta de abastos de combustibles líquidos derivados del petróleo, petróleo crudo y/o sus mezclas, de la empresa **CI VANOIL S.A.** se ubica en el Municipio de Cartagena de Indias Departamento de Bolívar, en la zona Industrial de Mamonal, sobre la margen derecha de la vía que comunica a la Zona Industrial de Mamonal con el corregimiento de Pasacaballos, bajo la siguiente nomenclatura: Km 11 Carrera 56 No 02-200 , indicada según el Plan de Ordenamiento Territorial vigente del Municipio de Cartagena de Indias, como un área de actividad especial para expansión y desarrollo de infraestructura portuaria marítima nacional e internacional e industrial.

1.1.1. Área de Construcción:
El área total de la planta de abastos es de 15.805,40 metros cuadrados, en donde estarán los servicios de oficina, de producción, laboratorio, Área de maniobras de carro tanques, Llenaderos de carro tanques y área de tanques de abastos.

2.0. DESCRIPCIÒN DE LAS ACTIVIDADES DEL PROYECTO.
El proyecto de construcción de la planta de abastos de combustibles líquidos derivados del petróleo, petróleo crudo y/o sus mezclas, de la empresa **CI VANOIL S.A.** está concebida así:

2.1 Instalación, Construcción y Operación de la **PLANTA DE ABASTOS.** según las normas vigentes en Colombia, acogiéndose al orden dado a la memorias técnicas, al decreto 283/1990 con los nombres y los numerales.

2.2. ÁREA DE PAVIMENTO.
Se pavimentará el área del llenadero con dimensiones de 26,70 metros por 12,92 metros, para un área de 345 metros cuadrados, con un espesor de 0.20 metros y concreto de 36 Kg./cm^2 a la flexión. Este pavimento se cimentará de la siguiente manera: una vez efectuada la excavación, se compactará el fondo, luego se colocará un Geotextil no tejido 4.000 para aumentar la resistencia de soporte del piso y luego se colocará una capa de recebo compactado al 98% del proctor modificado

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

en un espesor de 0.30 metros. El pavimento se construirá con pendiente hacia las cajas recolectoras con rejillas, para asegurar el drenaje el área.

2.2.2. CAJAS RECOLECTORAS Y SEDIMENTADORAS.

Se construirá dentro de una área de pavimento del Llenadero; cajas recolectoras y sedimentadoras con rejilla con dimensiones interiores de 0.40 x 0.40 x 0.40 metros.

3.0. CARACTERIZACION DEL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

3.1. Medios Bióticos.

El análisis ambiental de los aspectos bióticos del sitio donde se desarrollará el proyecto, se describen con una breve descripción sobre la flora y fauna predominantes en la zona, de acuerdo con el grado de intervención de la zona, a fin de establecer con precisión y como indicadores de impacto, el alto grado de intervención antrópica que sobre estos elementos se registra en el sito del proyecto y su área de influencia directa.

3.1. Fauna: La fauna que originalmente ocupó esta zona industrial, era bastante rica en cuanto a diversidad de especies, no así en cuanto a especies endémicas, sin embargo, un número apreciable de ellas han sido total o virtualmente extirpadas, debido principalmente a la deforestación masiva y degradación de muchos de los hábitats naturales, así como a los efectos acumulativos de la caza persistente e incontrolada y el desarrollo industrial que ha tenido.

Por lo anterior, el conjunto de la fauna del área de estudio, se encuentra drásticamente menguado, aun cuando persisten especies importantes por su valor.

- Económico y ecológico, pudiéndose destacar entre otros aspectos, un importante
- Número de especies de aves migratorias que periódicamente vistan la zona.

Dentro de los hábitat de bosque xerofítico y de manglar se encuentra un gran número de aves arborícolas en donde la especie (*Lepidopyga coeruleugularis)* colibrí manglero [ORDEN APODIFORMES, Familia TROCHILIDAE] habita exclusivamente áreas de manglar, son aves de hábitos diurnos, poco comunes y generalmente solitarios.

También se destacan algunas especies de aves como palomitas tierreritas, canario, mariamulata, cardenal, toche, mochuelo y cocinera, entre otros.

Las principales especies reportadas por las áreas rurales vecinas son:

Reptiles: Boa (Boa constrictor) y Bejuquillo (Imantudes sp).
Mamíferos: Conejos (Silvilagus sp) y otros roedores.

3.1.2. Flora: La vegetación presente en la zona de estudio, corresponde a especies propias del bosque seco tropical (Bs – T). En general se presentan árboles y palmeras aisladas formando una entremezcla con vegetación tipo rastrojo en todas las etapas de su crecimiento, con pastos y árboles típicamente terrestres creciendo en forma aislada o formando grupos de diversos tamaños.

Muchas de las especies arbóreas desfolian durante los períodos de intensa sequía como mecanismo para evitar la pérdida excesiva de agua y por ende su deshidratación. A consecuencia de esto los suelos quedan prácticamente desnudos y expuestos a la acción de la erosión. Posteriormente al presentarse la temporada de lluvias (mayo - junio y septiembre-noviembre) la vegetación se desarrolla rápidamente alcanzando coberturas entre el 30 - 40 %, los árboles y pasturas reverdecen recobrando su vitalidad y obteniéndose prácticamente el clímax de la asociación (I.G.A.C, 1975).

El área donde se pretende desarrollar el proyecto en mención se caracteriza porque la vegetación existente no presenta un impacto ecológico.

Dentro del área del proyecto, se intervendrán algunas especies de arboles para lo cual, con anterioridad fue solicitado al Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena EPA Cartagena el permiso de aprovechamiento forestal único.

Teniendo en cuenta la anterior consideración, se realizo un inventario forestal al 100% de los individuos con DAP mayor a 10 centímetros, donde incluyó especie, D.A.P, altura total, estado del árbol, etc. Estableciéndose para la zona, el inventario de **47** individuos de **14** especies diferentes pertenecientes a **9** familias botánicas. en donde las especies más importantes son *Ficus benjamina* (Laurel)*, Cocos nucifera* (Cocotero) y *Tabebuia rosea* (Roble).

La zona de estudio presenta vegetación típica de bosque secundario con una mediana intervención antrópica y ubicado dentro de una matriz industrial.

Composición Florística*:* Las especies que presentan un Índice de Valor de Importancia (**I.V.I**) más alto, son *Ficus benjamina* (Laurel) con un **38,73%** y *Cocos nucifera* (Cocotero) con el **10,4%.** Las demás especies presentan un **I.V.I** menor del 10% del total.

Fisionomía: Para el área de estudio se tiene que los individuos se encuentran agrupados en dos estratos básicamente, siendo el estrato arbóreo superior el más representativo con una cobertura relativa promedio de 87,3%. El otro estrato que se presenta es el estrato Arbolito. El estrato Herbáceo no se presenta dentro del inventario.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Ecología: Asociación de las especies *Ficus benjamina* (Laurel) y *Cocos nucifera* (Cocotero). Se presenta en un terreno plano, con presencia de canales de drenaje de aguas hacia la bahía de Cartagena en las áreas perimetrales.

Índices Estructurales:
Riqueza y Diversidad de la vegetación:

En el área objeto de aprovechamiento forestal, se registraron 47 individuos, correspondientes a 9 familias, de 14 diferentes especies. La mayor cantidad de individuos o especies más abundantes en la totalidad del área de estudio según los datos obtenidos en el inventario forestal fueron de *Ficus benjamina* (Laurel) con 13 individuos, seguido de *Cocos nucifera* (Cocotero) con 10 individuos y *Tabebuia rosea* (Roble) con 6 individuos arbóreos. Por tal razón podemos decir que estas especies son las más representativas del total inventariado en el lote a intervenir.

3.2. Medios Abióticos.
3.2.1. Suelos.
3.2.1.1. Geología.
Regionalmente el Distrito de Cartagena se ubica en el llamado Cinturón o terreno del Sinú, el cual se halla limitado hacia el oriente por el lineamiento-falla del Sinú, al occidente por el lineamiento Colombia (limite talud continental y llanura abisal) y por el sur con la falla Dabeiba (Duque, 1979, INGEOMINAS, 1988). En el área de Cartagena afloran rocas del Terciario de origen marino - transicional continental que se extienden en edad desde el Plioceno - Superior - Pleistoceno y que corresponden a las rocas de la Formación Popa, la unidad más joven del llamado Cinturón del Sinú (DUQUE, 1984). Discordantes sobre estas rocas se encuentran depósitos Cuaternarios de origen marino y continental (playas, playones, intermareales aluviales y coluviales. En términos generales no se han presentado variaciones significativas de la geología del distrito.

3.2.1.2. Geomorfología y Suelos.
Las geoformas de Cartagena deben su origen a factores endogenéticos asociados tanto al fenómeno de diapirismo de lodos, como a los efectos tectónicos compresivos relacionados con la interacción de las placas Caribe y suramericana. La modelación actual de las geoformas es el producto de la acción de procesos exogenéticos de orígenes marinos, fluviales, eólicos o gravitatorios, localmente alterados por la acción del hombre al ocupar el territorio con fines industriales o de vivienda. En el estudio G. Barbosa y otros, 2009, se detectaron 14 unidades geomorfológicas, discriminadas en unidades prominentes y bajas. Entre las primeras se presentan colinas, lomas, pedimentos, plataformas de abrasión elevadas, terrazas marinas y abanicos aluviales y coluviales.

La zona de Mamonal, donde se ubica el área objeto de proyecto, hace parte de un paisaje de llanura costera baja, con aspecto cenagoso e inundable en algunos sectores, mientras que por otros sectores, presenta suelos de abundante material orgánico y suelos arenosos con restos de conchas marinas y materiales terrígenos provenientes de la zona continental.

3.3. DEMANDA DE RECURSOS NATURALES POR PARTE DEL PROYECTO.
El área donde se pretende realizar el proyecto ya ha sido intervenida y los recursos naturales existentes son pocos, para la realización de la misma se intervendrán algunos árboles los cuales han sido identificados e inventariados y el Establecimiento Publico Ambiental ha otorgado el respectivo permiso aprovechamiento forestal único para su intervención y uso.

3.3.1. Aguas Superficiales.
La demanda de aguas superficiales correspondientes con las etapas de construcción y operación del proyecto estará distribuida en dos sistemas principales de uso correspondientes con:

Aguas crudas destinadas al proceso de construcción de la planta l así como para el desarrollo operativo de la misma. La cual se usara como parte de la operación normal de la planta, riego de jardines, lavado de patios, etc. Igualmente alimentara un sistema contra incendios para dar respuesta a eventualidades de fuegos no controlados en el que los extintores y elementos de primera mano sean insuficientes al momento de responder frente a estas emergencias.

Agua potable destinada a surtir los requerimientos de instalaciones y servicios relacionados con el personal de la planta.
Es importante anotar que no existen demandas significativas de aguas superficiales dentro del proyecto ya que este no involucra actividades que requieran una gran cantidad del recurso ni un uso extensivo del mismo.

3.3.2. Material de Construcción:
En caso de que el proyecto requiera material de construcción como arena, zahorra, piedras, estos procederán de canteras debidamente autorizadas por la Secretaria de Minas de Bolívar y la autoridad ambiental competente (CARDIQUE) para realizar dicha explotación minera.

3.3.3. La **Energía Eléctrica**:
La energía eléctrica a la planta se tomara de la red pública de energía eléctrica de alimentación a 13.200 voltios de la empresa de energía eléctrica local. ELECTRICARIBE.
El sistema eléctrico consiste básicamente en:
- ✓ Línea de acometida eléctrica
- ✓ Subestación eléctrica
- ✓ Acometidas centros de carga
- ✓ Alumbrado exterior

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

4.0. Permiso para Captación de Aguas Superficiales.

El proyecto no requiere de concesión de aguas superficiales ni subterráneas ya que esta será suministrada por la empresa de Servicio Público AGUAS DE CARTAGENA.

4.1. Vertimientos.

La **Planta de Abastos** contará con el siguiente sistema de drenaje:
Se construirán cuatro pretrampas de grasas con desnatador para separar las aguas residuales; que recogerán las aguas de los recintos de los tanques No. 1 al No 10.

Las Cajas recolectoras y sedimentadoras en la casa de bombas y llenadero de carro tanques, se construirán de dimensiones interiores de 0.40 x 0.40 x 0.40 metros, constara de recebo compactado en el fondo de 0.20 metros de espesor, una losa de fondo en concreto simple, paredes en block N°6 vibroprensados pañetadas y rejilla superior.

Los Canales perimetrales zona de carga y descargue de carrotanques. Se construirán canales perimetrales de 0.15 x 0.15 metros con rejilla en acero al carbón con retículas de 2 "de espaciamiento para tráfico pesado diseñada para conducir el producto en caso de una emergencia hacia un tanque sumidero.

4.2. OCUPACION DE CAUCES.

Mediante Resolución No 0593 del 28 de Julio de 2011 del Establecimiento Publico Ambiental de Cartagena EPA Cartagena, se autoriza el aislamiento o retiro de un caño pluvial con relación al lote donde se ubicara el proyecto en mención. Indicándose que:

A la entrada del sitio donde se instalará la Planta de la empresa C.I Vanoil S.A. se encuentra el cauce de un canal de drenaje de aguas pluviales revestido en concreto con ancho medio de 2. 00 mt este caño recibe las aguas lluvias de escorrentías que bajan de las zonas altas contiguas a la vía del corredor de carga y las conduce hacia el cauce de otro canal que pasa por el frente del lote y que luego entra por el costado lateral a la instalaciones de la empresa C.I. Vanoil S.A. y la entrega al caño que viene de la empresa Abocol y las vierte a la bahía de Cartagena.

El canal es un caño de invierno que maneja caudales regulares por lo que se respetará una zona de aislamiento lateral para operaciones de limpieza y mantenimiento.

El canal que pasa por el frente del lote no será intervenido dentro de las obras que se desarrollaran dentro del predio.

El aislamiento o retiro a tenerse en cuenta en intervención del canal que pasa por el costado lateral izquierdo dentro de los predios de la empresa, cumplirá con lo establecido en el articulo 339 del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cartagena de Indias, el cual establece que:

Hasta tanto se expida el Plan Maestro de Aguas Pluviales esta obra deberá cumplir con lo siguiente:
Se revestirá en canal pluvial en concreto.
Tendrá un ancho superior menor de 1, 5 metros, cubiertos con placas de concreto de ancho máximo de 1,0 metro.

- Cada 20 metros de placas contará con anillos para facilitar su retiro y mantenimiento de canales.
  Como aislamiento lateral se dejará una franja de ancho de 3.0 metros por uno de los lados del canal, esta medida estará comprendida entre el borde extremo del canal y el punto donde se levante cualquier construcción.

4.3. APROVECHAMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCION.

El proceso de construcción de la infraestructura física, de la empresa **CI VANOIL S.A.** requerirá del uso de material de construcción como lo son gravas, arena, china. Estas serán obtenidas de Canteras certificadas con títulos mineros y permisos de explotación minera expedidas por la Secretaria de Minas y la Autoridad ambiental competente CARDIQUE.

4.4. APROVECHAMIENTO FORESTAL.

El EPA-Cartagena emitió mediante concepto favorable Nº 0586/11, a este aspecto y se ordeno realizar una compensación de 470 árboles discriminados de la siguiente manera 705 de árboles frutales y 30% de árboles ornamentales.

Analizando los datos obtenidos observamos una homogeneidad en cuanto a la frecuencia obtenida para las especies inventariadas en las áreas de intervención directa del proyecto, esto se debe a que se practicó un inventario estadístico al 100%
.
Cuando una especie aparece en todas las parcelas o áreas de muestreo, se dice que la frecuencia es del 100% y por ende la frecuencia relativa es la misma para la totalidad de las especies objeto de estudio.

5.0. EMISIONES ATMOSFERICAS.

Las fuentes más comunes de la alteración de la calidad del aire en el área de desarrollo del proyecto son: (i) el tráfico de vehículos, (ii) la operación de la planta y maquinaria y (iii) el efecto del viento sobre áreas intervenidas.

6.0. GESTION DE RESIDUOS SOLIDOS.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

El tipo de residuos sólidos que se producirán durante la construcción de la planta, están representados por escombros, chatarras y material vegetal producto de la tala de árboles dentro del proyecto. En la actividad de almacenamiento y proceso de hidrocarburos los residuos sólidos generados, son en su mayoría ordinarios, como residuos de alimentos, empaques de alimentos, y empaques, papel, bolsas de polipropileno, trozos de manguera, etc.o residuos peligrosos como envases de lubricantes, lodos y objetos impregnados de aceite.

La generación y disposición final inadecuada de residuos sólidos producidos en el área de trabajo, puede provocar impactos negativos sobre los componentes suelo, agua, flora, fauna, paisaje y salud humana de operarios y pobladores de la zona.

7.0. EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Existen diversos métodos para la evaluación de impactos ambientales (matriz de Leopold, sistema de Batelle ,etc) los que tienen fundamentalmente características cualitativas . Con la presente metodología se procede a cuantificar los impactos ambientales del proyecto de construcción y operación de la Planta de abastos de combustibles líquidos derivados del petróleo, petróleo crudo y/o sus mezclas, de la empresa **CI VANOIL S.A.**, por medio de cálculos, medidas o estimaciones.

Para el desarrollo de la evaluación, la metodología de subdivide en tres partes así:

1. Identificación y descripción de los impactos.
2. Evaluación de Impactos Ambientales.
3. Conclusiones de la evaluación

En la Identificación y descripción de los Impactos ambientales, se identificarán, describirán y evaluaran los impactos ambientales tanto positivos como negativos que se ocasionarán en las distintas etapas del proyecto.

La metodología propuesta cuantifica los impactos ambientales del proyecto por medio de cálculos. Ella proporciona una identificación de las actividades o acciones que se realizarán durante las diferentes fases de ejecución del proyecto, susceptible de provocar impactos, así como los impactos ambientales que son provocados en cada una de las componentes ambientales provocadas.

7.1. METODO.

7.1.1. IDENTIFICACION, DESCRIPCIÓN Y EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Se identificaran las actividades o acciones que se realizaran durante las distintas fases de ejecución del proyecto, susceptibles de provocar impactos, los cuales son resumidos, para la confección de la matriz de identificación y evaluación de impactos.

Fase de Operación:
- Generación de Residuos Sólidos.
- Generación de Vertimientos Líquidos.

8.0. IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Durante la construcción de la planta de abastos de combustibles líquidos derivados del petróleo, petróleo crudo y/o sus mezclas, de la empresa **CI VANOIL S.A.** Las siguientes actividades pueden generar impactos ambientales significativos en el entorno del proyecto.
Se identificaron como actividades generadoras de impactos ambientales las siguientes:

Localización y Replanteo: La actividad de localización y replanteo puede generar los siguientes Impactos Ambientales:
Intervención de áreas no cubiertas por la negociación de predios (Social)
Afectación de la cobertura vegetal (Flora)
Generación de posibles inestabilidades por remoción de la cobertura vegetal (suelo)
Contaminación del agua por disposición inadecuada del material cortado (Agua).
Afectación de la dinámica de las aguas superficiales

Movilización de Maquinarias y equipos:
- ✓ Riesgos de seguridad vial derivados del incremento en el tráfico vehicular o de las variaciones en las especificaciones de los vehículos y de la carga movilizada. (Social)
- ✓ Deterioro de la calidad del agua y del aire como consecuencia de la circulación de maquinaria en condiciones mecánicas deficientes, la emisión de partículas al transitar por vías destapadas o la dispersión de materiales granulares transportados.
- ✓ Afectación a la infraestructura (vías, puentes, otros) causados por el tráfico de maquinaria pesada.
- ✓ Generación de expectativa y conflictos con la comunidad del área de influencia.

Instalación de Campamentos:
- ✓ Remoción y perdida de la cobertura vegetal
- ✓ Generación expectativas y conflictos con las comunidades del área de influencia
- ✓ Deterioro de la calidad del suelo y pérdida de estabilidad del terreno.
- ✓ Deterioro de la calidad del agua.
- ✓ Contaminación derivada del manejo inadecuado de residuos.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Generación de Residuos Sólidos:

- ✓ Afectación de las propiedades Fisicoquímicas del suelo.
- ✓ Deterioro de la calidad de las aguas superficiales y subterráneas, causada por la disposición de los residuos sólidos.
- ✓ Daño a los recursos naturales asociados al suelo, como consecuencia de los factores de deterioro mencionados.

Generación de Vertimientos Líquidos:

- ✓ Uso ineficiente de recursos naturales, que lleve a su agotamiento.
- ✓ Problemas asociados a competencia por el uso de recursos como el agua.
- ✓ Contaminación del suelo
- ✓ Daño a los recursos naturales asociados al suelo, como consecuencia de los factores de deterioro mencionados.

Generación de Emisiones atmosféricas.

- ✓ En el proyecto de instalación de la planta de la empresa C.i Vanol S.A se llevarán a cabo procesos de distinta índole. Algunos de estos procesos conllevan a la emisión de material particulado producto del tránsito permanente de camiones, sandblasting de tuberías y tanques, generación de material particulado producto de pinturas, durante la instalación de la misma. Son normalmente motivos de preocupación que afectan tanto la calidad estética y algunas veces la calidad de la salud del personal trabajador así como la comunidad.

Emisiones de CO2

- ✓ El CO2 no tiene valores límite de emisión y tampoco de inmisión ya que no se trata de un contaminante sino de una sustancia que incrementa el denominado "Efecto Invernadero" y, por tanto, su control y regulación es a nivel mundial.
- ✓ Se hace la claridad que durante la evaluación de algunos componentes, no se analizaron, ni se tuvieron en cuenta, debido a que no existe afectación de los recursos debido al deterioro que existe como consecuencia de la intervención entrópica y a la practica de actividades de desarrollo industrial en dicha zona, sucedido en el transcurso de largos años en la explotación de las fabricas.
- ✓ Teniendo identificado los impactos por componentes ambientales se procedió a elaborar la Matriz de Identificación y descripción y evaluación de impactos ambientales, la cual fue diseñada de tal modo que integra las actividades del proyecto en los impactos identificados.
- ✓ De esta forma se pueden determinar cuáles son las acciones que contribuyen a producir el impacto y por ende se deben intervenir dichas actividades a fin de modificarlas. Si es posible
- ✓ para neutralizar o minimizar el impacto.

A partir de la identificación de Impactos Ambientales, se definieron los componentes y elementos ambientales sobre los cuales se produce los impactos ambientales por cada actividad durante la construcción y la operación la planta de abastos de combustibles líquidos derivados del petróleo, petróleo crudo y/o sus mezclas, de la empresa **CI VANOIL S.A.** Para cada uno de los componentes se establece la alteración que se está dando por actividades antrópicas y cuales se darían por las actividades de las operaciones.

10.0. EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

10.1. Valoración de la Magnitud de los Impactos Ambientales.

Se procedió a determinar la magnitud de los impactos ambientales identificados y generados. Para determinar la magnitud de los impactos, se tuvieron en cuenta los factores como: Localización del proyecto, tamaño del área, trabajos a realizar para la instalación de la planta, cantidad de trabajadores, maquinaria utilizada, vía de acceso al proyecto, vocación del suelo, cercanía a asentamientos humanos, presencia de cuerpo de aguas subterráneos y superficiales.

10.1.1. ZONIFICACION DE MANEJO AMBIENTAL DEFENIDA PARA EL PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD.

La zonificación y delimitación de las áreas de trabajo o de intervención por parte de una obra o actividad, es una medida de manejo ambiental efectiva en la prevención de accidentes en el proceso de montajes y puesta en marcha de la planta , implementando un procedimiento para cada labor, mitigando y reduciendo los efectos negativos de una determinada acción nociva para el proyecto y para el medio ambiente y también ayuda a puntualizar las áreas afectadas y con ello facilita su control.

10.1.2. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

La zonificación ambiental permite hacer una clasificación del área a intervenir, de acuerdo con su naturaleza, estado de conservación, características ecológicas y sociales. Esta zonificación define y delimita Áreas de protección, en las que prohíbe realizar cualquier tipo de actividad diferente a la de proteger o conservar el ecosistema; Áreas de intervención, en las que se puede desarrollar diferentes actividades y Áreas de intervención con restricción.

En sentido generalizado la zona donde se ubicará el proyecto de construcción de la planta de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, petróleo crudo y/o sus mezclas, de la empresa **CI VANOIL S.A.** ya ha sido intervenida con actividades similares a la realizar por el proyecto, no obstante se tomaran las medidas pertinentes a fin de proteger y conservar las características ecológicas y sociales existentes.

Por medio de la zonificación ambiental del predio, el Proyecto busca identificar áreas territoriales de intervención que merecen un tratamiento diferenciado, sin que éstas pierdan sus interrelaciones con el conjunto de actividades que tienen como escenario la Bahía de Cartagena y la zona Industrial de Mamonal.

10.2. DELIMITACIÓN DE ÁREAS PARA MANEJO AMBIENTAL

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

La delimitación de las áreas para manejo ambiental está determinada por la naturaleza de la actividad que se va a desarrollar y tiene por objeto reducir al máximo la extensión de las áreas que puedan resultar afectadas por la realización de una determinada actividad. Este tipo de delimitación se hará a nivel de instalaciones del proyecto en (campamentos, talleres, oficinas, bodegas) o en los frentes de trabajo (operación de maquinarias e instalación de equipos)

Para el proyecto de construcción de la planta de almacenamiento de combustibles líquidos derivados del petróleo, petróleo crudo y/o sus mezclas, de la empresa **CI VANOIL S.A.** se hará la delimitación física (cerramiento), la cual será una medida necesaria desde la implantación de instalaciones o frentes de trabajo, hasta el retiro o desmantelamiento de las mismas. El cerramiento de áreas para instalaciones temporales se hará mediante estacas o cercas de fácil remoción; para frentes de trabajo o con cinta de color amarillo, sostenida por estacas, la cual señaliza las áreas de restricción para personal ajeno a la obra.

10.3. IDENTIFICACION DE AREAS DE INTERVENCION CON RESTRICCIONES Y LAS AREAS DE INTERVENCIÒN.

El cuerpo de agua de la Bahía de Cartagena, puede ser delimitado como un área de intervención con restricciones, debido a la contaminación ambiental existente en la misma, no obstante el desarrollo económico de la ciudad no se puede parar, el cual garantiza una mejor calidad de vida en las comunidades que se benefician del mismo, lo anterior establece que para las operaciones de la planta se requiere que la misma implemente las acciones pertinentes para atenuar los impactos ambientales que puedan afectar el recurso agua.

10.4. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Teniendo como base, la evaluación de impacto ambiental propuesta en las matrices ambientales cualitativas y cuantitativas del presente documento, se propone lo siguiente:

- Para los impactos de menor importancia o significancia se desarrollarán programas de Manejo ambiental, monitoreo y seguimiento.
- Para los impactos en condiciones de emergencia, como son el derrame de e de hidrocarburos en tierra y agua así como también los incendios y eventualidades de encallamiento. Se elaboro un Plan de Contingencia el cual será implementado bajo la responsabilidad del Gerente de la Empresa de la Empresa C.I Vanoil. S.A.
- Las medidas de prevención, control, mitigación y compensación básicas para lograr la inserción del proyecto en el entorno físico bióticos social, constituyen en conjunto el Plan de Manejo Ambiental a seguir durante sus diferentes etapas de desarrollo, realizando la presentación del mismo mediante fichas , sujetas a algunas modificaciones

10.5. PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA CONSTRUCCION Y OPERACIÓN DEL PROYECTO.

El presente Plan tiene como objeto dotar a la Empresa C.I. VANIOL S.A de una herramienta estratégica, informática y operativa que permita coordinar la prevención el control y el combate eficaz del desarrollo de una contingencia. Estas contingencias se han defino con base en el análisis de riesgo desarrollado en el capítulo anterior y que en forma general son:

- Derrame
- Incendio
- Accidentes

El plan de Contingencia se desarrolla en tres etapas: Plan Estratégico, Plan Operativo, Plan informático.

PLAN ESTRATÉGICO: El Plan estratégico del Plan de Contingencia es el documento que contiene la filosofía, objetivos, el alcance del plan, su cobertura organización, responsabilidad y los niveles de respuesta

PLAN OPERATIVO: El plan operativo del Plan de contingencia es el documento donde se establece los pasos que la organización creada en el Plan estratégico debe dar para controlar la contingencia. Esta constituido por una serie de procedimientos de notificación, evaluación alistamiento y respuesta, complementados con procedimientos de control de avance o eficiencia, criterios para dar por terminada las operaciones de respuesta y normas para realistamiento, monitoreo de áreas afectadas y evaluación de la eficacia del Plan.

PLAN INFORMÁTICO: El Plan informático de un Plan de Contingencia es el documento que contiene el compendio de información existente el área de interés, cuya disponibilidad agiliza la ejecución de los procedimientos. Está constituido por listados de personal directivo, autoridades, expertos de manejo de contingencia, manuales etc.

11. CONCEPTO

Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Plan de Manejo Ambiental, se Conceptúa que el Proyecto **CONSTRUCCION DE PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, VANOIL – CARTAGENA** localizado en la zona industrial de Mamonal, municipio de Cartagena en el kilómetro 11 de la vía Mamonal – Pasacaballo. Se ejecutará en un área indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial como Industrial, es área especializada para establecer industria 3, esta actividad no está contemplada en el Decreto 2820, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las actividades que realiza se Conceptúa que **ES VIABLE** Adoptar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa C.I VANOIL S.A. para la realización del proyecto por la magnitud y tipo de proyecto, que generará indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno.

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Se puede conceder las viabilidades ambientales de los permisos solicitados de: manejo de fauna, vertimientos, manejo de residuos sólidos, aprovechamiento forestal y emisiones atmosféricas y adoptar el Plan de Manejo Ambiental presentado para la empresa C.I VANOIL S.A, siempre y cuando esta empresa cumpla con los requisitos establecidos por este Establecimiento Publico.

Además del cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, la empresa C.I VANOIL S.A, debe cumplir, con las normatividades ambientales vigentes en las siguientes áreas:

a.- Atmósfera: Material Particulado, evitar las emisiones a la atmósfera, cumpliendo con los Decretos 948 de 1995, 2107 de 1995 y 979 de 2006; Res 005 y 909 de 1996,Ruido, tomar las medidas de prevención para que la emisión no trascienda al medio ambiente; Gases y olores ofensivos. Tener en cuenta el horario de trabajo para la realización de las actividades. Cumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 948 de 1995, las Resoluciones 08321 de 1983 y 601 y 627 de 2006.

b.- Suelo: Tener en cuenta la disposición de los Residuos sólidos generados, tanto industriales como domésticos, darles un buen manejo, reciclaje en la fuente y acopiarlos adecuadamente para la disposición final. Tener un buen manejo de productos químicos, combustibles y lubricantes, evitando que afecten el suelo. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1504 de 1998, el Decreto 1713 de 2002, Decreto 3930 de 1984 y la Resolución 541 de 1994.

c.- Agua: Manejo de vertimientos líquidos (domésticos e industriales), tomar las medidas necesarias para que se dispongan adecuadamente. Cumplir con lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 Y 3930 de 2010. Cumplir con lo estipulado en el PMA referente a no interferir los drenajes naturales fuera del lote, es decir, a que los drenajes sigan su curso normal al salir del lote.

d.- Salubridad pública: Cumplir con el Programa de salud ocupacional.

e.- Paisajístico: Evitar la afectación paisajística, por la ocupación de espacio público, etc. Decretos 1715 de 1978 y 948 de 1995.

f.- Flora: 1.- EPA-Cartagena mediante concepto técnico Nº 0586/11 emitió concepto favorable para realizar aprovechamiento forestal en el lote donde se adelantará el proyecto, así mismo en el mismo concepto estableció la compensación requerida por el citado aprovechamiento forestal.

g.- Fauna: C.I VANOIL S.A, deben cumplir con lo establecido en el Plan de Aprovechamiento Forestal presentado, teniendo especial cuidado con el manejo de la fauna silvestre, trasladándola hacia la vegetación existente en las cercanías, se deberá realizar un barrido por los nidos de fauna o madrigueras para verificar las crías de aves y mamíferos.

Así mismo evitar que los trabajadores cacen la fauna silvestre durante las labores que realicen.

En todo caso debe cumplir con lo indicado en el decreto 1608 de 1978, la ley 084 de 1989 y el Decreto 2811 de 1974.

C.I VANOIL S.A, hizo la Consignación en el banco GNB Sudameris por la suma de $ 1.098.029.52, correspondiente al valor del estudio del PMA.

EPA Cartagena, realizará y efectuará seguimiento y control a todas las actividades a ejecutar en el lote del proyecto, para constatar el cumplimiento de las actividades propuestas para la mitigación de los impactos ambientales consignados en el del Plan de Manejo Ambiental entregado al Establecimiento Publico Ambiental, EPA Cartagena.

El presente Concepto se envía a la Oficina Asesora Jurídica de EPA-Cartagena para su trámite correspondiente.(…)"

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2820/10, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en el numerales 9 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en tal virtud se procederá aprobar el Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor **CARLOS VANEGAS SILVA,** el cual se constituirá en el instrumento obligado para el manejo y control de los impactos ambientales en las actividades a desarrollar. por la Empresa **C.I. VANOIL S.A..**

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Aire, Ruido y Suelo del EPA, Cartagena, conceptuó que: "(…) Teniendo en cuenta los antecedentes, la visita de inspección y el Plan de Manejo Ambiental, se Conceptúa que el Proyecto **CONSTRUCCION DE PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO, VANOIL – CARTAGENA** localizado en la zona industrial de Mamonal, municipio de Cartagena en el kilómetro 11 de la vía Mamonal – Pasacaballo. Se ejecutará en un área indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial como Industrial, es área especializada para establecer industria 3, esta actividad no está contemplada en el Decreto 2820, como requirente de Licencia Ambiental, pero por las actividades que realiza se Conceptúa que **ES VIABLE** Adoptar el Plan de Manejo Ambiental presentado por la empresa C.I VANOIL S.A. para la realización del proyecto por la magnitud y tipo de proyecto, que generará indiscutiblemente impactos en las áreas adyacentes a su entorno(…)", por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental a la **Empresa C.I. VANOIL S.A.** Identificada con el Nit.806.004.930-7, presentado por el señor **CARLOS VANEGAS SILVA,** en su condición de Gerente, para desarrollar las actividades de **CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS DERIVADOS DEL PETROLEO** Crudo y/o Mezclado en sus instalaciones, localizada en la Zona Industrial de Mamonal, Distrito de Cartagena, kilómetro 11 de la vía Mamonal – Pasacaballo, a ejecutarse en un área indicada en el Plan de Ordenamiento Territorial como Industrial3, en el Distrito de Cartagena de Indias, conforme a la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La **Empresa C.I VANOIL S.A.** Además de dar estricto cumplimiento a las medidas propuestos para la construcción de la planta de almacenamiento de hidrocarburos, al concepto técnico 0216/02/04/2012, a las normatividades de protección ambiental vigentes, las condiciones y obligaciones consignadas en la Resolución No. 0661 de fecha 26 de Septiembre de 2011, por medio la cual el EPA, Cartagena, le otorgó Permiso de Aprovechamiento Forestal, a la citada empresa.

ARTÍCULO TERCERO: La Empresa C.I.VANOIL S.A, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO CUARTO: Los Conceptos Técnicos Nos.0216 del 2 de Abril de 2012, emitidos por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, del EPA, Cartagena, hace parte integral de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: El Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el Documento establecido, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la **Empresa C.I. VANOIL S.A..**. o a través de apoderado, en los términos de los artículos 44 y 45 del, C.C.A.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dado en Cartagena de Indias, a los 30 días de mayo de 2012

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General del EPA Cartagena

R/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p José .Marriaga Quintana
Área Licencias. Y Permisos

RESOLUCION No. 291

"Por medio de la cual se estable Documento de Manejo Ambiental y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL EPA, Cartagena, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en la Leyes 99 de 1993, 768 de 2002; Decretos 2811 de 1974, 948 de 1995, y las Resoluciones 08321 de 1983, 601 y 627 de 2006, 541 de 1994,1713 de 2002, Acuerdos Distritales 029 de 2002, modificado 003 de 2003,

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS RAMIREZ**, actuando en condición de Director de Calidad y Ambiente de la Empresa **CARTELLINO S.A.S**. Identificada con el Nit.900.490.049-6, ante el Establecimiento Público Ambiental EPA, Cartagena, presentó Documento de manejo Ambiental, para el montaje y operación de una maquina con la que se etiquetarán vasos plásticos a la empresa en mención, al no producir impactos negativos al medio ambiente, localizada en predios del Parque Industrial Zona Franca Dexton S.A., Zona Industrial de Mamol, en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que, en virtud a la anterior petición, mediante Auto No. 00081 del 05 de marzo de 2012, se ordeno el inicio de tramite administrativo de evaluación a la solicitud de la Sociedad **CARTELLINO S.A.S**,

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

disponiendo revisar, analizar, evaluar y conceptuar sobre la información técnica,

Que, con fundamento en la presente solicitud, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Aire, Ruido y Suelo del EPA, Cartagena, previa visita de inspección al sitio de interés, emitió el Concepto Técnico No. 0251 del 16 de Abril de 2012, el cual previo análisis se acoge en todas sus partes y hará parte integral de este acto administrativo en donde se describe el proyecto y las medidas que se pretenden implementar en los siguientes términos:

(…)ANTECEDENTES

El artículo primero del Auto No 0081 del 5 de marzo de 201, dispone iniciar el trámite administrativo de la solicitud de evaluación del Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor CARLOS RAMIREZ, Director de Calidad y Ambiente de la empresa CARTELLINO S.A.S identificada con Nit. N° 900490049-6, para desarrollar las actividades de montaje y operación de una línea de etiquetado de vasos de EPS en las predios del parque industrial Zona Franca Dexton S.A, Zona Industrial de Mamonal en el distrito de Cartagena de Indias.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

La línea de etiquetado de la Empresa CARTELLINO S.A.S, estará ubicada en las instalaciones del parque industrial Zona Franca DEXTON, S.A.

ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA E INDIRECTA

El área de influencia directa lo constituyen las instalaciones del Parque Industrial Zona Franca Dexton S.A. y las empresas vecinas como Ajover, Nouvelle Colombia E.U., PIticol S.A.S., Abocol, Amocar, Líquido Carbónico, Esso Colombiana y las instalaciones de Ecopetrol.

La bahía de Cartagena se halla aproximadamente a 1 Km de distancia. A la bahía no se verterá ninguna
Clase de producto que provenga de las instalaciones Cartellino S.A.S. pues esta instalación no generará vertimientos líquidos.

Próximas a sus instalaciones, existen dos carreteras que sirven de vías de accesos; Una principal (Vía a Mamonal) y otra alterna que es la conexión Abocol a la variante Mamonal - Gambote.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto plantea la Instalación de una línea etiquetado de vasos. El producto final son vasos de EPS con una etiqueta de papel con el logo definido por el cliente. Su aplicación puede ser de consumo masivo o institucional según negocio de cada cliente.

DESCRIPCIÓN DE LOS EQUIPOS

La máquina de etiquetado de vasos de EPS tiene dos estaciones. En la primera estación se disponen las etiquetas previamente impresas, desde allí un sistema de guías y brazos con ventosas transportan estas etiquetas hasta una cavidad con la forma del vaso. Por otro lado hoy otra estación donde se acumulan los vasos EPS, y desde allí son tomados con un sistema de ventosas que ubican uno a uno cada vaso en la misma cavidad donde previamente se introdujo la etiqueta impresa de papel. En esa cavidad mediante temperatura se pega la etiqueta a los vasos. El vaso etiquetado es posteriormente soplado fuera de la cavidad.

El sistema de etiquetado de vasos se describe en el siguiente flujograma.

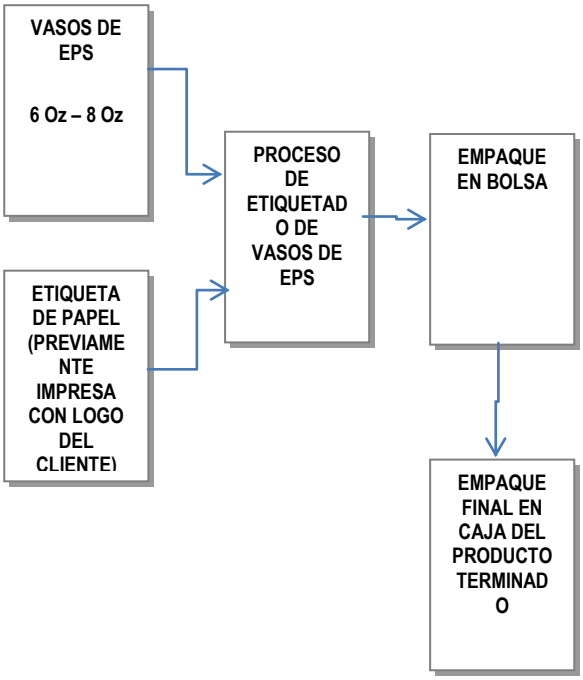

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

CONSUMOS PROMEDIO ESTIMADOS

Energía Eléctrica

El consumo de energía de la máquina de etiquetado de vasos de EPS corresponde a una potencia de 2 KW, conectada a 440 V, no emplean otro tipo de energía para su operación (combustión).

Agua

No se emplea agua para la operación de la línea de etiquetado de vasos.

Aire

Para la operación de la máquina de etiquetado de vasos, se consume ± 1000 NL/ min (35 SCFM) de aire comprimido a 6 bar (87 PSI). Este aire debe ser limpio y seco para asegurar la estabilidad del sistema neumático del equipo.

PUNTOS DE GENERACIÓN DE DESECHOS

Aguas Residuales de Proceso.

No se generan aguas residuales o vertimientos de proceso.

Residuos Sólidos

Cartellino S.A.S. no generará residuos que resulten de sus procesos. Sin embargo, como se producen derivados que son materiales re procesables interna o externamente (vasos plásticos no conformes o etiquetas dañadas) y no re procesables (barreduras del piso o vasos que no se puedan reprocesar), éstos deben ser manejados adecuadamente para que no se conviertan en desperdicios. De resultar materiales que se conviertan en desperdicios, se tienen implementados programas de prevención de la contaminación como son la separación en la fuente, la recuperación in situ y fuera de la planta.

Los materiales no reprocesables generados en pequeñas cantidades son empacados, almacenados temporalmente y despachados a los clientes que lo requieran. Los datos y estadísticas de generación de estos materiales se empezarán a llevar a partir de la fecha de puesta en funcionamiento de la línea de producción para su respectivo control

Residuos Peligrosos

En la operación de la planta se generarían algunos residuos que por sus características se consideran peligrosos. Estos residuos se muestran en la siguiente Tabla.

Tabla. Residuos Peligrosos Generados

Nº	Nombre del Residuo (Incluye Embalaje / Envase de Producto y Materia Prima)	Tipo de opciones de Tratamiento
1	Wipes o trapos contaminados con aceites o grasas y otros residuos incinerables	Incineración ORCO-DESA S.A u otras firmas aprobadas.
2	Aceites usados	Aprovechamiento externo en ORCO-DESA S.A. u otras firmas aprobadas.
3	Lámparas fluorescentes inservibles.	Reposición con el proveedor de lámparas

A la fecha del estudio del presente DMA, no se tienen estadísticas de generación porque la planta aún no está en operación, pero se iniciaría con la separación, clasificación y el registro de cantidades generadas de cada residuo peligroso y se elaboraría e implementará el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos orientado a la prevención y disminución en la fuente y el manejo integral interna y externamente.**Aguas Domésticas y Manejo de Escorrentías.**

La empresa Cartellino S.A.S. se encuentra dentro de las instalaciones del Parque Industrial Zona Franca DEXTON S.A., por lo tanto el manejo hidráulico sanitario y pluvial se encuentra reportado en el documento de manejo ambiental que presentó el parque industrial a Cardique.

PERSONAL NECESARIO

Inicialmente se estima la creación de 3 empleos directos para el año 2012 trabajando en turno ordinario. Con la instalación de esta primera línea de etiquetado de vasos de EPS se requieren inicialmente las siguientes personas para su operación:

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

- Operador de Máquina. Cantidad (1). Persona encargada de la operación continua de la máquina de etiquetado de vasos de EPS.
- Operador de Empaque. Cantidad (2). Persona encargada de empacar el producto en su presentación final, además de labores varias como estibado, aseo de la máquina, etc.

IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES
SÍNTESIS DE IMPACTOS AMBIENTALES DURANTE EL MONTAJE

Los posibles impactos ambientales relacionados con las actividades de montajes de equipos y operación de la línea de etiquetado de vasos de EPS se relacionan a continuación:

✓ **Impacto Atmosférico**

Se generará emisión de partículas sólidas durante la aplicación del relleno de zahorra, durante la construcción de la cimentación y durante el transporte de materiales de construcción y en menor proporción, por la acumulación de materiales. En todos los casos estos efectos son temporales, asociados con el periodo funcional de la construcción.

Durante la operación no se producirá emisión de gases y polvo. Los equipos de la línea de producción no trabajan con combustión.

✓ **Impacto sobre el Suelo**

En este elemento se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y las características especiales del suelo como la permeabilidad, capacidad portante, etc. Actualmente estas características se han modificado totalmente, por las actividades propias de la operación de los usuarios del Parque Industrial Zona Franca Dexton S.A., por lo que las actividades de excavación para la cimentación, y demás estructuras de la bodega, afectarán de una manera puntual dicho componente.

✓ **Impacto sobre el componente socioeconómico**

Se presume un efecto de carácter positivo de mediana intensidad manifestado en la generación de empleo tanto temporal como permanente. Igualmente con la instalación de la planta se cubrirá la demanda existente en el mercado nacional e internacional, lo que aumentarán los ingresos de la empresa y mejorará su competitividad en el sector industrial.

✓ **Impacto sobre el paisaje**

Este componente no se verá afectado por la ejecución del proyecto ya que el mismo está ubicado dentro de las instalaciones del Parque industrial Zona Franca DEXTON S.A. y continuo a bodegas ya existentes (ver registro fotográfico del Anexo N° 2).

SÍNTESIS DE IMPACTOS AMBIENTALES DURANTE LA OPERACIÓN

La operación de la nueva línea de etiquetado no generará emisiones atmosféricas ni vertimientos líquidos. Los residuos sólidos del proceso se reprocesarán interna o externamente, los ordinarios se reciclarán mediante separación en la fuente y los peligrosos se manejarán externamente con proveedores autorizados.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Con el objeto de disminuir los impactos generados por el montaje y operación de la línea de etiquetado de vasos de EPS, se plantea a continuación una serie de programas que adoptará la empresa para mejorar su gestión ambiental.

El Plan de Manejo incluye todas las acciones, medidas, obras, proyectos que permitan prevenir, mitigar, corregir, reducir y/o compensar los efectos negativos sobre el medio natural y social y potenciar a su vez los efectos positivos.

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN

Consisten en la descripción en detalle de una serie de medidas a aplicar con el fin de alcanzar la máxima compatibilidad entre el proyecto a realizar y el ambiente donde será establecido.

La adopción de medidas preventivas y de mitigación busca eliminar, minimizar o atenuar los efectos negativos causados por el proyecto en cualquiera de sus etapas. Se busca básicamente establecer medidas de control y correctoras que hagan posible la realización del proyecto sin perjudicar ó perjudicando lo menos posible el entorno, y que actúen en concordancia con los siguientes lineamientos:
Explotar en mayor medida las oportunidades que brinda el medio en aras al mejor logro ambiental del proyecto.
Anular, atenuar, evitar y corregir los efectos negativos que las actividades derivadas del proyecto producen sobre el ambiente en su área de influencia.
Incrementar, mejorar y potenciar los efectos positivos que pudieran existir.

De acuerdo con la identificación de impactos realizada en el punto anterior, se plantean en las siguientes tablas las medidas a seguir para prevenir y mitigar los impactos ambientales que generara la realización del proyecto.**Análisis de Prevención y Mitigación de Impactos durante el montaje del proyecto**

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Acción/Impacto	Propuestas/Prevención/Mitigación
Impacto Atmosférico	- El transporte de material debe cumplir los requisitos establecidos en la resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción. - Los vehículos destinados para este fin tendrán incorporadas a su carrocería los platones apropiados a fin de que se evite el derrame, pérdida del material y el escurrimiento de material húmedo durante el transporte. - Los platones de los camiones no tendrán rupturas, perforaciones, ranuras o espacios. - La carga debe ser acumulada a ras del platón o contenedor. - Será obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar la pérdida de la misma y emisiones fugitivas. - En caso que haya alguna pérdida de material, este debe ser recogido inmediatamente por el transportador. - En relación con las emisiones atmosféricas se cumplirá con el decreto 948 de 1995 de Min. Ambiente. - Colocar avisos en puntos estratégicos que inviten a los conductores a desistir el uso de pitos y sirenas. - Reducción de la velocidad de circulación de los vehículos. - Retiro del material formado por acumulación de polvo en las vías.
Ruido y Vibraciones	- Seguridad ocupacional (protectores auditivos). - Mantenimiento preventivo y adecuado de la maquinaria. - Limitar el trabajo de la maquinaria ruidosa a horas diurnas.
Impactos sobre la Tierra	- Las excavaciones a realizar deberán limitarse específicamente al área de trabajo y deberán ser supervisadas por un inspector.

Manejo de Escombros durante el montaje

Los residuos resultantes en este tipo de obra civiles son: retales de láminas metálicas, madera de las formaletas, y material de excavación; el material resultante de la excavación se utilizara como relleno en la misma obra, dada la característica de la zahorra, como material de relleno. Por ningún motivo se acumularán escombros fuera de los límites de la obra que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
Los agregados pétreos y arenas se pueden emplear en trabajos de adecuación de bases dentro de la misma obra.

Para facilitar la clasificación y almacenamiento de estos materiales dentro de la obra, se dispondrá de un sitio dentro del predio en donde se coloquen en apilamientos separados cada tipo de material.
Durante la obra pueden generarse aguas residuales provenientes de las siguientes actividades: lavado de herramientas de trabajo como palustres, brochas, etc., lavado de equipos y maquinaria, lavado de tanques y recipientes de almacenamiento, sobrantes de agua utilizada en la preparación de las mezclas de concreto y lechadas, aguas lluvias procedentes de patios y zonas libres dentro de la obra.
Se deben mantener completamente limpias las áreas contiguas a la obra de cualquier material proveniente de ésta, para que el agua corra libremente y no arrastre sólidos hacia los canales pluviales del Parque Industrial Zona Franca Dexton S.A.**MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DURANTE LA OPERACIÓN**
Cartellino S.A.S. continuará con las actividades de reciclaje en la fuente contempladas en el programa de manejo de residuos sólidos que viene desarrollando el Parque Industrial Zona Franca Dexton S.A.

El material reciclable es entregado a la Cooperativa RECLAR ubicada en el corregimiento de Pasacaballos o similares para la reutilización de los materiales resultantes del embalaje, como papel, cartón, empaques del producto terminado y las bolsas plásticas, al igual que restos de maderas en que vienen empacadas algunas materias primas.

MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DURANTE LA OPERACIÓN

Dadas las características del proceso y las materias primas utilizadas (vasos plásticos de EPS y etiquetas de papel impresas) no se generan emisiones ni vertimientos, por lo tanto no se requieren medidas especiales.

PLAN DE CONTINGENCIAS Y SALUD OCUPACIONAL

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Las políticas con que cuenta la empresa Cartellino S.A.S. para la atención de contingencias serán aplicadas a la línea de etiquetado de vasos de EPS durante su operación, lo propio es aplicable a los programas de salud ocupacional para el personal que ingresa a la planta.

No obstante lo anterior, se platean a continuación unas medidas generales y procedimientos de emergencias durante el montaje de la línea de producción, en el caso de presentarse alguna contingencia, así:

Medidas Generales
El contratista deberá implementar las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en su reglamento interno de trabajo o al menos, aquellas incluidas en la normatividad laboral colombiana.

El contratista deberá dotar e instruir a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles y protectores auditivos.

Es indispensable mantener en el frente de trabajo un botiquín básico.

El contratista deberá establecer líneas de mando y autoridad para el manejo de emergencias.

En cada frente de trabajo se implementará un plan de evacuación del área, en el cual se especificarán claramente rutas y orden de evacuación.

Procedimiento de Emergencia
En caso de presentarse una emergencia durante el montaje del proyecto se deberá tomar como vía general de actuación, la siguiente:
Dar la alarma.

Notificar al organismo de socorro adecuado.

Se formara una brigada de control o brigada de emergencia para afrontar la situación.

Se dará prioridad y se coordinara la búsqueda y rescate de personas, posibles víctimas del siniestro.

Se suspenderá el ingreso al área afectada de personas y vehículos no pertenecientes a los grupos de apoyo, brigadas de emergencia o grupos de apoyo externo.

La necesidad de evacuación será definida por la persona al frente del proyecto y se transmitirá por los medios preestablecidos.

Se llevará un estricto control sobre las personas rescatadas y lesionadas, su atención médica primaria y su remisión a centros de salud.

El ingreso de los operarios a los puestos de trabajo se permitirá cuando el responsable del proyecto, conceptúe que ha pasado el peligro totalmente e imparta la orden.

PROGRAMA DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Plan de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

Sobre la Gestión del Plan de Manejo-Es de anotar la importancia del seguimiento que se dé a la gestión ambiental global del proyecto, para poder establecer el nivel de cumplimiento de las recomendaciones de manejo de las actividades, mitigación y compensación. Cartellino S.A.S. destinará un funcionario coordinador de la gestión ambiental, el cual se encargará de:

Coordinar la aplicación oportuna de las especificaciones ambientales en cada una de las actividades que conforman el proyecto.

Organizar y supervisar la ejecución de las actividades ambientales objeto del presente Documento de Manejo Ambiental.

Adelantar las gestiones necesarias para la contratación de los estudios, obras y actividades encaminadas a la protección y manejo ambiental del proyecto.

Supervisar las actividades propias de la ejecución del proyecto, con el fin de detectar inconvenientes que puedan originar problemas de tipos ambiental y/o social, y recomendar las acciones del caso.

Teniendo en cuenta las inspecciones en la visita de seguimiento, control y vigilancia realizada por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena a la empresa **CARTELLINO S.A.S** y la normatividad ambiental vigente. Se conceptúa que:

CONCEPTO TÉCNICO

1.- Es viable técnica y ambientalmente el montaje y operación de una línea de etiquetado vasos plásticos de la Empresa CARTELLINO

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

S.A.S localizada predios del parque Industrial Zona Franca Zona Dexton S.A. Zona Industrial de Mamonal, en el distrito de Cartagena de Indias.

2.-El Proyecto Instalación de una línea de etiquetado de vasos EPS de la Empresa CARTELLINO S.A.S. no genera vertimientos liquidaos industriales, ni emisiones a la atmosfera, la operación de la maquina con que se etiquetarán los vasos no produce impactos negativos ambientales.

3.-CARTELLINO S.A.S debe dar manejo a los Residuos Peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 a través de empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final adecuada. (…)"

Que de conformidad con lo establecido en el decreto 2820/10, las actividades a realizar no requieren de licencia ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 9 y 12 del Articulo 31 de la Ley 99 de 1999 de 1993, en al virtud se procederá aprobar el Documento de manejo Ambiental presentado por el señor **CARLOS RAMIREZ,** el cual se constituirá en el instrumento obligado para el manejo y control de los impactos ambientales en las actividades a desarrollar por la Empresa **CARTELLINOS S.A.S.**

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Seguimiento Control y Vigilancia del EPA,Cartagena, conceptúo que:"(…) 1º. Es viable técnica y ambientalmente el montaje y operación de una línea de etiquetado vasos plásticos de la Empresa **CARTELLINO S.A.S** localizada en predios del Parque Industrial Zona Franca Dexton S.A. Zona Industrial de Mamonal en el Distrito de Cartagena.2º.El Proyecto Instalación de una línea de etiquetado de vasos EPS de la Empresa CARTELLINO S.A.S no genera vertimientos líquidos industriales, ni emisiones a la atmosfera, la operación de la maquina con la que se etiquetarán los vasos no produce impactos negativos al medio ambiente(..)",

por lo cual estará condicionado a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Aprobar el Documento de Manejo Ambiental a la Empresa **CARTELLINO S.A.S**. Identificada con el Nit.900.490.049-6, presentado por el señor **CARLOS RAMIREZ**, para el montaje y operación de una maquina con la que se etiquetarán vasos plásticos a la empresa en mención, al no producir impactos negativos al medio ambiente, localizada en predios del Parque Industrial Zona Franca Dexton S.A., Zona Industrial de Mamonal, en el Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La Empresa **CARTELLINO S.A.S**, debe dar manejo a los Residuos Peligrosos de acuerdo a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 a través de empresas que cuenten con Licencias Ambientales para su recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final adecuada. Además de cumplir las medidas y obligaciones consignadas en la parte considerativa de este acto administrativo y a las normas de proyección ambiental vigentes.

ARTICULO TERCERO: La Empresa CARTELLINO S.A.S., será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por los contratistas a su cargo y deberán realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTICULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 0251 del 16 de Abril de 2012, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, hace parte integral de esta resolución.

ARTICULO QUINTO: El EPA, Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, y el Documento establecido, de esta resolución y demás obligaciones. En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo será enviado a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental, EPA, Cartagena.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa CARTELLINO S.A.S., o a través de Apoderado debidamente constituido en los términos de los artículos 44 y 45 del C.C.A..

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante este Establecimiento, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias, a los. 31 días de mayo de 2012

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General del EPA, Cartagena

R/p Sandra Milena Acevedo Montero
Jefa Oficina Asesora Jurídica

P/p José Marriaga Quintana
Prof. Univ. Of. As. Jurìdica.

AUTO No. 0137
11/05 /2012

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Documento de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
"EPA-CARTAGENA"

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 141 de 2011, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de código radicado EXT-AMC-12-0030095 - 09/05/2012, el señor EDGAR JOSE HERRERA VERGARA, en calidad de Representante Legal, de la Sociedad UCI SANTA LUCIA, presentó al Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, Documento de Manejo Ambiental, para que se pronuncie sobre los permisos ambientales que se requieran para la Construcción del Proyecto de obra y construcción UCI Santa Lucia, localizado en la carrera 71 No.31-263, calle Biffi, del Barrio providencia, en Cartagena de Indias.

Que la solicitud y documentación presentada por el señor EDGAR JOSE HERRERA VERGARA, será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de solicitud de Evaluación del Documento de Manejo Ambiental, presentado por el señor EDGAR JOSE HERRERA VERGARA, Representante Legal, de La Sociedad UCI SANTA LUCIA, para la Construcción del Proyecto de obra y construcción UCI Santa Lucia, localizado en la carrera 71 No.31-263, calle Biffi, del Barrio providencia, en Cartagena de Indias.

.**ARTICULO SEGUNDO:** La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica, presentada por el señor EDGAR JOSE HERRERA VERGARA, para la Obra de construcción de La UCI SANTA LUCIA.

ARTICULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al representante legal de La Sociedad UCI SANTA LUCIA o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Jefe Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy**. Londoño L**
Abogada OAJ EPA-Cartagena

AUTO No. 0138
11/05/2012

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Documento de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"

EL SUSCRITO DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
"EPA-CARTAGENA"

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 141 de 2011, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que mediante con código de radicación EXT-AMC-12-0030334-09/05/2012, el señor ELMER FRANCO CASTRILLON, identificado con CC No.16.669.934 de Cali, presentó al Establecimiento Publico Ambiental EPA_ Cartagena, el Documento de Manejo Ambiental de la sociedad CORTES y METALES SAS CYM SAS, identificado con Nit. 806016912-6, para el desarrollo de su actividad, que se encuentren ubicados en la localidad 1, barro Ceballos, Diagonal 30 No.54-37, de esta ciudad de Cartagena de Indias.

Que la solicitud y documentación presentada por la Señora ELMER FRANCO CASTRILLON, será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que los documentos aportados, se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el tramite administrativo de solicitud de evaluación del Documento de Manejo Ambiental, presentado por el Señor ELMER FRANCO CASTRILLON, para el desarrollo de las actividades de la sociedad CORTES y METALES SAS CYM SAS, identificado con Nit. 806016912-6, que se encuentren ubicados en la localidad 1, barro Ceballos, Diagonal 30 No.54-37, de esta ciudad de Cartagena de Indias

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por el Señor ELMER FRANCO CASTRILLON.

ARTICULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo de L a Sociedad CORTES y METALES SAS CYM SAS, o su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena
Proy**. Londoño L**
Abogada OAJ EPA-Cartagena

AUTO No.139
Fecha: 18 de Mayo de 2012.

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación, de Licencia Ambiental y adoptan otras disposiciones

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL"EPA-CARTAGENA. En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que el señor **OSCAR NARANJO MEJIA**, actuando en su condición de Gerente y Representante Legal de la **Sociedad TUBOS Y METALES S.A.S.,** Identificada con el Nit. No. 806.016.321-3, mediante escrito radicado bajo el No. 005086 del 15 de Diciembre de 2011, presentó ante el EPA, Cartagena, documento a efectos de ser evaluado, para el otorgamiento de Licencia y Permisos Ambientales, para las nuevas actividades comerciales de reciclaje, como son: manejo y comercialización de materiales ferrosos y no ferrosos, materiales con contenido de cobre, aluminio, hierro, acero inoxidable,zinc,plomo, estaño, antimonio, bronce, latón, cromo, níquel, titanio, magnesio, manganesio y virutas, óxidos, escorias y polvos de estos materiales; manejo y comercialización de chatarras de cable y alambres con contenido de cobre, aluminio, hierro y/o plomo; recepción, clasificación y procesamiento de tarjetas electrónicas, recepción y desarme de equipos eléctricos y electrónicos, almacenamiento temporal de baterías plomo secas, almacenamiento temporal y manejo de baterías plomo-acido. Baterías recargables y no recargables (ni-cd.ni-mo,cd-zn,li.lion y otros similares,(pantallas de tubos catódicos, lcd, Led y plasma), almacenamiento temporal de aceites usados y residuos oleosos, transformadores, aceites con contenido de pcb¨s, manejo de radiografías y acetatos litográficos incluyendo sus respectivos líquidos,

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

almacenamiento y manejo de mercurio y materiales contaminados, y disposición final, localizada en el Sector de San Isidro, Barrio Bosque, Transv.54 No. 23-35, en la ciudad de Cartagena.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA, mediante Memorando Interno No. 016 del 20 de febrero de 2012, previo análisis, estableció, la necesidad de solicitarle Información complementaria a la citada empresa, requiriéndole el cumplimiento total de lo preceptuado en el articulo 21 del Decreto 2820 de 2010, indicándoles que el Estudio de Impacto Ambiental debe ser elaborado de conformidad con la Metodología General y su presentación debe estar conforme a los términos de referencia emitidos y suministrado por esta Autoridad Ambiental.

Que la Empresa **TUBOS Y METALES,** con código de registro EXT-AMC-0019485 de fecha 26 de marzo de 2012, radico la información adicional solicitada, para el Proyecto Almacenamiento, Tratamiento, aprovechamiento (recuperación y reciclado) y/o disposición final (con terceros debidamente autorizados, como actividad de comercialización) de residuos de aparato eléctricos y electrónicos (RAEE) y residuos de pilas y/o acumuladores (de acuerdo al Artículo 9 inciso 11 del Decreto 2810 de 2010, y otras actividades descritas en el EIA..

Que en escrito con código de registro EXT-AMC-12-0030918 de fecha 11 de mayo de 2012, se recibe información complementaria del Instituto Colombiano de Antropología E Historia, Certificación de no afectación de patrimonio arqueológico en el Proyecto de construcción y operación de instalaciones para almacenamiento y aprovechamiento (recuperación/reciclado) y/o disposición final de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos , transversal 54 No. 23-35 barrio el Bosque sector San Isidro, municipio de Cartagena, departamento de Bolívar.

Que para sustentar la presente solicitud, adjuntan**:** 1º.Evaluación del Impacto Ambiental, 2.- Cd con el EIA, 3.-Certificado Cámara de Comercio, 4.-Planos Agustín Codazzi de la empresa, 5.-Formulario Único para solicitud de Licencia Ambiental, 6.-Certificado del Ministerio del Interior y Justicia manifestando la presencia o no de comunidades indígenas y/o negras, 7.-Certificados del Instituto de Antropología e Historia 8.-Certificado de Incoder, 9.-Breve descripción del Proyecto y Presupuesto, 10.Cancelación por servicios de evaluación liquidados por el EPA. Consta de tres (3 Fólderes plastificados y dos (2)n Cds.

Que mediante escrito con código de registro EXT-AMC-12-0030918 de fecha 11 de mayo de 2012, la empresa TUBOS

Que la solicitud presentada por el seño**r OSCAR NARANJO MEJIA,** será evaluada a efectos de determinar la viabilidad del otorgamiento de licencia ambiental e identificación de permisos ambientales para su aprobación o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de evaluación de Licencia Ambiental, presentado por el señor **OSCAR NARANJO MEJIA,** Gerente y Representante Legal de la **Sociedad TUBOS Y METALES S.A.S.** Identificada con el Nit. No. 806.015.321-3, para desarrollar las actividades de Reciclaje como Comercialización, Recepción, Desarme, Almacenamiento, Clasificación, Procesamiento y Disposición Final con terceros Autorizados de Materiales Ferrosos y No Ferrosos, Equipos Eléctricos y Electrónicos y Similares, en sus instalaciones localizadas en el Sector San Isidro, Bosque Transversal 54 No 23-35 en la Ciudad de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, sobre la información técnica presentada por el señor **OSCAR NARANJO MEJIA,** la viabilidad de la actividad de reciclaje a la Sociedad **TUBOS Y METALES S.A.S.** de una bodega.

ARTICULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al Representante Legal **de la Sociedad TUBOS Y METALES S.A.S... o** su Apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CECILIA BERMUDEZ SAGRE
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy**. J. Marriaga Q.**
Prof. Univ. Área Licencias

AUTO No. 0143
23/05/2012

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Documento de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
"EPA-CARTAGENA"

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 141 de 2011, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito con Código de Registro EXT- AMC- 12-0031950-15/05/2012, el señor JULIO MORALES CORREA, en su calidad de Gerente de la empresa JULIO MORALES T. & CIA .SA., identificada con Nit.890.403.648-1, presento el Plan de Manejo Ambiental de la Estación de Servicios Pedro de Heredia, localizado en la Av. Pedro de Heredia No.49-50, en la ciudad de Cartagena de Indias.

Que la solicitud presentada por el señor JULIO MORALES CORREA, será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.
Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el tramite administrativo de solicitud de evaluación del Plan de Manejo Ambiental, presentado por el señor JULIO MORALES CORREA en su calidad de Gerente de la empresa JULIO MORALES T. & CIA .SA., identificada con Nit.890.403.648-, para La Estación de Servicios Pedro de Heredia, localizado en la Av. Pedro de Heredia No.49-50, en la ciudad de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por el señor JULIO MORALES CORREA.

ARTICULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al señor JULIO MORALES CORREA, y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Jefe Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy**. Londoño L**
Abogada OAJ EPA-Cartagena

AUTO No.0146
29/05 /2012

"Por el cual se inicia trámite administrativo de evaluación de Documento de Manejo Ambiental y se adoptan otras decisiones"

LA SUSCRITA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL
"EPA-CARTAGENA"

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, Decreto 141 de 2011, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado EXT-AMC-12-0032915-18/05/2012, la señora CATHY BARRIOS ALANDETE, presento al Establecimiento

CONTENIDO:

Resoluciones: 211, 217, 218, 219, 220, 222, 224, 228, 229, 233, 242, 245, 246, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 260, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 275, 276, 277, 278, 279, 284, 286, 288, 291.
Autos: 0137, 0138, 0139, 0143, 0146.
Total Páginas: 190 páginas

Publico Ambiental, un ejemplar del Documento de Manejo Ambiental, de la sociedad SODIMAC COLOMBIA SA, para el proyecto de ampliación del Almacén HOMECENTER DEL CENTRO Comercial Caribe Plaza, ejecutado por la Constructora Colpatria, localizada en el Pie de la Popa, Av. del Lago de esta Ciudad de Cartagena, para que se pronuncie sobre los permisos ambientales que se requieran, para ello allegó los siguientes documentos:

1. Plan de Manejo Ambiental
2. Estudios de suelos
3. Copia de la Escritura del Predio
4. Certificado Cámara de Comercio
5. Certificado de Libertad y Tradición
6. Resolución de permiso de vertimiento del EPA_Cartagena
7. Otros.

Que la solicitud y documentación presentada por la señora CATHY BARRIOS ALANDETE, será evaluada a efectos de determinar su aprobación e identificación de permisos ambientales para su aprobación y otorgamiento, o no según el caso, fundamentado en la competencia legal que detenta este Establecimiento Publico Ambiental "EPA-CARTAGENA", para tal propósito, dado su ejercicio de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano de Cartagena de Indias.

Que el documento aportado se remitirá a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible (STDS), para su respectivo pronunciamiento técnico.

Que en mérito de lo antes expuesto este despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el tramite administrativo de solicitud de evaluación del Documento de Manejo Ambiental, presentado por la señora CATHY BARRIOS ALANDETE, de la sociedad SODIMAC COLOMBIA SA, para el proyecto de ampliación del Almacén HOMECENTER DEL CENTRO Comercial Caribe Plaza, ejecutado por la Constructora Colpatria, localizada en el Pie de la Popa, Av. del Lago de esta Ciudad de Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: La Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del EPA-Cartagena, revisara, analizara, evaluara y conceptuara, sobre la información técnica presentada por la señora CATHY BARRIOS ALANDETE.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina Asesora Jurídica del EPA-Cartagena, notificar el presente acto administrativo al representante legal de SODIMAC COLOMBIA SA, para el proyecto HOMECENTER DEL CENTRO, Comercial Caribe Plaza, y/o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial del EPA-Cartagena.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso por vía gubernativa, por tratarse de un acto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

NORMA BADRAN ARRIETA
Directora General Establecimiento Público Ambiental
"EPA- Cartagena"

Jefe Rev. **Sandra M. Acevedo Montero**
Oficina Asesora Jurídica EPA- Cartagena

Proy**. Londoño L**
Abogada OAJ EPA-Cartagena